



NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO

DR. GONZALO ROMAN CHACON

Copia: TERCERA

De: COMPRA VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

Otorgado por: JOSE MARIA CABRERA TUFINO Y SRA.

A favor de: JUDITH MARIA DE LA NOBE ZURITA GUILLAGHAMIN Y OTROS

El: 2 de Octubre de 1995

Parroquia: LLANO CHICO

Cuántia: 500.000,00

Quito, a 11 de Junio de 1996

- 000174 -
Ciento setenta y cuatro

24.41



NOTARIA DECIMO SEXTA



DR. GONZALO ROMAN CH

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

JOSE MARIA CARVAJAL TUFINO

DIGNA MARIA BARRERA PAVON

A FAVOR DE

JUDITH MARIA DE LA NUBE ZURITA GUILACHAMIN

SILVIA FERNANDA ZAPATA ZURITA

BRAULIO HERNAN ZAPATA ZURITA

FABRICIO ANDRES ZAPATA ZURITA

CUANTIA: S/. 500.000,00

F.E.R.V.

Di 2da. Cp.

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador; hoy día **lunes dos de Octubre de mil novecientos**

noventa y cinco; ante mí, Doctor Gonzalo Román Chacón

Notario Décimo Sexto de este Cantón; Comparecen: EL SEÑOR

JOSE MARIA CARVAJAL TUFINO Y SU CONYUGE LA SEÑORA DIGNA

MARIA BARRERA PAVON, EN SU CALIDAD DE VENEDORES, POR SUS

PROPIOS DERECHOS; por otra parte, LA SEÑORA JUDITH MARIA

DE LA NUBE ZURITA, DIVORCIADA, POR SU PROPIO DERECHO Y

ESTIPULANDO PARA SUS HIJOS MENORES DE EDAD BRAULIO HERNAN

ZAPATA ZURITA, SOLTERO, FABRICIO ANDRES ZAPATA ZURITA,

1 SOLTERO, QUE A SU DEBIDO TIEMPO SE RATIFICARAN EN ESTA
2 COMPRAVENTA; LA SEÑORITA SILVIA FERNANDA ZAPATA ZURITA,
3 SOLTERA, POR SU PROPIO DERECHO; COMO COMPRADORES.- Los
4 señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
5 mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse a
6 quienes conozco de que doy fe y dicen: Que elevan a
7 escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor
8 literal es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo
9 de Escrituras Públicas a su cargo, dignese incorporar una
10 de compraventa de derechos y acciones, al tenor de las
11 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- A la
12 celebración del presente contrato de compraventa de
13 derechos y acciones, comparecen las siguientes personas:
14 Por una parte y en calidad de VENEDORES EL SEÑOR JOSE
15 MARIA CARVAJAL TUFINO Y SU CONYUGE LA SEÑORA DIGNA MARIA
16 BARRERA PAVON, POR SUS PROPIOS DERECHOS; y, por otra parte
17 en calidad de COMPRADORES, LA SEÑORA JUDITH MARIA DE LA
18 NUBE ZURITA QUILACHAMIN, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA; POR
19 SU PROPIO DERECHO, Y ESTIPULANDO PARA SUS HIJOS MENORES DE
20 EDAD BRAULIO HERNAN ZAPATA ZURITA, DE ESTADO CIVIL
21 SOLTERO; Y, FABRICIO ANDRES ZAPATA ZURITA, DE ESTADO CIVIL
22 SOLTERO, LOS CUALES UNA VEZ CUMPLIDA SU MAYORIA DE EDAD SE
23 RATIFICARAN EN LA COMPRA QUE SU MADRE LO HACE PARA ELLOS;
24 LA SEÑORITA SILVIA FERNANDA ZAPATA ZURITA, DE ESTADO CIVIL
25 SOLTERA, TAMBIEN POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO.- Los
26 señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
27

000172
Ciento setenta y dos



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

1 ANTECEDENTES.- Los cónyuges señor José María Carvajal
 2 Tufiño y señora Digna María Barrera Pavón, en su calidad
 3 de vendedores, son propietarios del treinta y tres coma
 4 treinta y tres por ciento de derechos y acciones cuya
 5 superficie es de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS
 6 CUADRADOS, fincados en un lote de terreno de mayor
 7 extensión, el cual tiene una superficie total de OCHO MIL
 8 DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, que es el CIEN POR
 9 CIENTO, ubicado en la Parroquia Llano Chico, cantón Quito,
 10 Provincia de Pichincha; el mismo que fue adquirido
 11 mediante Acta de Adjudicación que les hizo el Instituto
 12 Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC) a
 13 favor de los señores JORGE, JOSE Y MARIA CARVAJAL TUFINO,
 14 de fecha veinte de Mayo de mil novecientos ochenta,
 15 legalmente inscrita en el Registro de Propiedades
 16 Adjudicadas por el IERAC, con fecha veinte y cinco de
 17 Julio de mil novecientos ochenta; Protocolizada en la
 18 Notaría Sexta de Quito del Doctor Hugo Cornejo Rosales el
 19 veinte y dos de Octubre de mil novecientos ochenta; bien
 20 inmueble que tiene los siguientes linderos y dimensiones
 21 generales: Norte, Quebrada El Carmen en cincuenta y cuatro
 22 metros Rbo. N setenta y nueve grados treinta minutos; Sur,
 23 Con Tomas Parra en cuarenta metros Rbo. N sesenta y dos
 24 grados cero cero minutos W; Este, Adán Andrade en treinta
 25 y un metros noventa y cinco centímetros Rbo. S ocho grados
 26 cero cero minutos W; con camino público en cuarenta y dos
 27

100 - 270
33,33 - C
= 2750 metros

2750 - 100
1190 - C
43% de 2750

1560 - m² de
Sobras = 57%

20 - m² de
de 2750

1 José Carvajal en setenta y un metros Rbo. N diez y ocho
2
3 grados cero cero minutos E, en diez y seis metros veinte y
4 cinco centímetros Rbo. N cuarenta y ocho grados treinta
5 minutos E, en veinte y cinco metros Rbo. N once grados
6 cero cero minutos W.- El área total del inmueble descrito,
7 es de OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS.-

8 TERCERA: COMPRAVENTA.- Con los antecedentes que quedan
9 enunciados, Los cónyuges señor José María Carvajal Tufiño
10 y señora Digna María Barrera Favón, venden y dan en
11 perpetua enajenación en favor de LA SEÑORA JUDITH MARIA DE
12 LA NUBE ZURITA QUILACHAMIN, SILVIA FERNANDA ZAPATA ZURITA,
13 BRAULIO HERNAN ZAPATA ZURITA, FABRICIO ANDRES ZAPATA
14 ZURITA, EL CATORCE PUNTO CUARENTA Y DOS POR CIENTO DE
15 DERECHOS Y ACCIONES QUE ES IGUAL A MIL CIENTO NOVENTA
16 METROS CUADRADOS, LOS CUALES FORMAN PARTE DEL TREINTA Y
17 TRES POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES QUE ES IGUAL A DOS
18 MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS; QUE LE
19 CORRESPONDE AL VENDEDOR EN LA ADJUDICACION QUE LES HACE EL

20
21 HERMANOS; INMUEBLE DESCRITO ANTERIORMENTE EN LA CLAUSULA
22 DE LOS ANTECEDENTES, CUYA SUPERFICIE TOTAL ES DE OCHO MIL
23 DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS.- CUARTA: PRECIO Y
24 TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- El precio pactado libre y
25 voluntariamente por las partes contratantes como justo por
26 el CATORCE PUNTO CUARENTA Y DOS POR CIENTO DE DERECHOS Y
27 ACCIONES que se venden, es de QUINIENTOS MIL SUORES, suma
de dinero que los vendedores reciben de manos de los,

14.22
7-190N
de 8200 m² y NO
al 33.33 % de 2.7m

compradores, de contado, en moneda de buena Ley y de uso

SEXTA



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

1 corriente dentro de la República, por lo que nada tiene
 2 que reclamar en el futuro; en esa consideración
 3 transfieren en favor de los compradores el dominio y
 4 posesión de los derechos y acciones con todos sus usos,
 5 costumbres, servidumbres y más derechos tanto activos como
 6 pasivos que le son anexos, sujetándose además al
 7 saneamiento por evicción de conformidad con la Ley.-
 8 **QUINTA: GASTOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Los gastos que
 9 demande la celebración de la presente escritura pública
 10 hasta su inscripción, serán de cuenta de los compradores,
 11 incluyendo el pago de plusvalía en caso de causarse.-
 12 Igualmente se agregan los documentos habilitantes como
 13 son: Certificado de gravámenes, con el que Los vendedores
 14 acreditan su propiedad de los derechos y acciones, los
 15 cuales se encuentran libres de todo gravamen y sin
 16 prohibición de enajenar.- **SEXTA: ACEPTACION Y**
 17 **AUTORIZACION.-** Presentes las partes contratantes, dicen
 18 que aceptan el total contenido de esta escritura pública,
 19 por estar hecha de conformidad a sus recíprocos
 20 intereses.- Los vendedores igualmente, de manera expresa
 21 autorizan a los compradores para que inscriban este
 22 instrumento público en el Registro de la Propiedad
 23 correspondiente.- Usted señor Notario se dignará anteponer
 24 y posponer las cláusulas de estilo para la perfecta
 25 validez de este contrato.- Firmado, Doctor Guido Viera
 26 Martínez, Abogado, Matrícula Profesional número Cuatro mil
 27

1 valor legal.- Para el otorgamiento de la presente
2 escritura pública, se observaron los preceptos legales del
3 caso.- Se agregan los documentos habilitantes necesarios
4 para la completa validez de la presente escritura.- Y
5 leída íntegramente por mí el Notario a los señores
6 comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de
7 acto de todo lo cual doy fe.-
8

9 A ruego de la señora Digna María Barrera Pavón, que en es-
10 te acto dice no saber, deja impresa la huella digital de
11 su pulgar derecho, en fe de ello firma un testigo.

12 *José M. R. Carvajal*

13 Sr. José María Carvajal Tufiño

14 C.I. 170175812-8



15 Testigo .

16 Sra. Digna María Barrera Pavón

Jorge Segundo García Moreta

17 C.I. 170243734-2

18 Sr. Jorge Segundo García Moreta

19 C.I. 170025004-4

20 *Judith María de La Nube Zurita*

21 Sra. Judith María de La Nube Zurita Quilachamín

22 C.I. 170356685-9

Silvia Fernanda Zapata Zurita

24 Srta. Silvia Fernanda Zapata Zurita

25 C.I. 171440049-4

26 *[Signature]*
27 *[Signature]*
28



EMAAP-Q
 Av. Mariana de Jesús
 entre Alemania e Italia
 Apartado 1370
 Tel: 2684 - EMAAP-Q ED.
 QUITO - ECUADOR

AA

DIRECCION FINANCIERA N. - 09459
 IMPUESTO DEL 1% ADICIONAL DE
 ALCABALAS PARA AGUA POTABLE

000170

ciento setenta

A#0 1.995 FECHA 9/27/95
 NOMBRE MARIA ZURITA

En concepto del Impuesto sobre la Base Imponible de:
 500.000.00 Sucres

Por valor del contrato de: CVB del
 Inmueble ubicado en: QUITO

Que otorgará: JOSE CARVAJAL
 Ante el notario: 16

De conformidad con el Art. 1ro. Letra g) del Decreto le
 gislativo de 22 de octubre 1940, publicado en "Registro
 Oficial" N. 51 de 1ro. de noviembre del mismo año consig
 no la suma de: 5.000.00 Sucres

CINCO MIL CON 00/100 *****
 Total a Pagar: 5.000.00 Sucres
 Pagado con Cheque N.
 Banco:

 D. Financiero Tesorero Recaudador
 EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLAS
 27

H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA
 ALCABALA

DEPARTAMENTO DE TESORERIA
 COMPROBANTE DE PAGO

Quito, Septiembre 26 de 1995

Número: 010059 Por S/. 5.450,00

Fecha: 27 de Septiembre de 1995

A favor de: MARIA ZURITA

Que otorga: JOSE CARVAJAL

Concepto: VENTA

Base imponible: 500.000,00 Rebajas %: 0 Recargos %: 0

Observaciones:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO

Parroquia:

CONSEJO PROV. DE PICHINCHA
 ALCABALAS Y REGISTROS
 PAGADO

ALCABALA
 10059

H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

NOTARIA DE QUITO
ALCABALA

Quito, 09/27/95

Formulario No.: 150572

Por S/. 3.000

Notaría No.: 16

Número del Municipio: 610631513

Nombre del comprador / A favor de:

ZURITA QUILACHAMIN JUDITH Y OTROS

Nombre del vendedor / Que otorga:

JOSE MARIA CARVAJAL TUFINO Y SRA.

Concepto: VENTA

Base imponible: 500.000

Observaciones: 0%(R1) 0%(R2) 0%(M)

Provincia: PICHINCHA

Cantón: QUITO

Parroquia:



RECAUDACION H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

0227930

RMOREANO, FMULKI

ORIGINAL

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

610631513-95

DIRECCION FINANCIERA
COMPROBANTE DE COBRO

FECHA DE PAGO
26/09/95

CODIGO
00000000000000

NOMBRE
ZURITA QUILACHAMIN JUDITH MARIA Y OTROS

DIRECCION:

AV. COMERCIAL

40

EXO RES

AV. IMPONIBLE

25/09/95

0000000

ANO	COD	VALOR	COD
1.995	***20.000 09	*****	*****20.000

1995 SEP 25

TRANSACCION 31306	PAGINA DE 1	RECORRIDO BANCOS 03	CUENTA	*****20.000
----------------------	----------------	------------------------	--------	-------------

VTA DEL 14.42% DD Y AA DTG JOS
E MARIA CARVAJAL TUFINO Y SRA
SOB 500.000

*****20.000

RESPONSABLE
DELGADO NORA

NOTARIA

000169

SEXTA CIENTO SESENTA Y NUEVE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No. : C5035633.001

FECHA DE INGRESO : 23-08-1995

FECHA DE ENTREGA : 25-08-1995

CERTIFICADOR : BCE

CERTIFICACION

1980-IERAC. 64-115.

El infrascrito Registrador de la

Propiedad del Cantón, en legal forma tiene a bien certificar que

revisados los índices de los Registros de Hipotecas y Gravámenes,

desde el año de mil novecientos ochenta, hasta el veinte y tres de

agosto de mil novecientos noventa y cinco, para ver los Gravámenes

Hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afecten al

predio referido en la petición, situado en la parroquia Llano Chico,

de éste Cantón, adquirido por JOSE MARIA Y JORGE CARVAJAL TUFINO,

mediante adjudicación hecha por el Instituto Ecuatoriano de Reforma

Agraria y Colonización, según acta dictada el veinte de mayo de mil

novecientos ochenta, inscrita el veinte y cinco de julio del mismo

año; Por éstos datos, se encuentra a fojas Dos mil doscientos setenta

y nueve, Número dos mil novecientos cincuenta y siete, del Registro

de Hipotecas de Propiedad Ordinaria, Tomo ciento veinte y cinco, y

con fecha diez y seis de junio de mil novecientos noventa y cuatro,

se halla inscrita la escritura celebrada el veinte y tres de junio de

mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctor Manuel Aguirre,

de la cual consta que la señora MARIA ESTELA CARVAJAL TUFINO, promete

vender a favor de la señora Elvia Grimaneza Castillo Carera, viuda,

el lote de terreno situado en la parroquia Llano Chico, de éste

Cantón; Por el precio de Tres millones de sucres (\$/. 3.000.000,00),

LOS DATOS CONSIGNADOS ERRONIA O DOLOSAMENTE INCUMEN RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE

VALIDEZ DEL CERTIFICADO 30 DIAS

000169

pagaderos de la siguiente manera: Quinientos mil sucres como entrada a la suscripción del presente contrato, y el saldo será cancelado el primero de julio fecha en la cual se cumplirá los tres meses plazo fijados desde el primero de abril de mil novecientos noventa y dos. Tiempo en el cual la promitente vendedora dará todos los documentos y todas las facilidades de caso, para la celebración del contrato definitivo de compraventa.- El incumplimiento por parte de uno de los contratantes dara lugar a una multa de doscientos mil sucres, en beneficio de otra de la otra parte; y en caso de incumplimiento de la vendedora, se obligará al pago de doscientos mil sucres, más quinientos mil sucres que los tiene recibido.- También se hace constar que no se encuentra ningún gravamen hipotecario, embargo, ni prohibición de enajenar.- Quito, a veinte y tres de agosto de mil novecientos noventa y cinco, las ocho a.m.

EL REGISTRADOR.



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Ecuador

Se O--

NOTARIA 27

Prescripción



REPUBLICA DEL ECUADOR
QUITO - PICHINCHA

Luis Abelardo Lovato Beltran y su esposa Emma Fanny Cobos como promitentes compradores, firmaron una escritura de promesa de venta con los promitentes vendedores Jorge, Jose y Maria Carvajal acompañados los dos primeros por sus conyuges, Ubalдина Tufiño de y Digna Maria Barrera de Carvajal, de un lote de terreno de 950 aproximadamente, ubicado en el pasaje sin nombre y sin número, cerca a la carretera principal que conduce a LLano Chico, en el barrio Bella Aurora parroquia de LLano Chico, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha pagando todo el precio del terreno, en dinero de curso legal, al contado, en su totalidad a entera satisfacción de los promitentes vendedores, quienes dice les permitieron posesionarse del mencionado terreno el mismo que inmediatamente después de firmar dichas escrituras, lo cercaron y lo cerraron con bloque y puerta a la entrada colocada en la parte que da al lindero sur en que esta en el lote sin nombre y sin número; también dice que en igual forma esta cerrado el lote excepto la parte norte que lindera con la quebrada el Carmenero.

0000619137



Ab. Carmen Cárdenas Coronado

www.notaria27.ec
info@notaria27.com

Prescription

250mg



000167 ciento sesenta y siete

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito. 15 de Enero de 1.999.- Las 10H00.- VISTOS: MARIA ISABEL PACHACAMA ANCHALUISA, expresando sus generales de Ley comparece y manifiesta: Que el 26 de febrero de 1.980, su esposo Mario Bolivar Cobos Burbano y Maria Isabel Pachacama Anchaluisa, conjuntamente con los cónyuges. Luis Abelardo Lovato Beltran y su esposa Enma Fanny Cobos de Lovato, promitentes compradores, firmaron una escritura de promesa de compra venta con los promitentes vendedores: Jorge, José y Maria Carvajal Tufiño, acompañados los dos primeros por sus cónyuges, Ubalдина Tufiño de Carvajal y Digna Maria Barrera de Carvajal, de un lote de terreno de 950 mtrs², aproximadamente, ubicado en el pasaje sin nombre y sin número, cerca a la carretera principal que conduce a LLano Chico, en el barrio Bella Aurora, de la Parroquia de LLano Chico, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, cancelando todo el precio del terreno, en dinero de curso legal, al contado, en efectivo y a entera satisfacción de los promitentes vendedores, quienes dice les autorizaron posesionarse del mencionado terreno el mismo que inmediatamente luego de firmar dichas escrituras, lo cercaron y lo cerraron con bloque y puerta de hierro a la entrada colocada en la parte que da al lindero sur en que esta el pasaje sin nombre y sin número; también dice que in igual forma esta cerrado el resto del lote excepto la parte norte que linda con la quebrada el Carmen, que es natural en donde existe un precipicio de 20 mtrs de altura aproximadamente, manifiesta que en el interior del terreno han sembrado arboles de eucalipto. Dice que todo esto lo hicieron con pleno conocimiento de los promitentes vendedores. Que luego el señor Luis Abelardo Lovato Beltran y su cónyuge Enma Fanny Cobos de Lovato, les vendieron la parte del terreno que les correspondía; esto es, 300 metros cuadrados, con una construcción de una casa de 72 metros 2, de hormigon, bloque y cemento, y una estructura metálica que estaban comenzando a levantarla, pero que nosotros la terminamos de construir, colocandole arriba el techo de zinc, puertas, ventanas y la entrada principal con puertas de hierro y le cubrieron de cemento el patio que lo utilizan para el ingreso a los cuartos de la casa, una piedra de lavar, una cisterna de agua potable, instalaciones de luz eléctrica, indica que todo este lote le fue vendido como cuerpo cierto, luego su esposo fallecio en el año de 1.985, el 28 de junio. Manifiesta que desde el 26 de febrero de 1.980 en que tomaron posesión, todos los promitentes compradores antes mencionados, y luego de la venta hecha a nosotros por los cónyuges Luis Abelardo Beltran y su esposa, de una manera física, real y objetiva, ha permanecido pos mas de 15 años posesionada del terreno en mención, sin interrupción, violencia o clandestinidad alguna, en forma pacífica y tranquila, con animo de señor y

- 000167 -
Ciento sesenta y siete.

dueño ha venido poseyendo el lote de terreno número 183, de 950 metros cuadrados, aproximadamente, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: por el Norte: con quebrada el Carmen en 32 metros cuadrados; por el Sur: pasaje sin nombre con 27 metros cuadrados; por el Este: con terrenos de la señora María Carvajal, cerrado con pared de bloque de cemento en una extensión de 27 metros cuadrados con 80 centímetros; y por el Oeste: con terrenos del señor Félix Alarcón en una extensión de 31 metros cuadrados. Dice que con todos estos antecedentes desde 1980 en su calidad y condición de dueña y señora procedió a cerrar y cercar el predio levantando un cerramiento de bloque que actualmente todavía existe, en cuyo interior también se encuentra una casa de 72 metros cuadrados de construcción terminada, de cemento, de bloque, de techo de zinc, con estructura metálica, instalaciones de agua potable, desde la cisterna hasta el interior de la casa, instalaciones de luz eléctrica y una piedra de lavar, en este terreno está sembrado de árboles de eucalipto, ha pavimentado de cemento la entrada y ha puesto una puerta de hierro, allí ha concurrido diariamente cada fin de semana con sus hijos, sus nietos, donde han tenido muchas reuniones familiares y sociales, han efectuado y seguirán haciendo en la indicada propiedad estas actividades. Dice que todo esto le consta a todo el sector y comunidad; todo ello sin que absolutamente nadie, ni persona jurídica o natural y peor aún, dirigentes y socios del comité del barrio Bella Aurora les hayan reclamado algo o les hayan perturbado ni un sólo instante en su posesión. Por lo que desde dicha fecha del 26 de febrero de 1980, hasta la actualidad siguen en el inmueble y así seguirán en el futuro, pese a que los promitentes vendedores no se los ha vuelto a ver y tienen conocimiento inclusive que la señora María Estela Carvajal está prófuga porque tiene boleta de captura en vista de que vende a varias personas otros lotes de terreno, sin darles escritura. Fundamenta su petición en los artículos 2416, 2422, 2434, 2435, en concordancia con el Art. 734 del Código Civil. Citados que fueron legalmente los demandados al tenor del Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, mediante tres publicaciones por la prensa, el diario Últimas Noticias de fechas: 18 de diciembre de 1995, 19 de diciembre de 1995 y 20 de diciembre de 1995, no comparecen a juicio; no obstante el Municipio de Quito, comparece a juicio y propone las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho del escrito inicial. 2.- Alegan falta de derecho de la actora para proponer esta demanda. 3.- Alegan la nulidad del juicio por vicios de procedimiento conforme lo prescrito en el Art. 1067 del Código de Procedimiento Civil, ya que lo reclamado es parte de una extensión mayor, por lo que implica partición, que debe contar con la autorización municipal. 4.- Alegan la nulidad del juicio, por cuanto lo reclamado se encuentra afectado por la zona de protección de la

quebra
oficio
Catast
por on
resolv
omitic
SEGU
Castil
afirma
dema
no co
perso
TERO
testim
randa
la A
inint
barri
LLan
Pich
del i
part
lleva
sigu
Que
27.0
Pro
co
inc
Nu
34,
ma
a v
car
Li
ene
acc

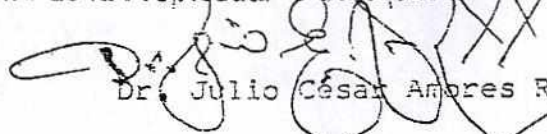
No

004854

quebrada con la cual colinda, como se desprende de la fotocopia certificada del
oficio No. 485 de 02 de febrero de 1.996, de la dirección de Avalúos y
Catastros que agrega. 5.- No se allana a cualquier nulidad que pudiera haber
por omisión de tramite. Trabada de esta forma la litis y estando al momento de
resolver se considera.- PRIMERO: Se declara la validez procesal al no haberse
omitido solemnidad sustancial alguna que influya en la resolución.-
SEGUNDO: A la Junta de Conciliación comparece el Dr. Efrén Patricio Rocha
Castillo ofreciendo Poder o Ratificación de la Actora, quien manifiesta que se
afirma y ratifica en todos los fundamentos de hecho y derecho contenido en su
demanda. Se declara la rebeldía en la que han incurrido los Demandados por
no comparecer a esta diligencia pese a encontrarse legalmente citados. Los
personeros del Ilustre Municipio de Quito no comparecen a esta diligencia.-
TERCERO: Dentro del término probatorio la Accionante presenta pruebas
testimoniales rendidas por los señores: José David Espín Villandrando, José
Ignacio Mora y Luis Enrique Imbaquingo Ruano, con lo que justifica los
fundamentos de su demanda por cuanto los testigos manifiestan ser verdad que
la Accionante se halla en posesión en forma pacífica, tranquila e
ininterrumpida con el animo de señor y dueño del bien inmueble ubicado en el
barrio Bella Aurora, pasaje sin nombre y sin número, cerca a la vía principal a
LLano Chico, parroquia del mismo nombre, Cantón Quito, Provincia de
Pichincha por mas de 15 años; también presenta la promesa de compra venta
del inmueble, dos recibos de luz eléctrica, fotos del terreno en mención, una
partida de matrimonio.- CUARTO: En la Diligencia de Inspección Judicial
llevada a efecto el 20 de agosto de 1.996 el suscrito Juez pudo observar lo
siguiente: Que el inmueble objeto de la inspección judicial limita al Norte:
Quebrada el Carmen 32.00 m.ts aproximadamente. Al Sur: Pasaje sin nombre
27.00mts. Al Este: Propiedad Sra. Maria Carvajal 27.80 mts. Al Oeste:
Propiedad Particular. Consta con los siguientes ambientes: de sala, comedor,
cocina, baño, tres dormitorios, lavandería, cisterna y garage. Con los siguientes
servicios de agua potable, luz eléctrica. Se declara la rebeldía en la que ha
incurrido el Dr. Patricio Vivanco en calidad de Procurador del Ilustre
Municipio de Quito por su inasistencia a este acto procesal.- QUINTO: A fojas
34, 35, 36 y 37 se encuentra el informe del Perito Arq. Gustavo Lilloa H. Quien
manifiesta que el inmueble corresponde a un terreno con edificación destinada
a vivienda ubicada en el lote No. 183 del pasaje sin nombre intersección con la
carretera principal que conduce a LLano Chico, barrio Bella Aurora, Parroquia
LLano Chico, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, dice que dispone de
energía eléctrica, agua potable, careciendo de alcantarillado, vías asfaltadas,
aceras y servicio telefónico; existe una línea de transporte público y eventual

- 000166 -
Ciento sesenta y seis.

recolección de basura. La edificación consta de una planta destinada a vivienda ubicada en la parte anterior derecha del lote. El area restante comprende un espacio verde donde destaca la presencia de grandes eucaliptos de edad avanzada; el lote en cuestion limita: Norte: Quebrada el Carmen 32.00 mts. Sur: Pasaje sin nombre 27.00 mts, Este: Propiedad Sra. Maria Carvajal 27.80 mts y Oeste: Propiedad Particular, en los demas hechos son corroborados por dicho profesional. En merito a las consideraciones expuestas habiendo justificado fehacientemente la Actora sus fundamentos no así los personeros del Ilustre Municipio de Quito, por cuanto su actuación obedece a expensas disposiciones de Regimen Municipal, con fundamento en las normas legales invocadas por la Demandante, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", se acepta la demanda y se declara la PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en favor de MARIA ISABEL PACHACAMA ANCHALUISA del bien inmueble ubicado en el lote No. 183 del pasaje sin nombre intersección con la carretera principal que conduce a LLano Chico, barrio Bella Aurora, Parroquia LLano Chico, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Quebrada el Carmen 32.00 mts, Sur: Pasaje sin nombre 27.00 mts, Este: Propiedad Sra. Maria Carvajal 27.80 mts; y, Oeste: Propiedad Particular. Ejecutoriada que sea la presente sentencia confierase una copia certificada a la Actora a fin de que le sirva de titulo de propiedad previa Protocolización e Inscripción en el Registro de la Propiedad. - Notifíquese.


Dr. Julio César Amores Robelino
Juez

... Dicha sentencia, que declara la prescripción que autoriza
... el juez, en virtud de la que se declara la prescripción, y en
... de la sentencia que declara la prescripción, y en virtud de la que se
... de la sentencia que declara la prescripción, y en virtud de la que se
... de la sentencia que declara la prescripción, y en virtud de la que se
... de la sentencia que declara la prescripción, y en virtud de la que se



cuatro sesenta y cinco

NO 000165

004855

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIA
MA SEPTIMA

1 ION DE PROTOCOLIZACION: A petición del Juzgado Vigésimo
 2 Primero de lo Civil de Pichincha. protocolizo en el
 3 Registro de Escrituras Públicas del protocolo a mi cargo.
 4 la Sentencia de Prescripción Extraordinaria de Dominio.
 5 en favor de María Isabel Pachacama Anchaluiza, documento
 6 que antecede constante en dos fojas útiles en Quito. a
 7 veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y
 8 nueve.-

9
 10
 11 DR. FERNANDO POLO ELMIR
 12 NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27



Ab. Carmen Cárdenas Coronado
Notario Vigésima Séptima del Cantón Quito

cientos sesenta y cuatro
 NO 000164

Razón: Se otorgó ante el Dr. Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, Ab. Carmen Cárdenas Coronado, en fé de ello confiero la **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DE LA SENTENCIA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** a favor de **MARIA ISABEL PACHACAMA ANCHALUISA**, constante en (03) fojas debidamente firmadas y selladas. Quito, a quince de diciembre del dos mil catorce.


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 QUITO - PICHINCHA
NOTARIA 27
Ab. Carmen Cárdenas Coronado
 NOTARIA VIGESIMA *Ab. Carmen Cárdenas Coronado* QUITO



NO AR
 27

Dr. Fernando Polo Elmir

Nº 0092981

RAZON DE INSCRIPCION

Nº Trámite : 619137

Fecha Ingreso: 20/03/2015

El Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro, una vez revisados los archivos, índices y libros que reposan en esta dependencia, y dando contestación a la solicitud de razón de inscripción en los siguientes términos:

RAZON: Con fecha 27 de junio del 2000 se encuentra inscrita la primera copia de la presente escritura de Fojas 33070 Número 16236 de PO Tomo 131

Observaciones:

- a) Se aclara que la presente razón de inscripción se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índice, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011.*
- b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación.*


Responsable: DIEGO CALVOPIÑA

Quito a 20 de marzo del 2015


DIRECTOR DE ARCHIVO
DELEGADO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

RESOLUCION DELEGACION RPDMQ-2014-028-DE ABRIL 11 DEL 2014

lotes 207-207A y 208.

0000049853



20 JUL 2011



LL-68986
7P-26576

Prescripción

Notaría Séptima de Quito

1.230m

PRIMERA PARA MAYOR INFORMACION, CC CENTRO DE LLAMADAS DE LA SECRE TEL.: 1800 MOVILIDAD (18 PROTOCO PRESCRI

A FAVOR DE: JOSÉ MORA Y SRA.
NOTARÍA SÉPTIMA
5 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.
LR.

Testimonio de

Escritura

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
ENTREGADC
SERVICIOS CIUDADANOS

DIGITALIZADO
MA 09-05-14
000162-
Quito sesentaydos

Dr. Luis Vargas Hinostroza

FECHA
TOME

10/10/10

Prescription

1.2.30 mg

10/10/10

000161

Ciento sesenta y uno

PRIMERA COPIA AUTENTICADA

PROTOCOLIZACIÓN SENTENCIA
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

A FAVOR DE: JOSÉ MORA Y SRA.

NOTARÍA SÉPTIMA

5 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.

LR.

No. 11493
Protocolización
5 SEPTIEMBRE 2011
L.R. 000160
ceto sesenta

SEÑOR NOTARIO:

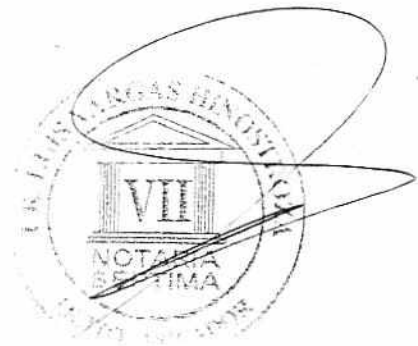
Sírvase protocolizar en los libros a su cargo, la SENTENCIA EJECUTORIADA, DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, expedida por el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, a favor del señor los señores cónyuges JOSÉ IGNACIO MORA y MARÍA NATIVIDAD QUISHPE MOSQUERA.

Firmo como abogado.



DR. FABRICIO CARRASCO CRUZ
MAT. 12880 C.A.Q.
ABOGADO

ESTADO CIVIL



JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, martes 16 de agosto del 2011, las 15h47. VISTOS: Comparecen al Órgano Judicial los señores JOSE IGNACIO MORA y MARIA NATIVIDAD QUISHPE MOSQUERA, quienes luego de consignar sus generales de ley, en lo principal manifiestan que: "...Son actuales poseedores, pacíficos, tranquilos, a vista y paciencia de todos, de tres lotes de terreno, que forman un solo inmueble, identificados con los números 207, 207-A y 208, ubicado en el pasaje "C", Barrio Bella Aurora, parroquia Llano Chico, cantón Quito, provincia de Pichincha. El inmueble que poseen actualmente con ánimo de señores y dueños, tiene una extensión aproximada de MIL DOSCIENTOS TREINTA metros cuadrados, siendo los linderos del inmueble dentro del cual se encuentran los tres lotes de terreno número 207, 207-A y 208 que forman un solo cuerpo, los siguientes: POR EL NORTE.- en sesenta y un metros con noventa y seis centímetros con propiedades de los señores JORGE y ANGEL MIRANDA POVEDA, MARIA ELSA GUEVARA ENCARNACIÓN, el pasaje "B" y Efraín Benavides Quelal; POR EL SUR.- en sesenta y nueve metros con once centímetros con propiedad del señor Manuel Humberto Uyana Simbaña; POR EL ESTE.- en treinta y un metros con treinta y siete centímetros, con José Tufiño; y, POR EL OESTE.- en veinte y dos metros con ochenta y un centímetros con el pasaje "C"; dentro del cual se encuentran construidas las siguientes viviendas: la primera.- de un piso construida hace unos veinte años, de ciento treinta cuadrados aproximadamente, dentro de la cual existen tres dormitorios, baño, sala, comedor y cocina; y, la segunda.- de un piso construida hace unos treinta años, de ciento cincuenta metros cuadrados aproximadamente, dentro de la cual existen dos dormitorios y un hall, tres baños, sala, comedor y cocina. Que desde el 24 de mayo de 1978 hasta la actualidad, es decir, desde hace más de veinte y ocho años han mantenido sobre el bien inmueble y las construcciones descritas anteriormente, posesión pacífica, pública y notoria, de forma ininterrumpida, vale decir como propietarios con ánimo de señores y dueños. Durante el tiempo de posesión, han vivido, habitado, usado y gozado personalmente el inmueble descrito, al inicio sembrando y cosechando para el sustento productos agrícolas de la zona, como son: maíz, habas, papas, fréjol, cebada, trigo, etc., esto cuando no existían las edificaciones y construcciones con las que actualmente cuentan. Con éstos antecedentes, fundamentan su demanda en los Arts. 715, 969, 2392, 2393, 2407, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil, y demandan en juicio ordinario a los señores JORGE OSWALDO CARVAJAL TUFÍÑO, UBALDINA TUFÍÑO PULLAS, MARIA ESTELA CARVAJAL TUFÍÑO; herederos presuntos y desconocidos de NESTOR TIPAN SANTILLAN; herederos presuntos y desconocidos de DIGNA MARIA BARRERA PAVÓN; herederos presuntos y desconocidos de JOSE MARIA CARVAJAL TUFÍÑO, siendo los herederos conocidos de éste último las siguientes personas: JULIO ALFREDO CARVAJAL TUFÍÑO, NELSON ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO, FANNI ROSA CARVAJAL TUFÍÑO y LIDIA MARGARITA CARVAJAL TUFÍÑO, la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble descrito anteriormente. Solicitan que se ordene que la sentencia se protocolice en una Notaría del Cantón, luego de lo cual se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, para que sirva de título de dominio. Que ante la imposibilidad de determinar la individualidad y residencia actual de los herederos presuntos y desconocidos de los señores NESTOR TIPAN SANTILLAN; DIGNA MARIA BARRERA PAVÓN; y, JOSE MARIA CARVAJAL TUFÍÑO, amparados en el artículo 82 del código adjetivo civil, piden se cite mediante la prensa, para lo cual comparecen y declaran bajo juramento que pese a las averiguaciones realizadas y a las múltiples gestiones hechas para dar con su localización no ha sido posible hacerlo...".- La demanda fue aceptada a trámite con fecha 28 de junio del 2010, las 16h44, y se ha citado en legal y debida forma a los demandados con la demanda, luego del juramento de ley, cuya acta consta a fs. 10 de los autos, mediante tres publicaciones por la prensa, constante de fs. 20

a 22 de los autos, respecto a los herederos presuntos y desconocidos de NESTOR TIPAN SANTILLAN; DIGNA MARIA BARRERA PAVÓN; y, JOSE MARIA CARVAJAL TUFÍÑO.- En cuanto a los demandados JORGE OSWALDO CARVAJAL TUFÍÑO, UBALDINA TUFÍÑO PULLAS, MARIA ESTELA CARVAJAL TUFÍÑO, JULIO ALFREDO CARVAJAL TUFÍÑO, NELSON ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO, FANNI ROSA CARVAJAL TUFÍÑO y LIDIA MARGARITA CARVAJAL TUFÍÑO, cuya citación se ha practicado mediante comisión al señor Teniente Político de la Parroquia de Llano Chico, quien procede a citar mediante tres boletas y en persona, respectivamente, consta de fs. 29 a 38 de los autos.- A fs. 27 del proceso consta la comparecencia de uno de los demandados, esto es de MARIA ESTELA CARVAJAL TUFÍÑO, quien señala domicilio judicial y propone las siguientes excepciones: 1.- Niega los fundamentos de hecho y de derecho formulados en la demanda por estar acorde a la realidad y a la verdad, 2.- De la escritura que adjunta de fs. 25 y 26 de los autos, se desprende que con fecha 25 de julio de 1980, el Instituto de Reforma Agraria y Colonización, les ha adjudicado el lote de terreno de 8.250 metros cuadrados, ubicado en la parroquia de Llano Chico, cantón Quito, provincia de Pichincha y que se halla inscrita en el Registro de la Propiedad con fecha 25 de julio de 1980, en consecuencia son la compareciente y los señores JORGE CARVAJAL TUFÍÑO y JOSE CARVAJAL TUFÍÑO, legítimos propietarios de dicho inmueble, y que actualmente lo mantienen en posesión pacífica e ininterrumpida. 3.- Falta de derecho de los actores para proponer esta demanda, 4.- Se contradicen los actores al aseverar que se hallan desde el 24 de mayo de 1978 en posesión, pacífica y tranquila del predio.- A fs. 28 del proceso consta la comparecencia de los demandados señores NELSON ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO, FANNI ROSA CARVAJAL TUFÍÑO, LIDIA MARGARITA CARVAJAL TUFÍÑO y JULIO ALFREDO CARVAJAL TUFÍÑO, quienes solo se limitan en señalar casillero judicial.- A fs. 17 de los autos consta la razón de inscripción de la presente demanda, en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.- Obran de autos, las citaciones hechas a los personeros Municipales, cuyas razones de citación constan a fs. 40 de los autos, compareciendo así el señor Dunker Morales Vela, en su calidad de Subprocurador Metropolitano, a fs. 47 del proceso, quien señala domicilio judicial y propone las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, 2.- Falta de derecho del actor para demandar y 3.- No se allana a las causas de nulidad que pudieran existir en el proceso. Solicita que en caso de aceptar la demanda, y por tratarse de un inmueble que forma parte de uno de mayor extensión, la parte actora debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Llevada a cabo la Junta de Conciliación, cuya acta consta a fs. 51 del proceso, a la cual comparece únicamente el abogado patrocinador de la parte actora, ofreciendo poder o ratificación cuya personería se encuentra legitimada a fs. 54 de los autos, en ésta diligencia no ha existido conciliación alguna.- Abierta la causa a prueba y evacuadas que han sido cada una de ellas; y, encontrándose la presente causa en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- En la presente causa se han cumplido con todas las solemnidades sustanciales inherentes a este tipo de procesos y por no existir omisión alguna, se declara su validez.- SEGUNDO.- En la estación probatoria la parte actora JOSE IGNACIO MORA y MARIA NATIVIDAD QUISHPE MOSQUERA, solicitan que se reproduzca y se tenga como prueba de su parte: 1.- Todo cuanto de autos les fuere favorable.- 2.- El certificado de gravámenes e hipotecas del inmueble materia del presente juicio, extendido por el señor Registrador del cantón Quito, consta a fs. 1 y 2 de los autos.- 3.- La exposición del abogado patrocinador en la Junta de Conciliación.- 4.- Solicitan se señale día y hora a fin de que rindan testimonio los señores: CARLOS RODRIGO FERNANDEZ YACELGA, MARIA JUANA CORDOVA TERAN y VILLAFUERTE CARGUA LUZ MARIA, testimonios que han sido rendidos mediante comisión al señor

Teniente Político de la parroquia de Llano Chico, constante de fs. 77 a 84 de los autos, mismos que deponen al tenor del pliego de preguntas que obran de los autos a fs. 71 y 71vta., quienes de manera concordante y unívoca afirman de los hechos que se les averigua esto es que desde el 24 de mayo de 1978, es decir más de treinta años, los comparecientes han venido poseyendo como señores y dueños del inmueble en el cual viven, compuesto por tres lotes de terreno que forman un solo cuerpo, identificados con los No. 207, 207-A y 208, ubicado en el pasaje C, Barrio Bella Aurora, parroquia Llano Chico, cantón Quito, provincia de Pichincha. Dicha posesión ha sido siempre en forma tranquila, pacífica, ininterrumpida, a vista y paciencia de todos los moradores del sector. Además indican que los comparecientes con los fundadores del barrio, y que en dicho inmueble han sembrado y cosechado productos agrícolas, testimonios éstos que se los tiene como válidos por ser uniformes y coherentes entre sí, evidenciándose que conocen los hechos.- 5.- Solicitan se señale día y hora a fin de que se lleve a cabo la diligencia de Inspección Judicial al bien inmueble materia de la litis, cuya acta consta a fs. 86 de los autos, en la que luego de la intervención del abogado de la parte actora, el juzgado hace, entre otras, las siguientes observaciones: El bien inmueble materia de la presente acción está ubicado en el Barrio Bella Aurora, de la parroquia de Llano Chico, cantón Quito, provincia de Pichincha.- En dicho inmueble se ha observado que los lotes de terreno materia de ésta acción forman un solo cuerpo, sobre éstos se ha construido dos edificaciones, de uso exclusivo para vivienda, en la parte posterior se halla adaptada corrales para criadero de aves, así mismo se ha sembrado productos de ciclo corto y plantas ornamentales. Se ha distinguido que los actores viven en dicho inmueble ya que se ha verificado todo el menaje del hogar. Los lotes de terreno que forman un solo cuerpo se encuentra perfectamente delimitado. Posee todos los servicios básicos.- En esta misma diligencia se designa al señor perito Arq. Rafael Buenazo, quien se encuentra legalmente posesionado a fs. 87 de los autos, y presenta su Informe Pericial, constante de fs. 88 a 95 de los autos acompañando al mismo, fotografías y un levantamiento planimétrico, detallando sus respectivos linderos y dimensiones, ubicación, mismos que son concordantes con los planteados en la demanda. En dicho informe se describe la ubicación del inmueble, características del mismo, construcciones existentes y edad aproximada de las construcciones.- En lo demás este informe es concordante con lo detallado en el acta de inspección judicial, y demás circunstancias observados por el Juez de la causa. Con lo cual se encuentra plenamente identificado y detallado el bien cuya prescripción se ha demandado.- 6.- Solicita se agregue a los autos como prueba de su parte los siguientes documentos: 1.- El oficio emitido por el Capitán de Policía, Sr. Eduardo Zea López, del SIC-P, de fecha 3 de julio de 1986, por el cual les solicitan que el arriende un cuarto dentro del inmueble materia de la presente acción, consta a fs. 55 de los autos. 2.- El recibo otorgado por el Comité Pro-Mejoras del Barrio Bella Aurora, de la Parroquia Llano Chico, por un valor de MIL SUCRES, para el programa de electrificación, suscrito por Efraín Benavides, consta a fs. 56 de los autos. 3.- El recibo otorgado por el Comité Pro-Mejoras del Barrio Bella Aurora, de la Parroquia Llano Chico, por un valor de DOS MIL SUCRES, para el programa de electrificación, suscrito por Efraín Benavides, consta a fs. 56 de los autos. 4.- El recibo otorgado por el señor Augustín Mosquera, por un valor de DIEZ Y OCHO MIL SUCRES, para fundición de losa de cimentación, consta a fs. 57 de los autos. 5.- El recibo otorgado por el Comité Pro-Mejoras del Barrio Bella Aurora, de la Parroquia Llano Chico, por un valor de CUATRO MIL SUCRES para el programa de electrificación, consta a fs. 57 de los autos. 6.- El recibo otorgado por el Comité Pro-Mejoras del Barrio Bella Aurora, de la parroquia Llano Chico, por un valor de CINCO MIL SUCRES, para el programa de electrificación, consta a fs. 58 de los autos. 7.- El recibo otorgado por el Comité Pro-Mejoras del Barrio Bella Aurora, de la Parroquia Llano Chico, por un valor de VEINTE Y SIETE Dólares de los Estados Unidos de

América 60/100, para el mantenimiento del grifo No. 2, consta a fs. 58 de los autos. 8.- El recibo otorgado por el Comité Pro-Mejoras del Barrio Bella Aurora, de la parroquia Llano Chico, por un valor de TREINTA Y DOS Dólares de los Estados Unidos de América, para el mantenimiento del grifo No. 2, consta a fs. 58 de los autos. 9.- El recibo otorgado por el Comité Pro-Mejoras del Barrio Bella Aurora, de la Parroquia Llano Chico, por un valor de CUARENTA Dólares de los Estados Unidos de América, para la red de agua, consta a fs. 59 de los autos. 10.- El recibo otorgado por el Comité Pro-Mejoras del Barrio Bella Aurora, de la parroquia Llano Chico, por un valor de VEINTE Y UN Dólares de los Estados Unidos de América, para abonos a mensualidades, consta a fs. 59 de los autos. 11.- El recibo otorgado por el Comité Pro-Mejoras del Barrio Bella Aurora, de la Parroquia Llano Chico, por un valor de CINCUENTA Y DOS Dólares de los Estados Unidos de América 80/100, para el mantenimiento del grifo No. 2, consta a fs. 59 de los autos. 12.- El recibo otorgado por el Comité Pro-Mejoras del Barrio Bella Aurora, de la Parroquia Llano Chico, por el valor de CATORCE Dólares de los Estados Unidos de América, pago de mensualidades, consta a fs. 60 de los autos. 13.- El recibo otorgado por el Comité Pro-Mejoras del Barrio Bella Aurora, de la Parroquia Llano Chico, por un valor de SEIS Dólares de los Estados Unidos de América, pago de mensualidades del año 2007, consta a fs. 60 de los autos. 14.- El recibo otorgado por el Comité Pro-Mejoras del Barrio Bella Aurora, de la Parroquia Llano Chico, por un valor de SEIS Dólares de los Estados Unidos de América, pago de mensualidades de la directiva, consta a fs. 60 de los autos.-

7.- Solicitan que se reproduzca y se tenga como prueba de su parte las cartas de pago de servicios básicos como agua potable, alcantarillado, luz eléctrica, teléfono, constante de fs. 61 a 66 de los autos, de las cuales se desprende que dichas cartas constan a nombre del señor MORA JOSE IGNACIO.- 8.- Solicitan además que se tenga como prueba de su parte las once fotografías que constan de fs. 67 a 70 de los autos, con los que justifica los actos posesorios de su pretensión.- CUARTO.- Siendo la prescripción, en este caso, un modo de adquirir las cosas ajenas por haberlas poseído durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales, es pertinente ver si se han cumplido esos presupuestos, para que sea procedente la figura alegada para la adquisición del dominio, de conformidad con las normas generales de esta institución y el Art. 2410 del Código Civil, a saber: A.-) Prescriptibilidad de la cosa.- Referente al inmueble materia de la presente litis ha quedado fehacientemente demostrado su pertenencia a los bienes que se encuentran en el comercio humano y que no se encuentra dentro de las excepciones de bienes imprescriptibles que contempla nuestra legislación, esto por el acto probatorio realizado por la parte actora al adjuntar el Certificado del Registro de la Propiedad del cantón Quito, donde consta que la raíz materia de esta controversia, es de propiedad de los señores JOSÉ, MARIA y JORGE CARVAJAL TUFÍÑO.- B.-) Posesión de la cosa.- Requiere de la posesión material del suelo (corpus) con la voluntad de poseer como señor y dueño (animus possidendi) y las características de pública, tranquila, no interrumpida, mantenida hasta el momento que se la alega; y, exclusiva; para la prescripción en referencia se presume que quien la alega está de buena fe, no debe tener de por medio un título de mera tenencia que haga colegir lo contrario. En el caso que nos ocupa, los actores JOSE IGNACIO MORA y MARIA NATIVIDAD QUISHPE MOSQUERA, han mantenido la posesión con la tenencia y el ánimo de señores y dueños, además de las características arriba señaladas, sin título que medie la mera tenencia y en consecuencia, ha cumplido este requisito sine quanon, pues, no existe contrato que ligue a las partes y que haga presumir lo contrario. C.-) Posesión por el tiempo señalado en la ley.- Por otra parte, ha de probarse que la parte actora JOSE IGNACIO MORA y MARIA NATIVIDAD QUISHPE MOSQUERA, ha poseído el inmueble por más de 15 años y contra toda persona, conforme así lo estipula el Art. 2411 Ibidem. En la especie, este hecho se ha probado con las declaraciones testimoniales de los señores: CARLOS RODRIGO

3
127

FERNANDEZ YACELGA, MARIA JUANA CORDOVA TERAN y VILLAFUERTE CARGUA LUS MARIA, quienes claramente dejan indicando que han transcurrido más de quince años sin que haya habido reclamo alguno respecto de la posesión, lo que hace presumir la posesión pacífica e ininterrumpida y pública del inmueble materia de esta acción, lo que es concordante con el informe pericial que da cuenta de las construcciones existentes en el lote de terreno, mismas que tienen más de veinte y veinte y cinco años de antigüedad hasta la presente fecha y la diligencia de inspección judicial.- En tal virtud, sin más consideraciones que realizar, y en mérito a las consideraciones anotadas. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda y se declara que ha operado a favor de los señores JOSE IGNACIO MORA Y MARIA NATIVIDAD QUISPHE MOSQUERA, la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble compuesto de tres lotes de terreno, que forman un solo cuerpo, identificados con los números 207, 207-A y 208, ubicado en el pasaje "C", Barrio Bella Aurora, parroquia Llano Chico, cantón Quito, provincia de Pichincha. Con una extensión aproximada de MIL DOSCIENTOS TREINTA metros cuadrados, siendo sus linderos los siguientes: POR EL NORTE.- en sesenta y un metros con noventa y seis centímetros con propiedades de los señores JORGE y ANGEL MIRANDA POVEDA, MARIA ELSA GUEVARA ENCARNACIÓN, el pasaje "B" y Efraín Benavides Quelal; POR EL SUR.- en sesenta y nueve metros con once centímetros con propiedad del señor Manuel Humberto Uyana Simbaña; POR EL ESTE.- en treinta y un metros con treinta y siete centímetros, con José Tufiño; y, POR EL OESTE.- en veinte y dos metros con ochenta y un centímetros con el pasaje "C".- Ejecutoriada que sea esta sentencia se dispone que el señor Secretario sienta la razón pertinente y confiera a la parte actora una fotocopia certificada para efecto de su protocolización en una de las Notarías de este Cantón y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.- Copias que deberán ser entregadas sin necesidad de presentar escrito alguno.- Sin costas.- NOTIFÍQUESE.-

Ab. Fabricio Segovia Betancourt
JUEZ

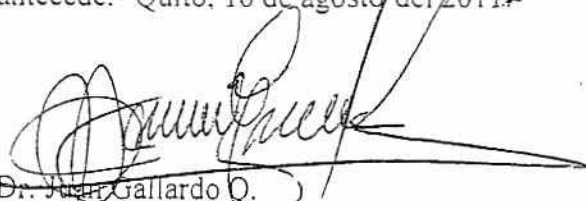
DR. FABRICIO SEGOVIA BETANCOURT
JUEZ ENCARGADO

En Quito, martes dieciseis de agosto del dos mil once, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: MORA JOSE IGNACIO, QUISPHE MOSQUERA MARIA NATIVIDAD en la casilla No. 1318 del Dr./Ab. ARMENDARIZ RUIZ HECTOR ALEJANDRO. CARVAJAL TUFÍÑO FANNI ROSA, CARVAJAL TUFÍÑO JULIO ALFREDO en la casilla No. 1479 del Dr./Ab. MIRANDA CALVACHE JORGE ALEJANDRO; CARVAJAL TUFÍÑO LIDIA MARGARITA, TUFÍÑO CARVAJAL NELSON ANIBAL en la casilla No. 1479 del Dr./Ab. CABALLERO FEIJO ALEXANDRA DEL CARMEN; CARVAJAL TUFÍÑO MARIA ESTELA en la casilla No. 231; MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en la casilla No. 3261 del Dr./Ab. DONOSO MALDONADO FERNANDO JAVIER. No se notifica a CARVAJAL TUFÍÑO JORGE OSWALDO, HDROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE CARVAJAL TUFÍÑO JOSE MARIA, HRDOS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE TIPAN SANTILLAN NESTOR, HRODS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LA FUE BARRERA PAVON DIGNA MARIA, TUFÍÑO PULLAS UBALDINA por no haber señalado casilla.
Certifico.

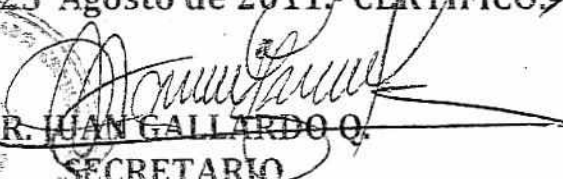
000157
ciento cincuenta y siete

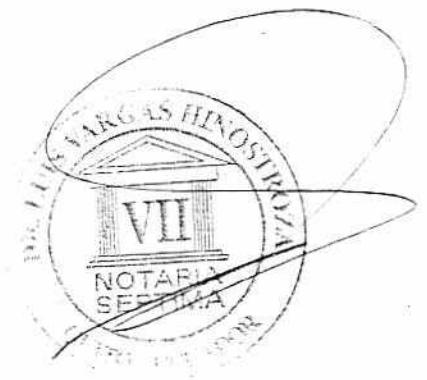

DR. JUAN H. GALLARDO Q.
SECRETARIO

RAZON: Siento por tal que en esta fecha se incorpora copia igual de la sentencia que antecede.- Quito, 16 de agosto del 2011.



Dr. Juan Gallardo Q.
EL SECRETARIO

Razón: Siento por tal que las tres copias que anteceden son iguales a su original, que consta del juicio ordinario de prescripción extraordinaria de dominio N° 0508 - 2010 F.V. seguido por: JOSE IGNACIO MORA y MARIA NATIVIDAD QUISHPE MOSQUERA, en contra de JORGE OSWALDO CARVAJAL TUFÍÑO UBALDINA TUFÍÑO PULLAS MARIA ESTHELA CARVAJAL TUFÍÑO, que reposa en el archivo a mi cargo al cual me remito en caso de ser necesario. Sentencia que se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley. Quito 25 Agosto de 2011.- CERTIFICO.


DR. JUAN GALLARDO Q.
SECRETARIO



DR. LUIS VARGAS HINOJOSA
NOTARIA SÉPTIMA

NOTARÍA SÉPTIMA DE QUITO.- Conforme la petición inicial del Dr. FABRICIO CARRASCO CRUZ, con Matrícula Número 12880 C.A.P., con esta fecha y en mi Registro de Escrituras, protocolizo el documento que antecede, correspondiente a la SENTENCIA EJECUTORIADA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, expedida por el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, a favor de los señores JOSÉ IGNACIO MORA y MARÍA NATIVIDAD QUISHPE MOSQUERA, en cuatro fojas útiles.- Quito, cinco de septiembre del dos mil once.


Dr. Luis Vargas Hinestroza,
Notario Séptimo de Quito

RAZÓN.- Se protocolizó en mi Registro de Escrituras: en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA AUTENTICAADA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su protocolización.-




Dr. Luis Vargas Hinestroza
Notario Séptimo de Quito





REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO METROPOLITANO

000156
cientociento y seis

I - 0076207

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 145, repertorio(s) - 64559



Matrículas Asignadas.-

LLANO0007744 tres lotes de terreno, que forman un solo cuerpo, identificados con los números 207, 207-A y 208, ubicado en el pasaje "C", Barrio Bella Aurora, parroquia Llano Chico, cantón Quito, provincia de Pichincha. Catastro: 0 Predio: 3567744

lunes, 04 agosto 2014, 10:15:28 AM

DIRECTOR DE INSCRIPCIONES

DELEGADO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

(RESOLUCIÓN DELEGACIÓN RPDMO-2011-001, DE 20 DE JULIO DEL 2011)



A00077101

Contratantes.-

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA en su calidad de JUDICATURA

MORA JOSE IGNACIO en su calidad de BENEFICIARIO

QUISHPE MOSQUERA MARIA NATIVIDAD en su calidad de BENEFICIARIO

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-

Asesor.- BYRON ALARCÓN

Revisor.- Héctor Andrés Grijalva López

Amanuense.- ROSA CARRERA

PP-0026876



Lote 182

SR2024

NOTARÍA NOVENA
 DEL DISTRITO METROPOLITANO
 DE QUITO

Prescripción

000155
 Ciento quince y cinco
 NOTARÍA
 NOVENA

CAJA No. 8
 QUITO

0000597457

2c

23 AGO 2014

00155
 ciento quince
 y cinco

248.75 m²

0000359411

de lo dispuesto en los Arts. 2392, 2398, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil...
 dancia con los Arts. 603, 715 del mismo cuerpo legal.- Demando a los señores
 A ESTELA Y JOSÉ MARÍA CARVAJAL TUFÍÑO (únicos nombres que
 o) y a los herederos presuntos y desconocidos de los mismos quienes fueren
 arios del inmueble detallado en el numeral 2 de esta demanda y a todas las
 as que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por
 oción que ejercito en esta acción el dominio y la posesión por PRESCRIPCIÓN
 ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del inmueble materia de esta
 De acuerdo al Art 2413 del Código Civil en su primera providencia se ordenará
 ión de la sentencia en el Registro de la Propiedad del cantón Quito para los
 legales correspondientes".- Admitida a trámite la demanda (fojas 10).- A fojas 11
 n escrito presentado por la señora María Estela Carvajal Tufiño quien se da por
 e conformidad con el artículo 84 del Código de Procedimiento Civil.- A fojas 18
 consta la citación al señor JORGE CARVAJAL TUFÍÑO y a sus herederos
 s y desconocidos.- A fojas 28 comparecen los señores JORGE OSWALDO
 JAL TUFÍÑO y UBALDINA TUFÍÑO PULLAS, anunciando su allanamiento a la de
 nda.- A fojas 29 comparecen los señores JORGE ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO,
 , MÓNICA ELIZABETH CARVAJAL TUFÍÑO, MARÍA ELENA CARVAJAL TUFÍÑO,
 , ROLANDO MARCELINO CARVAJAL TUFÍÑO, NELSON ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO,
 AL TUFÍÑO, FANNI ROSA CARVAJAL TUFÍÑO, LIDIA MARGARITA CARVAJAL TUFÍÑO

Dra. Alicia Yolanda Alabuella Toapanta
 NOTARIA

CERTIFICADO
 23-10-14

CERTIFICADO
 ENVIADO A VALIANT

Copia: PRIMERA

DIGITALIZADO
 31/08/2014
 000155 -
 ciento quince y cinco

010155

Prescription

218.15 mg

010155

Ciento cincuenta y cuatro

000154 PROTOCOLIZACION

Quito, 20 - VI - 2014

Ciento cincuenta y cuatro

Di 2. Cop. R.S.M.



JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. de enero del 2014, las 14h14. VISTOS.- A fojas 2 y 3 comparece la señora María Natividad Quishpe Mosquera, quien luego de consignar sus generales de ley señala: "Me encuentro en posesión en forma pública sin violencia ni clandestinidad ininterrumpida, tranquila, pacífica, de buena fe y con el ánimo de señora y dueña desde hace 20 años del lote de terreno conocido con el No. 182 que se halla ubicado en el Barrio Bella Aurora de la parroquia Llano Chico, cantón Quito, provincia de Pichincha cuyos linderos y dimensiones detallo a continuación: "linderos.- Norte en 29m con Terrenos del señor Juan Ramos Pastillo y señor Cecilia Montufar.- SUR.- En 19 m con 61 centímetros con Pasaje "C".- Este.- En 10m con 59 centímetros con camino público a Llano Chico.- Oeste.- En 18 m con 72 centímetros con Pasaje "B".- SUPERFICIE 248.75 m2.- En dicho terreno he realizado actos de propiedad, señora y dueña pues la posesión de dicho bien inmueble lo tengo desde el año 1989 he construido una casa he realizado cerramientos y he vivido con mi familia en este inmueble desde hace más de 20 años.- Con estos antecedentes y al amparo de lo dispuesto en los Arts. 2392, 2398, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil en concordancia con los Arts. 603, 715 del mismo cuerpo legal.- Demando a los señores **MARÍA ESTELA Y JOSÉ MARÍA CARVAJAL TUFÍÑO** (únicos nombres que conozco) y a los herederos presuntos y desconocidos de los mismos quienes fueron propietarios del inmueble detallado en el numeral 2 de esta demanda y a todas las personas que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la prescripción que ejercito en esta acción el dominio y la posesión por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** del inmueble materia de este juicio.- De acuerdo al Art 2413 del Código Civil en su primera providencia se ordenará la inscripción de la sentencia en el Registro de la Propiedad del cantón Quito para los efectos legales correspondientes".- Admitida a trámite la demanda (fojas 10).- A fojas 17 consta un escrito presentado por la señora María Estela Carvajal Tufiño quien se da por citada de conformidad con el artículo 84 del Código de Procedimiento Civil.- A fojas 18, 19 y 20 consta la citación al señor **JORGE CARVAJAL TUFÍÑO** y a sus herederos presuntos y desconocidos.- A fojas 28 comparecen los señores **JORGE OSWALDO CARVAJAL TUFÍÑO** y **UBALDINA TUFÍÑO PULLAS**, anunciando su allanamiento a la demanda.- A fojas 29 comparecen los señores **JORGE ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO**, **MÓNICA ELIZABETH CARVAJAL TUFÍÑO**, **MARÍA ELENA CARVAJAL TUFÍÑO**, **ROLANDO MARCELINO CARVAJAL TUFÍÑO**, **NELSON ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO**, **FANNI ROSA CARVAJAL TUFÍÑO**, **LIDIA MARGARITA CARVAJAL TUFÍÑO**, y **JULIO ALFREDO CARVAJAL TUFÍÑO** quienes expresan allanarse a la demanda presentada.- A fojas 34 consta el reconocimiento de firmas y rúbricas de los señores **LIDIA MARGARITA CARVAJAL TUFÍÑO**, **FANNY ROSA CARVAJAL TUFÍÑO** y **NELSON ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO**.- A fojas 37 obra las citaciones a los personeros del Municipio Metropolitano de Quito, quienes comparecen a fojas 46 y formulan las siguientes excepciones: "Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda.- Falta de derecho del actor para demandar.- No me allano a las causas de nulidad que pudiera existir en el proceso"- A fojas 24 corre la diligencia de junta de conciliación durante la cual no se arriba a acuerdo alguno por la ausencia de la parte demandada.- Se abre la causa a prueba por el término legal y una vez fenecido el mismo para resolver se considera: PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente causa, merced a lo previsto en el número 1 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial.- SEGUNDO.- No se ha omitido solemnidad sustancial alguna que influya en la validez de lo actuado, máxime cuando la Constitución de la República consagra que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.- TERCERO.- La letra h) del número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República reconoce como una de las garantías del debido

-000154-

CRISTINA MORALES
CRISTINA

proceso, particularmente el derecho a la defensa y dentro de ella, "Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra".- Por lo que, teniendo presente la Carta Fundamental, amerita remitirse a los artículos 113 y 115 del Código de Procedimiento Civil, que establece: Art. 113.- "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo"; y, Art. 115.- "La prueba deberá ser apreciada en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos {...}".- Por ende la decisión judicial debe fundamentarse razonadamente en el conjunto de pruebas, mediante un análisis lógico en el que se profundizan y amplían los argumentos de las partes que a su vez permiten a la autoridad judicial adoptar un fallo con sujeción a las normas constitucionales y demás que integran el sistema jurídico.- Aún cuando se haya producido el allanamiento, es obligación de la parte actora probar sus aseveraciones determinadas en el libelo.- A fojas 52 obran recibos emitidos por el Barrio Promejoras a nombre del Sr. Ignacio Mora desde 1993.- A fojas 53 consta el documento de pago del impuesto predial del año 2008, por tanto no cumple con el tiempo determinado por la ley para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.- A fojas 54 a 57 se observan fotografías que no son tomadas en cuenta porque no constituyen prueba suficiente para demostrar la posesión pero sobre todo el tiempo de la misma.- A fojas 61 y 62 consta la diligencia de inspección judicial realizada al inmueble, materia de la litis.- A fojas 69 y 70 obran las declaraciones testimoniales de los señores CARLOS RODRIGO FERNANDEZ YACELGA, MARÍA JUANA CÓRDOVA TERÁN y VILLAFUERTE CARGUA LUZ MARÍA, quienes de manera concordante afirman tres circunstancias: a) Conocer a la actora por lo menos veinte años.- b) Que la actora se encuentra en posesión del bien, objeto de este proceso hace más de veinte años. Adicionalmente se advierte que los declarantes habitan en el barrio donde se encuentra el lote, que se pretende prescribir.- De fojas 50 a 52 aparece el informe del Ingeniero Manuel Silva V., quien manifiesta: "Lote de terreno en forma de L invertida de topografía plana, con ligera pendiente hacia el lindero Oriental cerrado por sus cuatro costados de la siguiente manera: Norte, con pared de bloques y paredes propias de la edificación construida en el inmueble.- Sur con pared de bloque y puerta de hierro tol de ingreso.- Este, con paredes propias de la construcción existente en el inmueble, destinadas a locales comerciales y Oeste con paredes de bloque y paredes de la construcción existente en el inmueble, linderos y dimensiones conforme se encuentran implantados en el plano mismo que verificado corresponde al inmueble motivo de la prescripción con una superficie total de 248.75 m².- En el interior del inmueble se pudo constatar que se encuentran en construcción una casa de tres plantas, su estructura es de hormigón armado con losas de entepiso y de cubierta paredes de bloque enlucidas y plateadas en las dos primeras plantas y la tercera solo con paredes de bloque sin enlucir a nivel de calle se encuentra un local comercial con un área de 25.20 m² dispone de puerta y ventana enrollable la planta baja se encuentra diseñada para dos locales comerciales dos baños y una cocina con un área de 149.64 m² toda la planta se encuentra inconclusa, sin puertas ni ventanas sin pisos en obra gris la segunda planta se encuentra diseñada para conformar dos departamentos con sala, comedor, cocina, dos dormitorios un baño, en cada departamento con un área total de 162.28 m², el tercer piso tiene la misma distribución que la planta anterior es decir se encuentra diseñada para dos departamentos con un área total de 162.28 m² toda la planta en la terraza de cubierta se ha construido un mini departamento compuesto de sala, comedor, cocina, dos dormitorios y un baño con un área de 52.93 m² que se encuentra con paredes de bloque sin enlucir.- La construcción se ha iniciado en el año 2005 y su diseño y distribución responden a los planos proyectados por el Arq. José Ignacio Mora cuyo proyecto se adjunta en dos

000153

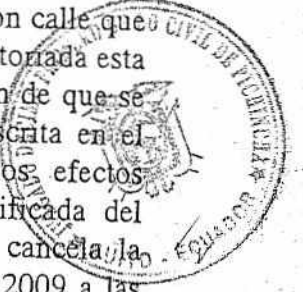
planos.- para la construcción de esta edificación se afirma que se ha derrocado la construcción de una planta, de la que resta un local comercial localizado en la esquina sur oriental del lote con pisos de baldosa, losa cubierta puerta y ventana enrollable local y medio baño que tiene un área de 18.80 m².- {...} Se adjunta la fotografía aérea No. 7330 tomada por el Instituto Geográfico Militar el año 1996-08-15 conforme la certificación en el anverso de la fotografía es decir hace 15 años a la fecha, documento en el que se puede ver a simple vista el lote motivo de la prescripción errada en su interior se encuentra una casa de dos aguas de una planta y los locales comerciales que dan frente a la calle principal lo que demuestra que existían construcciones viejas en el interior del lote".- A fojas 92 a 96 consta la sentencia dictada dentro del juicio No. 0508-2010 dictada por el Juzgado Segundo de lo Civil de Pichincha.- A fojas 97 y 98 aparece el certificado de gravámenes del predio, objeto de la litis.- De la prueba en conjunto se ha evidenciado que la actora se encuentra en posesión del bien por más de quince años, así lo demuestra el informe pericial y la declaración concordante de los testigos.- CUARTO.- El artículo 2398 del Libro IV del Código Civil, preceptúa: "Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces muebles que están en el comercio humano y se han poseído con las condiciones legales".- En este sentido la Jurisprudencia ecuatoriana ha establecido que "Para que opere la prescripción extraordinaria es necesario concurren de manera ineludible: posesión material del bien con ánimo de señor y dueño y el transcurso de quince años en que debe verificarse que quien alega la prescripción ha permanecido poseyendo el bien sin violencia, clandestinidad ni interrupción.- La acción de prescripción extraordinaria de dominio se la debe dirigir contra él o los propietarios del bien raíz que se quiere adquirir de esta forma ya que de esta forma se determina que personas han perdido el dominio de tal bien" (GACETA JUDICIAL AÑO XCIX. SERIE XVII. No. 1 PÁG. 107).- Por manera que a través de la prueba aportada por los actores la autoridad judicial procederá a establecer si se han cumplido o no los requisitos que el sistema jurídico contempla para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que es alegada por los demandantes, esto es: 1) Que la acción sea dirigida en contra de los propietarios del bien raíz, cuya prescripción se alega.- A fojas 7 consta el certificado del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito en el que aparecen como propietarios los señores José, María y Jorge Carvajal Tufiño, quienes han sido demandados y han comparecido a fojas 17, a fojas 28, mientras que el señor José Carvajal Tufiño fue citado como aparece a fojas 18, 19 y 20 del proceso.- En consecuencia se ha probado que la presente acción se ha dirigido en contra de los propietarios del bien inmueble, cuya prescripción se alega.- 2) Que el bien se encuentre dentro del comercio humano, lo cual no ha sido objetado, el Municipio de Quito no ha manifestado ni se ha excepcionado con la imprescriptibilidad del bien, por ende a todas luces se colige que el bien se encuentra dentro del comercio humano.- 3) Que quien pretenda beneficiarse de la prescripción extraordinaria se encuentre en posesión del bien por el transcurso de al menos quince años, lo cual se demostró mediante las declaraciones de los testigos que fueron analizadas en líneas anteriores, así como el informe pericial presentado por el Ingeniero Manuel Silva (fojas 80 a 82).- Por ende se ha probado que la parte actora se encuentra posesionada en el lote de terreno, materia de la litis por más de quince años.- Huelga indicar que el Art. 715 codificado del Código Civil dice: "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor y dueño" es decir el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o por otra persona en su lugar y a su nombre.- De modo que la posesión es un hecho jurídico que se traduce en el ejercicio de actos materiales (corpus) de disfrute, uso o de transformación ejecutados con la intención de comportarse como propietario del bien (animus domini), situación que ha sido probada por la actora dentro de esta causa, a través de las declaraciones testimoniales que obran a fojas 69 y 70 del proceso, así como del

informe pericial que corre a fojas 80 a 82 del proceso.- 4) Otro requisito indispensable en aras de que opere la prescripción es la individualización y singularización del bien, lo cual fue acreditado con la inspección judicial que obra a fojas 61 y 62 del proceso, así como del informe pericial que reposa a fojas 80 a 82 de los recaudos procesales.- QUINTO.- La prescripción extraordinaria de dominio es una institución jurídica que permite la adquisición del dominio de una cosa aún careciendo de justo título, cuando de por medio ha existido una posesión continuada por mucho tiempo. La característica de la prescripción extraordinaria, a diferencia de la ordinaria opera aún sin la existencia del título inscrito, referencia Art. 2406 codificado del Código Civil, conforme a lo que prescriben los incisos 2do y 3ro del Art. 2434 del Código Civil. LA EXIGENCIA LEGAL ES QUE EL TIEMPO DE POSESION CON EL ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO SEA DE POR LO MENOS 15 AÑOS, lo que trae como consecuencia la extinción del dominio del anterior propietario y la adquisición del mismo por el actual poseedor, circunstancias que han sido debidamente probadas.- El artículo 2398 del Libro IV del Código Civil, preceptúa: "Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces muebles que están en el comercio humano y se han poseído con las condiciones legales".- En este sentido la Jurisprudencia ecuatoriana ha establecido que "Para que opere la prescripción extraordinaria es necesario concurren de manera ineludible: posesión material del bien con ánimo de señor y dueño y el transcurso de quince años en que debe verificarse que quien alega la prescripción ha permanecido poseyendo el bien sin violencia, clandestinidad ni interrupción.- La acción de prescripción extraordinaria de dominio se la debe dirigir contra él o los propietarios del bien raíz que se quiere adquirir de esta forma ya que de esta forma se determina que personas han perdido el dominio de tal bien" (GACETA JUDICIAL AÑO XCIX. SERIE XVII. No. 1 PÁG. 107).- SEXTO.- En cuanto a las excepciones planteadas por el Municipio Metropolitano de Quito, se pone de relieve, lo siguiente: a) "Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda", ha menester indicar que, "En razón al tipo de discusión deben señalarse en las posibles actitudes del sujeto pasivo que se defiende dos grandes grupos: El primero es el que comprende aquella oposición que consiste en una simple o mera negativa de los elementos de la pretensión del actor, defensa que puede designarse con el nombre de negación pues en ella el oponente se limita a desconocer las afirmaciones del contrario sin colocar frente a ellas circunstancias distintas, por lo que se trata como fácilmente se comprende del tipo de defensa más sencillo que cabe imaginar" (JUAN ISAAC LOVATO, PROGRAMA ANALÍTICO DE DERECHO PROCESAL CIVIL ECUATORIANO TOMO V, Ed. Casa de la Cultura Quito 1962 pág. 157).- De lo transcrito se sigue que, la negativa pura y simple no constituye una verdadera excepción, pues para que la misma sea efectiva el demandado tiene la obligación de probar, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Código de Procedimiento Civil "Cada parte está obligada a probar los hechos que alega" y de autos no consta que el municipio haya probado la excepción planteada respecto a su negativa.- b) En lo atinente a la falta de derecho del actor, la misma se desecha toda vez que es la poseionaria quien alega la prescripción del bien, materia de la litis, quien ha probado la tenencia del bien por más de quince años con el ánimo de señora y dueña.- c) En cuanto al no allanamiento del municipio respecto a las causas de nulidad que pudieran existir en este proceso, debo indicar que el mismo ha sido declarado válido pues no existe omisión de solemnidad sustancial que influya en esta causa como se ha dejado sentado en el CONSIDERANDO SEGUNDO.- SEPTIMO.- El número 26 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la propiedad.- Por las consideraciones externadas y con fundamento con las normas jurídicas invocadas, esto es número 26 del artículo 66 y artículo 82 de la Constitución de la República, artículo 2398 del Libro IV del Código Civil; y, artículo 113

ciento cincuenta y dos 103

000152

del Código de Procedimiento Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA se acepta la demanda justificadas que han sido los fundamentos de hecho y de derecho de la misma se declara que ha operado la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a favor de la señora MARÍA NATIVIDAD QUISHPE MOSQUERA con cédula de ciudadanía No. 170109106-6 del inmueble identificado con el lote No. 82 del barrio Bella Aurora de la parroquia Llano Chico del Distrito Metropolitano de Quito, comprendido entre los siguientes linderos.- Norte.- Con propiedad del Sr. Juan Cruz Ramos en 4,37m y propiedad de la Sra. Cecilia Isabel Montufar en 8.71m en parte y en 16,35m lindero en L con una longitud total de 29.43m.- SUR.- Con Pasaje C en 19.61m.- Este.- Con calle que conduce a Llano Chico en 10.59m.- Oeste.- Con pasaje "B" en 18.72 m.-Ejecutoriada esta sentencia se conferirán las copias certificadas que solicite la parte actora a fin de que se protocolice en una de las notarias de este cantón y posteriormente, sea inscrita en el Registro De la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito para los efectos determinados en el Art. 2413 del Código Civil.- Se conferirá copia certificada del informe pericial y del plano constantes a fojas 75 a 82 del proceso.- Se cancela la inscripción de la demanda ordenada en auto dictado el 13 de noviembre de 2009 a las 16h47 (fojas 10) y que aparece de la razón de inscripción dentro del Registro de demandas tomo 140, repertorio 92495 de miércoles 2 de diciembre de 2009 (fojas 14.- Cúmplase con los requisitos municipales propios para el traspaso de dominio, así como los requeridos en el Registro de la Propiedad.- Sin costas ni horarios que regular.- Notifíquese.



DRA. VERONICA JARAMILLO HUILCAPI
JUEZ

En Quito, jueves treinta de enero del dos mil catorce, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: QUISHPE MOSQUERA MARIA NATIVIDAD en la casilla No. 1318 del Dr./Ab. CARVAJAL TUFÍÑO MARIA ESTELA-HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS en la casilla No. 3693 del Dr./Ab. ; MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en la casilla No. 3261; NELSON ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO, JORGE OSWALDO CARVAJAL TUFÍÑO, MONICA ELIZABETH CARVAJAL TUFÍÑO Y OTROS en la casilla No. 1479 del Dr./Ab. DR. JORGE ALEJANDRO MIRANDA . No se notifica a CARVAJAL TUFÍÑO JOSE MARIA-HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS por no haber señalado casilla. Certifico:

DR. LUIS CHULDE RUANO
SECRETARIO ENCARGADO

JARAMILLOVE

- 000152 -
ciento cincuenta y dos

110
cientos

las
D Y

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, miércoles 26 de marzo del 2014, las 15h10. Agréguese al proceso los escritos presentados y los documentos adjuntados. téngase en cuenta para los fines de ley.- Atento a lo solicitado se aclara la Sentencia ya que por un error involuntario se hace constar como. ..."se declara que ha operado la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a favor de la señora MARÍA NATIVIDAD QUISHPE MOSQUERA con cédula de ciudadanía No. 170109106-6 del inmueble identificado con el lote No. 82 del barrio Bella Aurora de la parroquia Llano Chico del Distrito Metropolitano de Quito"..... cuando en realidad corresponde. se declara que ha operado la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a favor de la señora MARÍA NATIVIDAD QUISHPE MOSQUERA con cedula de ciudadanía No. 170109106-6 del inmueble identificado con el lote No. 182 del barrio Bella Aurora de la parroquia Llano Chico del Distrito Metropolitano de Quito.- En todo lo demás se estará a lo ordenado en Sentencia de fecha 30 de enero del 2014.-NOTIFIQUESE.



[Handwritten signature]

DRA. VERONICA JARAMILLO HUILCAPI
JUEZA

En Quito, miércoles veinte y seis de marzo del dos mil catorce, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: MARIA NATIVIDAD QUISHPE en la casilla No. 166; QUISHPE MOSQUERA MARIA NATIVIDAD en la casilla No. 1318 del Dr./Ab. CARVAJAL TUFINO MARIA ESTELA-HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS en la casilla No. 3693 del Dr./Ab. MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en la casilla No. 3261; NELSON ANIBAL CARVAJAL TUFINO, JORGE OSWALDO CARVAJAL TUFINO, MONICA ELIZABETH CARVAJAL TUFINO Y OTROS en la casilla No. 1479 del Dr./Ab. DR. JORGE ALEJANDRO MIRANDA. No se notifica a CARVAJAL TUFINO JOSE MARIA-HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS por no haber señalado casilla. Certifico:

[Handwritten signature]
DR. LUIS CHULDE RUANO
SECRETARIO ENCARGADO

YUGCHAL

CONSORCIO JURÍDICO SÁNCHEZ & ASOCIADOS

Williams Sánchez Díaz
DR. EN JURISPRUDENCIA
DR. EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
ABOGADO - ESCRITOR
0995-273-409
williamssanchezd@yahoo.es

Williams Sánchez Granizo
DR. EN JURISPRUDENCIA
ABOGADO
0995-943-413
dr_wilsangra@yahoo.es

Marx Williams Sánchez Granizo
ABOGADO
CONSULTOR EN VENTAS
ESCRITOR
097-932-9191
marx_sanchezg@yahoo.com.mx

DIRECCIÓN: Luis Felipe Borja N13-129 y Sodiro, Edificio Álamo Real, Primer Piso, Oficina 104, diagonal al Churo de la Alameda.
TELÉFONOS: 2557-347 / 2235-879 / 2505-784

ASUNTOS: Civiles, Penales, Menores, Alimentos, Tránsito, Inquilinato, Escrituras, Laborales, Cobranzas, Educativos, Cooperativas, Deportivos, Minería, Notariales, Compañías y otros.

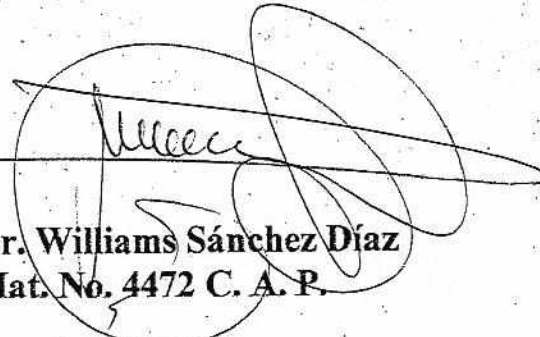
SEÑOR JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.

Dr. **WILLIAMS SÁNCHEZ DÍAZ**, Abogado de la República en libre ejercicio profesional, comparezco ante su persona y manifiesto lo siguiente:

PRIMERO: Notificaciones que me corresponda les recibiré en el Casillero Judicial 1899 del Palacio de Justicia y/o al correo electrónico williamssanchezd@yahoo.es

SEGUNDO: PEDIDO.- En este Juzgado se ventiló el Juicio No 1366-2009-MZ, el mismo que tuvo sentencia el 30 de enero del 2014. En base a lo mencionado anteriormente acudo ante su persona para solicitarle en la forma más comedida nos conceda **DOS COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA Y AUTO DE ACLARACIÓN DE FECHA 26 DE MARZO DEL 2014.**

Por ser de procedimiento se servirá atenderme conforme solicito.


Dr. Williams Sánchez Díaz
Mat. No. 4472 C. A. P.

- 000151 -
Ciento cincuenta y uno

No. 17311-2009-1366

Presentado en Quito el día de hoy lunes nueve de junio del dos mil catorce, a las once horas y treinta y ocho minutos, con 3 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.

DR. LUIS CHULDE RUANO
SECRETARIO ENCARGADO

GUERREROL id: 4182083

Ciento cincuenta
000150
MARIA NOVENA
Cuit. Ecuador

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Quito, martes 17 de junio del 2014, las 15h56. Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Encargado de esta Judicatura mediante acción de personal No. 3702-DP- DPP de 25 de mayo del 2014. Agréguese al proceso el escrito presentado.- Atento a lo solicitado, por secretaria, a costa del peticionario confíeráse las copias certificadas solicitadas, según el escrito que se provee, tome se en cuenta el casillero judicial señalado.- Notifíquese.-

as once
Certifico.

AB. OSCAR LANATA ALAVA
JUEZ ENCARGADO



En Quito, martes diecisiete de junio del dos mil catorce, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: MARIA NATIVIDAD QUISHPE en la casilla No. 166; QUISHPE MOSQUERA MARIA NATIVIDAD en la casilla No. 1318 del Dr./Ab. CARVAJAL TUFÍÑO MARIA ESTELA-HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS en la casilla No. 3693 del Dr./Ab. ; MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en la casilla No. 3261; NELSON ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO, JORGE OSWALDO CARVAJAL TUFÍÑO, MONICA ELIZABETH CARVAJAL TUFÍÑO Y OTROS en la casilla No. 1479 del Dr./Ab. DR. JORGE ALEJANDRO MIRANDA . DR. MARCO FABIAN PAREZ PARRA en la casilla No. 1469; DR. WILLIAMS SANCHEZ DIAZ en la casilla No. 1899 y correo electrónico williamssanchezd@yahoo.es. No se notifica a CARVAJAL TUFÍÑO JOSE MARIA-HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS por no haber señalado casilla.

Certifico:

DR. LUIS CHULDE RUANO
SECRETARIO ENCARGADO

YUGCHAL

- 000150 -
Ciento cincuenta

RAZON: Siento por tal, que las fotocopias de la sentencia constante de fojas 101,102,103, providencia de 26 de marzo del 2014 constante de fojas 110, del escrito de 9 de junio del 2014 constante de fojas 116, providencia de 17 de junio del 2014 constante de fojas 117 son iguales a sus originales del juicio de ORDINARIO (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) causa No. 1366-2009-L-Y, seguido por MARIA NATIVIDAD QUISHPE MOSQUERA en contra de MARIA ESTELA CARVAJAL TUFINO Y OTROS, juicio al cual me remito en caso de ser necesario y las copias certificadas las confiero en virtud del escrito y providencia que anteceden. Quito 19 de junio del 2014. Certifico.-

DR. LUIS CIULDE RUANO
SECRETARIO (E)



RAZON: Por disposición legal del Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Pichincha, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Novena del cantón Quito a mi cargo, la sentencia de prescripción adquisitiva de dominio y la aclaratoria a dicho fallo a favor de la señora María Natividad Quishpe Mosquera que antecede en seis fojas útiles y los que están ejecutoriados por el Ministerio de la ley . -


Quito, 20 de junio del 2014

*00149
Ciento cuarenta y nueve*


DRA. ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA
NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte de junio del dos mil catorce .-




DRA. ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA
NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO



*- 000149 -
Ciento cuarenta y nueve.*

PA 4000



PAGE 1



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO

DE QUITO

Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 145, repertorio(s) - 95015

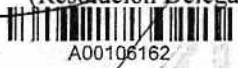


Matriculas Asignadas.-

LLANO0007913 El inmueble identificado con el lote No. 182 del barrio Bella Aurora de la parroquia Llano Chico del Distrito Metropolitano de Quito Catastro: 0 Predio: 3574364

viernes, 31 octubre 2014, 03:03:25 PM

DIRECTOR DE INSCRIPCIONES
DELEGADO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
(Resolución Delegación RPDMQ-2011-001, de 20 de julio del 2011)



Contratantes.-

A00106162

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA en su calidad de JUDICATURA
QUISHPE MOSQUERA MARIA NATIVIDAD en su calidad de BENEFICIARIO
MORA JOSE IGNACIO en su calidad de BENEFICIARIO

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-

Asesor.- LUIS RUBIO

Depurador.- GALO RENGEL

Amanuense.- JOSE MIGUEL VASQUEZ

PP-0071258



cierto warontay siete

000147



Factura: 002-003-000002269

20151701054P03444



NOTARIO(A) JORGE ISAAC VALAREZO GUERRERO
NOTARIA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701054P03444					
ACTO O CONTRATO:							
ACLARATORIA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		4 DE DICIEMBRE DEL 2015, (8:56)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CARVAJAL TUFINO MARIA ESTELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1701009563	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	TIPAN CARVAJAL JORGE EDISON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707598585	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	TIPAN CARVAJAL FAUSTO GERMAN	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1709626251	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	JORGE EDISON TIPAN CARVAJAL
Natural	TIPAN CARVAJAL NESTOR OSWALDO	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1704299088	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	JORGE EDISON TIPAN CARVAJAL
Natural	TIPAN CARVAJAL LUIS GERMANICO	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1704299245	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	JORGE EDISON TIPAN CARVAJAL
Natural	TIPAN CARVAJAL FERNANDO TOMAS	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1707268833	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	JORGE EDISON TIPAN CARVAJAL
Natural	TIPAN CARVAJAL GERMANIA LILIA	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1705030102	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	JORGE EDISON TIPAN CARVAJAL
Natural	CARVAJAL TUFINO FANNY ROSA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703312700	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CARVAJAL TUFINO LIDIA MARGARITA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706081021	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CARVAJAL TUFINO JULIO ALFREDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704405404	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CARVAJAL TUFINO NELSON ANIBAL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1701014993	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CARVAJAL TUFINO BLANCA MARIA INES	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1701045625	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	JOSE JUSTINIANO QUISILEMA SIMBAÑA
Natural	CARVAJAL TUFINO JORGE ANIBAL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706774815	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CARVAJAL TUFINO MONICA ELIZABETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708163942	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CARVAJAL TUFINO ROLANDO MARCELINO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709174138	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CARVAJAL TUFINO MARIA ELENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710342393	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	TUFINO TUFINO GLADYS MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1701757567	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CARVAJAL TUFINO JORGE OSWALDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1701280024	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	TUFINO PULLAS UBALDINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703553378	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CUASTUMAL CUASTUMAL MARIA ELENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707947717	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	RAMOS PASTILLO JUAN CRUZ	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704245594	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MORALES GUEVARA LEONEL MARCELO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0801841388	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	UYANA SIMBANA MANUEL HUMBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704696416	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CARRERA ZAPATA ARZUBES ELECTURIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1201017348	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

[Handwritten signature]

Natural	CARRERA PULLAS CRISTIAN ROLANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1719568584	ECUATORIANA	COMPARECIENTE
Natural	PONCE AVILA FLERIDA NARCISA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709418303	ECUATORIANA	COMPARECIENTE
Natural	RODAS JULIA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102200920	ECUATORIANA	COMPARECIENTE
Natural	MOYANO MOPOSITA LUIS MANUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706565148	ECUATORIANA	COMPARECIENTE
Natural	MIRANDA POVEDA ANGEL GUSTAVO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1802223758	ECUATORIANA	COMPARECIENTE
Natural	BENAVIDES QUELAL EFRAIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1700245812	ECUATORIANA	COMPARECIENTE
Natural	RONQUILLO SIMBAÑA ROCIO DEL CARMEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707636989	ECUATORIANA	COMPARECIENTE
Natural	CUMBA ARMENDARIZ CARLOS FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712447927	ECUATORIANA	COMPARECIENTE
Natural	MONTUFAR VENEGAS ANGELA LUCILA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707878417	ECUATORIANA	COMPARECIENTE
Natural	MONTUFAR VENEGAS CECILIA ISABEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707220214	ECUATORIANA	COMPARECIENTE
Natural	TIPAN MARCAYATA YOLANDA SOLEDAD	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1725614612	ECUATORIANA	COMPARECIENTE
Natural	BOHORQUEZ TAMAYO MANUEL FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705126850	ECUATORIANA	COMPARECIENTE
Natural	ROJAS SIMBAÑA MARIA PIEDAD	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703629905	ECUATORIANA	COMPARECIENTE
Natural	QUINCHE GRANADA WASHINGTON NICOLAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709691750	ECUATORIANA	COMPARECIENTE
Natural	COLLAGUAZO ARMILIOS ALVARO JESUS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711552974	ECUATORIANA	COMPARECIENTE

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
---------	----------------------	--------------------	------------------------	--------------------	--------------	---------	------------------------

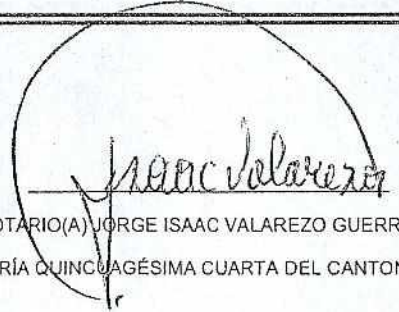
UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	CALDERON

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA
-------------------------------------	---------------


 NOTARIO(A) JORGE ISAAC VALAREZO GUERRERO
 NOTARÍA QUINGUAGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO



Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

000146
C. A. C. U. O. B. E. T. A. Y. S. A. S.



2015 17 01 054 P0003444

ACLARATORIA Y RATIFICATORIA DE COMPRAVENTA

OTORGADO POR

MARIA ESTELA CARVAJAL TUFÍÑO
JORGE EDISON TIPAN CARVAJAL
FAUSTO GERMAN TIPAN CARVAJAL
NESTOR OSWALDO TIPAN CARVAJAL
LUIS GERMANICO TIPAN CARVAJAL
FERNANDO TOMAS TIPAN CARVAJAL
GERMANIA LILIA TIPAN CARVAJAL
FANNY ROSA CARVAJAL TUFÍÑO
LIDIA MARGARITA CARVAJAL TUFÍÑO
JULIO ALFREDO CARVAJAL TUFÍÑO
NELSON ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO
BLANCA MARI AINES CARVAJAL TUFÍÑO
JORGE ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO
MONICA ELIZABETH CARVAJAL TUFÍÑO
ROLANDO MARCELINO CARVAJAL TUFÍÑO
MARIA ELENA CARVAJAL TUFÍÑO,
GLADYS MARIA TUFÍÑO TUFÍÑO
JORGE OSWALDO CARVAJAL TUFÍÑO
UBALDINA TUFÍÑO PULLAS
MARIA ELENA CUASTUMAL CUASTUMAL

Notaría Quincuagésimo Cuarta

Calle Toluca, México D.F.

JUAN CRUZ RAMOS PASTILLO
LEONEL MARCELO MORALES GUEVARA
MANUEL HUMBERTO UYANA SIMBAÑA
ARZUBES ELECTURIO CARRERA ZAPATA
CRISTIAN ROLANDO CARRERA PULLAS
FLERIDA NARCISA PONCE AVILA
JULIA MARIA RODAS
LUIS MANUEL MOYANO MOPOSITA
ANGEL GUSTAVO MIRANDA POVEDA
EFRAIN BENAVIDES QUELAL
ROCIO DEL CARMEN RONQUILLO SIMBAÑA
CARLOS FERNANDO CUMBA ARMENDARIZ
ANGELA LUCILA MONTUFAR VENEGAS
CECILIA ISABEL MONTUFAR VENEGAS
YOLANDA SOLEDAD TIPAN MARCAYATA
MANUEL FRANCISCO BOHORQUEZ TAMAYO
MARIA PIEDAD ROJAS SIMBAÑA
WASHINGTON NICOLAS QUINCHE GRANADA
ALVARO JESUS COLLAGUAZO ARMIJOS
CUANTIA: INDETERMINADA

L.Q. DI 2 COPIAS

FACTURA N°0002269

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día cuatro de diciembre del año dos mil quince, ante mí, doctor **JORGE ISAAC**

VALAREZO GUERRERO, Notario Quincuagésimo Cuarto del cantón

~~Quito~~, comparecen los señores **MARIA ESTELA CARVAJAL TUFÍÑO**; de



Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

000145
Crestosco anel y cineo



estado civil viuda; **JORGE EDISON TIPAN CARVAJAL**, de estado civil casado por sus propios y personales derechos; y, a nombre y representación hermanos **FAUSTO GERMAN, NESTOR OSWALDO, LUIS GERMANICO, FERNANDO TOMAS y GERMANIA LILIA TIPAN CARVAJAL**; de conformidad con de la copia debidamente certificada de Poder que se agrega como documento habilitante, en el cual consta sus estados civiles; y, **FANNY ROSA, LIDIA MARGARITA, JULIO ALFREDO y NELSON ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO**; de estado civil casados; y, **BLANCA MARIA INES CARVAJAL TUFÍÑO**, debidamente representada por su cónyuge el señor **JOSE JUSTINIANO QUISILEMA SIMBAÑA**, de conformidad con la copia debidamente certificada del poder que se agrega como documento habilitante, en el cual consta su estado civil; y, **JORGE ANIBAL, MONICA ELIZABETH, ROLANDO MARCELINO, MARIA ELENA CARVAJAL TUFÍÑO**, de estado civil casados y soltera, en su orden; y, **GLADYS MARIA TUFÍÑO TUFÍÑO**, de estado civil viuda; y, los cónyuges **JORGE OSWALDO CARVAJAL TUFÍÑO y UBALDINA TUFÍÑO PULLAS**, casados entre si, a quienes en adelante se le denominarán "**LOS VENDEDORES Y RATIFICANTES**"; y, por otra parte los señores **MARIA ELENA CUASTUMAL CUASTUMAL**, de estado civil soltera; **JUAN CRUZ RAMOS PASTILLO**, de estado civil casado con la señora María Pastora Ramos Sandoval; **LEONEL MARCELO MORALES GUEVARA**, de estado civil divorciado; **MANUEL HUMBERTO UYANA SIMBAÑA**, de estado civil casado, con la señora Luz María Paucar; **ARZUBES ELECTURIO CARRERA ZAPATA**, de estado civil casado, con la señora Dolores Yolanda Pullas López;

CRISTIAN ROLANDO CARRERA PULLAS, de estado civil soltero; **FLERIDA NARCISA PONCE AVILA**, de estado civil casada, con el señor Freddy Orlando Canto Coello; **JULIA MARIA RODAS**, de estado civil divorciada, **LUIS MANUEL MOYANO MOPOSITA**, de estado civil casado, con la señora Beatriz Ronco Zapata, **ANGEL GUSTAVO MIRANDA POVEDA**, de estado civil casado, con la señora Henny María Mayorga Vargas, **EFRAIN BENAVIDES QUELAL**, de estado civil casado, con la señora María Leonor Echeverría Vivas; **ROCIO DEL CARMEN RONQUILLO SIMBAÑA**, de estado civil viuda; **CARLOS FERNANDO CUMBA ARMENDARIZ**, de estado civil casado, con la señora Mariela Eulalia Barrera Rodas; **ANGELA LUCILA MONTUFAR VENEGAS**, de estado civil soltera; **CECILIA ISABEL MONTUFAR VENEGAS**, de estado civil casada con el señor Marco Vicente Cajamarca; **YOLANDA SOLEDAD TIPAN MARCAYATA**, de estado civil soltera, **MANUEL FRANCISCO BOHORQUEZ TAMAYO**, de estado civil casado, con la señora Vicenta de Jesús Ansoategui; **MARIA PIEDAD ROJAS SIMBAÑA**, de estado civil casada, con el señor Alfonso Sango, **WASHINGTON NICOLAS QUINCHE GRANADA**, de estado civil casado, con la señora Enma Cacuango Lechón; y, **ALVARO JESUS COLLAGUAZO ARMIJOS**, de estado civil casado, con la señora Martha Lucía Jurado Tapia, a quienes se les denominarán "**LOS COMPRADORES**". Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes identifiqué con su presencia y con la cédulas que me presentan, cuya copia certificada agrego, así como también el Certificado de Datos que emite el



cento cuarenta y cuatro 000144

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero



Sistema de Identidad Ciudadana del Registro Civil, quienes advertidos que fueron de los efectos y consecuencias de la **ACLARATORIA Y**

RATIFICATORIA DE COMPRAVENTA que celebraron proceden, en forma libre y voluntaria, y me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta

que a continuación se transcribe: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una Aclaratoria y Ratificatoria de Compraventa, contenida en las cláusulas que a continuación se insertan:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de la presente escritura pública que contiene un contrato Aclaratorio y Ratificatoria comparecen por una parte los señores **MARIA ESTELA CARVAJAL TUFÍÑO;** de estado civil viuda; **JORGE EDISON TIPAN CARVAJAL,** de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, a nombre y representación de sus hermanos **FAUSTO GERMAN, NESTOR OSWALDO, LUIS GERMANICO, FERNANDO TOMAS Y GERMANIA LILIA TIPAN CARVAJAL;** de conformidad con de la copia debidamente certificada de Poder que se agrega como documento habilitante, en el cual consta sus estados civiles; y, **FANNY ROSA, LIDIA MARGARITA, JULIO ALFREDO Y NELSON ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO;** de estado civil casados; y, **BLANCA MARIA INES CARVAJAL TUFÍÑO,** debidamente representada por su cónyuge el señor **JOSE JUSTINIANO QUISILEMA SIMBAÑA,** de conformidad con la copia debidamente certificada del poder que se agrega como documento habilitante, en el cual consta su estado civil; y, **JORGE ANIBAL, MONICA ELIZABETH, ROLANDO MARCELINO, MARIA ELENA CARVAJAL TUFÍÑO,** de estado civil casados y soltera, en su orden; y,

GLADYS MARIA TUFÍÑO TUFÍÑO, de estado civil viuda; y, los cónyuges **JORGE OSWALDO CARVAJAL TUFÍÑO y UBALDINA TUFÍÑO PULLAS**, casados entre si, a quienes en adelante se le denominarán "**LOS VENDEDORES Y RATIFICANTES**"; y, por otra parte los señores **MARIA ELENA CUASTUMAL CUASTUMAL**, de estado civil soltera; **JUAN CRUZ RAMOS PASTILLO**, de estado civil casado con la señora María Pastora Ramos Sandoval; **LEONEL MARCELO MORALES GUEVARA**, de estado civil divorciado; **MANUEL HUMBERTO UYANA SIMBAÑA**, de estado civil casado, con la señora Luz María Paucar; **ARZUBES ELECTURIO CARRERA ZAPATA**, de estado civil casado, con la señora Dolores Yolanda Pullas López; **CRISTIAN ROLANDO CARRERA PULLAS**, de estado civil soltero; **FLERIDA NARCISA PONCE AVILA**, de estado civil casada, con el señor Freddy Orlando Canto Coello; **JULIA MARIA RODAS**, de estado civil divorciada, **LUIS MANUEL MOYANO MOPOSITA**, de estado civil casado, con la señora Beatriz Ronco Zapata, **ANGEL GUSTAVO MIRANDA POVEDA**, de estado civil casado, con la señora Henny María Mayorga Vargas, **EFRAIN BENAVIDES QUELAL**, de estado civil casado, con la señora María Leonor Echeverría Vivas; **ROCIO DEL CARMEN RONQUILLO SIMBAÑA**, de estado civil viuda; **CARLOS FERNANDO CUMBA ARMENDARIZ**, de estado civil casado, con la señora Mariela Eulalia Barrera Rodas; **ANGELA LUCILA MONTUFAR VENEGAS**, de estado civil soltera; **CECILIA ISABEL MONTUFAR VENEGAS**, de estado civil casada con el señor Marco Vicente Cajamarca; **YOLANDA SOLEDAD TIPAN MARCAYATA**, de estado civil soltera, **MANUEL FRANCISCO BOHORQUEZ TAMAYO**, de estado



Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero ^{cientocuarantaytres} 000143



civil casado, con la señora Vicenta de Jesús Ansoategui; **MARIA PIEDAD ROJAS SIMBAÑA**, de estado civil casada, con el señor Alfonso **WASHINGTON NICOLAS QUINCHE GRANADA**, de estado civil casado, con la señora Enma Cacuango Lechón; y, **ALVARO JESUS COLLAGUAZO ARMIJOS**, de estado civil casado, con la señora Martha Lucía Jurado Tapia, a quienes se les denominarán "**LOS COMPRADORES**", los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, con plena capacidad y hábiles para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- Mediante escritura pública de compraventa de derechos y acciones otorgada el veinte de marzo del año dos mil quince, ante el Notario Público Quincuagésimo Cuarto del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, Doctor Jorge Isaac Valarezo Guerrero, los señores **MARIA ESTELA CARVAJAL TUFÍÑO; JORGE EDISON TIPAN CARVAJAL, FAUSTO GERMAN, NESTOR OSWALDO, LUIS GERMANICO, FERNANDO TOMAS y GERMANIA LILIA TIPAN CARVAJAL; y, FANNY ROSA, LIDIA MARGARITA, JULIO ALFREDO y NELSON ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO; y, los cónyuges JORGE OSWALDO CARVAJAL TUFÍÑO y UBALDINA TUFÍÑO PULLAS**, en la calidad que intervinieron, dieron en venta y perpetua enajenación a favor de los compradores señores **MARIA ELENA CUASTUMAL CUASTUMAL, JUAN CRUZ RAMOS PASTILLO, LEONEL MARCELO MORALES GUEVARA, MANUEL HUMBERTO UYANA SIMBAÑA, ARZUBES ELECTURIO CARRERA ZAPATA, CRISTIAN ROLANDO CARRERA PULLAS, FLERIDA NARCISA PONCE AVILA, JULIA MARIA RODAS, LUIS MANUEL MOYANO MOPOSITA, ANGEL GUSTAVO**

MIRANDA POVEDA, EFRAIN BENAVIDES QUELAL, ROCIO DEL CARMEN
RONQUILLO SIMBAÑA, CARLOS FERNANDO CUMBA ARMENDARIZ,
ANGELA LUCILA MONTUFAR VENEGAS, CECILIA ISABEL MONTUFAR
VENEGAS, YOLANDA SOLEDAD TIPAN MARCAYATA, MANUEL
FRANCISCO BOHORQUEZ TAMAYO, MARIA PIEDAD ROJAS SIMBAÑA,
WASHINGTON NICOLAS QUINCHE GRANADA; y, ALVARO JESUS
COLLAGUAZO ARMIJOS, el ochenta punto noventa y tres por ciento de
derechos y acciones (80.93%), fincados en el lote de terreno situado en la
parroquia Llano Chico, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, en los
porcentajes que en forma pormenorizada se precisa en el cláusula tercera de la
precitada escritura pública, con todos sus usos, costumbres, servidumbres,
entradas, salidas, derechos y más anexos, libres de cualquier gravamen, en la
que se determinan los antecedentes de dominio, linderos y demás
especificaciones. En la mentada escritura pública se ha omitido las
comparecencias de los otros copropietarios e incurriendo en varios errores
involuntarios que hace necesaria el otorgamiento de la presente escritura
aclaratoria y ratificatoria. En la escritura de venta en la cláusula Primera se ha
omitido: a) La comparecencia de los señores BLANCA MARIA INES CARVAJAL
TUPIÑO; y, JORGE ANIBAL, MONICA ELIZABETH, ROLANDO MARCELINO, MARIA
ELENA CARVAJAL TUPIÑO; y, GLADYS MARIA TUPIÑO TUPIÑO, que también son
copropietarios de los derechos y acciones fincados en el bien inmueble materia
del contrato; b) Así como, en la cláusula Segunda de antecedentes de dominio
~~las~~ las fechas de obtención de las Posesiones Efectivas de los bienes dejados por los



Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

cientos y dos
000142



causantes que han fallecido a favor de sus herederos, de igual modo en la misma cláusula segunda se omite hacer constar la fecha de inscripción del título de adquisición original; que el inmueble por efectos u ubicación de una de las Prescripciones Extraordinarias Adquisitivas de Dominio a los propietarios se ha subdividido en dos cuerpos de terreno. Título escriturario que por los errores señalados no han sido posible inscribir en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, para que surta los efectos del tracto sucesivo.

TERCERA.- ACLARATORIA Y RATIFICATORIA.- Con los antecedentes expuestos los comparecientes en las calidades que intervienen ratificándose en la intención y voluntad original del objeto del contrato, aclaran, rectifican y ratifican el objeto del contrato contenido en la escritura pública otorgada el veinte de marzo del año dos mil quince, ante el Notario Público Quincuagésimo Cuarto del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, Doctor Jorge Isaac Valarezo Guerrero, en lo posterior dirá: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Al otorgamiento de la presente escritura pública que contiene el contrato de compraventa intervienen los señores: **MARIA ESTELA CARVAJAL TUFÍÑO;** de estado civil viuda; **JORGE EDISON TIPAN CARVAJAL,** de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, a nombre y representación de sus hermanos **FAUSTO GERMAN, NESTOR OSWALDO, LUIS GERMANICO, FERNANDO TOMAS y GERMANIA LILIA TIPAN CARVAJAL;** cuyos estados civiles consta de la copia debidamente certificada de Poder que se agrega como documento habilitante; **FANNY ROSA, LIDIA MARGARITA, JULIO ALFREDO y NELSON ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO;** de estado civil casados; y, **BLANCA MARIA INES**

CARVAJAL TUFÍÑO, debidamente representada por su cónyuge el señor **JOSE JUSTINIANO QUISILEMA SIMBAÑA**, de conformidad con la copia debidamente certificada del poder que se agrega como documento habilitante; y, **JORGE ANIBAL, MONICA ELIZABETH, ROLANDO MARCELINO, MARIA ELENA CARVAJAL TUFÍÑO**, de estado civil casados y soltera, en su orden; y, **GLADYS MARÍA TUFÍÑO TUFÍÑO**; de estado civil viuda; y, los cónyuges **JORGE OSWALDO CARVAJAL TUFÍÑO y UBALDINA TUFÍÑO PULLAS**, de estado civil casados entre sí, a quienes en lo posterior se les designará "**LOS VENEDORES**", y, por otra parte los señores **MARIA ELENA CUASTUMAL CUASTUMAL**, de estado civil soltera, **JUAN CRUZ RAMOS PASTILLO**, de estado civil casado con la señora María Pastora Ramos Sandoval; **LEONEL MARCELO MORALES GUEVARA**, de estado civil divorciado, **MANUEL HUMBERTO UYANA SIMBAÑA**, de estado civil casado, con la señora Luz María Paucar, **ARZUBES ELECTURIO CARRERA ZAPATA**, de estado civil casado, con la señora Dolores Yolanda Pullas López, **CRISTIAN ROLANDO CARRERA PULLAS**, de estado civil soltero, **FLERIDA NARCISA PONCE AVILA**, de estado civil casada, con el señor Freddy Orlando Canto Coello, **JULIA MARIA RODAS**, de estado civil divorciada, **LUIS MANUEL MOYANO MOPOSITA**, de estado civil casado, con la señora Beatriz Ronco Zapata, **ANGEL GUSTAVO MIRANDA POVEDA**, de estado civil casado, con la señora Henny María Mayorga Vargas, **EFRAIN BENAVIDES QUELAL**, de estado civil casado, con la señora María Leonor Echeverría Vivas; **ROCIO DEL CARMEN RONQUILLO SIMBAÑA**, de estado civil viuda; **CARLOS FERNANDO CUMBA ARMENDARIZ**, de estado



Cien cincuenta y uno 000141

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero



civil casado, con la señora Mariela Eulalia Barrera Rodas; **ANGELA MONTUFAR VENEGAS**, de estado civil soltera; **CECILIA ISABEL MONTUFAR VENEGAS**, de estado civil casada con el señor Marco Vicente Cajamarca; **YOLANDA SOLEDAD TIPAN MARCAYATA**, de estado civil soltera, **MANUEL FRANCISCO BOHORQUEZ TAMAYO**, de estado civil casado, con la señora Vicenta de Jesús Ansoategui; **MARIA PIEDAD ROJAS SIMBAÑA**, de estado civil casada, con el señor Alfonso Sango, **WASHINGTON NICOLAS QUINCHE GRANADA**, de estado civil casado, con la señora Enma Cacuango Lechón; y, **ALVARO JESUS COLLAGUAZO ARMIJOS**, de estado civil casado, con la señora Martha Lucía Jurado Tapia, a quienes se les denominarán "**LOS COMPRADORES**", los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, con plena capacidad y hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** a) Los señores **JOSE, MARIA y JORGE CARVAJAL TUFÍÑO**, en estado civil de casados, adquirieron un lote de terreno de una superficie de **OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS**, situado en la parroquia Llano Chico, de este Cantón Quito, Provincia de Pichincha (Hoy Distrito Metropolitano de Quito), por adjudicación efectuada a su favor por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, mediante Acta dictada el veinte de mayo de mil novecientos ochenta e inscrita en el Registro de la Propiedad, el veinte y cinco de julio de mil novecientos ochenta, debidamente protocolizada el veinte y dos de octubre de mil novecientos ochenta, ante el

 Doctor Hugo Cornejo Rosales, Notario Cuarto del Cantón Quito. **b)** Al

fallecimiento de los señores José María Carvajal Tufiño y María Josefina Tufiño (primer matrimonio del señor Carvajal Tufiño), quedaron como únicos y universales herederos sus hijos Fanny Rosa, Lidia Margarita, Julio Alfredo, Blanca María Inés, Nelson Aníbal y Fausto Marcelino Carvajal Tufiño; y, por el fallecimiento del último de los nombrados quedaron como únicos y universales herederos sus hijos (nietos de los causante José María Carvajal Tufiño y María Josefina Tufiño) Jorge Aníbal, Mónica Elizabeth, Rolando Marcelino, María Elena y Clever Fernando Carvajal Tufiño, quienes obtuvieron Posesión Efectiva dejando a salvo el derecho de terceros concedida por el señor Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón, el veinte y dos de octubre de mil novecientos noventa y ocho e inscrita en el Registro de la Propiedad, el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, únicamente de los bienes dejados por los causantes José María Carvajal Tufiño y de Fausto Marcelino Carvajal Tufiño; y, quedaron como cónyuges sobrevivientes Digna María Barrera Pavón y Gladys María Tufiño Tufiño, en su orden, (del causante José María Carvajal Tufiño, segundo matrimonio). c) Del mismo modo por el fallecimiento del señor José María Carvajal Tufiño, los universales herederos Fanny Rosa, Lidia Margarita, Julio Alfredo y Nelson Aníbal Carvajal Tufiño, obtuvieron Posesión Efectiva de los bienes dejados por el causante dejando a salvo el derecho de terceros concedida por el señor Notario Séptimo del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, Doctor Luis Vargas Hinojosa, el catorce de junio del año dos mil once e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el diecisiete de junio del año dos mil once; y, quedó como cónyuge sobreviviente Digna María



Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

cientocuarinta
000140



Barrera Pavón. **d)** Al fallecimiento del señor Fausto Marcelino Carvajal Tufiño, quedaron como únicos y universales herederos sus hijos Jorge Aníbal, ~~Monica~~ Elizabeth, Rolando Marcelino, María Elena y Clever Fernando Carvajal Tufiño; y, como cónyuge sobreviviente Gladys María Tufiño Tufiño, quienes obtuvieron Posesión Efectiva de los bienes dejados por el causante, dejando a salvo el derecho de terceros concedida por el señor Notario Décimo Sexto del Cantón, Provincia de Pichincha, Doctor Gonzalo Román Chacón, el veinte y tres de octubre de mil novecientos noventa y ocho e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. **e)** Al fallecimiento de Clever Fernando Carvajal Tufiño, en su estado civil de soltero, sin dejar descendencia alguna, quedó como única y universal heredera su madre Gladys María Tufiño Tufiño, quien obtuvo Posesión Efectiva de los bienes dejados por el causante, dejando a salvo el derecho de terceros concedida por el Notario Vigésimo Segundo, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, Doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, el catorce de diciembre del año dos mil nueve e inscrita en el Registro de la Propiedad, el siete de enero del año dos mil diez. **f)** Al fallecimiento del señor Néstor Tipán Santillán, quedaron como únicos y universales herederos sus hijos Jorge Edison, Fausto Germán, Néstor Oswaldo, Luis Germánico, Fernando Tomás y Germania Lilia Tipán Carvajal, quienes obtuvieron Posesión Efectiva de los bienes del causante, dejando a salvo el derecho de terceros concedida por el señor Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, el catorce de octubre del año dos mil trece e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el ocho

de noviembre del año dos mil trece; y, quedó como cónyuge sobreviviente María Estela Carvajal Tufiño. **g)** Mediante escritura pública otorgada el dos de octubre de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, Doctor Gonzalo Román Chacón e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco, el señor José María Carvajal Tufiño, con su cónyuge Digna María Barrera Pavón, dieron en venta y perpetua enajenación a favor de los señores Judith María de la Nube Zurita Quilachamín, Silvia Fernanda, Braulio Hernán y Fabricio Andrés Zapata Zurita, el catorce punto cuarenta y dos (14.42) por ciento de derechos y acciones fincados en el inmueble referido. **h)** El lote de terreno de propiedad de los señores José María, María Estela y Jorge Oswaldo Carvajal Tufiño, ha sufrido tres desmembraciones de la superficie original, por sentencias de Prescripciones Extraordinarias Adquisitivas de Dominio, concedidas por los señores Jueces que conocieron las causas a favor de los actores, mismas que se hallan debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad, que constan en el certificado de ventas conferido por el señor Registrador de la Propiedad que se halla incorporado como documento habilitante al título principal, de las superficies de novecientos cincuenta metros cuadrados (950m²), mil doscientos treinta metros cuadrados (1230m²); y, doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (248,75m²), en su orden, en el caso hay que considerar lo que dispone el inciso segundo del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimiento Civil, restándole una superficie de dos mil cuatrocientos veinte y ocho metros cuadrados con setenta y



Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero



cinco decímetros cuadrados (2428,75m²). Por lo que el inmueble en la actualidad tiene una superficie total de CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTE Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (5821,25 M²), como consta en la Certificación emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro, del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de la Administración General y de la Certificación de Pago de Impuestos Generados en Transferencia de Dominio incorporados al título que se aclara por este contrato. Del mismo modo por la ubicación e inscripción de la Protocolización de la Sentencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del lote de terreno de mil doscientos treinta metros cuadrados (1230m²), que se ubica en dirección y desde el lindero Este hasta el lindero Oeste del precitado bien, esto es, de extremo a extremo donde se produjo una subdivisión de hecho, quedando en dos cuerpos el lote de terreno, el uno en la parte norte del fraccionamiento y otro en el lado sur, que para efectos de este contrato se los ha denominado como lote uno (lado norte) y lote dos (lado sur). Por lo tanto y por la venta señalada en el literal **g)** de esta cláusula, los vendedores en la calidad que intervienen son propietarios de derechos y acciones en el porcentaje del ochenta y cinco punto cincuenta y ocho (85.58%) por ciento de derechos y acciones fincados en los dos mentados cuerpos del lote de terreno, que sumados dan una superficie total de CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTE Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (5821,25 M²), que les resta luego de las desmembraciones señaladas. Se deja expresa constancia que los nombres y

apellidos completos de los adjudicatarios originales y sus cónyuges son los de:

José María Carvajal Tufiño, adquirió casado con la señora María Josefina Tufiño; María Estela Carvajal Tufiño, casada con el señor Néstor Tipan Santillán; y, Jorge Oswaldo Carvajal Tufiño, casado con la señora Ubaldina Tufiño Pullas, tratándose de las mismas personas. Los demás antecedentes de dominio y otros particulares constan del certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, del cual se tomarán los mismos si fueren necesarios. Los linderos originales del lote de terreno y los de los dos cuerpos de terreno se hallan plenamente singularizados en el literal a) de la cláusula Segunda de Antecedentes de la escritura pública otorgada el veinte de marzo del año dos mil quince, ante el Notario Público Quincuagésimo Cuarto del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, Doctor Jorge Isaac Valarezo Guerrero, cuya superficie actual como se indicó luego de las desmembraciones y restadas las superficies prescritas es de CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTE Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (5821,25 M2).

LA CLÁUSULA TERCERA. Dirá: Con los antecedentes expuestos en la calidad que intervienen y comparecen los vendedores dan en venta y perpetua enajenación a favor de los compradores, el ochenta punto noventa y tres (80.93%) por ciento de derechos y acciones fincados en los dos cuerpos de terreno que dan una superficie de CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTE Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (5821,25 M2), precisados en la escritura pública otorgada el veinte de marzo del año dos mil quince, ante el Notario Público Quincuagésimo Cuarto del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, Doctor Jorge Isaac Valarezo Guerrero; así como los



Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerra

cientotrentayochos 000138



porcentajes precisados y pormenorizados en forma clara en la indicada escritura pública, dentro de los linderos descritos y señalados en la misma; en el predio que tienen recibido los vendedores y demás especificaciones constantes en el precita escritura pública que se aclara, conforme se indicó esa es la intención y voluntad de las partes contratantes. Aclarando en forma expresa que la señora María Estela Carvajal Tufiño, se reserva el cuatro punto sesenta y cinco por ciento de derechos y acciones (4.65%) fincados en la superficie total del inmueble. Manteniéndose inalterables las demás cláusulas de la escritura pública que contienen el contrato de compraventa que se aclara, por la presente escritura pública, a excepción de los yerros señalados y que se corrigen, con ésta aclaración no se perjudica intereses, derechos y propiedades de terceros, por lo que deslindamos de toda responsabilidad al señor Notario y al Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. **CUARTA.- CUANTIA.-** La cuantía del presente contrato por su naturaleza es indeterminada. **QUINTA.- JURISDICCION Y TRAMITE.-** Los comparecientes acuerdan que para efectos judiciales que se deriven de la celebración del presente contrato e incluso modificaciones señalan como domicilio la ciudad de Quito a cuyos jueces civiles se someten y al trámite Verbal Sumario o ejecutivo a elección de la parte actora. **SEXTA.- GASTOS.-** Los gastos que se ocasionen la celebración de la presente escritura que contienen el contrato Aclaratorio y Ratificatoria serán de cuenta de los compradores. **SEPTIMA.- FACULTAD PARA LA INSCRIPCION.-** Los vendedores autorizan a los compradores para que presente la presente escritura que obtenga la inscripción en el Registro de la Propiedad del Distrito

Metropolitano de Quito. **OCTAVA.- ACEPTACION Y RATIFICACION.-** Los contratantes e intervinientes, aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente contrato por estar conforme a sus beneficios y seguridad propios, así como a sus recíprocos intereses; particularmente los vendedores en la calidad que intervienen ratifican y dan por bien hecha la venta efectuada en escritura pública otorgada el veinte de marzo del año dos mil quince, ante el Notario Público Quincuagésimo Cuarto del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, Doctor Jorge Isaac Valarezo Guerrero; y, solicitan al señor Notario tomar nota al margen del respectivo protocolo de ser el caso. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente contrato. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes; minuta que está firmada por el señor Doctor Polo Asqui Pérez, portador de la matrícula profesional número doce mil ochocientos veinte y nueve, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue la misma, a los comparecientes, se ratifican y firman, junto conmigo en **UNIDAD DE ACTO, QUEDANDO INCORPORADA AL PROTOCOLO DE**

J **ESTA NOTARIA DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

Maria Estela Carvajal Tufiño
MARIA ESTELA CARVAJAL TUFÍÑO
C.C. 170100956-3 *229*



Siguen fir...



Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero 00137



Jorge Edison Tiran Carvajal
JORGE EDISON TIRAN CARVAJAL

C.C. 170745058-5



Fanny Rosa Carvajal Tufiño

FANNY ROSA CARVAJAL TUFÍÑO

C.C. 170331270-0



Lidia Margarita Carvajal Tufiño
LIDIA MARGARITA CARVAJAL TUFÍÑO

C.C. 170608102-1

Julio Alfredo Carvajal Tufiño

JULIO ALFREDO CARVAJAL TUFÍÑO

C.C. 1704405404



Nelson Anibal Carvajal Tufiño
NELSON ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO

C.C. 170707499-3



Jose Justiniano Quisilema Simbaña
JOSE JUSTINIANO QUISILEMA SIMBAÑA

C.C. 0400248955

C.C. 0400248955



[Handwritten signature]

Jorge Anibal Carvajal Tufiño
JORGE ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO

C.C. 170677481-5



Monica Elizabeth Carvajal Tufiño
MONICA ELIZABETH CARVAJAL TUFÍÑO

C.C. 170816394-2



Rolando Marcelino Carvajal Tufiño

ROLANDO MARCELINO CARVAJAL TUFÍÑO

C.C. 170917413-8



Maria Elena Carvajal Tufiño
MARIA ELENA CARVAJAL TUFÍÑO,

C.C. 171034239-3

Gladys Maria Tufiño Tufiño
GLADYS MARIA TUFÍÑO TUFÍÑO

C.C. 170745456-7



Jorge Oswaldo Carvajal Tufiño
JORGE OSWALDO CARVAJAL TUFÍÑO

C.C. 1701280024



dfj
SIGUEN LAS FIR...



Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

000136

cielo treint y seis



Ubaldo Tufino Pullas
UBALDINA TUFINO PULLAS

C.C. 1703053375



Maria Elena Cuastumal
MARIA ELENA CUASTUMAL CUASTUMAL

C.C. 1707017117

Juan Cruz Ramos Pastillo
JUAN CRUZ RAMOS PASTILLO

C.C. 170424557-4



Leonel Marcelo Morales Guevara
LEONEL MARCELO MORALES GUEVARA

C.C. 080184138-E



Manuel Humberto Uyana Simbaña
MANUEL HUMBERTO UYANA SIMBAÑA

C.C. 170469641-6



Arzubés Electurio Carrera Zapata
ARZUBÉS ELECTURIO CARRERA ZAPATA

C.C. 120101734-E



[Handwritten signature]

Cristian Rolando Carrera Pullas

CRISTIAN ROLANDO CARRERA PULLAS

C.C. 17 19 56858-4



Flerida Narcisa Ponce Avila

FLERIDA NARCISA PONCE AVILA

C.C. 170941830-3



Julia Maria Rodas

JULIA MARIA RODAS

C.C. 010220092-0



Luis Manuel Moyano Moposita

LUIS MANUEL MOYANO MOPOSITA

C.C. 170656514-8



Angel Gustavo Miranda Poveda

ANGEL GUSTAVO MIRANDA POVEDA

C.C. 180222375-8



Efrain Benavides Quelal

EFRAIN BENAVIDES QUELAL

C.C. 170024581-2



SIGUEN LAS FIR...

[Handwritten signature]



Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

000135
ciento veinticinco



Rocio Ronquillo



ROCIO DEL CARMEN RONQUILLO SIMBAÑA

C.C. 170763698-9

Carlos Fernando Cumba Armendariz



CARLOS FERNANDO CUMBA ARMENDARIZ

C.C. 1712447927

Angela Lucila Montufar Venegas



ANGELA LUCILA MONTUFAR VENEGAS

C.C. 1707878447

Cecilia Isabel Montufar Venegas



CECILIA ISABEL MONTUFAR VENEGAS

C.C. 170722021-4

Yolanda Soledad Tipan Marcapata



YOLANDA SOLEDAD TIPAN MARCAYATA

C.C. 172561461-2

Manuel Francisco Bohorquez Tamayo



MANUEL FRANCISCO BOHORQUEZ TAMAYO

C.C. 170512685-0

[Signature]

281000
1000185
Maria Piedad Rojas



MARIA PIEDAD ROJAS SIMBAÑA
C.C. 170362940-5

Washington Nicolas Quinche Granada



WASHINGTON NICOLAS QUINCHE GRANADA
C.C. 170969175-0

Alvaro Jesus Collaguazo Armijs



ALVARO JESUS COLLAGUAZO ARMIJOS
C.C. 1711552974

Jorge Isaac Valarezo Guerrero

DR. JORGE ISAAC VALAREZO GUERRERO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



0036911

REGISTRO DE LA PROPIEDAD 00013410
Ciudad Veinticuatro



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**
CERTIFICADO No.: C70342030001
FECHA DE INGRESO: 10/11/2015

CERTIFICACION

Referencias: 25/07/1980-IERAC-64f-115i-10970r ** VENTAS: DIC **

Tarjetas: T00000119522

Matriculas: //9//

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

DERECHOS Y ACCIONES SOBRANTES, fincados en la PARTE SOBRANTE del lote de terreno situado en parroquia LLANO CHICO de este cantón.-

2.- PROPIETARIO(S):

Adquirido por JOSÉ, MARÍA y JORGE CARVAJAL TUFÍÑO.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido mediante adjudicación en mayor extensión hecha a su favor por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC), según consta del acta dictada el veinte de Mayo de mil novecientos ochenta, inscrita el VEINTE Y CINCO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA -*** A fs. 2632, número 2729, Rep. 52382, del registro de sentencias varias, de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla el Acta Notarial celebrada el Veinte y dos de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Decimo Sexto doctor Gonzalo Román, mediante la cual se concede proindiviso la posesión efectiva de los bienes dejados por el causante JOSÉ MARÍA CARVAJAL TUFÍÑO, en favor de sus hijos, señores NELSON ANÍBAL, JULIO ALFREDO, FANNY ROSA, BLANCA MARÍA INÉS, LIDIA MARGARITA Y FAUSTO MARCELINO CARVAJAL TUFÍÑO; mas como éste último es también fallecido, quedaron por derecho de representación sus hijos JORGE ANÍBAL, MÓNICA ELIZABETH, ROLANDO MARCELINO, MARÍA ELENA Y CLEVER FERNANDO CARVAJAL TUFÍÑO, sin perjuicio del derechos de terceros.---***A fojas 22016, número 2324, repertorio No 46410, del registro de sentencias varias tomo 142 y con fecha DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE, a las CATORCE horas y CINCUENTA Y SIETE minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el Notario Séptimo (7) del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Luis Vargas Hinostroza, el catorce de junio del año dos mil once, (14-06-2011) cuya segunda copia certificada se adjunta en seis (6) fojas útiles, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejador por el causante señor: JOSÉ MARÍA CARVAJAL TUFÍÑO, a favor de sus hijos: FANNY ROSA CARVAJAL TUFÍÑO, NELSON ANÍBAL CARVAJAL TUFÍÑO, JULIO ALFREDO CARVAJAL TUFÍÑO y LIDIA MARGARITA CARVAJAL TUFÍÑO.- Dejando a salvo el derecho de terceros.---*** Con número 4299, repertorio No 84665, del registro de sentencias varias tomo 144 y con fecha OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, a las OCHO horas y VEINTE Y SIETE minutos, se

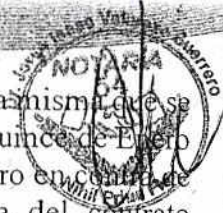
00134
Ciento treinta
y cuatro

inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el Notario Vigésimo Octavo (28) del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, el catorce de Octubre del año dos mil trece (14-10-2013) cuya segunda copia certificada se adjunta en catorce (14) fojas útiles, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por el causante señor: NÉSTOR TIPAN SANTILLÁN, en favor de sus hijos señores: FAUSTO GERMÁN TIPAN CARVAJAL, FERNANDO TOMAS TIPAN CARVAJAL, GERMANIA LILIA TIPAN CARVAJAL, JORGE EDISON TIPAN CARVAJAL, LUIS GERMÁNICO TIPAN CARVAJAL y NÉSTOR OSWALDO TIPAN CARVAJAL.- Dejando a salvo el derecho de terceros.-*** Bajo Repertorio: 1381, Tomo 141, y con fecha SIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ, a las CATORCE horas y CUARENTA Y OCHO minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el Notario Vigésimo Segundo (22) Metropolitano de Quito, Eduardo Solano Pazmiño, del Distrito doctor Fabián el catorce de Diciembre del año dos mil nueve, (14-12-2009) cuya segunda copia certificada se adjunta en seis (6) fojas útiles, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por el causante señor: CLEVER FERNANDO CARVAJAL TUFÍÑO, en favor de su madre la señora: GLADYS MARÍA TUFÍÑO TUFÍÑO. - Dejando a salvo el derecho de terceros.-**** Bajo Repertorio. 52728, Tomo 129, y con fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se encuentra el Acta Notarial de Posesión Efectiva, otorgada el veinte y tres de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Vigésimo Séptimo Dr. Fernando Polo Elmir, de la cual consta que: concedo LA POSESIÓN EFECTIVA de los bienes hereditarios dejados por el señor FAUSTO MARCELINO CARVAJAL TUFÍÑO, a favor de sus hijos JORGE ANÍBAL CARVAJAL TUFÍÑO, MONICA ELIZABETH CARVAJAL TUFÍÑO, ROLANDO MARCELINO CARVAJAL TUFÍÑO, MARÍA ELENA CARVAJAL TUFÍÑO y CLEVER FERNANDO CARVAJAL TUFÍÑO y de su cónyuge GLADYS MARÍA TUFÍÑO, dejando a salvo el derecho de terceros.- El original de esta diligencia, se incorpora al protocolo de posesiones efectivas de esta Notaria, extendiendo las copias certificadas de la misma a fin de que se proceda a inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos, se hace constar que: A fojas 2279, número 2957 del Registro de Hipotecas Tomo ciento veinte y cinco y con fecha diez y seis de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, se halla inscrita la escritura celebrada el veinte y tres de Junio de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctor Manuel José Aguirre de la cual consta que; La señora MARÍA ESTHÉLA CARVAJAL TUFÍÑO casada, promete vender a favor de la señora ELVIA GRIMANEZA CASTILLO CARRERA un predio situado en la parroquia LLANO CHICO, de este cantón, el precio es la suma de tres millones de sucres pagaderos de la siguiente manera; quinientos mil sucres como entrada a la suscripción del presente contrato y el saldo será cancelado el primero de Julio fecha en la cual se cumplirá los tres meses de plazo fijados desde el primero de Abril de mil novecientos noventa y dos tiempo en el cual el promitente vendedor dará todos los documentos y todas las facilidades del caso para la celebración de las escrituras definitivas.- Para el caso de incumplimiento por cualquiera de las partes contratantes dará lugar a una multa de doscientos mil sucres en beneficio de la otra parte.----- A fojas 1530, número 931 del Registro de Demandas, Tomo ciento veinte y seis y con fecha veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se halla inscrita la demanda la misma que se inscribe por orden del señor Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha en auto de veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco, propuesta por María Isabel Pachacama Anchaluza en contra de José , Jorge y María Esthela Carvajal Tufiño, pidiendo la prescripción extraordinaria de dominio de un predio situado en la parroquia Llano Chico, de este Cantón.----- A fojas sesenta y nueve número cuarenta y uno del Registro de Demandas, tomo ciento veinte y ocho y con fecha veinte y

siete de Enero de mil novecientos noventa y siete se halla inscrita la demanda la misma que se inscribe por orden del señor Juez Noveno de lo Civil de Pichincha en auto de quince de Enero de mil novecientos noventa y siete propuesta por Jaime Alfredo Constante Castro en contra de José María Carvajal y Digna María Becerra pidiendo la nulidad absoluta del contrato celebrado el dos de Octubre de mil novecientos noventa y cinco de derechos y acciones del predio situado en la parroquia Llano Chico, de este Cantón.-----A fojas ciento ochenta y siete número ciento veinte y uno del Registro de Demandas, tomo ciento veinte y seis y con fecha tres de Marzo de mil novecientos noventa y siete se halla inscrita la demanda la misma que se inscribe por orden del señor Juez Octavo de lo Civil de Pichincha en auto de veinte y uno de Febrero del mismo año propuesta por Félix Gaspar Alarcón Andrade en contra de Jorge y José María Carvajal, entre otros, pidiendo la prescripción extraordinaria de dominio de un predio situado en la parroquia Llano Chico, de este Cantón.----- A fojas trescientos ochenta y seis, número doscientos sesenta y cinco, del Registro de Demandas, tomo ciento trece y con fecha diez y ocho de agosto de mil novecientos ochenta y dos, se halla inscrita la demanda por orden del Juez Décimo segundo de lo civil de Pichincha, en su providencia de veinte y nueve de julio del mismo año, propuesta por Klever Orlando Jácome Jácome, en contra de María Estela Carvajal, pidiendo la suspensión de la obra nueva y la destrucción de la misma , para que vuelvan las cosas al estado anterior, disponiendo además al pago de los respectivos daños y perjuicios.----- A fojas 997, número 180, del Registro de Demandas, Tomo 138, y con fecha OCHO DE MARZO DE DOS MIL SIETE se halla inscrita la demanda la misma que se inscribe por orden del señor Juez DÉCIMO TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1119-2006-KLMB, cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue ÁNGELA LUCILA MONTÚFAR VENEGAS, en contra de MARÍA ESTELA CARVAJAL TUFÍÑO, JORGE OSWALDO CARVAJAL TUFÍÑO, UVALDINA TUFÍÑO TUFÍÑO, JOSÉ MARÍA CARVAJAL TUFÍÑO, DIGNA MARÍA BARRERA PAVÓN, JUDITH MARÍA DE LA NUBE ZURITA QUILACHAMIN, BRAULIO HERNÁN ZAPATA ZURITA, FABRICIO ANDRÉS ZAPATA ZURITA y SILVIA FERNANDA ZAPATA ZURITA, y sus herederos presuntos y desconocidos, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de UN LOTE de TERRENO de 66 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados de superficie, signado con el número 212, ubicado en el barrio Bella Aurora, Parroquia de LLANO CHICO, que forma parte de otro de mayor extensión. El lote de terreno se ubica dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE, en la extensión de 4,02 metros con herederos de Mario Cobo; SUR, en la extensión de 7,35 metros con Manuel Moyano; ESTE, en la extensión de 10,59 metros con herederos de Mario Cobos; y, OESTE, en la extensión de 12 metros con pasaje C.----- Coñ. N° 152, Rep. 9029 del Registro de Demandas y de fecha TREINTA DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, se inscribe la orden del Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha en auto de marzo diez y seis de mil novecientos noventa y dos, mediante el cual JOSE ANTONIO GUAÑUNA ALVARO Y MARIA JUANA ANDRANGO ROMERO, demandan la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE UN LOTE DE TERRENO, situado en la parroquia LLANO CHICO, a los señores: JULIO TUFÍÑO HIDALGO, JOSE ALFONSO y MARIA LUCILA TUFÍÑO, JOSE MARIA, NELSON, BLANCA y ROSA CARVAJAL TUFÍÑO.-----A fojas 19181, número 10185, repertorio No 61284, del registro de Hipotecas tomo 145 y con fecha veinte y cuatro de julio del dos mil catorce, se halla inscrita la escritura pública otorgada el DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, ante el Notario TRIGESIMO OCTAVO del cantón Quito, Doctor Remigio Aguilar Aguilar, de la cual consta que: la señora MARÍA ESTELA CARVAJAL TUFÍÑO, Casada por sus propios derechos, PROMETE DAR EN venta y perpetua enajenación a favor de los cónyuges EDUARDO BOLÍVAR PERALTA



00133
Ciento treinta y tres

UZHCA y ROSA ELENA VARELA CORDOVA, por sus propios derechos, un lote de terreno de una superficie de 17,199M2 situado en la parroquia LLANO CHICO.- PLAZO.- El plazo para celebrar la escritura definitiva de compraventa, será dentro de tres meses contados desde la fecha de suscripción del presente contrato.- MULTA.- Las partes de mutuo acuerdo, fijan la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS como multa o cláusula penal que serán pagados por la parte que incumpla con cualquiera de las cláusulas constantes en esta escritura pública en caso de que la promitente vendedora desistan de cumplir con la promesa de compraventa, cancelarán la multa establecida en este contrato más los gastos ocasionados en la construcción que los promitentes compradores van a realizar en el lote de terreno metería del presente contrato matrícula número LLANO0007845.-----

----- Con N° 924, Rep. 82833 del Registro de Demandas y de fecha diez y nueve de octubre del dos mil diez, se halla inscrito el auto de veinte y ocho de junio de dos mil diez, dictado por el Juez Segundo de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio Ordinario N° 508-2010-R.C. que sigue JOSE IGNACIO MORA y MARIA NATIVIDAD QUISHPE MOSQUERA, en contra de JORGE OSWALDO CARVAJAL TUFINO, UBALDINA TUFINO PULLAS, MARIA ESTELA CARVAJAL TUFINO, herederos presuntos y desconocidos de HECTOR TIPAN SANTILLAN, DIGNA MARIA BERRERA PAVON y JOSE MARIA CARVAJAL TUFINO, siendo los herederos conocidos de este ultimo las siguientes personas: JULIO CARVAJAL TUFINO, NELSON ANIBAL CARVAJAL TUFINO, FANNI ROSA CARVAJAL TUFINO y LIDIA MARGARITA CARVAJAL TUFINO, demandando la PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de un lote situado en la parroquia LLANO CHICO.-----*** Bajo Repertorio: 22052, Tomo 135, y con fecha VEINTE Y NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL CUATRO, a las TRES horas, y VEINTE Y NUEVE minutos, se me presentó el auto de VEINTE Y SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL CUATRO, dictado por el señor Juez SEXTO de lo Civil de Pichincha, , mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 758-2002 cuya copia fotostática se adjunta en cinco fojas, que sigue GELACIO VITALICIO PARRA TUFINO, CARMEN JAQUELINE GONZÁLEZ HINOJOSA, FANNY ROSA CARVAJAL TUFINO, ALEX GEOVANNY MUÑOZ HINOJOSA, ALBINA ALICIA CARVAJAL TUFINO, WILSON HERNÁN PULLAS HINOJOSA ALFREDO GALARZA, PATRICIO AMILCAR PULLAS HINOJOSA, MELINTON ALCIVAR PULLAS HINOJOSA, LUIS ENRIQUE MENA UBIDIA, MARCO AURELIO BENALCÁZAR MANOSALVAS, BEATRIZ GARCÍA VELARDE, MARLENE ONDINA MENA HINOJOSA, LUIS ROBERTO GALARZA, HIPATIA SUSANA AURORA MIRANDA CARVAJAL, GLORIA MARGOTH PULLAS HINOJOSA, SANDRA MERCEDES DEL PILAR PULLAS HINOJOSA, CELIANO ÁNGEL PULLAS TUFINO, UBALDINA TUFINO PULLAS, LEONIDAS MOISÉS, MUÑOZ TUFINO, CELIA AMPARITO HINOJOSA GARCÍA, LUIS ANÍBAL HINOJOSA TUFINO, EDUARDO GONZÁLEZ ALMEIDA, LIDIA PILAR MENA HINOJOSA, HUGO GONZÁLEZ ALMEIDA MAURO ALOBERNES HINOJOSA TUFINO, OCTAVIO ELICEO PAREDES GONZÁLEZ, GIOVANNA ELIZABETH PULLAS MIRANDA, BILMO HINOJOSA, ELENA NARCISA GODOY ARMAS, GUIDO OSWALDO MENA HINOJOSA, MARIO GUILLERMO GONZÁLEZ TUFINO, ELIZABETH DEL ROSARIO GONZÁLEZ CARVAJAL, SEGUNDO PULLAS TUFINO, NELLY AMPARITO PAREDES, MIGUEL ORLANDO PAREDES, ÓSCAR RODRIGO FRANCO TUFINO, MARÍA EUFEMIA FLORES JARAMILLO, BENITO RICARDO PILLALAZA LEMA y RAFAEL ALBERTO ALONSO PAREDES GONZÁLEZ, en contra de NICANOR GALARZA y ROSA PULLAS, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO de UN BIEN INMUEBLE ubicado en la calle 17 de septiembre, Parroquia de LLANO CHICO, dicho inmueble tiene una superficie de 856,95

0036913

REGISTRO DE PROPIEDAD

000132
dentro de los autos



metros cuadrados y se ubica dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE, herederos de Galo González en una extensión de 49,75 metros; SUR, herederos de Arturo Pullas, en una extensión de 50,35 metros; ESTE, terreno de Eduardo González, en una extensión de 17,15 metros; y, OESTE, calle pública 17 de septiembre, en una extensión de 17,10 metros. Este terreno forma parte de uno de mayor extensión que se encuentra catastrado con el número 12613-02-026.- El Registrador .-**** Bajo Repertorio. 2862, y con fecha VEINTE Y DOS DE ENERO de mil novecientos noventa y seis se me presento la siguiente demanda, la misma que se inscribe por orden del señor Juez Decimo de lo Civil de Pichincha (juicio 2001-95) en auto de doce LLANO CHICO de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, y es como sigue:" SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA. -ROSA LAURA SIGCHA CARRERA, respetuosamente concurre ante usted, con la siguiente demanda ordinaria de prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio, que deduzco en contra de la señora María E. Carvajal Tufiño, en los siguientes términos: I.- Mis nombres y apellidos son los que dejo arriba señalados, esto es ; Laura Sigcha Carrera de estado Civil casada de 55 años de edad, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en esta ciudad de Quito, barrio Bella Aurora, parroquia de Llano Chico. II.- La demandada, es la señora María E. Carvajal Tufiño, cuyo domicilio y residencia e identidad desconozco, y que los declaro expresamente bajo juramento desconocer. III.-Por más de 15 años, esto desde el 20 de agosto de 1.978 la compareciente Rosa Laura Sigcha Carrera, he venido manteniendo la posesión real, material, tranquila e ininterrumpida, en forma pública y pacífica con el ánimo de señor y dueño, sobre el lote de terreno situado en el barrio y parroquia de Llano Chico de este cantón Quito, provincia de Pichincha, lote de terreno que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y conforme al croquis de urbanización que acompaño Norte, en una extensión de 25 m, colindando con el terreno de propiedad del señor Miguel Sanguna, Sur, con quebradilla que divide los terrenos de la familia González en una extensión de 16 m; Oriente, con el terreno de posesión de Celso Astudillo en una extensión de 50 m . ; Occidente, con terrenos de propiedad de la familia Reinosos Orbea en una extensión de 50 m. En una superficie total de 960 m. En el inmueble, lote de terreno antes singularizado he construido una vivienda de cemento y ladrillo en la que junto a mi esposo y mis hijos he venido viviendo, además en el mencionado lote he mantenido aves y animales domésticos y realizando sembríos de maíz y arveja, sin que jamás persona alguna haya perturbado el dominio y posesión del inmueble, en síntesis, he gozado con toda familia de la posesión material, tranquila e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño, tanto que la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio ha venido operando en mi favor desde el día 20 de agosto de 1 .978, hasta la presente fecha. Con estos antecedentes, amparado en la disposición de los Arts. 216, 317,422, regais primen y segunda, Arts 235,206,237, en armonía con el Art 65 del Código de Procedimiento Civil, vengo ante usted, señor Juez, en juicio, ordinario demando a la señora María Carvajal Tufiño, persona que jamás ha aparecido por el lote de terreno y peor aun ha reclamado o -reivindicado el lote de terreno en el cual habito. V.- La cuantía de la presente demanda es indeterminada. VI.-Se dignara dar a la presente causa; el tramite ordinario que reclamo y que corresponde. VII.- Conforme lo dispone el Art. 153 del Código de Procedimiento Civil, re dignara disponer se inscriba la presente demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Quito. Díguese contar en esta causa con el Municipio Metropolitano de Quito, cuya representación legal, lo tiene el señor Alcalde de la ciudad de San Francisco de Quito. Por cuanto desconocido la individualidad, domicilio o lugar residencia de la señora María Carvajal Tufiño, solicito a su autoridad se digne disponer sea citada de conformidad al Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, afirmación que la hago bajo juramento. VIII.- En caso de oposición reclamo costas procesales y los honorarios de mi abogado defensor. Ejecutoriada que sea la sentencia se mandara a inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón Quito. Notificaciones que me correspondan las recibiremos en el casillero judicial de mi abogado defensor Dr. Vicente

000132
dentro de los autos

Izquierdo Piños, profesional al que autorizo expresamente suscriba los escritos quienes sean en defensa de mis intereses.-***Con fecha TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, del Registro de Propiedad Ordinaria, a fojas 13090, N° 16770, Rep. 41410, la Señora JUDITH MARÍA DE LA NUBE ZURITA, divorciada, por sus propios derechos y estipulando para sus hijos menores BRAULIO HERNÁN ZAPATA ZURITA Y FABRICIO ANDRÉS ZAPATA ZURITA; y OTRA, adquirieron los derechos y acciones equivalentes al catorce punto cuarenta y dos por ciento del treinta y tres coma treinta y tres por ciento de derechos y acciones, fincados en el predio referido en la petición, situado en la parroquia Llano Chico de este Cantón, mediante compra a los cónyuges José María Carvajal Tufiño y Digna María Barrera Pavón, según consta de la escritura otorgada el dos de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Doctor Gonzalo Román.-----

----- A fojas 64680, número 24870, repertorio No 64559, del registro de Propiedad Ordinaria, tomo 145 y con fecha CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE, se halla inscrita la escritura pública de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, dictada por el Juez Segundo de lo Civil de Pichincha, el DIECISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE, debidamente protocolizada el CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, ante el Notario SÉPTIMO del cantón Quito, Doctor David Pino Bastidas, la misma que fue objeto de Negativa mediante Proforma LL-0068986, Repertorio 47499, de fecha 09/06/2014, sustentada en el literal a) del Art. 11 de la Ley de Registro que se refiere a la facultad del DIRECTOR DE CERTIFICACIONES REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITMETROPOLITANO DE QUITO para inscribir los documentos cuya inscripción exige o permite la ley, ... se encuentra que los señores JORGE, JOSE, MARIA CARVAJAL TUFÍÑO son propietarios únicamente de derechos y acciones sobrantes fincados en el lote de terreno situado en la parroquia Llano Chico del cantón Quito, en la sentencia se prescribe un lote de terreno compuesto por los lotes de terreno 207, 207-A y 208 que forman un solo cuerpo, ubicado en el pasaje C del Barrio Bella Aurora, parroquia Llano Chico cantón Quito, superficie mil doscientos treinta metros cuadrados, demostrando que se trata de un bien inmueble diferente que consta en el certificado de Gravámenes adjunto...., la misma que hoy se inscribe mediante oficio remitido por el Juzgado Segundo de lo Civil de Pichincha No. 1086-2014-JSCP de fecha 15 de Julio del 2014. y ratificado por el mismo juzgado con fecha diez de julio del dos mil catorce, el mismo que en su parte resolutive es como sigue: ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda y se declara que ha operado a favor de los señores JOSE IGNACIO MORA Y MARIA NATIVIDAD QUISPHE MOSQUERA, la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble compuesto de tres lotes de terreno, que forman un solo cuerpo, identificados con los números 207, 207-A y 208, ubicado en el pasaje "C", Barrio Bella Aurora, parroquia Llano Chico, cantón Quito, provincia de Pichincha. Con una extensión aproximada de MIL DOSCIENTOS TREINTA metros cuadrados, siendo sus linderos los siguientes: POR EL NORTE.- en sesenta y un metros con noventa y seis centímetros con propiedades de los señores JORGE y ANGEL MIRANDA POVEDA, MARIA ELSA GUEVARA ENCARNACIÓN, el pasaje "B" y Efraín Benavides Quelal; POR EL SUR.- en sesenta y nueve metros con once centímetros con propiedad del señor Manuel Humberto Uyaña Simbaña; POR EL ESTE.- en treinta y un metros con treinta y siete centímetros, con José Tufiño; y, POR EL OESTE.- en veinte y dos metros con ochenta y un centímetros con el pasaje "C".- Ejecutoriada que sea esta sentencia se dispone que el señor Secretario sienta la razón pertinente y confiera a la parte actora una fotocopia certificada para efecto de su protocolización en una de las Notarias de este Cantón y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.- Copias que deberán ser entregadas sin necesidad de presentar escrito alguno.- Sin costas.- NOTIFÍQUESE.- JUZGADO SEGUNDO DE LO

CIVIL DE PICHINCHA. Quito jueves 10 de julio 2014 las 10h09. Agréguese al proceso escrito que anteceden. Tómese en cuenta la autorización otorgada a su nuevo abogado patrocinador así como el casillero judicial y correo electrónico señalado por parte de los actores. Hágase saber al anterior abogado que ha sido sustituido de la defensa. En lo principal, a las juezas y jueces de primera instancia se nos atribuye la ejecución de las sentencias, conforme lo establecen los artículo 302 del Código de Procedimiento Civil y 142 del Código Orgánico de la Función Judicial, en armonía con las normas citadas el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé que todas las personas que integran el sector público están obligados a colaborar con la Función Judicial y cumplir con sus órdenes judiciales, en el caso subjuice con fecha 16 de agosto del 2011 se dicta sentencia, sentencia dictada en el juicio ordinario y que constituye autoridad de cosa juzgada, vale decir, que cumplió su objetivo y fin, tomándose imperativa e inmutable la declaración en ella contenida, lo que significa, que una vez decididos los puntos de la contienda judicial mediante sentencia ejecutoriada, no queda pendiente más que su ejecución a través de la respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito. Por lo expuesto y con fundamento en las normas enunciadas OFICIESE al Director (le Inscripciones, Delegado d DIRECTOR DE CERTIFICACIONES REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito para que de manera inmediata de fiel cumplimiento a la sentencia antes citada y que obra del proceso y con ello proceda a la correspondiente inscripción. En caso de no hacerlo incurrirá en delito de desacato conforme lo establecido en el Art. 30 inciso quinto del Código Orgánico de la Función Judicial NOTIFIQUESE Y OFICIESE.----- Además con fecha veinte y siete de junio del dos mil, se halla inscrita la Sentencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, dictada por el señor VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, el QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, protocolizada el VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el notario VIGÉSIMO SÉPTIMO, Doctor Fernando Polo Elmir, la misma que en su parte resolutive, dice: ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LEY. Se acepta la demanda y se declara la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, a favor de MARIA PACHACAMA ANCHALUISA del bien inmueble ubicado en el lote No. 183 del pasaje sin nombre intersección con la carretera principal que conduce a Llano Chico, barrio Bella Aurora, Parroquia Llano Chico, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Quebrada el Carmen 32.00 mts. Sur: Pasaje sin nombre 27.00 mts. Este: Propiedad Sra. María Carvajal 27.80 mts. y, Oeste: Propiedad Privada.----- Con Nro. de Inscripción: 36137, Repertorio: 95015 del Registro de Propiedad Ordinaria y de fecha TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE, se me presentó la PRIMERA copia de una PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, dictada por el señor Juez Décimo Primero de lo Civil de Pichincha con fecha TREINTA DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, y Aclarada por el Juez Décimo Primero de lo Civil de Pichincha, de fecha VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL CATORCE; la misma que ha ingreso por primera vez para inscripción con fecha VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, y que fue objeto de la presente negativa: " Señor Juez, no procedo a inscribir la presente Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, ingresada a esta oficina bajo el repertorio número 71556, ordenada por usted en Sentencia que antecede, por cuanto, los demandados solo son propietarios únicamente de derechos y acciones sobrantes, fincados en la parte sobrante del lote de terreno situado en la parroquia Llano Chico, del Cantón Quito, según consta del certificado de gravámenes que se adjunta en la sentencia en su parte resolutive consta que se acepta la demanda propuesta por la actora, que adquiere por prescripción el inmueble identificado con el lote Nro. 182 del Barrio Bella



000131
Cento treinta y uno

Aurora de la parroquia Llano Chico, sin que se haya demandado a los demás copropietarios, además el lote que se está prescribiendo forma parte de uno de mayor extensión, por lo que es necesario que se presente la autorización de fraccionamiento, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 470 y 473 de la COOTAD.- Me fundamento en lo establecido en el Art. 11 literal a) numerales 4 y 5 de la Ley de Registro de Inscripciones.- Quito, 25 de Agosto del 2014." Y que HOY se ordena Inscribir por orden del Juez Decimo Primero de lo Civil de Pichincha, de fecha TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE; y debidamente protocolizada el VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ante la Notaria NOVENA del cantón Quito, Doctora Alicia Yolanda Alabuela Toapanta, la misma que copiada textualmente es como sigue " JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, jueves 30 de enero del 2014, a las 14h14. VISTOS.- A fojas 2 y 3 comparece la señora María Natividad Quishpe Mosquera, quien luego de consignar sus generales de ley señala: "Me encuentro en posesión en forma pública sin violencia ni clandestinidad ininterrumpida, tranquila, pacífica, de buena fe y con el ánimo de señora y dueña desde hace 20 años del lote de terreno conocido con el No. 182 que se halla ubicado en el Barrio Bella Aurora de la parroquia Llano Chico, cantón Quito, provincia de Pichincha cuyos linderos y dimensiones detallo a continuación: "linderos.- Norte en 29m con Terrenos del señor Juan Ramos Pastillo y señor Cecilia Montufar.- SUR.- En 19 m con 61 centímetros con Pasaje "C".- Este.- En 10m con 59 centímetros con camino público a Llano Chico.- Oeste.- En 18 m con 72 centímetros con Pasaje "B".- SUPERFICIE 248.75 m2.- En dicho terreno he realizado actos de propiedad, señora y dueña pues la posesión de dicho bien inmueble lo tengo desde el año 1989 he construido una casa he realizado cerramientos y he vivido con mi familia en este inmueble desde hace más de 20 años.- Con estos antecedentes y al amparo de lo dispuesto en los Arts. 2392, 2398, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil en concordancia con los Arts. 603, 715 del mismo cuerpo legal.- Demando a los señores MARÍA ESTELA Y JOSÉ MARÍA CARVAJAL TUFÍÑO (únicos nombres que conozco) y a los herederos presuntos y desconocidos de los mismos quienes fueron propietarios del inmueble detallado en el numeral 2 de esta demanda y a todas las personas que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la prescripción que ejercito en esta acción el dominio y la posesión por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del inmueble materia de este juicio.- De acuerdo al Art 2413 del Código Civil en su primera providencia se ordenará la inscripción de la sentencia en el Registro de la Propiedad del cantón Quito para los efectos legales correspondientes".- Admitida a trámite la demanda (fojas 10).- A fojas 17 consta un escrito presentado por la señora María Estela Carvajal Tufiño quien se da por citada de conformidad con el artículo 84 del Código de Procedimiento Civil.- A fojas 18, 19 y 20 consta la citación al señor JORGE CARVAJAL TUFÍÑO y a sus herederos presuntos y desconocidos.- A fojas 28 comparecen los señores JORGE OSWALDO CARVAJAL TUFÍÑO y UBALDINA TUFÍÑO PULLAS, anunciando su allanamiento a la demanda.- A fojas 29 comparecen los señores JORGE ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO, MÓNICA ELIZABETH CARVAJAL TUFÍÑO, MARÍA ELENA CARVAJAL TUFÍÑO, ROLANDO MARCELINO CARVAJAL TUFÍÑO, NELSON ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO, FANNI ROSA CARVAJAL TUFÍÑO, LIDIA MARGARITA CARVAJAL TUFÍÑO, y JULIO ALFREDO CARVAJAL TUFÍÑO quienes expresan allanarse a la demanda presentada.- A fojas 34 consta el reconocimiento de firmas y rúbricas de los señores LIDIA MARGARITA CARVAJAL TUFÍÑO, FANNY ROSA CARVAJAL TUFÍÑO y NELSON ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO.- A fojas 37 obra las citaciones a los personeros del Municipio Metropolitano de Quito, quienes comparecen a fojas 46 y formulan las siguientes excepciones: "Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda.- Falta de derecho del actor para demandar.- No me allano a las causas de nulidad que pudiera existir en el proceso"- A fojas 24 corre la diligencia



de junta de conciliación durante la cual no se arriba a acuerdo alguno por la ausencia de la parte demandada.- Se abre la causa a prueba por el término legal y una vez fenecido el mismo para resolver se considera: PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente causa, merced a lo previsto en el número 1 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial.- SEGUNDO.- No se ha omitido solemnidad sustancial alguna que influya en la validez de lo actuado, máxime cuando la Constitución de la República consagra que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.- TERCERO.- La letra h) del número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República reconoce como una de las garantías del debido proceso, particularmente el derecho a la defensa y dentro de ella, "Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra".- Por lo que, teniendo presente la Carta Fundamental, amerita remitirse a los artículos 113 y 115 del Código de Procedimiento Civil, que establece: Art. 113.- "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo"; y, Art. 115.- "La prueba deberá ser apreciada en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos {...}".- Por ende la decisión judicial debe fundamentarse razonadamente en el conjunto de pruebas, mediante un análisis lógico en el que se profundizan y amplían los argumentos de las partes que a su vez permiten a la autoridad judicial adoptar un fallo con sujeción a las normas constitucionales y demás que integran el sistema jurídico.- Aún cuando se haya producido el allanamiento, es obligación de la parte actora probar sus aseveraciones determinadas en el libelo.- A fojas 52 obran recibos emitidos por el Barrio Promejoras a nombre del Sr. Ignacio Mora desde 1993.- A fojas 53 consta el documento de pago del impuesto predial del año 2008, por tanto no cumple con el tiempo determinado por la ley para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.- A fojas 54 a 57 se observan fotografías que no son tomadas en cuenta porque no constituyen prueba suficiente para demostrar la posesión pero sobre todo el tiempo de la misma.- A fojas 61 y 62 consta la diligencia de inspección judicial realizada al inmueble, materia de la litis.- A fojas 69 y 70 obran las declaraciones testimoniales de los señores CARLOS RODRIGO FERNANDEZ YACELGA, MARÍA JUANA CÓRDOVA TERÁN y VILLAFUERTE CARGUA LUZ MARÍA, quienes de manera concordante afirman tres circunstancias: a) Conocer a la actora por lo menos veinte años.- b) Que la actora se encuentra en posesión del bien, objeto de este proceso hace más de veinte años. Adicionalmente se advierte que los declarantes habitan en el barrio donde se encuentra el lote, que se pretende prescribir.- De fojas 50 a 52 aparece el informe del Ingeniero Manuel Silva V., quien manifiesta: "Lote de terreno en forma de L invertida de topografía plana, con ligera pendiente hacia el lindero Oriental cerrado por sus cuatro costados de la siguiente manera: Norte, con pared de bloques y paredes propias de la edificación construida en el inmueble.- Sur con pared de bloque y puerta de hierro tol de ingreso.- Este, con paredes propias de la construcción existente en el inmueble, destinadas a locales comerciales y Oeste con paredes de bloque y paredes de la construcción existente en el inmueble, linderos y dimensiones conforme se encuentran implantados en el plano mismo que verificado corresponde al inmueble motivo de la prescripción con una superficie total de 248.75 m².- En el interior del inmueble se pudo constatar que se encuentran en construcción una casa de tres planteas; su estructura es de hormigón armado con losas de entepiso y de cubierta paredes de bloque enlucidas y plateadas en las dos primeras plantas y la tercera solo con paredes de bloque sin enlucir a nivel de calle se encuentra un local comercial con un área de 25.20 m² dispone de puerta y ventana enrollable la planta baja se encuentra diseñada para dos locales comerciales dos baños y una cocina con un área de 149.64 m² toda la planta se encuentra inconclusa, sin puertas ni ventanas sin pisos en obra gris la segunda planta se encuentra diseñada para

conformar dos departamentos con sala, comedor, cocina, dos dormitorios un baño, en cada departamento con un área total de 162.28 m², el tercer piso tiene la misma distribución que la planta anterior es decir se encuentra diseñada para dos departamentos con un área total de 162.28 m² toda la planta en la terraza de cubierta se ha construido un mini departamento compuesto de sala, comedor, cocina, dos dormitorios y un baño con un área de 52.93 m² que se encuentra con paredes de bloque sin enlucir.- La construcción se ha iniciado en el año 2005 y su diseño y distribución responden a los planos proyectados por el Arq. José Ignacio Mora cuyo proyecto se adjunta en dos planos.- para la construcción de esta edificación se afirma que se ha derrocado otra construcción de una planta, de la que resta un local comercial localizado en la esquina sur oriental del lote con pisos de baldosa, losa cubierta puerta y ventana enrollable local y medio baño que tiene un área de 18.80 m².- {...} Se adjunta la fotografía aérea No. 7330 tomada por el Instituto Geográfico Militar el año 1996-08-15 conforme la certificación en el anverso de la fotografía es decir hace 15 años a la fecha, documento en el que se puede ver a simple vista el lote motivo de la prescripción errada en su interior se encuentra una casa de dos aguas de una planta y los locales comerciales que dan frente a la calle principal lo que demuestra que existían construcciones viejas en el interior del lote".- A fojas 92 a 96 consta la sentencia dictada dentro del juicio No. 0508-2010 dictada por el Juzgado Segundo de lo Civil de Pichincha.- A fojas 97 y 98 aparece el certificado de gravámenes del predio, objeto de la litis.- De la prueba en conjunto se ha evidenciado que la actora se encuentra en posesión del bien por más de quince años, así lo demuestra el informe pericial y la declaración concordante de los testigos.- CUARTO.- El artículo 2398 del Libro IV del Código Civil, preceptúa: "Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces muebles que están en el comercio humano y se han poseído con las condiciones legales".- En este sentido la Jurisprudencia ecuatoriana ha establecido que "Para que opere la prescripción extraordinaria es necesario concurren de manera ineludible: posesión material del bien con ánimo de señor y dueño y el transcurso de quince años en que debe verificarse que quien alega la prescripción ha permanecido poseyendo el bien sin violencia, clandestinidad ni interrupción.- La acción de prescripción extraordinaria de dominio se la debe dirigir contra él o los propietarios del bien raíz que se quiere adquirir de esta forma ya que de esta forma se determina que personas han perdido el dominio de tal bien" (GACETA JUDICIAL AÑO XCIX. SERIE XVII. No. 1 PÁG. 107).- Por manera que a través de la prueba aportada por los actores la autoridad judicial procederá a establecer si se han cumplido o no los requisitos que el sistema jurídico contempla para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que es alegada por los demandantes, esto es: 1) Que la acción sea dirigida en contra de los propietarios del bien raíz, cuya prescripción se alega.- A fojas 7 consta el certificado del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el que aparecen como propietarios los señores José, María y Jorge Carvajal Tufiño, quienes han sido demandados y han comparecido a fojas 17, a fojas 28, mientras que el señor José Carvajal Tufiño fue citado como aparece a fojas 18, 19 y 20 del proceso.- En consecuencia se ha probado que la presente acción se ha dirigido en contra de los propietarios del bien inmueble, cuya prescripción se alega.- 2) Que el bien se encuentre dentro del comercio humano, lo cual no ha sido objetado, el Municipio de Quito no ha manifestado ni se ha excepcionado con la imprescriptibilidad del bien, por ende a todas luces se colige que el bien se encuentra dentro del comercio humano.- 3) Que quien pretenda beneficiarse de la prescripción extraordinaria se encuentre en posesión del bien por el transcurso de al menos quince años, lo cual se demostró mediante las declaraciones de los testigos que fueron analizadas en líneas anteriores, así como el informe pericial presentado por el Ingeniero Manuel Silva (fojas 80 a 82).- Por ende se ha probado que la parte actora se encuentra posesionada en el lote de terreno, materia de la litis por más de quince años.- Huelga indicar



que el Art. 715 codificado del Código Civil dice: "Posesión es la tenencia de una determinada con el ánimo de señor y dueño" es decir el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o por otra persona en su lugar y a su nombre.- De modo que la posesión es un hecho jurídico que se traduce en el ejercicio de actos materiales (corpus) de disfrute, uso o de transformación ejecutados con la intención de comportarse como propietario del bien (animus domini), situación que ha sido probada por la actora dentro de esta causa, a través de las declaraciones testimoniales que obran a fojas 69 y 70 del proceso, así como del informe pericial que corre a fojas 80 a 82 del proceso.- 4) Otro requisito indispensable en aras de que opere la prescripción es la individualización y singularización del bien, lo cual fue acreditado con la inspección judicial que obra a fojas 61 y 62 del proceso, así como del informe pericial que reposa a fojas 80 a 82 de los recaudos procesales.- QUINTO.- La prescripción extraordinaria de dominio es una institución jurídica que permite la adquisición del dominio de una cosa aún careciendo de justo título, cuando de por medio ha existido una posesión continuada por mucho tiempo. La característica de la prescripción extraordinaria, a diferencia de la ordinaria operará aún sin la existencia del título inscrito, referencia Art. 2406 codificado del Código Civil, conforme a lo que prescriben los incisos 2do y 3ro del Art. 2434 del Código Civil. LA EXIGENCIA LEGAL ES QUE EL TIEMPO DE POSESION CON EL ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO SEA DE POR LO MENOS 15 AÑOS, lo que trae como consecuencia la extinción del dominio del anterior propietario y la adquisición del mismo por el actual poseedor, circunstancias que han sido debidamente probadas.- El artículo 2398 del Libro IV del Código Civil, preceptúa: "Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces muebles que están en el comercio humano y se han poseído con las condiciones legales".- En este sentido la Jurisprudencia ecuatoriana ha establecido que "Para que opere la prescripción extraordinaria es necesario concurren de manera ineludible: posesión material del bien con ánimo de señor y dueño y el transcurso de quince años en que debe verificarse que quien alega la prescripción ha permanecido poseyendo el bien sin violencia, clandestinidad ni interrupción.- La acción de prescripción extraordinaria de dominio se la debe dirigir contra él o los propietarios del bien raíz que se quiere adquirir de esta forma ya que de esta forma se determina que personas han perdido el dominio de tal bien" (GACETA JUDICIAL AÑO XCIX. SERIE XVII. No. 1 PÁG. 107).- SEXTO.- En cuanto a las excepciones planteadas por el Municipio Metropolitano de Quito, se pone de relieve, lo siguiente: a) "Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda", ha menester indicar que, "En razón al tipo de discusión deben señalarse en las posibles actitudes del sujeto pasivo que se defiende dos grandes grupos: El primero es el que comprende aquella oposición que consiste en una simple o mera negativa de los elementos de la pretensión del actor, defensa que puede designarse con el nombre de negación pues en ella el oponente se limita a desconocer las afirmaciones del contrario sin colocar frente a ellas circunstancias distintas, por lo que se trata como fácilmente se comprende del tipo de defensa más sencillo que cabe imaginar" (JUAN ISAAC LOVATO, PROGRAMA ANALÍTICO DE DERECHO PROCESAL CIVIL ECUATORIANO TOMO V, Ed. Casa de la Cultura Quito 1962 pág. 157).- De lo transcrito se sigue que, la negativa pura y simple no constituye una verdadera excepción, pues para que la misma sea efectiva el demandado tiene la obligación de probar, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Código de Procedimiento Civil "Cada parte está obligada a probar los hechos que alega" y de autos no consta que el municipio haya probado la excepción planteada respecto a su negativa.- b) En lo atinente a la falta de derecho del actor, la misma se desecha toda vez que es la posesionaria quien alega la prescripción del bien, materia de la litis, quien ha probado la tenencia del bien por más de quince años con el ánimo de señora y dueña.- c) En cuanto al no allanamiento del municipio respecto a las causas de nulidad que pudieran existir en este proceso, debo indicar que el mismo ha sido declarado válido pues no

000129
Ciento veinte y nueve

existe omisión de solemnidad sustancial que influya en esta causa como se ha dejado sentado en el CONSIDERANDO SEGUNDO.- SEPTIMO.- El número 26 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la propiedad.- Por las consideraciones externadas y con fundamento con las normas jurídicas invocadas, esto es número 26 del artículo 66 y artículo 82 de la Constitución de la República, artículo 2398 del Libro IV del Código Civil; y, artículo 113 del Código de Procedimiento Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA , EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR , Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA se acepta la demanda y justificados que han sido los fundamentos de hecho y de derecho de la misma se declara que ha operado la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a favor de la señora MARÍA NATIVIDAD QUISHPE MOSQUERA con cédula de ciudadanía No. 170109106-6 del inmueble identificado con el lote No. 82 del barrio Bella Aurora de la parroquia Llano Chico del Distrito Metropolitano de Quito, comprendido entre los siguientes linderos.- Norte.- Con propiedad del Sr. Juan Cruz Ramos en 4,37m y propiedad de la Sra. Cecilia Isabel Montufar en 8.71m en parte y en 16.35m lindero en L con una longitud total de 29.43m.- SUR.- Con Pasaje C en 19.61m.- Este.- Con calle que conduce a Llano Chico en 10.59m.- Oeste.- Con pasaje "B" en 18.72 m.-Ejecutoriada esta sentencia se conferirán las copias certificadas que solicite la parte actora a fin de que se protocolice en una de las notarías de este cantón y posteriormente, sea inscrita en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO para los efectos determinados en el Art. 2413 del Código Civil.- Se conferirá copia certificada del informe pericial y del plano constantes a fojas 75 a 82 del proceso.- Se cancela la inscripción de la demanda ordenada en auto dictado el 13 de noviembre de 2009 a las 16h47 (fojas 10) y que aparece de la razón de inscripción dentro del Registro de demandas tomo 140, repertorio 92495 de miércoles 2 de diciembre de 2009 (fojas 14.- Cúmplase con los requisitos municipales propios para el traspaso de dominio, así como los requeridos en el Registro de la Propiedad.- Sin costas ni horarios que regular.- Notifíquese.- JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito. Miércoles 26 de marzo de dos mil catorce. las 15h10. Agréguese al proceso los escritos presentados y los documentos adjuntados, téngase en cuenta para los fines de ley.- Atento a lo solicitado se aclara la Sentencia ya que por un error involuntario se hace constar como, ..."se declara que ha operado la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a favor de la señora MARÍA NATIVIDAD QUISHPE MOSQUERA con cédula de ciudadanía No. 170109106-6 del inmueble identificado con el lote No. 82 del barrio Bella Aurora de la parroquia Llano Chico del Distrito Metropolitano de Quito"....., cuando en realidad corresponde, se declara que ha operado la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a favor de la señora MARÍA NATIVIDAD QUISHPE MOSQUERA con cédula de ciudadanía No. 170109106-6 del inmueble identificado con el lote No. 182 del barrio Bella Aurora de la parroquia Llano Chico del Distrito Metropolitano de Quito.- En todo lo demás se estará a lo ordenado en Sentencia de fecha 30 de enero del 2014.-NOTIFIQUESE.- JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LOS CIVIL DE PICHINCHA. Quito, miércoles 26 de marzo de 2014, a las 15h10. Agréguese al proceso el escrito presentado.- Atento a lo solicitado se dispone; Oficiase al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, a fin de que tome nota y de estricto cumplimiento con de lo ordenado en sentencia de fecha jueves 30 de enero del 2014 las 14h14, así como también con aclaración de sentencia de fecha 26 de marzo del 2014.- Notifíquese. MATRICULA ASIGNADA LLANO0007913.- 3.- CUANTIAS.- La cuantía del contrato es CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CINCUENTA CENTAVOS. Por impuesto de alcabalas mil ciento noventa y seis dólares cuarenta y ocho centavos; Por registro y adicionales ciento veinte y uno dólares cuarenta y cinco centavos; Por plusvalía no paga exonerado según Art.559 COOTAD; Datos tomados de la Hoja de Transferencia de Dominio.----- Se aclara

0036917

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

000128

ciento veintiocho



que se revisan gravámenes a nombre de JORGE, JOSÉ, MARÍA CARVAJAL TUFINO, con un solo nombre y dos apellidos.-*** No existen anotaciones registrales de gravámenes hipotecarios, prohibiciones de enajenar y embargos.- En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación.- a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo.- **LOS REGISTROS DE GRAVÁMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2015 ocho a.m.**

- 000128 -
ciento veintiocho

Responsable: JLR

**DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



- 000128 -
ciento veintiocho

INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COMERCIANTE

V133311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARVAJAL NICANOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TUFIÑO SALOME

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2015-12-03

FECHA DE EXPIRACION
2025-12-03

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
AREA DEL CEDULADO

[Signature]

[Stamp]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

170100956

CECULA DE CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES
**CARVAJAL TUFIÑO
MARIA ESTELA**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS**

FECHA DE NACIMIENTO: **1935-10-27**

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **VIUDO**

**NESTOR
TIPAN**

[Photo]

[Barcode]

Maria Estela Carvajal

2015-12-03

170100956-3

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el artículo 5, Art. 78 de la Ley Notarial DOY FE que la COPIA que antecede es igual al documento original que me fue presentado en: *[Signature]*

Quito a, **04 DIC. 2015**

[Signature]
Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO

[Stamp]

000127
ciento veinte y siete



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA
170759858-8

APellidos y Nombres: **TIPAN CARVAJAL JORGE EDISON**
Lugar de nacimiento: **PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ**
Fecha de nacimiento: **1965-09-17**
Nacionalidad: **ECUATORIANA**
Sexo: **M**
Estado civil: **Casado**
YOLANDA DEL P. MARIAYATA RAMIREZ

INSTRUCCION: **BACHILLERATO** PROFESION/OCCUPACION: **EMPLEADO** Y434XV4222

Apellidos y Nombres del padre: **TIPAN NESTOR**
Apellidos y Nombres de la madre: **CARVAJAL MARIA**
Lugar y fecha de expedición: **QUITO 2011-03-24**
Fecha de extinción: **2021-03-24**

TIPAN

2830335
0987710205

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

010 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

NÚMERO DE CERTIFICADO: **010 - 0092** CÉDULA: **1707598585**
TIPAN CARVAJAL JORGE EDISON

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
PROVINCIA **LLANO CHICO**
QUITO **0**
CANTON **PARROQUIA** ZONA **0**

Jorge Isaac Valarezo
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO
De acuerdo con lo establecido en el artículo 8,
Art. 78 de la Ley Orgánica del CNE que la CCJMA que
procede a legalizar el documento original que me fue
presentado en el...

Quito, **04 DIC. 2015**



Jorge Isaac Valarezo
Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO

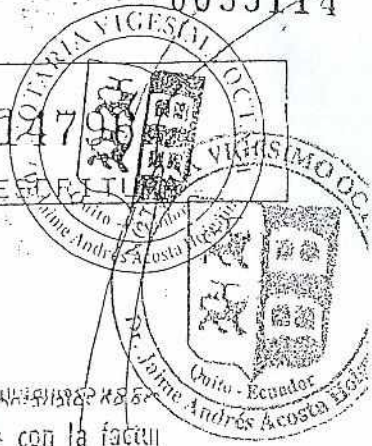


NOTARIA CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0033114

2013	17	01	04	014798
AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	ESCRITURA



ALUN: CEMENTO QUE FUE CANCELADO POR UN CONTRATO/contrato, fueron cancelados con la facultad de 101284 por el valor de USD 25.44 QUITO 19 de septiembre del 2013

PODER GENERAL

OTORGADO POR: FERNANDO TOMAS TIPAN CARVAJAL y OTROS

A FAVOR DE: JORGE EDISON TIPAN CARVAJAL

CUANTIA: INDETERMINADA

PRP.

DI 2^{as} COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves diecinueve de septiembre del año dos mil trece, ante mí doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO (E), DE ESTE CANTON, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores FERNANDO TOMAS TIPAN



CARVAJAL, de estado civil casado, por sus propios derechos, LUIS GERMANICO TIPAN CARVAJAL, de estado civil casado, por sus propios derechos, GERMANIA LILIA TIPAN CARVAJAL, de estado civil soltera, por sus propios derechos, FAUSTO GERMAN TIPAN CARVAJAL, de estado civil casado, por sus propios derechos, NESTOR OSWALDO TIPAN CARVAJAL, de estado civil casado, por sus propios derechos, todos ellos comparecen en calidad de mandantes y por otra parte el señor JORGE EDISON TIPAN CARVAJAL, de estado civil casado, por sus propios derechos, comparece en calidad de mandatario.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar una de PODER GENERAL, contemplada en las siguientes cláusula. PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Al otorgamiento del presente acto comparecen los señores FERNANDO TOMAS TIPAN CARVAJAL, portador de la cédula de ciudadanía uno siete cero siete dos seis ocho ocho tres guion tres



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0033115



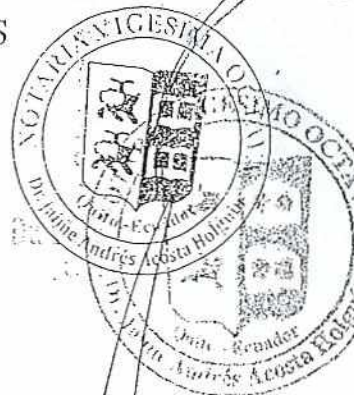
(170726883-3) de estado civil casado, mayor de edad, de profesión obrero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito; LUIS GERMANICO TIPAN CARVAJAL, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro dos nueve nueve dos cuatro guion cinco (170429924-5), de estado civil casado, mayor de edad, de profesión avicultor, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito; GERMANIA LILIA TIPAN CARVAJAL, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco cero tres cero uno cero guion dos (170503010-2), de estado civil soltera, mayor de edad, de ocupación ama de casa, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito; FAUSTO GERMAN TIPAN CARVAJAL, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve seis dos seis dos cinco guion uno (170962625-1), de estado civil casado, mayor de edad, de ocupación empleado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Quito; NÉSTOR OSWALDO TIPAN CARVAJAL, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro dos nueve nueve cero ocho guion ocho (170429908-8), de estado civil casado, mayor de edad, de ocupación empleado, de ciudadanía ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito. Los comparecientes tienen a bien conferir un poder general, amplio y suficiente, cual



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

... FIRMAS



Nestor Oswaldo Tipan



NESTOR OSWALDO TIPAN CARVAJAL

C.C. 1704299088

Jorge Edison Tipan



JORGE EDISON TIPAN CARVAJAL

C.C. 170759858

Lider Moreta Gavilanes
EL NOTARIO

A CONTINUACIÓN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

dy

000124
Ciento veintey cuatro

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA 170503010-2

TIPAN CARVAJAL GERMANIA LILIA
PICHINCHA/QUITO/LLANO CHICO
12 NOVIEMBRE 1958

007-2 0379 05516 F.
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

Germania Agosto



ECUATORIANA ***** V4343V222

SOLTERO

PRIMARIA QUERACER DOMESTICO

NESTOR TIPAN
MARIA CARVAJAL
QUITO 26/01/2022

26/01/2010

PEN 2275436




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA 170759853-5

APellidos y Nombres: TIPAN CARVAJAL JORGE EDISON
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1965-08-17
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
YOLANDA DEL P MARCAYATA RAMIREZ

J. Tipan


INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO V434XV4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE TIPAN NESTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CARVAJAL MARIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN QUITO 2011-03-24

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-03-24



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009
009 - 0253 1704299245
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TIPAN CARVAJAL LUIS GERMANICO

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
QUITO LLANO CHICO ZONA

CANTÓN *[Signature]* PARROQUIA ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

097
097 - 0073 1704299088
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TIPAN CARVAJAL NESTOR OSWALDO

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
QUITO CALDERÓN ZONA

CANTÓN *[Signature]* PARROQUIA ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009
009 - 0251 1709626251
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TIPAN CARVAJAL FAUSTO GERMAN

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
QUITO LLANO CHICO ZONA

CANTÓN *[Signature]* PARROQUIA ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

3528719

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009
009 - 0251 1709626251
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TIPAN CARVAJAL FAUSTO GERMAN

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
QUITO LLANO CHICO ZONA

CANTÓN *[Signature]* PARROQUIA ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten marks]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170429924-5

TIPAN CARVAJAL LUIS GERMANICO

25 AGOSTO 1953

PICHINCHA/QUITO/LLANO CHICO

LUGAR DE NACIMIENTO 004-2 0324 03441

REG. CIVIL

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1953



Luis Germanico

ECUATORIANA

CASADO MARIA MICHIGHERO

SECUNDARIA AVICULTOR

NESTOR TIPAN

MARIA CARVAJAL

QUITO 30/01/2004

30/01/2004

FECHA DE CAPTIVIDAD

14-00



Maria Michighero

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170429908-8

TIPAN CARVAJAL NESTOR OSWALDO

PICHINCHA/QUITO/LLANO CHICO

11 JUNIO 1956

004-2 0119 02631

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1956



Nestor Oswaldo

ECUATORIANA*****

CASADO MARIA DEL ROSARIO GOMES

EMPLEADO

NESTOR TIPAN

MARIA ESTELA CARVAJAL

QUITO 09/07/2009

09/07/2009

1511350



Maria del Rosario Gomes

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170726883-3

TIPAN CARVAJAL FERNANDO TOMAS

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO QUAPULO

FECHA DE NACIMIENTO 1982-05-08

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

MARIA CLEMENCIA SIMBARA SANGUÑA



Fernando Tomas

INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN OBRERO


4343V4412

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE TIPAN SANTILLAN NESTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CARVAJAL MARIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN QUITO 2013-07-26

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-07-26



Nestor Santillan Tipan

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170962625-1

TIPAN CARVAJAL FAUSTO GERMAN

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1967-12-22

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

MARGARITA M TUMBACO M



Fausto German

INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO


1104312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE TIPAN NESTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CARVAJAL MARIA ESTELA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN QUITO 2012-06-19

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-06-19



Nestor Tipan

Fausto German

49

000123
ciento veinte y tres

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

010
010-0226 1705030102
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TIPAN CARVAJAL GERMANIA LILIA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
PROVINCIA LLANO CHICO
QUITO
CANTÓN PARROQUIA ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009
009-0252 1707598585
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TIPAN CARVAJAL JORGE EDISON

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
PROVINCIA LLANO CHICO
QUITO
CANTÓN PARROQUIA ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



109-1013
19-11

Lider Mayor Gerardo
Quito - Ecuador

RAZON: Sr. Lider Mayor Gerardo, Notario
Cuente Encargado del Cantón Quito, CERTIFICO y
 doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL
 DOCUMENTO que antecede en esta feja(s) es
 FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.
 Quito a 19-09-2013

[Handwritten signature]

Certificado Biométrico
CB-110-0845934-48



Fausto German

CEDULA DE : CIUDADANÍA No . 1709626251
 Nacionalidad : ECUATORIANA
 Apellidos : TIPAN CARVAJAL
 Nombres : FAUSTO GERMAN
 FORMULA DACTILOSCÓPICA : V1043I2242
 Sexo : M Estado civil : CASADO
 Educación : BASICA Profesion/Ocupación : EMPLEADO
 ¿Cómo se auto identifica usted según su cultura y costumbres? : MESTIZO/A
 Fecha de nacimiento : 22/12/1967
 Lugar de nacimiento : Ecuador / PICHINCHA / QUITO / SAN BLAS
 Dirección : Ecuador / PICHINCHA / QUITO / GUAPULO
 Barrio o Localidad : GUAPULO
 Calle Principal : 00
 Número de Casa : 0
 Calle Secundaria : 00
 Punto de Referencia : 00
 Código Postal : 00
 Telefono : 2830110 Celular : 092656581



Identificación de donante : SI Documento de referencia : 0

Identificación del padre : 1701129817

Apellidos del padre : TIPAN Nombres del padre : NESTOR

Nacionalidad : ECUATORIANA

Identificación de la madre : 1701009563

Apellidos de la madre : CARVAJAL Nombres de la madre : MARIA ESTELA

Nacionalidad : ECUATORIANA

Identificación del cónyuge : 1711312239

Apellidos del cónyuge : TUMBACO M Nombres del cónyuge : MARGARITA M

Nacionalidad : ECUATORIANA

1 - pulgar	2 - índice	3 - medio	4 y anular	5 - meñique

Impreso por: QUITO, 19 de septiembre de 2013

Registro Civil, Identificación y Cedulación

Copia Integra
 Copia Integra
 Copia Integra
 Matrimonio
 Defunción
 Certificado Biométrico

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA
170331270-8

APELLIDOS Y NOMBRES
**CARVAJAL TUFINO
FANNY ROSA**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
LLANO CHICO**

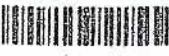
FECHA DE NACIMIENTO **1961-08-30**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **Casada**

**JOSE ELOY
OÑA**



INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEBACER, DOMESTICOS

A231312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARVAJAL JOSE MARIA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TUFINO MARIA JOSEFINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2011-06-08**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-08

Palma
DIRECTOR

Fanny Rosa Carvajal Tufiño
PROFESIONARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002

002 - 0282

1703312700

NÚMERO DE CERTIFICADO
CARVAJAL TUFINO FANNY ROSA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
LLANO CHICO

PARROQUIA
0

ZONA
0

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

Fanny Rosa Carvajal Tufiño

2830040

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5,
Art. 10 de la ley orgánica del 2012 que la COPIA que
entregó es fiel al documento original que me fue
presentado por: - 1 - Folios 01 (es)

Quito,

04 DIC. 2015



Jaime Valverde
Dr. Jaime Valverde Valverde
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**CARVAJAL TUFÍÑO
LIDIA MARGARITA**
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
LLANO CHICO
FECHA DE NACIMIENTO 1960-06-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
**CARLOS RAMIRO
AMAGUÑA BARRERA**



Nº 170608102-1

000121

Ciudad de Quito

INSTRUCCIÓN
BÁSICA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARVAJAL JOSE MARIA
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TUFÍÑO JOSEFINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2015-08-24
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-08-24

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER DOMÉSTICO



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



004

004 - 0183

NÚMERO DE CERTIFICADO
CARVAJAL TUFÍÑO LIDIA MARGARITA

1706081021

CÉDULA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	EL CONDADO	3
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

[Signature]
1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

[Signature]
170608102-1.
09-98-63-49-71

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO
En conformidad con la facultad prevista en el numeral 5,
Art. 18 de la Ley Orgánica del 2007 y en que la COMA que
antecede es idéntica al documento original que me fue
presentado en: [] folios (o) [] (es)

Quito, 04 DIC. 2015

[Signature]
Dr. **Jorge Carlos Villavejo Guerrero**
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO





CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CARVAJAL TUFÍÑO JULIO ALFREDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO LLANO CHICO
FECHA DE NACIMIENTO: 1957-02-18
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **Casado**
SILVIA LILIANA HINOJOSA G



INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARVAJAL JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TUFÍÑO JOSEFINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2011-07-11
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-11



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

002
NÚMERO DE CERTIFICADO: **002 - 0195**
CÉDULA: **1704405404**
CARVAJAL TUFÍÑO JULIO ALFREDO

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN: **0 LLANO CHICO**
PARROQUIA: **0 ZONA**

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]
1704405404
2830156

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5,
Art. 18 de la ley orgánica del PGE que la CNEEA que
custodia de los datos el documento original que me fue
presentado en: - 1 - fojas de una (1)

Quito a **04 DIC. 2015**

[Signature]
Dr. Jorge Isaac Valera Guerrero
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 170101499-3

APELLIDOS Y NOMBRES
**CARVAJAL TUFIÑO
 NELSON ANIBAL**
 LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
 QUITO
 ZAMBIZA**
 FECHA DE NACIMIENTO **1942-11-10**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Casado**
**ISABEL
 GONZALEZ**






000120
Ciego veinte

INSTRUCCIÓN **BÁSICA**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARVAJAL JOSE MARIA
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TUFIÑO JOSEFINA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
 2011-05-19**
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-05-19

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

E333314242

NOTARÍA
 Dr. José María Valarezo G...
 NOTARIO
 NIVEL PRIME 2100

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

002
002 - 0196
 NÚMERO DE CERTIFICADO
CARVAJAL TUFIÑO NELSON ANIBAL

1701014993
 CÉDULA

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	LLANO CHICO	0
QUITO	BARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Nelson Carvajal
 170101499-3
 2830-134

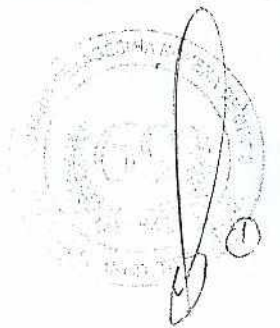
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO
 He expedido esta fe pública por el presente en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el caso de que el interesado no compareciera en el momento de la expedición de la presente.

QUITO, 04 DIC, 2015

Dr. José María Valarezo G...
 NOTARIO
 NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO



0510



PERMISO DE RESIDENCIA E16109169

NOMBRE: BLANCA MARIA INES CARVAJAL
 TUFINO
 FECHA NAC: 07-05-19
 LUGAR Y PAIS DE NACIMIENTO:
 PARLA

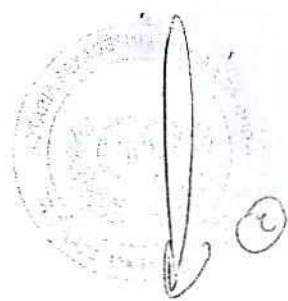
FECHA DE OTORGAMIENTO: 08-08-13
 TIPO DE OTORGAMIENTO:
 RESIDENCIA
 DIRECCION DEL OTORGAMIENTO:
 CARANJUEZ 18 P02 B

LUGAR DE OTORGAMIENTO:
 PARLA
 PAIS DE OTORGAMIENTO:
 MADRID

IDENTIFICACION: X1796346-T
Blanca Carvajal

FECHA DE OTORGAMIENTO: 28-07-19
 LUGAR DE OTORGAMIENTO: QUITO PICHINCHA-ECU
 TIPO DE OTORGAMIENTO: RESIDENCIA
 NOMBRE DEL OTORGAMIENTO: ECUADOR-ECU
 OBSERVACIONES: AUTORIZA A TRABAJAR
 RESIDENCIA LARGA DURACION
 AUTORIZA A TRABAJAR

Carvajal



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALCEN

CELEBRADA DE CIUDADANIA N° 170104562-5
CARVAJAL TUFINO BLANCA MARIA INES
FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 ENERO 1949
001-E 0233 00465 F
FICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1949

Blanca Carvajal



ECUATORIANA***** 6234312288
CASADO JOSE QUISILEMA
PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS
JOSE ROBERTO CARVAJAL
JOSEFINA TUFINO
QUITO 16/08/2006
16/08/2018
REN 2072939
Pch



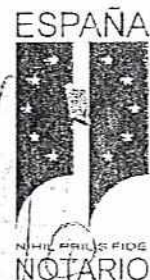
Qui

ELIAS Y PÉREZ DE CAMINO C.B.

PZ DE LOS HOYOS 1
 28901 PARLA MADRID
 Tf: 916 992 828 Fax: 916 982 352
 E-Mail: notaria@notariajle.es
 C.I.F.: E85259026

Nº Factura: M 001582
 Fecha: 14/10/2013

000118



Notario Autorizante: MANUEL PÉREZ DE CAMINO PALACIOS

Nº Protocolo: 001582/13
 Firma: 14/10/2013

BLANCA MARIA INES GARCIA ALTUÑO
 CL ARANJUEZ 18 PI.02 Pta B
 28981 PARLA
 MADRID
 X1796346T

Folios: 6 Copias Autorizadas: 1 Copias Simples: 0 Copias Electrónicas: 0

Actos jurídicos	Arancel	Base Arancelaria	Honorarios	% Red.	Iva
PODER GENERAL	1.1	Sin cuantía	0,00	0,00	21,00

Conceptos	Arancel	Importe
Derechos		
Honorarios sin Cuantía	1.0	30,05
Copias Autorizadas	4.0	18,03
Folios	7.0	9,02
Suplidos (Norma 8ª)		
Papel	8ª	1,80

Totales	
TOTAL DERECHOS	57,10 €
TOTAL SUPLIDOS	1,80 €
BASE IMPONIBLE IVA	57,10 €
IVA (21,00%)	11,99 €
BASE IMPONIBLE RET.	57,10 €
RETENCIÓN (00,00%)	0,00 €
TOTAL	70,89 €

Recibí,



[Handwritten signature]

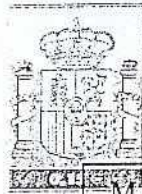
[Handwritten signature]

Norma general décima del Real Decreto 1.426/89, de 17 de Noviembre, BOE 28/11/89: Los interesados podrán impugnar esta minuta dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes al de su notificación o entrega. La impugnación deberá presentarse ante el propio Notario o directamente a la Junta Directiva del Colegio Notarial correspondiente.

En cumplimiento de la LOPD se le informa de que sus datos personales quedan incorporados a unos ficheros de datos de carácter personal titularidad de la Dirección General de los Registros y el Notariado así como de este notario, para el estricto cumplimiento de las funciones notariales y la gestión y registro de las obligaciones legales que le incumben en los términos de las Órdenes Ministeriales de Justicia y Economía 484/2003 y 114/2008, respectivamente. Sus datos no serán cedidos a salvo de lo previsto legalmente. Podrá ejercitar en esta oficina los derechos que le corresponden conforme a la normativa en materia de Protección de Datos.

BN8572872

01/2013



MANUEL PÉREZ DE CAMINO PALACIOS
Notario
Plza. De los Hoyos, 1
Tel 91 699 28 28 Fax 91 698 23 52
28980 Parla (Madrid)

NÚMERO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS -----

-----PODER GENERAL Y ESPECIAL otorgado por -----

----- DOÑA BLANCA MARÍA INÉS CARVAJAL TUFIÑO -----

En Parla, mi residencia, a catorce de octubre de
dos mil trece. -----

Ante mí, MANUEL PÉREZ DE CAMINO PALACIOS,
Notario del Ilustre Colegio de Madrid, -----

----- COMPARECE: -----

DOÑA BLANCA MARÍA INÉS CARVAJAL TUFIÑO,
pensionista, mayor de edad, de nacionalidad
ecuatoriana, casada, vecina de Parla (Madrid),
calle Aranjuez, número 18, 2ºB; con permiso de
residencia y N.I.E., en vigor X1796346-T. Está en
posesión del pasaporte de Ecuador número
1701045625. -----

-----INTERVIENE: -----

En su propio nombre y derecho. La identifico por
su reseñado documento de identidad, que me ha
exhibido. Y la juzgo, con la capacidad legal
necesaria para otorgar la presente escritura de

000117
Certo decisivo



PODER GENERAL Y ESPECIAL, generalísimo, amplio a
cuyo efecto, -----

----- OTORGA: -----

Que confiere poder tan amplio y bastante como en
Derecho se requiera y necesario fuere, a favor de
la persona que se indica y con las facultades que
se expresan: -----

Apoderado: -----

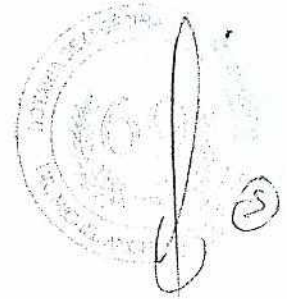
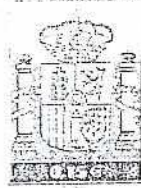
Su esposo Don José Justiniano Quisilema Simbaña,
mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casado,
vecino de Quito (Ecuador), Parroquia de Calderon,
barrio de Bellavista, calle Pio XII; con cédula de
ciudadanía número 0400248985. -----

Facultades: -----

I.- ADMINISTRACIÓN.- Administrar bienes muebles,
particularmente sus automóviles (coches) e
inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de
derechos y obligaciones; pagar multas de tráfico,
cumplir con el seguro, revisión vehicular y
matriculación se sus automóviles en los respectivos
organismos de tráfico u otros; rendir, exigir y
aprobar cuentas; firmar y seguir correspondencia;
hacer y retirar giros y envíos; constituir,
modificar, extinguir y liquidar contratos de todo

BN8572871

01/2013



tipo; particularmente de arrendamiento, aparcería, seguro, trabajo y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precarista y todo género de ocupantes; admitir y despedir obreros y empleados; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses dividendos y amortizaciones, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso Estado, Comunidad Autónoma, Provincia y Municipio, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos, asistir con voz y voto a juntas de regantes, propietarios, consocios, condueños y demás cotitulares o de cualquier clase. -----

II.- DISPOSICIÓN.- Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera efectos públicos o privados, pudiendo en tal

000116.
dieciocho de mayo de 1954



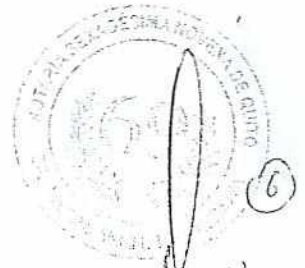
sentido, con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinentes, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportes, permutas cesiones en pago y para pago, amortizaciones rescates; subrogaciones, retractos, opciones y tanteos, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de fincas, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, censos, derechos reales y personales. Y aceptar y hacer donaciones puras, condicionales u onerosas, de cualquier clase de bienes. -----

III.- HERENCIAS.- Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados; liquidaciones de sociedades conyugales, y cualesquiera comunidades, y, en general, bienes de toda clase y en todo caso. -----

IV.- MERCANTILES.- Comerciar, dirigir y

BN8572870

01/2013



administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualesquiera actos relativos al tráfico mercantil; tomar parte en concursos y subastas, formulando propuestas, reservas y protestas y aceptando adjudicaciones; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio y aceptar y desempeñar cargos en ella. -----

V.- BANCOS.- Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos, abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, con la garantía personal o de valores; concertar activa o pasivamente créditos comerciales; afianzar y dar garantía por otros; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin interés, y con garantía personal, de valores o cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos

000115
Ciento quince

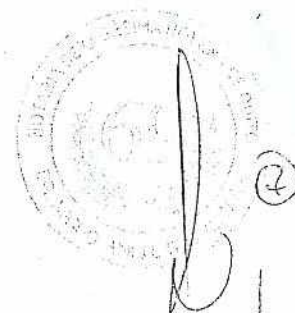
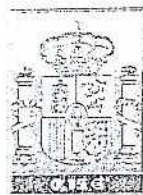


provisionales o definitivos, de metálico, valores u otros bienes; comprar vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores, y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad y, en general, operar con cajas de ahorro, Bancos, incluso el Banco de España y otros oficiales y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto, y haciendo en general, cuanto permitan la legislación y la práctica bancaria. -----

VI.- JUZGADOS.- Comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cualquier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra autoridad, Magistratura, Fiscalía, Organismos Sindicales Delegación, Junta Jurado, Tribunal de la Competencia o de Cuentas del Estado, Autoridad Eclesiástica, Centro, Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso internacionales, en partícula de la U.E., y demás Entidades creadas y por crear, en

BN8572869

01/2013



cualesquiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado, tercero, coadyuvante, requirente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, sociales, contenciosos-administrativos, económico administrativo, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase. En todos estos casos, entablar contestar y seguir por todos sus trámites e instancia, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensa y ejercitar otras cualesquiera pretensiones, pedir suspensiones de juicios o procedimientos etc. Intervenir judicial extrajudicialmente en transacciones litigiosas existentes o las que llegaren a presentarse, compareciendo a juicio en calidad de actor o

[Handwritten signature]

000114
ciento catorce

demandado, pudiendo inclusive proponer las impugnaciones, excepciones o recursos legales permitidos por las leyes ecuatorianas. -----



VII.- Celebrar cualquier contrato que tenga interés y siempre y cuando sea a nombre y representación del mandante o poderdante; solicitar plazos, extensiones, permisos, visas, residencia, autorizaciones en Delegaciones Consulares, Embajadas, Inmigración, Ministerios, etc. -----

VIII.- Someter a decisión de árbitros o transija en la forma o modo que a juicio de los apoderados sea más conveniente a los intereses del mandante. -

IX.- En forma general los mandatarios o apoderados quedan investidos de las más amplias facultades que la ley otorga, y con sola exhibición del presente instrumento, Y EN FORMA CONJUNTA O INDIVIDUAL, quedan facultados a comparecer ante cualquier Institución, autoridad o funcionario público o privado en el país de España y realizar cuanto trámite considere necesario y en beneficio del mandante y no se podrá argumentar falta o insuficiencia de poder. -----

X.- AUTORIZACIÓN.- La parte mandante o poderdante autoriza expresamente a los mandatarios

BN8572868

01/2013



o apoderados para que sustituyan o deleguen el presente mandato en forma total o parcial y de manera especial para el evento de juicio, circunstancia en la cual delegará este mandato en la persona de un abogado de su entera confianza. --

XI.- FACULTADES.- El mandante cede a sus mandatarios las facultades contenida en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil de Ecuador, de tal manera que por ningún motivo se podrá argumentar falta o insuficiencia de poder. -----

SUSTITUCIÓN.- Podrá subapoderar y sustituir este poder a favor de cualesquiera personas físicas o jurídicas. -----

AUTOCONTRATACIÓN.- Y podrá hacer uso del poder aunque exista autocontratación, colisión de intereses o múltiple representación. -----

FIRMA DE DOCUMENTACIÓN.- Y para todo lo dicho, sus incidencias y consecuencias, otorgar y suscribir cuantos documentos, públicos o privados imponga el ordenado ejercicio de las facultades

000113

Ciento trece



concedidas, incluso escrituras aclaratorias, subsanatorias o de rectificación. -----

FICHERO DE DATOS.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, quien comparece queda informada y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad y dirección del responsable coincide con la del Notario autorizante, donde podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. -----

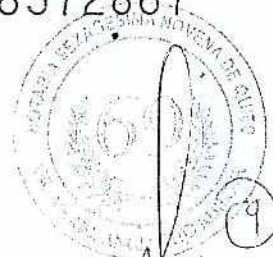
ACEPTACIÓN: La señora compareciente libremente da su consentimiento y acepta esta escritura y sus efectos según ha quedado redactada. -----

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**-----

Tal es el objeto del presente poder, que ha sido redactado con arreglo a minuta presentada por la

BN8572867

01/2013



requirente. -----

----- AUTORIZACIÓN -----

He permitido al señora compareciente la lectura de esta escritura, después de advertirle de la opción que concede el artículo 193 del vigente Reglamento Notarial. Y encontrándola conforme, la aprueba y firma conmigo; haciendo constar yo, el Notario, que dicho consentimiento ha sido libremente prestado y que se adecua a la legalidad y a su voluntad debidamente. -----

De cuanto se consigna en este instrumento público, que va extendido en el presente folio del papel de uso exclusivo notarial de la serie BN, y en los cinco que le siguen en orden correlativo de numeración, yo, el Notario, DOY FE.

Está la firma de la compareciente. Están el signo, la firma, la rúbrica y el sello del Notario autorizante. -----



ES COPIA de su original, que obra en mi Protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio expresado, y yo el Notario autorizante del mismo, la expido para LA PODERDANTE, en Parla (Madrid), a catorce de octubre de dos mil trece, en el presente folio de papel exclusivo para documentos notariales y en los cinco siguientes en orden correlativo de numeración, y añado el inmediato anterior para la consignación de notas por los Registros y oficinas públicas. DOY FE.-----

DOCUMENTO SIN CUANTIA
Nº Arancel aplicado: 1,4,7



[Handwritten signature]



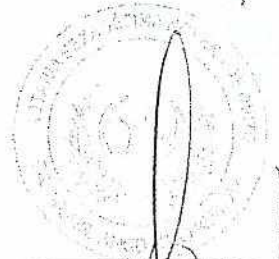
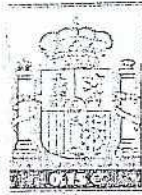
[Large handwritten signature]

NOTA: Certifico que la Fotocopia que antecede ES FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA de documento que antecede, constante en 4- fejs (s) presentado ante el suscrito Notario. Quito a 25 de Julio de 2015



[Handwritten signature]
Sr. Miguel Ángel de Roldán
NOTARIO SEXAGESIMO CUARTO DE QUITO

01/2013



Folio agregado a la escritura Número 01582/2013 de Don MANUEL PÉREZ DE CAMINO PALACIOS para la consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas.

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
Country/Pays

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Manuel
has been signed by / a été signé par Pérez de Camino Palacios

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of / agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría
bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO
Certified / Attesté

5. en Madrid 6. el día 15 OCT. 2013
at / à the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / par

8. bajo el número 86521
Nº / sous nº

9. Sello/timbre: Seal / stamp; Sceau / timbre:
10. Firma: Signature: Signature:



Don Tomás Pérez Ramos
Firma delegada del Decano

De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 13
Numeral 5 de la Ley Notarial, joye... COPIA que
antecede, es igual al documento original...
En / - / (s) Quito
2015
Tito Rulveza
JOVENO DE QUITO

000111
ciento once



REPUBLICA DEL ECUADOR
MEDIUNIDAD REGISTRADORA
CENTRAL DE REGISTRO

CIUDADANIA 040024898-5

QUISILEMA SIMBARA JOSE JUSTINIANO

PICHINCHA/QUITO/CALDERON

EL MARZO 1945

001- 0883 00764 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1945



J. J. Quisilema

EQUATORIANA*****

V3333V2222

CASADO

BLANCA CARVAJAL

SECUNDARIA

CHOFER PROFESIONAL

PABLO QUISILEMA

FRANCISCA SIMBARA

QUITO

28/06/2005

28/06/2017

REN 1483467



Jorge Isaac Valarezo Guerrero

2035928

0948696181



NOTARIA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO
De acuerdo con lo manifestado en el numeral 5.
Art. 1º de la Ley Orgánica del PSE que la COPIA que
antecede es igual al documento original que me fue
presentado en : - 1 - folios 01 (un) (un)

Quito a,

04 DIC. 2015



Jorge Isaac Valarezo Guerrero
Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
NOTARIA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº 170677481-5

CÉDULA DE CIUDADANÍA*PCD

APELLIDOS Y NOMBRES
CARVAJAL TUFINO
JORGE ANIBAL

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
LLANO CHICO

FECHA DE NACIMIENTO 1951-01-05

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

FANNY BEATRIZ
BARRENO ALVARADO



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MILITAR SERV. PASIVO

E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARVAJAL FAUSTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TUFINO GLADYS MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-06-26

FECHA DE EXPIRACION
2024-06-26

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0155 1706774815
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CARVAJAL TUFINO JORGE ANIBAL

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PROVINCIA CHILIBULO 5
QUITO PARROQUIA ZONA
CANTÓN

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]

170677481-5
2611-796

NOTARÍA QUINGUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5,
Art. 18 de la Ley Orgánica EON SE que la CGTA que
sufiere en este el documento original que me fue
presentado en: -1- kilop... (sic)

Quito, 04 DIC. 2015



[Signature]
Dr. Jorge...
NOTARÍA QUINGUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO

000110
Ciertodiez



INSTRUCCION SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO V3343W4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CARVAJAL FAUSTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE TUFIÑO GLADYS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-07-05

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-07-05

[Signature]
NOTARIO PUBLICO

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA 170810394-2

APELLIDOS Y NOMBRES CARVAJAL TUFIÑO MONICA ELIZABETH

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO LLANO CHICO

FECHA DE NACIMIENTO 1984-01-01

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada

SAMUEL ERNESTO VEGA MORA

[Signature]
099994736-1

CEDULA DE CIUDADANÍA

Este documento certifica que usted sufragó en las Elecciones seccionales del 23 de febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0228 1708163942

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA CARVAJAL TUFIÑO MONICA ELIZABETH

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	CHILIBULO	5
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO

De acuerdo con la solicitud presentada en el momento de suscribir el presente documento, se certifica que el documento que se presenta es igual al documento original que me fue presentado en: - 1 - fecha (s) (s) (s)

Quito a, 04 DIC. 2015

[Signature]
Dr. Jorge Isaac Valarezo

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO

CIUDADANIA 170917413-8
CARVAJAL TUFINO ROLANDO MARCELINO
PICHINCHA/QUITO/LLANO CHICO
09 MAYO 1966
001- 0030 00030 N
PICHINCHA/ QUITO
LLANO CHICO 1766



[Handwritten signature]

EQUATORIANA***** E4344V2244
CASADO EVELYN I LOPEZ ARIAS
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
FAUSTO MARCELINO CARVAJAL
GLADIZ MARIA TUFINO
QUITO 15/03/2005
15/03/2017

[Handwritten signature]
1766802

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2017

020
020 - 0104 1709174138
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CARVAJAL TUFINO ROLANDO MARCELINO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	LA MAGDALENA	1
QUITO	FARROQUIA	ZONA
CANTON		

[Handwritten signature]
1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

[Handwritten signature]



0999855526

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO
De acuerdo con la facultad conferida en el artículo 5,
ART. 10 de la Ley Notarial, certifico que la copia que
antecede es igual al documento original que me fue
presentado en: - 1 - Tama (a) - 1 (a)

Quito, 04 DIC. 2015

[Handwritten signature]
Dr. Jorge Luis Valarezo Guerrero
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO

000109

cierto nueve



INSTITUCIÓN SUPERIOR LIC. CC EDUCACION V4344V4444

APellidos y Nombres del Excmo. CARVAJAL FAUSTO MARCELINO

APellidos y Nombres de la Madre TUFINO GLADIS MARIA CLEMENCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2010-08-20

FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-08-20

[Signature]

DIRECCIÓN CENTRAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171034230-3

APellidos y Nombres CARVAJAL TUFINO MARIA ELENA

PROVINCIA QUITO CANTÓN LLANO CHICO

FECHA DE NACIMIENTO 1968-05-24 NACIONALIDAD ECUATORIANA SEXO F ESTADO CIVIL Soltera

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

001 CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0227 1710342393

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA CARVAJAL TUFINO MARIA ELENA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	CHILIBULO	
QUITO		5
CANTÓN	PARRQUIA	ZONA

[Signature]

(J) PRESIDENTE(A) DE LA JUNTA

CIUDADANIA QUITO

Este documento no tiene validez legal si no está firmado en los Registros Nacionales el 23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Handwritten signature]

0984133487

NOTARIA QUINTADECIMA CUARTA DE QUITO

Quito, 04 DIC. 2015

[Signature]

Dr. Jorge Iván Valverde Guerrero

NOTARIO PÚBLICO QUINTADECIMA CUARTA DE QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

000108
cientochacho

Nº 170128002-4



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CARVAJAL TUFINO
JORGE OSWALDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
ZAMBIZA
FECHA DE NACIMIENTO 1932-12-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
UBALDINA
TUFINO



INSTITUCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL
E3343V4222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARVAJAL NICANOR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TUFINO SALOME
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-05-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-05-21
Dr. Jorge Osvaldo Carvajal Tufino
NOTARIA
Nihil Plus Fide
DIRECCIÓN GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

Jorge Oswaldo Carvajal Tufino

2830076

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO
De acuerdo con la facultad otorgada en el artículo 5,
Art. 18 de la Ley Orgánica del Notariado, que la Notaría
antesada se le ha otorgado el número de registro que por sus
presentado en: [illegible]

Quito, 04 DIC. 2015



Jorge Isaac Valarezo Guerrero
Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE N. 170355337-8
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
TUPIÑO PULLAS
UBALDINA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
ZAMBIZA
FECHA DE NACIMIENTO 1935-07-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
JORGE O
CARVAJAL



INSTRUCCIÓN
BÁSICA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TUPIÑO RAFAEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PULLAS VALENTINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2015-11-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-11-19

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER. DOMESTICOS

V334312222

0008781776

Jorge O. Carvajal
DIRECTOR GENERAL

Abeladisa Tupiño
FIRMA DEL CEDULADO

Abeladisa Tupiño

283074

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO
De acuerdo con la fe pública practicada en el momento de,
Art. 18 de la ley notarial, C.O. y P.E. que es C.C.P.A. que
entonces es la copia documental original que me fue
presentado en - 1 - hojas (n.º mil (00))

Quito a

04 DIC. 2015



Jorge O. Carvajal
Dr. Jorge O. Carvajal Valarezo Guerrero
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 170794771-7
CUASTUMAL CUASTUMAL
MARIA ELENA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1953-05-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO



000107
ciclo siete

INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER DOMESTICOS

V4343A4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
XXXX XXXX
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
XXXX XXXX
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2015-09-09
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-09-09

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



000036447



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

013
ELECCIONES SECCIONALES 13/ FEB/ 2014
013 - 0128 1707947717
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CUASTUMAL CUASTUMAL MARIA ELENA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA IÑAQUITO 1
QUITO 1
CANTÓN PARROQUIA ZONA
[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]
2830366

NOTARÍA QUINGUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO
No obstante con la facultad prevista en el artículo 5.
Art. 10 de la ley notarial, D.O. y FE que la COPIA que
antecede es igual al documento original que no fue
presentado a...

Quito, 04 DIC. 2015



[Signature]
Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
NOTARÍA QUINGUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO



000184138-8

CEDULA DE CIUDADANIA
 APellidos y Nombres
MORALES GUEVARA LEONEL MARCELO
 LUGAR DE NACIMIENTO
ESMERALDAS QUIMINOE ROSA ZARATE
 FECHA DE NACIMIENTO **1978-09-13**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 ESTADO CIVIL **CONVIVIDO**



INSTRUCCION BASICA
 PROFESION JORNALERO
 PADRES Y MEMBRES DEL PADRE
MORALES MANUEL MARCELO
 PADRES Y MEMBRES DE LA MADRE
GUEVARA ENCARNACION MARIA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO 2012-08-26
 FECHA DE EXPIRACION
2022-08-26



Leonel Morales

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
 SECCIONES SECCIONALES ELECTORALES

006
 006 - 0297
 NUMERO DE CERTIFICADO
MORALES GUEVARA LEONEL MARCELO
 0801841388
 CEDULA

FICHINCHA
 PROVINCIA
QUITO
 CANTON

CIRCUNSCRIPCION
LLANO CHICO
 PARROQUIA
FEJUNO
 ZONA

Francisco Valverde
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Leonel Morales
 0993345290

NOTARIA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO
 De acuerdo con lo que se previene en el numeral 5,
 del artículo 10 del artículo 107 de la Constitución que la CCJ-CA que
 sustituye a la CCJ-CA que se extinguió, original que me fue
 presentada en el día 4 de diciembre del 2015.

Quito a, **04 DIC. 2015**



Francisco Valverde
 Dr. J. J. Valverde Valverde
 NOTARIA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA No 170469641-6

APellidos y Nombres
**UYANA SIMBAÑA
MANUEL HUMBERTO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO**

GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO **1955-02-02**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**

**LUZ MARIA
PAUCAR SANGUÑA**




INSTRUCCIÓN **BASICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ALBANIL**

APellidos y Nombres del Padre **UYANA MANUEL** V2444V4444

APellidos y Nombres de la Madre **SIMBAÑA CARMELA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2015-08-11**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-08-11

00881355




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

015

015 - 0041 **1704696416**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
UYANA SIMBANA MANUEL HUMBERTO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **1**

PROVINCIA **INAQUITO**

QUITO **5**

CANTÓN **PARROQUIA**

ZONA

Manuel Humberto Uyana Simbaña
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Manuel Humberto Uyana Simbaña

2830862

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO

De acuerdo con la solicitud presentada en el numeral 5,
Art. 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que la COPIA que
se anexa es copia del documento original que me fue
presentado por el Sr. *Manuel Humberto Uyana Simbaña*

Quito,

04 DIC. 2015



Francisco Valarezo
Dr. Francisco Valarezo Guerrero
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO

000105

CIENTO CINCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE N.º 120101734-0

CIUDADANÍA
APELIDOS Y NOMBRES
CARRERA ZAPATA
ARZUBES ELECTURIO

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
CHIMBO
SAN JOSE DE CHIMBO

FECHA DE NACIMIENTO 1958-11-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
DOLORES YOLANDA
PULLAS L



INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

V2443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARRERA VELOZ DOSITEO RAIMUNDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZAPATA LETICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-01-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-23

[Signature]

[Signature]

DIRECCIÓN GENERAL

TERRA DEL CÉDULADO

[Handwritten signature] 2830 006

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 17-FEB-2014

002

002 - 0167

1201017348

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CARRERA ZAPATA ARZUBES ELECTURIO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
LLANO CHICO 0

CANTÓN

PARROQUIA
ZONA 0

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5,
Art. 18 de la ley notarial, BOY-181 que la LEY 1414
entonces en igual procedimiento original que me fue
presentado en - 7 - folios (s) sin (s)

Quito a

04 DIC. 2015



[Signature]
Dr. Jorge Llanos Vialaraza Guerrero
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA



CÉDULA DE
CIDADANIA N° **1719568584**
APELLIDOS Y NOMBRES
**CARRERA PULLAS
CRISTIAN ROLANDO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
CHIMBACALLE**
FECHA DE NACIMIENTO **1983-12-23**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Soltero**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

V4443V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARRERA ARZUBES ELECTURIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PULLAS DOLORES YOLANDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2011-10-31

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-10-31

[Signature]
DIRECCIÓN GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL SOLICITANTE



NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO
De acuerdo con la legislación prevista en el numeral 5,
Art. 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, QOY PE que la COPIA que
antecede es igual a la original que me fue
presentada en el día 04 de Diciembre del 2015.

Quito a

04 DIC. 2015



[Signature]
Dr. Jorge Isaac Vintareso Guerrero
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

002

002 - 0163

NÚMERO DE CERTIFICADO

CARRERA PULLAS CRISTIAN ROLANDO

1719568584

CÉDULA

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCENSCRIPCIÓN

LLANO CHICO

PARROQUIA

0

0

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]
0987481419



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nº
170941830-3

APELLIDOS Y NOMBRES
PONCE AVILA
FLERIDA NARCISA

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
SUCRE
CHARAPOTO

FECHA DE NACIMIENTO 1967-01-18

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada
FREDDY ORLANDO
CANTO COELLO



INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN
COMERCIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PONCE PALACIO JOSE ROBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BRAVO LUSMILA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-08-06

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-06



Palacio
DIRECTOR GENERAL

Flerida Ponce
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008

008 - 0232

1709418303

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PONCE AVILA FLERIDA NARCISA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LLANO CHICO 0
PARROQUIA 0
ZONA 0

Palacio Ponce
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Flerida Ponce
3474127
0991194619

NOTARÍA QUINGUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO
Doce por ciento de los votos válidos en esta circunscripción en el
Art. 116 de la Constitución del Ecuador, el cual en la Cédula de
Identificación y Cédula de Ciudadanía se encuentra en el documento de
presentación en el sistema de datos (CNE)

Quito, 04 DIC. 2015



Isaac Valarezo
Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
NOTARÍA QUINGUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO

000103
ciudadano



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 170656514-8

APELLIDOS Y NOMBRES MOYANO MOPOSITA LUIS MANUEL

LUGAR DE NACIMIENTO BOLIVAR CHILLANES CHILLANES

FECHA DE NACIMIENTO 1959-07-17

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

BEATRIZ RONCO ZAPATA

INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN POLICIA SERV. PASIVO E333311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MOYANO RAFAEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MOPOSITA CARLOTA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-05-06

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-05-06

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007 1706565148

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA MOYANO MOPOSITA LUIS MANUEL

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA LLANO CHICO 0

QUITO PARROQUIA ZONA

CANTÓN PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

022 830 028

NOTARIA QUINTAGÉSIMA CUARTA DE QUITO

QUITO, 04 DIC. 2015

Jorge Isaac Salazar

Jorge Isaac Salazar Guerrero
NOTARIA QUINTAGÉSIMA CUARTA DE QUITO

000102

Cientos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 170024581-2
APELLIDOS Y NOMBRES
BENAVIDES QUELAL
EFRAIN
LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
ESPEJO
LA LIBERTAD
FECHA DE NACIMIENTO 1944-09-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA LEONOR
ECHEVERRIA VIVAS



INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
TALABARTERO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BENAVIDES NOE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
QUELAL MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-09-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-09-16

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



Efraim Benavides Noel

C.I. # 170024581-2

telefono 2830112 - C. 0998635-659

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO
De conformidad con la Constitución promulgada en el 2008 y el Art. 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que la C.O.P.J. que
funciona en la ciudad de Quito, Ecuador, en el día 04 de Diciembre del 2015, a las 11:00 horas, se otorgó el presente instrumento.

Quito,

04 DIC. 2015



Ysaac Valverde
DR. JORGE INEZ VALVERDE GUIBERTE
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



REGISTRO DE CIUDADANIA No. 170763698-9
NOMBRES Y APELLIDOS
RONQUILLO SIMBAÑA
ROCIO DEL CARMEN
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1965-08-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL VIUDO
VICTOR MANUEL
BARBA MEDIAVILLA



INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / CUALIFICACION QUEHACER, DOMESTICOS V4443V4442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RONQUILLO JOSE PASCUAL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SIMBAÑA BALTAZARA
LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2015-03-02
FECHA DE EXPIRACION
2025-03-02

[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011
011 - 0095 1707636989
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RONQUILLO SIMBAÑA ROCIO DEL CARMEN

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	IÑAQUITO	
QUITO		5
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Rocio Ronquillo

170763698-9

09805941092

NOTARÍA QUINGUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO
En fe de lo cual he firmado y sellado el presente instrumento en la ciudad de Quito, Ecuador, a las 10:00 horas del día 04 de Diciembre del 2015, en presencia de los señores [...]

Quito

04 DIC. 2015



[Signature]
Dr. Jorge [...]
NOTARÍA QUINGUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO

000101

- cinto VMO -



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 171244792-7

APELLIDOS Y NOMBRES
CUMBA ARMENDARIZ
CARLOS FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
FICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1973-02-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIELA EULALIA
BARRERA RODAS




[Handwritten signature]

0995801974




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESP EN PSIQUIATRIA E4343J2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CUMBA CARLOS ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ARMENDARIZ HORTENCIA UBALDINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2014-03-08

FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-03-08

NOTARÍA QUINGUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO
De acuerdo con lo establecido en el artículo 21, Art. 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el artículo 40 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se declara que el/los suscritor/es, por el/los que me fue presentado/s...

Quito, 04 DIC. 2015



Dr. Jorge Isaac Valdesoro Guerrero
NOTARÍA QUINGUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

003 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0236 1712447927
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CUMBA ARMENDARIZ CARLOS FERNANDO

FICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA QUITO LLANO CHICO 0
CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA

(1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CIUDADANIA N° 170787841-7
 MONTUFAR VENEGAS ANGELA LUCILA
 LOS RIOS/GUEVEDO/GUEVEDO
 01 AGOSTO 1950
 001-1 0988 00877 F
 LOS RIOS/ GUEVEDO
 GUEVEDO 1950


ECUATORIANA***** 7444V2242
 SOLTERO
 PRIMARIA COSTURERA
 BASILIO MONTUFAR
 ROSA VENEGAS
 QUITO 08/09/2008
 08/09/2020
 REN 0276506


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
038
038 - 0245 **1707878417**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MONTUFAR VENEGAS ANGELA LUCILA
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA QUITO JIJAPA 1
 CANTÓN PARROQUIA ZONA
 1) PRESIDENTAL/DE LA JUNTA


Angela Lucila Montufar Venegas
 1707878417
 0988225081

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO
 De acuerdo con la fe pública presentada al notario en
 Art. 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el
 amparo de la fe pública del documento original y copia que
 presento, con el fin de...
 Quito a, **04 DIC. 2015**

Francisco Valera
 Dr. **Francisco Valera Guerrero**
 NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
MONTUFAR VENEGAS CECILIA ISABEL
LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS QUEVEDO QUEVEDO
FECHA DE NACIMIENTO **1984-01-16**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **CASADO**
MARCO VICENTE CAJAMARCA V



170722021-4

-000100-
Cien.



INSTRUCCIÓN **BÁSICA**
PROFESIÓN OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO**
APellidos y Nombres del Padre **MONTUFAR BACILIO**
APellidos y Nombres de la Madre **VENEGAS ROSA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2015-10-30
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-10-30

DIRECCIÓN GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

00068551



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
007
NÚMERO DE CERTIFICADO **007 - 0155**
CÉDULA **1707220214**
MONTUFAR VENEGAS CECILIA ISABEL



PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
LLANO CHICO
PARROQUIA **0**
ZONA **0**

PRESIDENTE DE LA JUNTA

0969052055

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO
Muy honorable para la Facultad del presbítero del ministerio D. J. J. Valarezo y para el Sr. J. J. Valarezo, que se le ha otorgado el poder de NOTARÍA para el ejercicio de sus funciones en el distrito que comprende...

Quito, **04 DIC. 2015**

Dr. Jorge Isaac Valarezo
NOTARÍA DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
TIPAN MARCAYATA YOLANDA SOLEDAD
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO CHILLOGALLO
FECHA DE NACIMIENTO 1995-05-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

172561461-2



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

V4443V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TIPAN CARVAJAL JORGE EDISON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARCAYATA RAMIREZ YOLANDA DEL PILAR
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2013-09-12
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-12

001270037

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
SUSCRIPCIÓN

[Handwritten Signature]

172561461-2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES REGIONALES 2015-2014

011
011-0105 1725614612
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TIPAN MARCAYATA YOLANDA SOLEDAD

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	LLANO CHICO	0
QUITO	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	0

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA QUINTADECIMA CUARTA DE QUITO
Escribo en virtud de lo solicitado en el presente y
de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 del
Código Orgánico de la Función Judicial, que el
procedimiento de inscripción de la presente
procedimiento de inscripción de la presente

QUITO, 04 DIC. 2015



[Signature]
NOTARÍA QUINTADECIMA CUARTA DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170512685-0

BOHORQUEZ TAMAYO MANUEL FRANCISCO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO: 1955

FECHA DE NACIMIENTO: 09/12/55 M.

REG. CIVIL: PICHINCHA QUITO SEXO

LUGAR Y AÑO DE EXPEDICION: 1976




000099
noventa y nueve

Dr. Jorge Tomás Valarezo Guerrero

NOTARIA

ECUATORIANA *****

NACIONALIDAD: ECUATORIANA VICENTA DE: COMERCIAL

ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCION: MANUEL BOHORQUEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: MANUEL FRANCISCO SUAREZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: ELIZABETH SUAREZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 01/10/2014

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA No. Pch 2623787




[Handwritten signature]

C-0987888749

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

020 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

020 - 0155 1705126850

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BOHORQUEZ TAMAYO MANUEL FRANCISCO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	JIPIJAPA	
QUITO	PARROQUIA	1
CANTÓN	ZONA	

[Signature]
1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO

Dr. Jorge Tomás Valarezo Guerrero

04 DIC. 2015

[Signature]

NOTARIA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170362990-5

APELLIDOS Y NOMBRES
ROJAS SIMBAÑA
MARIA PIEDAD

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1985-07-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada
ALFONSO
SANGO

INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN QUEHACER, DOMESTICOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ROJAS SEGUNDO ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SIMBAÑA BALTAZARA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-12-19

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-12-19

DIRECTOR GENERAL

FINAN DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010
010 - 0148
NÚMERO DE CERTIFICADO

1703629905
CÉDULA
ROJAS SIMBAÑA MARIA PIEDAD

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	ÑAQUITO	
QUITO	PARROQUIA	5
CANTÓN	ZONA	

1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

Maria Piedad Rojas

0991959987

NOVENA QUINGUAGESIMA CUARTA DE QUITO

04 DIC. 2015

Francisco Valero

Dr. Francisco Valero

000098

not. gada



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171155297-4

COLLAGUAZO ARMIJOS ALVARO JESUS
PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
03 SEPTIEMBRE 1972

007-A 0187 02389 M

PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CL
S DOMINGO DE LOS CLDS 1985

Alvarado



ECUATORIANA***** V2133V3122

CASADO MARTHA LUCIA JURADO TAPIA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

SANTOS COLLAGUAZO

CARMEN ARMIJOS

QUITO 20/07/2006

20/07/2018

REN 1958238

Pch



Alvarado

Alvarado
3284898

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

002 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0089 1711552974
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
COLLAGUAZO ARMIJOS ALVARO JESUS

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA SAN ISIDRO DEL INCA 5
QUITO PARROQUIA 5
CANTÓN ZONA

Alvarado

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO
Dr. Jorge Isidro Velazco Guerrero
7 de febrero de 2015
Escribo y firmo el presente documento en cumplimiento de las
funciones que me ha conferido la ley.

04 DIC. 2015

Jorge Isidro Velazco Guerrero
Br. Jorge Isidro Velazco Guerrero
NOTARIA 54 QUARÉSIMA CUARTA DE QUITO



CIUDADANIA 170969175-0
 QUINCHE GRANADA WASHINGTON NICOLAS
 PICHINCHA/CAYAMBE/OLMEDO /FESILLO/
 12 NOVIEMBRE 1966
 004- 0045 00239 M
 PICHINCHA/ CAYAMBE
 OLMEDO /FESILLO/ 1966



Isaac Valarezo

ECUATORIANA***** V39331222
 CASADO EMMA CACUANGO LECHON
 PRIMARIA PINTOR
 NICOLAS QUINCHE
 MICHAELA GRANADA ANDRANGO
 QUITO 08/10/2006
 08/10/2018

2093296

NOTARIA QUINTUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO
 ECUADOR

Quito,

04 DIC. 2015

Isaac Valarezo
 Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
 NOTARIA QUINTUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

032

032 - 0226

1709691750

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

QUINCHE GRANADA WASHINGTON
 NICOLAS

PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCIÓN

1

PROVINCIA

ÍRAGUITO

QUITO

PARRÓQUIA

2

CANTÓN

Isaac Valarezo
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Washington

Cl 0985507527

HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.-
 SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA
 DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA
 DE SU OTORGAMIENTO.

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
 Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
 Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
 Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
 Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
 Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
 Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
 Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
 Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
 Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

Notario Quincuagésimo
 54-54

DR. JORGE ISAAC VALAREZO GUERRERO
 NOTARIO QUINTUAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

Isaac Valarezo



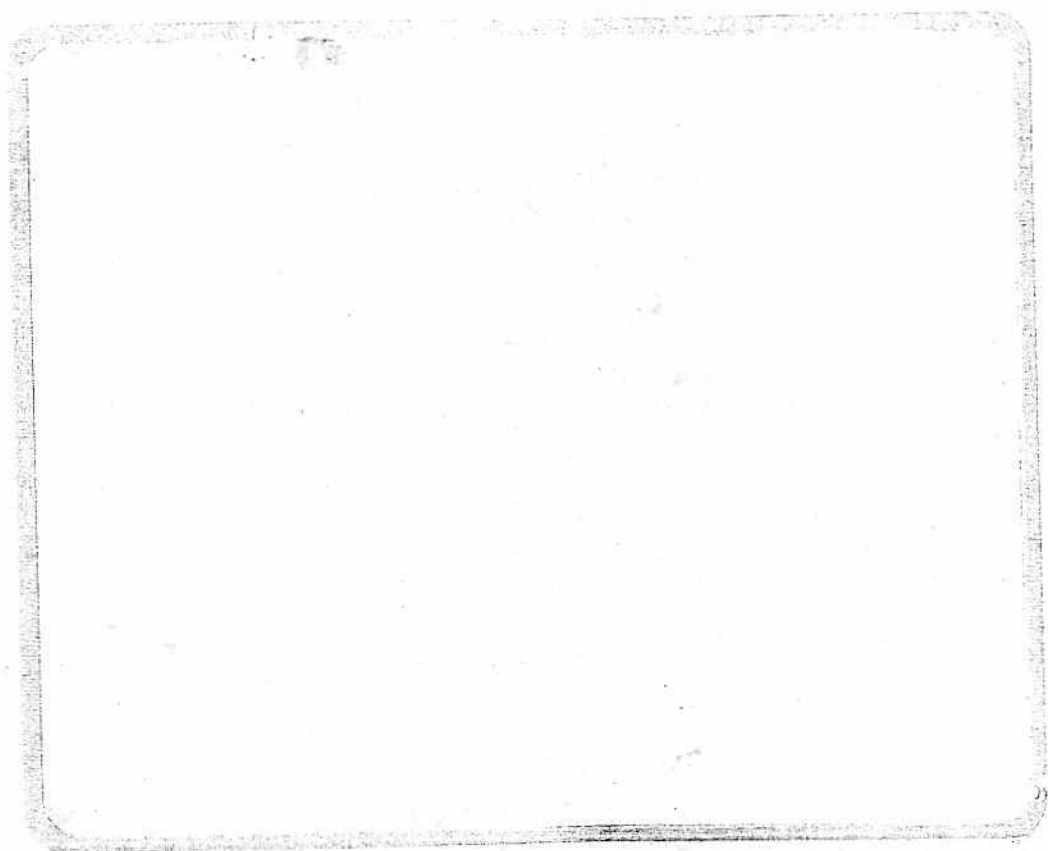
QUITO
19 ENE 2010
SORERIA
PAULINA CANSA, P.

240852
000097
Noventa y
Siete.



Notaría Quincuagésimo Cuarta

Quito Distrito Metropolitano




_____ Copia

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

NOTARIO

000096
nove y seis

Factura: 002-002-000001514

20151701054P00566

NOTARIO(A) JORGE ISAAC VALAREZO GUERRERO
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:		20151701054P00566					
ACTO O CONTRATO:							
COMPRAVENTA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		20 DE MARZO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CARVAJAL TUFINO MARIA ESTELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1701009563	ECUATORIA NA	VENDEDOR(A)	
Natural	TIPAN CARVAJAL JORGE EDISON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707598585	ECUATORIA NA	VENDEDOR(A)	
Natural	CARVAJAL TUFINO FANNY ROSA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703312700	ECUATORIA NA	VENDEDOR(A)	
Natural	CARVAJAL TUFINO LIDIA MARGARITA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706081021	ECUATORIA NA	VENDEDOR(A)	
Natural	CARVAJAL TUFINO JULIO ALFREDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704405404	ECUATORIA NA	VENDEDOR(A)	
Natural	CARVAJAL TUFINO NELSON ANIBAL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1701014993	ECUATORIA NA	VENDEDOR(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	CUASTUMAL CUASTUMAL MARIA ELENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707947717	ECUATORIA NA	COMPRADOR (A)	
Natural	RAMOS PASTILLO JUAN CRUZ	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704245594	ECUATORIA NA	COMPRADOR (A)	
Natural	MONTUFAR VENEGAS CECILIA ISABEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707220214	ECUATORIA NA	COMPRADOR (A)	
Natural	MOYANO MOPOSITA LUIS MANUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706565148	ECUATORIA NA	COMPRADOR (A)	
Natural	RODAS JULIA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102200920	ECUATORIA NA	COMPRADOR (A)	
Natural	UYANA SIMBANA MANUEL HUMBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704696416	ECUATORIA NA	COMPRADOR (A)	
Natural	MORALES GUEVARA LEONEL MARCELO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0801841388	ECUATORIA NA	COMPRADOR (A)	
Natural	MIRANDA POVEDA ANGEL GUSTAVO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1802223758	ECUATORIA NA	COMPRADOR (A)	
Natural	CARRERA PULLAS CRISTIAN ROLANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1719568584	ECUATORIA NA	COMPRADOR (A)	
Natural	MONTUFAR VENEGAS ANGELA LUCILA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707878417	ECUATORIA NA	COMPRADOR (A)	
Natural	CARRERA ZAPATA ARZUBES ELECTURIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1201017348	ECUATORIA NA	COMPRADOR (A)	
Natural	PONCE AVILA FLERIDA NARCISA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709418303	ECUATORIA NA	COMPRADOR (A)	
Natural	RONQUILLO SIMBANA ROCIO DEL CARMEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707636989	ECUATORIA NA	COMPRADOR (A)	
Natural	CUMBA ARMENDARIZ CARLOS FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712447927	ECUATORIA NA	COMPRADOR (A)	
Natural	BENAVIDES QUELAL EFRAIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1700245812	ECUATORIA NA	COMPRADOR (A)	
Natural	TIPAN MARCAYATA YOLANDA SOLEDAD	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1725614612	ECUATORIA NA	COMPRADOR (A)	

320000

Natural	COLLAGUAZO ARMIJOS ALVARO JESUS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711552974	ECUATORIA NA	COMPRADOR (A)	
Natural	QUINCHE GRANADA WASHINGTON NICOLAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709691750	ECUATORIA NA	COMPRADOR (A)	
Natural	BOHORQUEZ TAMAYO MANUEL FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705126850	ECUATORIA NA	COMPRADOR (A)	
Natural	ROJAS SIMBAÑA MARIA PIEDAD	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703629905	ECUATORIA NA	COMPRADOR (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		CALDERON			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		JORGE EDISON TIPAN CARVAJAL EN REPRESENTACION DE SUS HERMANOS FAUSTO GERMAN, NESTOR OSWALDO, LUISGERMANICO, FERNANDO TOMAS Y GERMANIA LILIA TIPAN CARVAJAL					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		592101.00					


 NOTARIO(A) JORGE ISAAC VALAREZO GUERRERO
 NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO





000095

novetas cinco

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

NOTARIO

2015 17 01 054 P000566



COMPRAVENTA

OTORGADO POR

MARIA ESTELA CARVAJAL TUFÍÑO,
JORGE EDISON TIPAN CARVAJAL,
EN REPRESENTACIÓN DE SUS HERMANOS LOS SEÑORES
FAUSTO GERMÁN TIPAN CARVAJAL
NÉSTOR OSWALDO TIPÁN CARVAJAL
LUIS GERMÁNICO TIPAN CARVAJAL
FERNANDO TOMÁS TIPÁN CARVAJAL
Y GERMANIA LILIA TIPAN CARVAJAL
FANNY ROSA CARVAJAL TUFÍÑO
LIDIA MARGARITA CARVAJAL TUFÍÑO
JULIO ALFREDO CARVAJAL TUFÍÑO
NELSON ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO
JORGE OSWALDO CARVAJAL TUFÍÑO
UBALDINA TUFÍÑO PULLAS

A FAVOR DE

MARÍA ELENA CUAUSTUMAL CUAUSTUMAL
JUAN CRUZ RAMOS PASTILLO
LEONEL MARCELO MORALES GUEVARA
MANUEL HUMBERTO UYANA SIMBAÑA
ARZUBES ELECTURIO CARRERA ZAPATA
CRISTIAN ROLANDO CARRERA PULLAS

Notaría Quincuagésimo Cuarta

(Calle División 54 y 55)

290 100

FLÉRIDA NARCISA PONCE ÁVILA
JULIA MARIA RODAS
LUIS MANUEL MOYANO MOPOSITA
ÁNGEL GUSTAVO MIRANDA POVEDA
EFRAÍN BENAVIDES QUELAL
ROCÍO DEL CARMEN RONQUILLO SIMBAÑA
CARLOS FERNANDO CUMBA ARMENDÁRIZ
ÁNGELA LUCILA MONTUFAR VENEGAS
CECILIA ISABEL MONTÚFAR VENEGAS
YOLANDA SOLEDAD TIPAN MARCAYATA
MANUEL FRANCISCO BOHORQUEZ TAMAYO
MARÍA PIEDAD ROJAS SIMBAÑA
WASHINGTON NICOLÁS QUINCHE GRANADA
ALVARO JESÚS COLLAGUAZO ARMIJOS
CUANTIA: \$ 592.100,63

L.Q. DI 2 COPIAS

FACTURA N°0001514

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte de marzo del año dos mil quince, ante mí, doctor **JORGE ISAAC VALAREZO GUERRERO, NOTARIO QUINCUAGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**, comparece, por una parte los señores MARIA ESTELA CARVAJAL TUFÍÑO, ecuatoriana, mayor de edad, viuda, por sus propios y personales derechos, JORGE EDISON TIPAN CARVAJAL, ecuatoriano, mayor de



000094
- noventa y cuatro

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

NOTARIO



edad, casado, por sus propios y personales derechos en
representación de sus hermanos los señores FAUSTO GERMAN
CARVAJAL, NÉSTOR OSWALDO TIPÁN CARVAJAL, LUIS GERMÁNICO
TIPAN CARVAJAL, FERNANDO TOMÁS TIPÁN CARVAJAL, Y GERMANIA
LILIA TIPAN CARVAJAL, según consta del poder que se agrega como
documento habilitante: b).- Los señores FANNY ROSA CARVAJAL
TUPIÑO, casada, LIDIA MARGARITA CARVAJAL TUPIÑO, casada,
JULIO ALFREDO CARVAJAL TUPIÑO casado y NELSON ANIBAL
CARVAJAL TUPIÑO casado, cada uno por sus propios y personales
derechos; y los señores JORGE OSWALDO CARVAJAL TUPIÑO y
UBALDINA TUPIÑO PULLAS, en su calidad de **VENDEDORES**; y, por
otra parte, los señores MARÍA ELENA CUAUSTUMAL CUAUSTUMAL,
soltera, JUAN CRUZ RAMOS PASTILLO, casado con María Pastora
Ramos Sandoval, LEONEL MARCELO MORALES GUEVARA, divorciado,
MANUEL HUMBERTO UYANA SIMBAÑA, casado con Luz María Paucar,
ARZUBES ELECTURIO CARRERA ZAPATA, casado con Dolores Yolanda
Pullas López, CRISTIAN ROLANDO CARRERA PULLAS, soltero,
FLÉRIDA NARCISA PONCE ÁVILA, casada con Freddy Orlando Canto
Coello, JULIA MARIA RODAS, divorciada, LUIS MANUEL MOYANO
MOPOSITA, casado con Beatriz Ronco Zapata, ÁNGEL GUSTAVO
MIRANDA POVEDA, casado con Henny María Mayorga Vargas,
EFRAÍN BENAVIDES QUELAL, casado con María Leonor Echeverría
Vivas, ROCÍO DEL CARMEN RONQUILLO SIMBAÑA, viuda, CARLOS

FERNANDO CUMBA ARMENDÁRIZ, casado con Mariela Eulalia Barrera Rodas, ÁNGELA LUCILA MONTUFAR VENEGAS, soltera, CECILIA ISABEL MONTÚFAR VENEGAS, casada con Marco Vicente Cajamarca, YOLANDA SOLEDAD TIPAN MARCAYATA, soltera, MANUEL FRANCISCO BOHORQUEZ TAMAYO, casado con Vicenta de Jesús Ansoategui, MARÍA PIEDAD ROJAS SIMBAÑA, casada con Alfonso Sango, WASHINGTON NICOLÁS QUINCHE GRANADA, casado con Enma Cacuango Lechón; y, ALVARO JESÚS COLLAGUAZO ARMIJOS, casado con Martha Lucía Jurado Tapia cada uno por sus propios y personales derechos, en calidad de **COMPRADORES**. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**.- En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, díguese insertar una de CONTRATO DE COMPRA VENTA, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente instrumento público, por una parte los señores: a).- MARIA ESTELA CARVAJAL TUFÍÑO, ecuatoriana, mayor de edad, viuda, por sus propios y personales derechos, JORGE EDISON TIPAN CARVAJAL, ~~ecuatoriano~~, mayor de edad, casado, por sus propios y personales



000093

noventa y tres

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

NOTARIO



derechos, y, en representación de sus hermanos los señores GERMÁN TIPAN CARVAJAL, NÉSTOR OSWALDO TIPÁN CARVAJAL, LUIS GERMÁNICO TIPAN CARVAJAL, FERNANDO TOMÁS TIPÁN CARVAJAL, Y GERMANIA LILIA TIPAN CARVAJAL, según consta del poder que se agrega como documento habilitante: b).- Los señores FANNY ROSA CARVAJAL TUFÍÑO, casada, LIDIA MARGARITA CARVAJAL TUFÍÑO, casada, JULIO ALFREDO CARVAJAL TUFÍÑO casado y NELSON ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO casado, cada uno por sus propios y personales derechos; y los señores JORGE OSWALDO CARVAJAL TUFÍÑO y UBALDINA TUFÍÑO PULLAS, casados, por sus propios derechos y por los que representa la sociedad conyugal que tienen formada entre sí, a quienes en adelante y para efectos de este contrato se los llamará "LOS VENDEDORES"; y, por otra parte los señores: MARÍA ELENA CUASTUMAL CUASTUMAL, soltera, JUAN CRUZ RAMOS PASTILLO, casado con María Pastora Ramos Sandoval, LEONEL MARCELO MORALES GUEVARA, divorciado, MANUEL HUMBERTO UYANA SIMBAÑA, casado con Luz María Paucar, ARZUBES ELECTURIO CARRERA ZAPATA, casado con Dolores Yolanda Pullas López, CRISTIAN ROLANDO CARRERA PULLAS, soltero, FLÉRIDA NARCISA PONCE ÁVILA, casada con Freddy Orlando Canto Coello, JULIA MARIA RODAS, divorciada, LUIS MANUEL MOYANO MOPOSITA, casado con Beatriz Ronco Zapata, ÁNGEL GUSTAVO MIRANDA POVEDA, casado con Henny María Mayorga Vargas,

EFRAÍN BENAVIDES QUELAL, casado con María Leonor Echeverría Vivas, ROCÍO DEL CARMEN RONQUILLO SIMBAÑA, viuda, CARLOS FERNANDO CUMBA ARMENDÁRIZ, casado con Mariela Eulalia Barrera Rodas, ÁNGELA LUCILA MONTUFAR VENEGAS, soltera, CECILIA ISABEL MONTÚFAR VENEGAS, casada con Marco Vicente Cajamarca, YOLANDA SOLEDAD TIPAN MARCAYATA, soltera, MANUEL FRANCISCO BOHORQUEZ TAMAYO, casado con Vicenta de Jesús Ansoategui, MARÍA PIEDAD ROJAS SIMBAÑA, casada con Alfonso Sango, WASHINGTON NICOLÁS QUINCHE GRANADA, casado con Enma Cacuango Lechón; y, ALVARO JESÚS COLLAGUAZO ARMIJOS, casado con Martha Lucía Jurado Tapia cada uno por sus propios y personales derechos, a quienes para efectos de este contrato se los llamará "LOS COMPRADORES". Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:**

a.) El Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC), por medio de su Dirección Ejecutiva, en la ciudad de Quito, el veinte (20) de mayo de mil novecientos ochenta (1980), aprobó la adjudicación de un lote de terreno de ocho mil doscientos cincuenta (8.250) metros cuadrados de superficie, ubicado en la Parroquia de Llano Chico, a nombre de los hermanos **JORGE CARVAJAL TUFÍÑO, JOSÉ MARÍA CARVAJAL TUFÍÑO Y MARÍA ESTELA CARVAJAL TUFÍÑO**, Providencia de Adjudicación que fue inscrita



000092

noventa y dos

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

NOTARIO



en el Registro General de Tierras del (IERAC); en el tomo sesenta y cinco folio número nueve mil ochocientos cincuenta (N° 65. folio N°9853), el veinte y seis (26) de junio de mil novecientos ochenta (1980) y que se realizó la escritura de Protocolización el veinte y dos (22) de octubre de mil novecientos ochenta (1980) ante el Dr. Hugo Cornejo Rosales, Notario Sexto del Cantón Quito. Los linderos son: por el **NORTE.-** con la Quebrada El Carmen con cincuenta y cuatro (54) metros (Rbo.N79°30`E): por el **SUR** con el señor Tomás Parra en cuarenta (40) metros (Rbo.N62°00"W); por el **ESTE** con el señor Adán Andrade en treinta y uno punto noventa y cinco (31.95) metros (Rbo. S8°00"W) y en trece (13) metros (Rbo. S86°00"E), con camino público en cuarenta y dos (42) metros (Rbo. Variable) y con el señor José Tufiño en noventa y uno punto cincuenta (91.50) metros (Rbo. Variable): y, por el **OESTE** con el señor José Carvajal en setenta y un (71) metros (Rbo. N18°00"E), en diez y seis punto veinte y cinco (16.25) metros (Rbo.N48°30"E) y en veinte y cinco (25) metros (Rbo. N11°00'W). La superficie es de ocho mil doscientos cincuenta (8.250) metros cuadrados. Sobre este lote de terreno se han realizado tres prescripciones extraordinarias adquisitivas de dominio, según consta en el certificado de venta que se agrega como habilitante. Los Derechos y acciones sobrantes fincados en el lote de terreno objeto de la presente compraventa se encuentran

Notaría Quincuagésimo Cuarta

545000

identificados con la Clave Catastral número uno dos cinco uno uno uno dos cero cero uno (No. 1251112001) y, Predio Número: cinco uno tres siete seis siete seis (5137676) en la actualidad tiene una superficie total de CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO COMA VEINTICINCO METROS CUADRADOS,(5.821,25m²) según consta reflejado en la ficha catastral que se adjunta como documento habilitante y del plano de levantamiento topográfico, inmueble que se encuentra comprendido dentro de los linderos de los lotes uno y dos: NORTE: en cuatro punto sesenta y tres metros (4.63m), y cero punto cincuenta y siete metros (0.57m.), con el pasaje el Oro o pasaje C: en cinco punto sesenta y dos metros (5.62m), once punto sesenta y cinco metros (11.65m.), veinte y cuatro punto cuarenta y seis metros (24.46 m), y ocho punto setenta y dos metros (8.72 m), con el lote número ciento ochenta y tres (183); tres punto sesenta y ocho metros (3.68 m), ocho punto sesenta y cuatro metros (8.64m), cuatro punto noventa y dos metros (4.92m), cinco punto cincuenta y cuatro metros (5.54 m), y diez punto diez y ocho metros (10.18 m), con quebrada el Carmen: SUR: en cuarenta y tres punto veinte y uno metros (43.21 m) y doce punto sesenta y cuatro metros (12.64 m), con lote número doscientos ocho (208), y en diez y seis punto diez (16.10), con lote número doscientos siete A (207A), ESTE: en veinte y nueve punto cuarenta y siete metros (29.47 m), y doce punto noventa metros (12.90 m), con propiedad del señor Adán Andrade;



000091

Moventag UMO

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

NOVENANTO



en diez punto sesenta y siete metros (10.67 m), con calle de Nogales; en diez y seis punto ochenta y tres metros (16.83m) punto setenta y uno metros (8.71 m), cuatro punto treinta y siete metros (4.37 m), diez y ocho punto setenta y dos metros (18.72m.), diez y nueve punto sesenta y un metros (19.61m), con lote número ciento ochenta y dos (182); en cuatro punto noventa y ocho metros (4.98 m), nueve punto setenta y un metros (9.71 m), cinco punto cero siete metros (5.07 m), calle de los Nogales; en veinte y ocho punto cero siete metros (28.07 m), propiedad del señor José Tufiño; **OESTE:** doce punto cero cero metros (12.00m), diez y siete punto cero dos metros (17.02m), y catorce cero dos metros (14,02m), con el pasaje el Oro o pasaje C; **LOTE NÚMERO DOS NORTE:** cuarenta y cuatro punto noventa y cuatro (44.94m) metros con lote doscientos ocho; tres punto setenta (3.70m) metros con pasaje Manabi o pasaje C; **SUR:** (30.60m) treinta punto sesenta metros con propiedad del señor Enrique González; **ESTE:** (22.97m) veinte y dos punto noventa y siete metros, (1.20m) uno punto veinte metros con lote doscientos siete A; (31.52m) treinta y uno punto cincuenta y dos metros, (2.67m) dos punto sesenta y siete metros; (22.74m) veinte y dos punto setenta y cuatro metros, y (31.18m) treinta y ocho punto diez y ocho metros con propiedad del señor José Tufiño y propiedad del señor Enrique González. **OESTE:** (44.03m) cuarenta y cuatro punto cero tres metros, (2.47m) dos

punto cuarenta y siete metros y (56.70m) cincuenta y seis punto setenta metros con pasaje Manabí o pasa C. B) Mediante escritura pública celebrada el dos de octubre de mil novecientos noventa y cinco. ante el Notario Doctor Gonzalo Román Chacón, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco. consta que los cónyuges José María Carvajal Tufiño y Digna María Barrera Pavón, venden a favor de la señora Judith María de la Nube Zurita Quilachamín y de los señores Silvia Fernanda Zapata Zurita. Braulio Hernán Zapata Zurita y Fabricio Andrés Zapata Zurita, los derechos y acciones equivalente al catorce punto cuarenta y dos por ciento (14.42%). fincados en el predio antes indicado. C) Mediante acta de posesión efectiva celebrada ante el notario doctor Jaime Andrés Acosta Holguín. el catorce de octubre del dos mil trece, inscrita en el Registro de la Propiedad el ocho de noviembre del dos mil trece se concede la posesión efectiva de los bienes dejados por el causante señor NESTOR TIPAN SANTILLAN. a favor de sus hijos los señores: JORGE EDISON, FAUSTO GERMAN, NESTOR OSWALDO, LUIS GERMANICO, FERNANDO TOMAS Y GERMANIA LILIA TIPAN CARVAJAL. El causante señor Néstor Tipán Santillán. era cónyuge de la señora María Carvajal Tufiño. D) Del Acta Notarial de posesión efectiva celebrada ante el notario doctor Luis Vargas Hinostroza, el catorce de junio del año dos mil once inscrita en el Registro de la Propiedad el diez y



000090

noventa

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

NOTARIO



siete de junio del dos mil once, se concede la posesión efectiva

los bienes dejados por el causante el señor JOSE MARIA CARVAJAL TUFÍÑO, a favor de sus hijos los señores FANNY ROSA, LIDIA MARGARITA, JULIO ALFREDO Y NELSON ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO.

E) La unidad especial Regula tu Barrio del Distrito de Calderón, con el fin de impulsar el Proceso de Regularización de los posesionarios que por más de treinta años habitan en el Barrio Bella Aurora, predio número cinco uno tres siete seis siete seis (N°5137676). Convocó a posesionarios y propietarios a reuniones de trabajo, para encontrar soluciones a la legalización de los predios que corresponde a los citados posesionarios; acordando realizar las escrituras en derechos y acciones a favor de los posesionarios que constan en la cláusula tercera de esta minuta. Los lotes de terrenos adquiridos por los **COMPRADORES**. Fueron pagados en su totalidad según constan en las promesas de compra venta notariadas y se encuentran posesionados con sus viviendas hace quince, veinte y treinta años. Mediante reuniones celebradas entre Vendedores y Compradores en la Unidad REGULA TU BARRIO del Distrito de Calderón y su Coordinador el Ingeniero José Chiza se determinó gestionar la escrituración y regularización de los ocho mil doscientos cincuenta metros, y se llegaron a acuerdos económicos entre vendedores y compradores, por lo que se justifican los acuerdos para llegar al proceso de regularización. F) En la actualidad los

vendedores son propietarios del ochenta y cinco punto cincuenta y ocho por ciento (85.58%) de derechos y acciones, de los cinco mil ochocientos veintidós punto veinte y cinco metros, de los cuales únicamente venden el ochenta punto noventa y tres por ciento (80.93%) de derechos y acciones, reservándose la señora María Carvajal Tufiño el cuatro punto sesenta y cinco por ciento (4.65%)

TERCERA.- COMPRA VENTA: Con estos antecedentes. LOS VENDEDORES, dan en venta y perpetua enajenación a favor de LOS COMPRADORES, el ochenta punto noventa y tres por ciento (80.93%) de los derechos y acciones fincados en el lote de terreno indicado en la cláusula segunda de del presente documento público. Los compradores adquieren estos derechos y acciones en compra venta del lote total, en las siguientes proporciones: **MARÍA ELENA CUASTUMAL CUASTUMAL DOS COMA VEINTE Y SEIS (2,26%), JUAN CRUZ RAMOS PASTILLO SEIS COMA VEINTE Y OCHO (6,28%), CECILIA ISABEL MONTUFAR VENEGAS TRES COMA CUARENTA Y TRES (3,43%), LUIS MANUEL MOYANO MOPOSITA CUATRO COMA CERO CUATRO (4,04%), JULIA MARÍA RODAS TRES COMA CERO OCHO (3,08%), MANUEL HUMBERTO UYANA SIMBAÑA NUEVE COMA VEINTE (9,20%), LEONEL MARCELO MORALES GUEVARA CUATRO COMA CINCUENTA Y SEIS (4,56%), ÁNGEL GUSTAVO MIRANDA POVEDA CUATRO COMA CUARENTA Y CINCO (4,45%),**



000089
odnetay nueve

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

NOTARIO



CRISTIAN ROLANDO CARRERA PULLAS DOS COMA CUARENTA

Y DOS (2,42%), ÁNGELA LUCILA MONTUFAR VENEGAS

COMA SESENTA Y SIETE (1,67%), ARZUBES ELECTURIO

CARRERA ZAPATA CUATRO COMA CERO DOS (4,02%).

FLÉRIDA NARCISA PONCE ÁVILA DOS COMA CERO DOS

(2,02%), ROCÍO DEL CARMEN RONQUILLO SIMBAÑA CUATRO

COMA VEINTE (4,20%), CARLOS FERNANDO CUMBA

ARMENDÁRIZ CERO COMA SETENTA (0,70%), EFRAÍN

BENAVIDES QUELAL CINCO COMA OCHENTA Y CINCO

(5,85%), YOLANDA SOLEDAD TIPAN MARCAYATA TRES COMA

SETENTA (3,70%), ALVARO JESÚS COLLAGUAZO ARMIJOS

CINCO COMA CINCUENTA Y DOS (5.52%), WASHINGTON

NICOLÁS QUINCHE GRANADA CUATRO COMA TREINTA

(4,30%), MANUEL FRANCISCO BOHORQUEZ TAMAYO TRES

COMA SETENTA Y DOS (3,72%); Y, MARÍA PIEDAD ROJAS

SIMBAÑA CINCO CINCUENTA Y UNO (5.51%). CUARTA.-

PRECIO: El justo precio pactado por los contratantes y que ha sido

pagado en su totalidad a los señores María Estela y José María

Carvajal Tufiño, es de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 34.400.00) . El

señor Jorge Oswaldo Carvajal Tufiño al no haber realizado ninguna

venta a los señores poseionarios asentados en los predios por más

de treinta años, constantes en la presente escritura de compraventa,

no ha recibido valor alguno. **QUINTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Los vendedores declaran que están conformes en el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de los COMPRADORES, el ochenta punto noventa y tres por ciento (80.93%) de derechos y acciones fincados en el inmueble anteriormente indicado, derechos y acciones que los vendedores entregan a los compradores con todos sus usos, costumbres y servidumbres que le son anexos y con todo lo que se considera inmuebles por accesión, naturaleza, destino o ley, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. **SEXTA: SANEAMIENTO.-** Los compradores aceptan la transferencia de dominio de los derechos y acciones que los VENEDORES realizan a favor de éstos, obligándose por tanto los VENEDORES al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometidos los indicados derechos y acciones. **SEPTIMA: DECLARACION.-** Los VENEDORES declaran que los derechos y acciones que venden mediante este instrumento no se encuentran hipotecados, embargados ni prohibidos de enajenar conforme consta del certificado del señor Registrador de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, los vendedores declaran que estos derechos y acciones no están sujetos a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son



000088
adnet yodo

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

NOTARIO



motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias y de
partición de herencia. Los compradores aceptan la
transferencia de dominio por ser en seguridad de sus intereses.

OCTAVA: CUANTIA.- La cuantía del presente contrato se ha
estipulado en QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIEN DOLARES CON
SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA, este valor se hizo constar en razón de la cuantía
municipal existente, indicando que no es el valor de la compraventa.

NOVENA: ACEPTACION.- Los COMPRADORES, aceptan y se
ratifican en el contenido del presente instrumento, por contener
condiciones acordadas en beneficio de sus intereses y en seguridad
de los derechos y acciones que acaban de adquirir, renunciando a
realizar cualquier reclamo posterior por este concepto. **DECIMA:**

CONTROVERSIA: En caso de existir controversia de tipo legal las
partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes
de la Provincia de Pichincha, con asiento en la ciudad de Quito, en
juicio verbal sumario o ejecutivo a elección de la parte afectada.

DECIMA PRIMERA: GASTOS. - Los gastos que demande la
celebración de la presente escritura hasta su inscripción en el
Registro de la Propiedad serán de cuenta de los Compradores
inclusive el impuesto a la plusvalía. **DECIMA SEGUNDA.-**

AUTORIZACION.- Los VENEDORES luego de obligarse al
saneamiento por evicción autorizan a los Compradores a inscribir la

X

presente escritura de Compraventa en el Registro de la Propiedad de este cantón. **DECIMA TERCERA: CLAUSULA ESPECIAL.-** Conforme lo estipulado en la presente escritura de compraventa y que se encuentra aceptado por las partes. LOS VENDEDORES aceptan de forma libre y voluntaria la posesión que ya tienen LOS COMPRADORES sobre el bien inmueble detallado en la cláusula segunda, por lo que. podrán usar como a bien tengan. De igual manera acuerdan que esta compra venta, por ningún motivo constituye una acción de lotización informal, sino más bien una acción para ayudar a la regularización de los predios de esta escritura, así como también no existe lesión enorme, ya que el valor a reconocer es simbólico. Usted señor Notario se servirá agregar las demás clausulas de estilo para la perfecta valides de la presente escritura de compraventa. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes; minuta que está firmada por la Doctora Patricia Jácome Iza, portadora de la matrícula profesional número doscientos cuarenta y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en **UNIDAD DE ACTO, QUEDANDO**



000087
0 Chentay 5i etc

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

NOTARIO

INCORPORADA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA DE



CUAL DOY FE.-

Maria Estela Carvajal Tufiño

MARIA ESTELA CARVAJAL TUFÍÑO

C.C. 170100956-3



Jorge Edison Tipan Carvajal

JORGE EDISON TIPAN CARVAJAL
C.C. 170759858-5



Fanny Rosa Carvajal Tufiño

FANNY ROSA CARVAJAL TUFÍÑO

C.C. 170331270-0



Lidia Margarita Carvajal Tufiño

LIDIA MARGARITA CARVAJAL TUFÍÑO
C.C. 170608102-1



Julio Alfredo Carvajal Tufiño

JULIO ALFREDO CARVAJAL TUFÍÑO
C.C. 1704405404



Nelson Anibal Carvajal Tufiño

NELSON ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO
C.C. 170701499-3



Jorge Oswaldo Carvajal Tufiño

JORGE OSWALDO CARVAJAL TUFÍÑO
C.C. 1701280024



Ubalдина Tufino Pulias
UBALDINA TUFINO PULLAS
C.C. 1703553378



Maria Elena Cuastumal
MARÍA ELENA CUASTUMAL CUASTUMAL
C.C. 1407947217



Juan Cruz Ramos P.
JUAN CRUZ RAMOS PASTILLO
C.C. 170424559-4



Cecilia Isabel Montufar Venegas
CECILIA ISABEL MONTUFAR VENEGAS
C.C. 170722021-4



Luis Manuel Moyano Moposia
LUIS MANUEL MOYANO MOPOSIA
C.C. 1706565148



Julia Rodas
JULIA MARÍA RODAS
C.C. 010220092-0



Manuel Humberto Uyana Simbana
MANUEL HUMBERTO UYANA SIMBANA
C.C. 170469647-6



Leonel Marcelo Morales Guevara
LEONEL MARCELO MORALES GUEVARA
C.C. 0807847388





000086
ochenta y seis

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

INDIZARIO



ANGEL GUSTAVO MIRANDA POVEDA

C.C. 180222375-8

Angel Miranda

CRISTIAN ROLANDO CARRERA PULLAS

C.C. 171956858-4

ÁNGELA LUCILA MONTUFAR VENEGAS

C.C. 170787841-7

ARZUBES ELECTURIO CARRERA ZAPATA

C.C. 120101734-E

FLÉRIDA NARCISA PONCE ÁVILA

C.C. 170941830-3

ROCÍO DEL CARMEN RONQUILLO SIMBAÑA

C.C. 170763698-9

CARLOS FERNANDO CUMBA ARMENDÁRIZ

C.C. 1712447927

EFRAÍN BENAVIDES QUELAL

C.C. 170024581-2

X

Soledad Tipan

YOLANDA SOLEDAD TIPAN MARCAYATA
C.C. 172561461-2



Alvaro Jesús Collaguazo Armijs

ALVARO JESÚS COLLAGUAZO ARMIJOS
C.C. 1711552974



Washington Nicolás Quinche Granada

WASHINGTON NICOLÁS QUINCHE GRANADA
C.C. 170969175-0



Manuel Francisco Bohorquez Tamayo

MANUEL FRANCISCO BOHORQUEZ TAMAYO
C.C. 170512685-0



María Piedad Rojas Simbana

MARÍA PIEDAD ROJAS SIMBANA
C.C. 170362990-5



Jorge Isaac Valarezo Guerrero

DR. JORGE ISAAC VALAREZO GUERRERO
NOTARIO QUINGUAGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



Nº 0109346

000085

ochenta y cinco

QUITO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**
CERTIFICADO No.: C120857731001
FECHA DE INGRESO: 27/01/2015

CERTIFICACION

Referencias: 25/07/1980-IERAC-64f-115i-10970r ** VENTAS / DIC **

Tarjetas: T00000119522

Matriculas: //9//

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

DERECHOS Y ACCIONES SOBRANTES, fincados en la PARTE SOBRANTE del lote de terreno situado en parroquia LLANO CHICO de este cantón.-

2.- PROPIETARIO(S):

Adquirido por JOSÉ, MARIA y JORGE CARVAJAL TUFÍÑO.-

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido mediante adjudicación en mayor extensión hecha a su favor por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC), según consta del acta dictada el veinte de Mayo de mil novecientos ochenta, inscrita el veinte y cinco de Julio de mil novecientos ochenta.- A fojas 22016, número 2324, repertorio No 46410, del registro de sentencias varias tomo 142 y con fecha DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE, a las CATORCE horas y CINCUENTA Y SIETE minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el Notario Séptimo (7) del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Luis Vargas Hinojosa, el catorce de junio del año dos mil once, (14-06-2011) cuya segunda copia certificada se adjunta en seis (6) fojas útiles, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejador por el causante señor: JOSE MARIA CARVAJAL TUFÍÑO, a favor de sus hijos: FANNY ROSA CARVAJAL TUFÍÑO, NELSON ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO, JULIO ALFREDO CARVAJAL TUFÍÑO y LIDIA MARGARITA CARVAJAL TUFÍÑO.- Dejando a salvo el derecho de terceros.---Con número 4299, repertorio No 84665, del registro de sentencias varias tomo 144 y con fecha OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, a las OCHO horas y VEINTE Y SIETE minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el Notario Vigésimo Octavo (28) del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Jaime Andrés Acosta Holguin, el catorce de Octubre del año dos mil trece (14-10-2013) cuya segunda copia certificada se adjunta en catorce (14) fojas útiles, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por el causante señor: NESTOR TIPAN SANTILLAN, en favor de sus hijos señores: FAUSTO GERMAN TIPAN CARVAJAL, FERNANDO TOMAS TIPAN CARVAJAL, GERMANIA LILIA TIPAN CARVAJAL, JORGE EDISON TIPAN CARVAJAL, LUIS GERMANICO TIPAN CARVAJAL y NESTOR OSWALDO TIPAN CARVAJAL.- Dejando a salvo el derecho de terceros.- Existe otra posesión efectiva la misma que no ha sido solicitada por el peticionario.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos, se encuentra: A fojas 2279, número 2957 del Registro de Hipotecas Tomo ciento veinte y cinco y con fecha diez y seis de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, se halla inscrita la escritura celebrada el veinte y tres de Junio de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctor Manuel José Aguirre de la cual consta que; La señora MARIA ESTHELA CARVAJAL TUFÍÑO casada, promete vender a favor de la señora ELVIA GRIMANEZA CASTILLO CARRERA un predio situado en la parroquia LLANO CHICO, de este cantón, el precio es la suma de tres millones de sucres pagaderos de la siguiente manera; quinientos mil sucres como entrada a la suscripción del presente contrato y el saldo será cancelado el primero de Julio fecha en la cual se cumplirá los tres meses de plazo fijados desde el primero de Abril de mil novecientos noventa y dos tiempo en el cual el promitente vendedor dará todos los documentos y todas las facilidades del caso para la celebración de las escrituras definitivas.- Para el caso de incumplimiento por cualquiera de las partes contratantes dará lugar a una multa de doscientos mil sucres en beneficio de la otra parte.-----

----- A fojas 1530, número 931 del Registro de Demandas, Tomo ciento veinte y seis y con fecha veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se halla inscrita la demanda la misma que se inscribe por orden del señor Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha en auto de veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco, propuesta por María Isabel Pachacama Anchaluiza en contra de José , Jorge y María Esthela Carvajal Tufiño, pidiendo la prescripción extraordinaria de dominio de un predio situado en la parroquia Llano Chico, de este Cantón.-----

----- A fojas sesenta y nueve número cuarenta y uno del Registro de Demandas, tomo ciento veinte y ocho y con fecha veinte y siete de Enero de mil novecientos noventa y siete se halla inscrita la demanda la misma que se inscribe por orden del señor Juez Noveno de lo Civil de Pichincha en auto de quince de Enero de mil novecientos noventa y siete propuesta por Jaime Alfredo Constante Castro en contra de José María Carvajal y Digna María Becerra pidiendo la nulidad absoluta del contrato celebrado el dos de Octubre de mil novecientos noventa y cinco de derechos y acciones del predio situado en la parroquia Llano Chico, de este Cantón.-----

-----A fojas ciento ochenta y siete número ciento veinte y uno del Registro de Demandas, tomo ciento veinte y seis y con fecha tres de Marzo de mil novecientos noventa y siete se halla inscrita la demanda la misma que se inscribe por orden del señor Juez Octavo de lo Civil de Pichincha en auto de veinte y uno de Febrero del mismo año propuesta por Félix Gaspar Alarcón Andrade en contra de Jorge y José María Carvajal, entre otros, pidiendo la prescripción extraordinaria de dominio de un predio situado en la parroquia Llano Chico, de este Cantón.-----

----- A fojas trescientos ochenta y seis, número doscientos sesenta y cinco, del Registro de Demandas, tomo ciento trece y con fecha diez y ocho de agosto de mil novecientos ochenta y dos, se halla inscrita la demanda por orden del Juez Décimo segundo de lo civil de Pichincha, en su providencia de veinte y nueve de julio del mismo año, propuesta por Klever Orlando Jácome Jácome, en contra de María Estela Carvajal, pidiendo la suspensión de la obra nueva y la destrucción de la misma , para que vuelvan las cosas al estado anterior, disponiendo además al pago de los respectivos daños y perjuicios.-----

----- A fojas 997, número 180, del Registro de Demandas, Tomo 138, y con fecha OCHO DE MARZO DE DOS MIL SIETE se halla inscrita la demanda la misma que se inscribe por orden del señor Juez DÉCIMO TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1119-2006-KLMB, cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue ÁNGELA LUCILA MONTÚFAR VENEGAS, en contra de MARÍA ESTELA CARVAJAL TUFÍÑO, JORGE OSWALDO CARVAJAL TUFÍÑO, UVALDINA TUFÍÑO TUFÍÑO, JOSÉ MARÍA CARVAJAL TUFÍÑO, DIGNA MARÍA BARRERA PAVÓN, JUDITH MARÍA DE LA NUBE ZURITA QUILACHAMIN, BRAULIO HERNÁN

000084

Ocho y cuatro

QUITO

REGISTRO DE PROPIEDAD ORDINARIA

[Handwritten signature]

Nº 0109347

ZAPATA ZURITA, FABRICIO ANDRÉS ZAPATA ZURITA y SILVIA ZAPATA ZURITA, y sus herederos presuntos y desconocidos, se dispone la inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de UN LOTE de TERRENO de 66 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados de superficie, signado con el número 212, ubicado en el barrio Bella Aurora, Parroquia de LLANO CHICO, que forma parte de otro de mayor extensión. El lote de terreno se ubica dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE, en la extensión de 4,02 metros con herederos de Mario Cobo; SUR, en la extensión de 7,35 metros con Manuel Moyano; ESTE, en la extensión de 10,59 metros con herederos de Mario Cobos; y, OESTE, en la extensión de 12 metros con pasaje C.----- Con N° 152, Rep. 9029 del Registro de Demandas y de fecha TREINTA DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, se inscribe la orden del Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha en auto de marzo diez y seis de mil novecientos noventa y dos, mediante el cual JOSE ANTONIO GUAÑUNA ALVARO Y MARIA JUANA ANDRANGO ROMERO, demandan la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE UN LOTE DE TERRENO, situado en la parroquia LLANO CHICO, a los señores: JULIO TUFÍÑO HIDALGO, JOSE ALFONSO y MARIA LUCILA TUFÍÑO, JOSE MARIA, NELSON, BLANCA y ROSA CARVAJAL TUFÍÑO.----- A fojas 19181, número 10185, repertorio No 61284, del registro de Hipotecas tomo 145 y con fecha veinte y cuatro de julio del dos mil catorce, se halla inscrita la escritura pública otorgada el DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, ante el Notario TRIGESIMO OCTAVO del cantón Quito, Doctor Remigio Aguilar Aguilar, de la cual consta que: la señora MARÍA ESTELA CARVAJAL TUFÍÑO, Casada por sus propios derechos, PROMETE DAR EN venta y perpetua enajenación a favor de los cónyuges EDUARDO BOLÍVAR PERALTA UZHCA y ROSA ELENA VARELA CÓRDOVA, por sus propios derechos, un lote de terreno de una superficie de 17,199M2 situado en la parroquia LLANO CHICO.- PLAZO.- El plazo para celebrar la escritura definitiva de compraventa, será dentro de tres meses contados desde la fecha de suscripción del presente contrato.- MULTA.- Las partes de mutuo acuerdo, fijan la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS como multa o cláusula penal que serán pagados por la parte que incumpla con cualquiera de las cláusulas constantes en esta escritura pública en caso de que la promitente vendedora desistan de cumplir con la promesa de compraventa, cancelarán la multa establecida en este contrato más los gastos ocasionados en la construcción que los promitentes compradores van a realizar en el lote de terreno metería del presente contrato matrícula número LLANO0007845.-----

----- Con N° 924, Rep. 82833 del Registro de Demandas y de fecha diez y nueve de octubre del dos mil diez, se halla inscrito el auto de veinte y ocho de junio de dos mil diez, dictado por el Juez Segundo de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio Ordinario N° 508-2010-R.C. que sigue JOSE IGNACIO MORA y MARIA NATIVIDAD QUISHPE MOSQUERA, en contra de JORGE OSWALDO CARVAJAL TUFÍÑO, UBALDINA TUFÍÑO PULLAS, MARIA ESTELA CARVAJAL TUFÍÑO, herederos presuntos y desconocidos de HECTOR TIPAN SANTILLAN, DIGNA MARIA BERRERA PAVON y JOSE MARIA CARVAJAL TUFÍÑO, siendo los herederos conocidos de este ultimo las siguientes personas: JULIO CARVAJAL TUFÍÑO, NELSON ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO, FANNI ROSA CARVAJAL TUFÍÑO y LIDIA MARGARITA CARVAJAL TUFÍÑO, demandando la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de un lote situado en la parroquia LLANO CHICO.----- Con fecha TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, del Registro de Propiedad Ordinaria, a fojas 13090, N° 16770, Rep. 41410, la Señora JUDITH MARIA DE LA NUBE ZURITA, divorciada, por sus propios derechos y estipulando para sus hijos menores BRAULIO HERNAN ZAPATA ZURITA Y FABRICIO ANDRES ZAPATA ZURITA; y OTRA, adquirieron los derechos y acciones equivalentes al catorce punto

cuarenta y dos por ciento del treinta y tres coma treinta y tres por ciento de derechos y acciones, fincados en el predio referido en la petición, situado en la parroquia Llano Chico de este Cantón, mediante compra a los cónyuges José María Carvajal Tufiño y Digna María Barrera Pavón, según consta de la escritura otorgada el dos de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Doctor Gonzalo Román.----- A fojas 64680, número 24870, repertorio No 64559, del registro de Propiedad Ordinaria, tomo 145 y con fecha CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE, se halla inscrita la escritura pública de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, dictada por el Juez Segundo de lo Civil de Pichincha, el DIECISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE, debidamente protocolizada el CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, ante el Notario SÉPTIMO del cantón Quito, Doctor David Pino Bastidas, la misma que fue objeto de Negativa mediante Proforma LL-0068986, Repertorio 47499, de fecha 09/06/2014, sustentada en el literal a) del Art. 11 de la Ley de Registro que se refiere a la facultad del DIRECTOR DE CERTIFICACIONES REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITMETROPOLITANO DE QUITO para inscribir los documentos cuya inscripción exige o permite la ley, ... se encuentra que los señores JORGE, JOSE, MARIA CARVAJAL TUFÍÑO son propietarios únicamente de derechos y acciones sobrantes fincados en el lote de terreno situado en la parroquia Llano Chico del cantón Quito, en la sentencia se prescribe un lote de terreno compuesto por los lotes de terreno 207, 207-A y 208 que forman un solo cuerpo, ubicado en el pasaje C del Barrio Bella Aurora, parroquia Llano Chico cantón Quito, superficie mil doscientos treinta metros cuadrados, demostrando que se trata de un bien inmueble diferente que consta en el certificado de Gravámenes adjunto..., la misma que hoy se inscribe mediante oficio remitido por el Juzgado Segundo de lo Civil de Pichincha No. 1086-2014-JSCP de fecha 15 de Julio del 2014, y ratificado por el mismo juzgado con fecha diez de julio del dos mil catorce, el mismo que en su parte resolutive es como sigue: ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda y se declara que ha operado a favor de los señores JOSE IGNACIO MORA Y MARIA NATIVIDAD QUISPHE MOSQUERA, la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble compuesto de tres lotes de terreno, que forman un solo cuerpo, identificados con los números 207, 207-A y 208, ubicado en el pasaje "C", Barrio Bella Aurora, parroquia Llano Chico, cantón Quito, provincia de Pichincha. Con una extensión aproximada de MIL DOSCIENTOS TREINTA metros cuadrados, siendo sus linderos los siguientes: POR EL NORTE.- en sesenta y un metros con noventa y seis centímetros con propiedades de los señores JORGE y ANGEL MIRANDA POVEDA, MARIA ELSA GUEVARA ENCARNACIÓN, el pasaje "B" y Efraín Benavides Quelal; POR EL SUR.- en sesenta y nueve metros con once centímetros con propiedad del señor Manuel Humberto Uyana Simbaña; POR EL ESTE.- en treinta y un metros con treinta y siete centímetros, con José Tufiño; y, POR EL OESTE.- en veinte y dos metros con ochenta y un centímetros con el pasaje "C".- Ejecutoriada que sea esta sentencia se dispone que el señor Secretario sienta la razón pertinente y confiera a la parte actora una fotocopia certificada para efecto de su protocolización en una de las Notarias de este Cantón y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.- Copias que deberán ser entregadas sin necesidad de presentar escrito alguno.- Sin costas.- NOTIFÍQUESE.- JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito jueves 10 de julio 2014 las 10h09. Agréguese al proceso el escrito que anteceden. Tómese en cuenta la autorización otorgada a su nuevo abogado patrocinador así como el casillero judicial y correo electrónico señalado por parte de los actores. Hágase saber al anterior abogado que ha sido sustituido de la defensa. En lo principal, a las juezas y jueces de primera instancia se nos atribuye la ejecución de las sentencias, conforme lo establecen los artículo 302 del Código de Procedimiento Civil y 142 del Código

000083

ochenta y tres

Nº 0109348



Orgánico de la Función Judicial, en armonía con las normas citadas el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé que todas las personas que integran el sector público están obligados a colaborar con la Función Judicial y cumplir con sus órdenes judiciales, en el caso subjuice con fecha 16 de agosto del 2011 se dicta sentencia, sentencia dictada en el juicio ordinario y que constituye autoridad de cosa juzgada, vale decir, que cumplió su objetivo y fin, tomándose imperativa e inmutable la declaración en ella contenida, lo que significa, que una vez decididos los puntos de la contienda judicial mediante sentencia ejecutoriada, no queda pendiente más que su ejecución a través de la respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito. Por lo expuesto y con fundamento en las normas enunciadas OFICIESE al Director (le Inscripciones, Delegado d DIRECTOR DE CERTIFICACIONES REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito para que de manera inmediata de fiel cumplimiento a la sentencia antes citada y que obra del proceso y con ello proceda a la correspondiente inscripción. En caso de no hacerlo incurrirá en delito de desacato conforme lo establecido en el Art. 30 inciso quinto del Código Orgánico de la Función Judicial NOTIFIQUESE Y OFICIESE.----- Además con fecha veinte y siete de junio del dos mil, se halla inscrita la Sentencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, dictada por el señor VIGÉSIMOPRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, el QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, protocolizada el VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el notario VIGÉSIMO SÉPTIMO, Doctor Fernando Polo Elmir, la misma que en su parte resolutive, dice: ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LEY. Se acepta la demanda y se declara la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, a favor de MARIA PACHACAMA ANCHALUISA del bien inmueble ubicado en el lote No. 183 del pasaje sin nombre intersección con la carretera principal que conduce a Llano Chico, barrio Bella Aurora, Parroquia Llano Chico, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Quebrada el Carmen 32.00 mts. Sur: Pasaje sin nombre 27.00 mts. Este: Propiedad Sra. María Carvajal 27.80 mts. y, Oeste: Propiedad Privada.----- Con Nro. de Inscripción: 36137, Repertorio: 95015 del Registro de Propiedad Ordinaria y de fecha TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE, se me presentó la PRIMERA copia de una PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, dictada por el señor Juez Decimo Primero de lo Civil de Pichincha con fecha TREINTA DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, y Aclarada por el Juez Decimo Primero de lo Civil de Pichincha, de fecha VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL CATORCE; la misma que ha ingreso por primera vez para inscripción con fecha VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, y que fue objeto de la presente negativa: " Señor Juez, no procedo a inscribir la presente Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, ingresada a esta oficina bajo el repertorio número 71556, ordenada por usted en Sentencia que antecede, por cuanto, los demandados solo son propietarios únicamente de derechos y acciones sobrantes, fincados en la parte sobrante del lote de terreno situado en la parroquia Llano Chico, del Cantón Quito, según consta del certificado de gravámenes que se adjunta, en la sentencia en su parte resolutive consta que se acepta la demanda propuesta por la actora, que adquiere por prescripción el inmueble identificado con el lote Nro. 182 del Barrio Bella Aurora de la parroquia Llano Chico, sin que se haya demandado a los demás copropietarios, además el lote que se está prescribiendo forma parte de uno de mayor extensión, por lo que es necesario que se presente la autorización de fraccionamiento, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 470 y 473 de la COOTAD.- Me fundamento en lo establecido en el Art. 11 literal a) numerales 4 y 5 de la Ley de Registro de Inscripciones.- Quito, 25 de Agosto del 2014." Y que HOY se ordena Inscribir por orden del Juez Decimo Primero de lo Civil de

Pichincha, de fecha TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE; y debidamente protocolizada el VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ante la Notaria NOVENA del cantón Quito, Doctora Alicia Yolanda Alabuella Toapanta, la misma que copiada textualmente es como sigue " JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, jueves 30, de enero del 2014, a las 14h14. VISTOS.- A fojas 2 y 3 comparece la señora María Natividad Quishpe Mosquera, quien luego de consignar sus generales de ley señala: "Me encuentro en posesión en forma pública sin violencia ni clandestinidad ininterrumpida, tranquila, pacífica, de buena fe y con el ánimo de señora y dueña desde hace 20 años del lote de terreno conocido con el No. 182 que se halla ubicado en el Barrio Bella Aurora de la parroquia Llano Chico, cantón Quito, provincia de Pichincha cuyos linderos y dimensiones detallo a continuación: "linderos.- Norte en 29m con Terrenos del señor Juan Ramos Pastillo y señor Cecilia Montufar.- SUR.- En 19 m con 61 centímetros con Pasaje "C".- Este.- En 10m con 59 centímetros con camino público a Llano Chico.- Oeste.- En 18 m con 72 centímetros con Pasaje "B".- SUPERFICIE 248.75 m2.- En dicho terreno he realizado actos de propiedad, señora y dueña pues la posesión de dicho bien inmueble lo tengo desde el año 1989 he construido una casa he realizado cerramientos y he vivido con mi familia en este inmueble desde hace más de 20 años.- Con estos antecedentes y al amparo de lo dispuesto en los Arts. 2392, 2398, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil en concordancia con los Arts. 603, 715 del mismo cuerpo legal.- Demando a los señores MARÍA ESTELA Y JOSÉ MARÍA CARVAJAL TUFÍÑO (únicos nombres que conozco) y a los herederos presuntos y desconocidos de los mismos quienes fueron propietarios del inmueble detallado en el numeral 2 de esta demanda y a todas las personas que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la prescripción que ejercito en esta acción el dominio y la posesión por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del inmueble materia de este juicio.- De acuerdo al Art 2413 del Código Civil en su primera providencia se ordenará la inscripción de la sentencia en el Registro de la Propiedad del cantón Quito para los efectos legales correspondientes".- Admitida a trámite la demanda (fojas 10).- A fojas 17 consta un escrito presentado por la señora María Estela Carvajal Tufiño quien se da por citada de conformidad con el artículo 84 del Código de Procedimiento Civil.- A fojas 18, 19 y 20 consta la citación al señor JORGE CARVAJAL TUFÍÑO y a sus herederos presuntos y desconocidos.- A fojas 28 comparecen los señores JORGE OSWALDO CARVAJAL TUFÍÑO y UBALDINA TUFÍÑO PULLAS, anunciando su allanamiento a la demanda.- A fojas 29 comparecen los señores JORGE ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO, MÓNICA ELIZABETH CARVAJAL TUFÍÑO, MARÍA ELENA CARVAJAL TUFÍÑO, ROLANDO MARCELINO CARVAJAL TUFÍÑO, NELSON ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO, FANNI ROSA CARVAJAL TUFÍÑO, LIDIA MARGARITA CARVAJAL TUFÍÑO, y JULIO ALFREDO CARVAJAL TUFÍÑO quienes expresan allanarse a la demanda presentada.- A fojas 34 consta el reconocimiento de firmas y rúbricas de los señores LIDIA MARGARITA CARVAJAL TUFÍÑO, FANNY ROSA CARVAJAL TUFÍÑO y NELSON ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO.- A fojas 37 obra las citaciones a los personeros del Municipio Metropolitano de Quito, quienes comparecen a fojas 46 y formulan las siguientes excepciones: "Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda.- Falta de derecho del actor para demandar.- No me allano a las causas de nulidad que pudiera existir en el proceso"- A fojas 24 corre la diligencia de junta de conciliación durante la cual no se arriba a acuerdo alguno por la ausencia de la parte demandada.- Se abre la causa a prueba por el término legal y una vez fenecido el mismo para resolver se considera: PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente causa, merced a lo previsto en el número 1 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial.- SEGUNDO.- No se ha omitido solemnidad sustancial alguna que influya en la validez de lo actuado, máxime cuando la Constitución de la República consagra

000082

v. ochentaydos

QUITO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOV 15 2008

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Mina Prieta

Nº 0109349

que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.- TERCERO del número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República reconoce como garantías del debido proceso, particularmente el derecho a la defensa y dentro de ella, "Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra".- Por lo que, teniendo presente la Carta Fundamental, amerita remitirse a los artículos 113 y 115 del Código de Procedimiento Civil, que establece: Art. 113.- "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo"; y, Art. 115.- "La prueba deberá ser apreciada en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos {...}".- Por ende la decisión judicial debe fundamentarse razonadamente en el conjunto de pruebas, mediante un análisis lógico en el que se profundizan y amplían los argumentos de las partes que a su vez permiten a la autoridad judicial adoptar un fallo con sujeción a las normas constitucionales y demás que integran el sistema jurídico.- Aún cuando se haya producido el allanamiento, es obligación de la parte actora probar sus aseveraciones determinadas en el libelo.- A fojas 52 obran recibos emitidos por el Barrio Promejoras a nombre del Sr. Ignacio Mora desde 1993.- A fojas 53 consta el documento de pago del impuesto predial del año 2008, por tanto no cumple con el tiempo determinado por la ley para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.- A fojas 54 a 57 se observan fotografías que no son tomadas en cuenta porque no constituyen prueba suficiente para demostrar la posesión pero sobre todo el tiempo de la misma.- A fojas 61 y 62 consta la diligencia de inspección judicial realizada al inmueble, materia de la litis.- A fojas 69 y 70 obran las declaraciones testimoniales de los señores CARLOS RODRIGO FERNANDEZ YACELGA, MARÍA JUANA CÓRDOVA TERÁN y VILLAFUERTE CARGUA LUZ MARÍA, quienes de manera concordante afirman tres circunstancias: a) Conocer a la actora por lo menos veinte años.- b) Que la actora se encuentra en posesión del bien, objeto de este proceso hace más de veinte años. Adicionalmente se advierte que los declarantes habitan en el barrio donde se encuentra el lote, que se pretende prescribir.- De fojas 50 a 52 aparece el informe del Ingeniero Manuel Silva V., quien manifiesta: "Lote de terreno en forma de L invertida de topografía plana, con ligera pendiente hacia el lindero Oriental cerrado por sus cuatro constados de la siguiente manera: Norte, con pared de bloques y paredes propias de la edificación construida en el inmueble.- Sur con pared de bloque y puerta de hierro tol de ingreso.- Este, con paredes propias de la construcción existente en el inmueble, destinadas a locales comerciales y Oeste con paredes de bloque y paredes de la construcción existente en el inmueble, linderos y dimensiones conforme se encuentran implantados en el plano mismo que verificado corresponde al inmueble motivo de la prescripción con una superficie total de 248.75 m².- En el interior del inmueble se pudo constatar que se encuentran en construcción una casa de tres planteas, su estructura es de hormigón armado con losas de entepiso y de cubierta paredes de bloque enlucidas y plateadas en las dos primeras plantas y la tercera solo con paredes de bloque sin enlucir a nivel de calle se encuentra un local comercial con un área de 25.20 m² dispone de puerta y ventana enrollable la planta baja se encuentra diseñada para dos locales comerciales dos baños y una cocina con un área de 149.64 m² toda la planta se encuentra inconclusa, sin puertas ni ventanas sin pisos en obra gris la segunda planta se encuentra diseñada para conformar dos departamentos con sala, comedor, cocina, dos dormitorios un baño, en cada departamento con un área total de 162.28 m², el tercer piso tiene la misma distribución que la planta anterior es decir se encuentra diseñada para dos departamentos con un área total de 162.28 m² toda la planta en la terraza de cubierta se ha construido un mini departamento compuesto de sala, comedor, cocina, dos dormitorios y un baño con un área de 52.93 m² que se encuentra con paredes de bloque sin enlucir.- La construcción se ha iniciado en el año 2005

18000

y su diseño y distribución responden a los planos proyectados por el Arq. José Ignacio Mora cuyo proyecto se adjunta en dos planos.- para la construcción de esta edificación se afirma que se ha derrocado otra construcción de una planta, de la que resta un local comercial localizado en la esquina sur oriental del lote con pisos de baldosa, losa cubierta puerta y ventana enrollable local y medio baño que tiene un área de 18.80 m².- {...} Se adjunta la fotografía aérea No. 7330 tomada por el Instituto Geográfico Militar el año 1996-08-15 conforme la certificación en el anverso de la fotografía es decir hace 15 años a la fecha, documento en el que se puede ver a simple vista el lote motivo de la prescripción errada en su interior se encuentra una casa de dos aguas de una planta y los locales comerciales que dan frente a la calle principal lo que demuestra que existían construcciones viejas en el interior del lote".- A fojas 92 a 96 consta la sentencia dictada dentro del juicio No. 0508-2010 dictada por el Juzgado Segundo de lo Civil de Pichincha.- A fojas 97 y 98 aparece el certificado de gravámenes del predio, objeto de la litis.- De la prueba en conjunto se ha evidenciado que la actora se encuentra en posesión del bien por más de quince años, así lo demuestra el informe pericial y la declaración concordante de los testigos.- CUARTO.- El artículo 2398 del Libro IV del Código Civil, preceptúa: "Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces muebles que están en el comercio humano y se han poseído con las condiciones legales".- En este sentido la Jurisprudencia ecuatoriana ha establecido que "Para que opere la prescripción extraordinaria es necesario concurren de manera ineludible: posesión material del bien con ánimo de señor y dueño y el transcurso de quince años en que debe verificarse que quien alega la prescripción ha permanecido poseyendo el bien sin violencia, clandestinidad ni interrupción.- La acción de prescripción extraordinaria de dominio se la debe dirigir contra él o los propietarios del bien raíz que se quiere adquirir de esta forma ya que de esta forma se determina que personas han perdido el dominio de tal bien" (GACETA JUDICIAL AÑO XCIX. SERIE XVII. No. 1 PÁG. 107).- Por manera que a través de la prueba aportada por los actores la autoridad judicial procederá a establecer si se han cumplido o no los requisitos que el sistema jurídico contempla para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que es alegada por los demandantes, esto es: 1) Que la acción sea dirigida en contra de los propietarios del bien raíz, cuya prescripción se alega.- A fojas 7 consta el certificado del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el que aparecen como propietarios los señores José, María y Jorge Carvajal Tufiño, quienes han sido demandados y han comparecido a fojas 17, a fojas 28, mientras que el señor José Carvajal Tufiño fue citado como aparece a fojas 18, 19 y 20 del proceso.- En consecuencia se ha probado que la presente acción se ha dirigido en contra de los propietarios del bien inmueble, cuya prescripción se alega.- 2) Que el bien se encuentre dentro del comercio humano, lo cual no ha sido objetado, el Municipio de Quito no ha manifestado ni se ha excepcionado con la imprescriptibilidad del bien, por ende a todas luces se colige que el bien se encuentra dentro del comercio humano.- 3) Que quien pretenda beneficiarse de la prescripción extraordinaria se encuentre en posesión del bien por el transcurso de al menos quince años, lo cual se demostró mediante las declaraciones de los testigos que fueron analizadas en líneas anteriores, así como el informe pericial presentado por el Ingeniero Manuel Silva (fojas 80 a 82).- Por ende se ha probado que la parte actora se encuentra posesionada en el lote de terreno, materia de la litis por más de quince años.- Huelga indicar que el Art. 715 codificado del Código Civil dice: "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor y dueño" es decir el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o por otra persona en su lugar y a su nombre.- De modo que la posesión es un hecho jurídico que se traduce en el ejercicio de actos materiales (corpus) de disfrute, uso o de transformación ejecutados con la intención de comportarse como propietario del bien (animus domini), situación que ha sido probada por la actora dentro de esta causa, a través de

Nº 0109350

000081

adestoy uno

QUITO

REGISTRO DE PROPIEDAD



las declaraciones testimoniales que obran a fojas 69 y 70 del proceso, así como del informe pericial que corre a fojas 80 a 82 del proceso.- 4) Otro requisito indispensable en aras de que opere la prescripción es la individualización y singularización del bien, lo cual fue acreditado con la inspección judicial que obra a fojas 61 y 62 del proceso, así como del informe pericial que reposa a fojas 80 a 82 de los recaudos procesales.- QUINTO.- La prescripción extraordinaria de dominio es una institución jurídica que permite la adquisición del dominio de una cosa aún careciendo de justo título, cuando de por medio ha existido una posesión continuada por mucho tiempo. La característica de la prescripción extraordinaria, a diferencia de la ordinaria opera aún sin la existencia del título inscrito, referencia Art. 2406 codificado del Código Civil, conforme a lo que prescriben los incisos 2do y 3ro del Art. 2434 del Código Civil. LA EXIGENCIA LEGAL ES QUE EL TIEMPO DE POSESION CON EL ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO SEA DE POR LO MENOS 15 AÑOS, lo que trae como consecuencia la extinción del dominio del anterior propietario y la adquisición del mismo por el actual poseedor, circunstancias que han sido debidamente probadas.- El artículo 2398 del Libro IV del Código Civil, preceptúa: "Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces muebles que están en el comercio humano y se han poseído con las condiciones legales".- En este sentido la Jurisprudencia ecuatoriana ha establecido que "Para que opere la prescripción extraordinaria es necesario concurren de manera ineludible: posesión material del bien con ánimo de señor y dueño y el transcurso de quince años en que debe verificarse que quien alega la prescripción ha permanecido poseyendo el bien sin violencia, clandestinidad ni interrupción.- La acción de prescripción extraordinaria de dominio se la debe dirigir contra él o los propietarios del bien raíz que se quiere adquirir de esta forma ya que de esta forma se determina que personas han perdido el dominio de tal bien" (GACETA JUDICIAL AÑO XCIX. SERIE XVII. No. 1 PÁG. 107).- SEXTO.- En cuanto a las excepciones planteadas por el Municipio Metropolitano de Quito, se pone de relieve, lo siguiente: a) "Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda", ha menester indicar que, "En razón al tipo de discusión deben señalarse en las posibles actitudes del sujeto pasivo que se defiende dos grandes grupos: El primero es el que comprende aquella oposición que consiste en una simple o mera negativa de los elementos de la pretensión del actor, defensa que puede designarse con el nombre de negación pues en ella el oponente se limita a desconocer las afirmaciones del contrario sin colocar frente a ellas circunstancias distintas, por lo que se trata como fácilmente se comprende del tipo de defensa más sencillo que cabe imaginar" (JUAN ISAAC LOVATO, PROGRAMA ANALÍTICO DE DERECHO PROCESAL CIVIL ECUATORIANO TOMO V, Ed. Casa de la Cultura Quito 1962 pág. 157).- De lo transcrito se sigue que, la negativa pura y simple no constituye una verdadera excepción, pues para que la misma sea efectiva el demandado tiene la obligación de probar, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Código de Procedimiento Civil "Cada parte está obligada a probar los hechos que alega" y de autos no consta que el municipio haya probado la excepción planteada respecto a su negativa.- b) En lo atinente a la falta de derecho del actor, la misma se desecha toda vez que es la posesionaria quien alega la prescripción del bien, materia de la litis, quien ha probado la tenencia del bien por más de quince años con el ánimo de señora y dueña.- c) En cuanto al no allanamiento del municipio respecto a las causas de nulidad que pudieran existir en este proceso, debo indicar que el mismo ha sido declarado válido pues no existe omisión de solemnidad sustancial que influya en esta causa como se ha dejado sentado en el CONSIDERANDO SEGUNDO.- SEPTIMO.- El número 26 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la propiedad.- Por las consideraciones externadas y con fundamento con las normas jurídicas invocadas, esto es número 26 del artículo 66 y artículo 82 de la Constitución de la República, artículo 2398 del Libro IV del Código Civil; y, artículo 113 del Código de Procedimiento Civil, ADMINISTRANDO

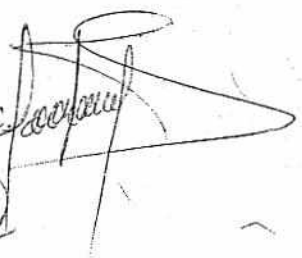
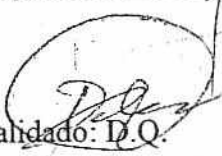
JUSTICIA , EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR , Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA se acepta la demanda y justificados que han sido los fundamentos de hecho y de derecho de la misma se declara que ha operado la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a favor de la señora MARÍA NATIVIDAD QUISHPE MOSQUERA con cédula de ciudadanía No. 170109106-6 del inmueble identificado con el lote No. 82 del barrio Bella Aurora de la parroquia Llano Chico del Distrito Metropolitano de Quito, comprendido entre los siguientes linderos.- Norte.- Con propiedad del Sr. Juan Cruz Ramos en 4,37m y propiedad de la Sra. Cecilia Isabel Montufar en 8.71m en parte y en 16.35m lindero en L con una longitud total de 29.43m.- SUR.- Con Pasaje C en 19.61m.- Este.- Con calle que conduce a Llano Chico en 10.59m.- Oeste.- Con pasaje "B" en 18.72 m.-Ejecutoriada esta sentencia se conferirán las copias certificadas que solicite la parte actora a fin de que se protocolice en una de las notarias de este cantón y posteriormente, sea inscrita en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO para los efectos determinados en el Art. 2413 del Código Civil.- Se conferirá copia certificada del informe pericial y del plano constantes a fojas 75 a 82 del proceso.- Se cancela la inscripción de la demanda ordenada en auto dictado el 13 de noviembre de 2009 a las 16h47 (fojas 10) y que aparece de la razón de inscripción dentro del Registro de demandas tomo 140, repertorio 92495 de miércoles 2 de diciembre de 2009 (fojas 14.- Cúmplase con los requisitos municipales propios para el traspaso de dominio, así como los requeridos en el Registro de la Propiedad.- Sin costas ni horarios que regular.- Notifíquese.- JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito. Miércoles 26 de marzo de dos mil catorce. las 15h10. Agréguese al proceso los escritos presentados y los documentos adjuntados, téngase en cuenta para los fines de ley.- Atento a lo solicitado se aclara la Sentencia ya que por un error involuntario se hace constar como, ..."se declara que ha operado la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a favor de la señora MARÍA NATIVIDAD QUISHPE MOSQUERA con cédula de ciudadanía No. 170109106-6 del inmueble identificado con el lote No. 82 del barrio Bella Aurora de la parroquia Llano Chico del Distrito Metropolitano de Quito"....., cuando en realidad corresponde, se declara que ha operado la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a favor de la señora MARÍA NATIVIDAD QUISHPE MOSQUERA con cédula de ciudadanía No. 170109106-6 del inmueble identificado con el lote No. 182 del barrio Bella Aurora de la parroquia Llano Chico del Distrito Metropolitano de Quito.- En todo lo demás se estará a lo ordenado en Sentencia de fecha 30 de enero del 2014.-NOTIFIQUESE.- JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LOS CIVIL DE PICHINCHA. Quito, miércoles 26 de marzo de 2014, a las 15h10. Agréguese al proceso el escrito presentado.- Atento a lo solicitado se dispone; Oficiese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, a fin de que tome nota y de estricto cumplimiento con de lo ordenado en sentencia de fecha jueves 30 de enero del 2014 las 14h14, así como también con aclaración de sentencia de fecha 26 de marzo del 2014.- Notifíquese. MATRICULA ASIGNADA LLANO0007913.- 3.- CUANTIAS.- La cuantía del contrato es CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CINCUENTA CENTAVOS. Por impuesto de alcabalas mil ciento noventa y seis dólares cuarenta y ocho centavos; Por registro y adicionales ciento veinte y uno dólares cuarenta y cinco centavos; Por plusvalía no pagá exonerado según Art.559 COOTAD; Datos tomados de la Hoja de Transferencia de Dominio.----- TAMBIÉN SE HACE CONSTAR QUE NO ESTÁ HIPOTECADO NI EMBARGADO. NI PROHIBIDO DE ENAJENAR.----- SE ACLARA QUE SE REVISAN GRAVAMENES A NOMBRE DE JORGE, JOSE, MARIA CARVAVAL TUFIÑO, con un solo nombre y dos apellidos.----- Sin perjuicio de lo establecido en el art. 13 de la Ley de Registro y con fecha 25 de Agosto del 2014 ingreso bajo el repertorio 71556 una Prescripción Extraordinaria de dominio para negativa.----- Dado el tiempo

000080
ochenta



Nº 0109351

transcurrido de la adquisición original, la presente CERTIFICACION se únicamente a base de lo que consta en los libros, por lo que deslindamos responsabilidad los errores que puedan darse. S.E.U.O.- a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo.- "En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación" Dado el tiempo transcurrido de la adquisición original por cuanto a inscripciones antiguas existen errores o falta de marginaciones a pedido de la parte interesada, la certificación se le confiere a base de lo que consta en los libros, por lo que deslindamos de responsabilidad por los errores que puedan darse. S.E.U.O.- LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 28 DE ENERO DEL 2015 ocho a.m.

Responsable: D.C.C. 
Validado: D.Q. 

**DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

CERTIFICADO DE VENTAS No.: C120857732001

FECHA DE INGRESO: 27/01/2015

CERTIFICACION

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO, desde el año mil novecientos ochenta hasta la presente fecha, se hace constar que: A fojas 64, Nro. 115, IERAC, Repertorio. 10970, tomo 111, y con fecha, veinte y cinco de julio de mil novecientos ochenta, se encuentra inscrita la primera copia de un acta dictada por el INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN, el veinte de mayo último, por la cual se adjudica en favor de JOSÉ, MARÍA y JORGE CARVAJAL TUFÍÑO, un lote de terreno de la superficie de ocho mil doscientos cincuenta metros cuadrados, situado en la parroquia LLANO CHICO de este cantón.- Al margen de la presente inscripción se encuentran ventas y prescripción marginadas, y es como sigue: A fojas 13090, Nro. 16770, tomo 126, y con fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco, se encuentra inscrita la primera copia de una escritura otorgada el dos de octubre de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Doctor Gonzalo Román, de la cual consta que: los cónyuges señores JOSÉ MARÍA CARVAJAL TUFÍÑO Y DIGNA MARÍA BARRERA PAVÓN, venden en favor de la señora JUDITH MARÍA DE LA NUBE ZURITA QUILACHAMIN, divorciada, y estipulando en favor de sus hijos, menores BRAULIO HERNÁN ZAPATA ZURITA y FABRICIO ANDRÉS ZAPATA ZURITA, y la señorita SILVIA FERNANDA ZAPATA ZURITA, soltera, los derechos y acciones equivalentes al CATORCE PUNTO CUARENTA Y DOS POR CIENTO, del TREINTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO, fincados en el lote de terreno situado en la parroquia LLANO CHICO de este cantón.- Superficie total OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS.- A fojas 33070, Nro. 16236, Rép. 37829, tomo 131, y con fecha veinte y siete de junio del año dos mil, se encuentra inscrita la primera copia de un Sentencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, dictada por el señor VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, el QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, protocolizada el VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el notario VIGÉSIMO SÉPTIMO, Doctor Fernando Polo Elmir, la misma que copiada textualmente es como sigue: "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LEY. Se acepta la demanda y se declara la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, a favor de MARIA PACHACAMA ANCHALUISA del bien inmueble ubicado en el lote No. 183 del pasaje sin nombre intersección con la carretera principal que conduce a Llano Chico, barrio Bella Aurora, Parroquia Llano Chico, Cantón Quito, Provincia de Pichincha".- A fojas 64680, Nro. 24870, Repertorio 64559, Tomo 145, y con fecha CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE, se encuentra inscrita una escritura pública de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, dictada por el Juez Segundo de lo Civil de Pichincha, el DIECISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE, debidamente protocolizada el CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, ante el Notario

000079

sábado y nueve.



SÉPTIMO del cantón Quito, Doctor David Pino Bastidas, la misma que copiada de textualmente es como sigue: "JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, Quito martes 16 de agosto del 2011, las 15h47. VISTOS: Comparecen al Órgano Judicial los señores IGNACIO MORA y MARIA NATIVIDAD QUISHPE MOSQUERA, quienes luego de consignar sus generales de ley, en lo principal manifiestan que: "...Son actuales poseedores, pacíficos, tranquilos, a vista y paciencia de todos, de tres lotes de terreno, que forman un solo inmueble, identificados con los números 207, 207-A y 208, ubicado en el pasaje "C", Barrio Bella Aurora, parroquia Llano Chico, cantón Quito, provincia de Pichincha. El inmueble que poseen actualmente con ánimo de señores y dueños, tiene una extensión aproximada de MIL DOSCIENTOS TREINTA metros cuadrados, siendo los linderos del inmueble dentro del cual se encuentran los tres lotes de terreno número 207, 207-A y 208 que forman un solo cuerpo, los siguientes: POR EL NORTE.- en sesenta y un metros con noventa y seis centímetros con propiedades de los señores JORGE y ÁNGEL MIRANDA POVEDA, MARIA ELSA GUEVARA ENCARNACIÓN, el pasaje "B" y Efraín Benavides Quelal; POR EL SUR.- en sesenta y nueve metros con once centímetros con propiedad del señor Manuel Humberto Uyana Simbaña; POR EL ESTE.- en treinta y un metros con treinta y siete centímetros, con José Tufiño; y, POR EL OESTE.- en veinte y dos metros con ochenta y un centímetros con el pasaje "C"; dentro del cual se encuentran construidas las siguientes viviendas: la primera.- de un piso construida hace unos veinte años, de ciento treinta cuadrados aproximadamente, dentro de la cual existen tres dormitorios, baño, sala, comedor y cocina; y, la segunda.- de un piso construida hace unos treinta años, de ciento cincuenta metros cuadrados aproximadamente, dentro de la cual existen dos dormitorios y un hall, tres baños, sala, comedor y cocina. Que desde el 24 de mayo de 1978 hasta la actualidad, es decir, desde hace más de veinte y ocho años han mantenido sobre el bien inmueble y las construcciones descritas anteriormente, posesión pacífica, pública y notoria, de forma ininterrumpida, vale decir como propietarios con ánimo de señores y dueños. Durante el tiempo de posesión, han vivido, habitado, usado y gozado personalmente el inmueble descrito, al inicio sembrando y cosechando para el sustento productos agrícolas de la zona, como son: maíz, habas, papas, fréjol, cebada, trigo, etc., esto cuando no existían las edificaciones y construcciones con las que actualmente cuentan. Con éstos antecedentes, fundamentan su demanda en los Arts. 715, 969, 2392, 2393, 2407, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil, y demandan en juicio ordinario a los señores JORGE OSWALDO CARVAJAL TUFÍÑO, UBALDINA TUFÍÑO PULLAS, MARIA ESTELA CARVAJAL TUFÍÑO; herederos presuntos y desconocidos de NÉSTOR TIPAN SANTILLÁN; herederos presuntos y desconocidos de DIGNA MARIA BARRERA PAVÓN; herederos presuntos y desconocidos de JOSE MARIA CARVAJAL TUFÍÑO, siendo los herederos conocidos de éste último las siguientes personas: JULIO ALFREDO CARVAJAL TUFÍÑO, NELSON ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO, FANNI ROSA CARVAJAL TUFÍÑO y LIDIA MARGARITA CARVAJAL TUFÍÑO, la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble descrito anteriormente. Solicitan que se ordene que la sentencia se protocolice en una Notaría del Cantón, luego de lo cual se inscriba en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, para que sirva de título de dominio. Que ante la imposibilidad de determinar la individualidad y residencia actual de los herederos presuntos y desconocidos de los señores NÉSTOR TIPAN SANTILLÁN; DIGNA MARIA BARRERA PAVÓN; y, JOSE MARIA CARVAJAL TUFÍÑO, amparados en el artículo 82 del código adjetivo civil, piden se cite mediante la prensa, para lo cual comparecen y declaran bajo juramento que pese a las averiguaciones realizadas y a las múltiples gestiones hechas para dar con su localización no ha sido posible hacerlo...".- La demanda fue aceptada a trámite con fecha 28 de junio del 2010, las 16h44, y se ha citado en legal y debida forma a los demandados con la demanda, luego del juramento de ley, cuya acta consta a fs. 10 de los autos, mediante tres publicaciones por la prensa,

constante de fs. 20 a 22 de los autos, respecto a los herederos presuntos y desconocidos de NÉSTOR TIPAN SANTILLÁN; DIGNA MARIA BARRERA PAVÓN; y, JOSE MARIA CARVAJAL TUFÍÑO.- En cuanto a los demandados JORGE OSWALDO CARVAJAL TUFÍÑO, UBALDINA TUFÍÑO PULLAS, MARIA ESTELA CARVAJAL TUFÍÑO, JULIO ALFREDO CARVAJAL TUFÍÑO, NELSON ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO, FANNI ROSA CARVAJAL TUFÍÑO y LIDIA MARGARITA CARVAJAL TUFÍÑO, cuya citación se ha practicado mediante comisión al señor Teniente Político de la Parroquia de Llano Chico, quien procede a citar mediante tres boletas y en persona, respectivamente, consta de fs. 29 a 38 de los autos.- A fs. 27 del proceso consta la comparecencia de uno de los demandados, esto es de MARIA ESTELA CARVAJAL TUFÍÑO, quien señala domicilio judicial y propone las siguientes excepciones: 1.- Niega los fundamentos de hecho y de derecho formulados en la demanda por estar acorde a la realidad y a la verdad, 2.- De la escritura que adjunta de fs. 25 y 26 de los autos, se desprende que con fecha 25 de julio de 1980, el Instituto de Reforma Agraria y Colonización, les ha adjudicado el lote de terreno de 8.250 metros cuadrados, ubicado en la parroquia de Llano Chico, cantón Quito, provincia de Pichincha y que se halla inscrita en el Registro de la Propiedad con fecha 25 de julio de 1980, en consecuencia son la compareciente y los señores JORGE CARVAJAL TUFÍÑO y JOSE CARVAJAL TUFÍÑO, legítimos propietarios de dicho inmueble, y que actualmente lo mantienen en posesión pacífica e ininterrumpida, 3.- Falta de derecho de los actores para proponer esta demanda, 4.- Se contradicen los actores al aseverar que se hallan desde el 24 de mayo de 1978 en posesión, pacífica y tranquila del predio.- A fs. 28 del proceso consta la comparecencia de los demandados señores NELSON ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO, FANNI ROSA CARVAJAL TUFÍÑO, LIDIA MARGARITA CARVAJAL TUFÍÑO y JULIO ALFREDO CARVAJAL TUFÍÑO, quienes solo se limitan en señalar casillero judicial.- A fs. 17 de los autos consta la razón de inscripción de la presente demanda, en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.- Obran de autos, las citaciones hechas a los personeros Municipales, cuyas razones de citación constan a fs. 40 de los autos, compareciendo así el señor Dunker Morales Vela, en su calidad de Subprocurador Metropolitano, a fs. 47 del proceso, quien señala domicilio judicial y propone las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, 2.- Falta de derecho del actor para demandar y 3.- No se allana a las causas de nulidad que pudieran existir en el proceso. Solicita que en caso de aceptar la demanda, y por tratarse de un inmueble que forma parte de uno de mayor extensión, la parte actora debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Llevada a cabo la Junta de Conciliación, cuya acta consta a fs. 51 del proceso, a la cual comparece únicamente el abogado patrocinador de la parte actora, ofreciendo poder o ratificación cuya personería se encuentra legitimada a fs. 54 de los autos, en ésta diligencia no ha existido conciliación alguna.- Abierta la causa a prueba y evacuadas que han sido cada una de ellas; y, encontrándose la presente causa en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- En la presente causa se han cumplido con todas las solemnidades sustanciales inherentes a este tipo de procesos y por no existir omisión alguna, se declara su validez.- SEGUNDO.- En la estación probatoria la parte actora JOSE IGNACIO MORA y MARIA NATIVIDAD QUISHPE MOSQUERA, solicitan que se reproduzca y se tenga como prueba de su parte: 1.- Todo cuanto de autos les fuere favorable.- 2.- El certificado de gravámenes e hipotecas del inmueble materia del presente juicio, extendido por el señor Registrador del cantón Quito, consta a fs. 1 y 2 de los autos.- 3.- La exposición del abogado patrocinador en la Junta de Conciliación.- 4.- Solicitan se señale día y hora a fin de que rindan testimonio los señores: CARLOS RODRIGO FERNÁNDEZ YACELGA, MARIA JUANA CORDOVA TERÁN y VILLAFUERTE CARGUA LUZ MARIA, testimonios que han sido rendidos mediante comisión al señor Teniente Político de la parroquia de Llano

000078

sábado 8 de octubre



Chico, constante de fs. 77 a 84 de los autos, mismos que deponen al tenor del preguntas que obran de los autos a fs. 71 y 71vlt., quienes de manera concordante y unívoca afirman de los hechos que se les averigua esto es que desde el 24 de mayo de 1978, es decir más de treinta años, los comparecientes han venido poseyendo como señores y dueños del inmueble en el cual viven, compuesto por tres lotes de terreno que forman un solo cuerpo, identificados con los No. 207, 207-A y 208, ubicado en el pasaje C, Barrio Bella Aurora, parroquia Llano Chico, cantón Quito, provincia de Pichincha. Dicha posesión ha sido siempre en forma tranquila, pacífica, ininterrumpida, a vista y paciencia de todos los moradores del sector. Además indican que los comparecientes con los fundadores del barrio, y que en dicho inmueble han sembrado y cosechado productos agrícolas, testimonios éstos que se los tiene como válidos por ser uniformes y coherentes entre sí, evidenciándose que conocen los hechos.- 5.- Solicitan se señale día y hora a fin de que se lleve a cabo la diligencia de Inspección Judicial al bien inmueble materia de la litis, cuya acta consta a fs. 86 de los autos, en la que luego de la intervención del abogado de la parte actora, el juzgado hace, entre otras, las siguientes observaciones: El bien inmueble materia de la presente acción está ubicado en el Barrio Bella Aurora, de la parroquia de Llano Chico, cantón Quito, provincia de Pichincha.- En dicho inmueble se ha observado que los lotes de terreno materia de ésta acción forman un solo cuerpo, sobre éstos se ha construido dos edificaciones, de uso exclusivo para vivienda, en la parte posterior se halla adaptada corrales para criadero de aves, así mismo se ha sembrado productos de ciclo corto y plantas ornamentales. Se ha distinguido que los actores viven en dicho inmueble ya que se ha verificado todo el menaje del hogar. Los lotes de terreno que forman un solo cuerpo se encuentra perfectamente delimitado. Posee todos los servicios básicos.- En esta misma diligencia se designa al señor perito Arq. Rafael Buenazo, quien se encuentra legalmente posesionado a fs. 87 de los autos, y presenta su Informe Pericial, constante de fs. 88 a 95 de los autos acompañando al mismo, fotografías y un levantamiento planimétrico, detallando sus respectivos linderos y dimensiones, ubicación, mismos que son concordantes con los planteados en la demanda. En dicho informe se describe la ubicación del inmueble, características del mismo, construcciones existentes y edad aproximada de las construcciones.- En lo demás este informe es concordante con lo detallado en el acta de inspección judicial, y demás circunstancias observados por el Juez de la causa. Con lo cual se encuentra plenamente identificado y detallado el bien cuya prescripción se ha demandado.- 6.- Solicita se agregue a los autos como prueba de su parte los siguientes documentos: 1.- El oficio emitido por el Capitán de Policía, Sr. Eduardo Zea López, del SIC-P, de fecha 3 de julio de 1986, por el cual les solicitan que el arriende un cuarto dentro del inmueble materia de la presente acción, consta a fs. 55 de los autos. 2.- El recibo otorgado por el Comité Pro-Mejoras del Barrio Bella Aurora, de la Parroquia Llano Chico, por un valor de MIL SUCRES, para el programa de electrificación, suscrito por Efraín Benavides, consta a fs. 56 de los autos. 3.- El recibo otorgado por el Comité Pro-Mejoras del Barrio Bella Aurora, de la Parroquia Llano Chico, por un valor de DOS MIL SUCRES, para el programa de electrificación, suscrito por Efraín Benavides, consta a fs. 56 de los autos. 4.- El recibo otorgado por el señor Agustín Mosquera, por un valor de DIEZ Y OCHO MIL SUCRES, para fundición de losa de cimentación, consta a fs. 57 de los autos. 5.- El recibo otorgado por el Comité Pro-Mejoras del Barrio Bella Aurora, de la Parroquia Llano Chico, por un valor de CUATRO MIL SUCRES para el programa de electrificación, consta a fs. 57 de los autos. 6.- El recibo otorgado por el Comité Pro-Mejoras del Barrio Bella Aurora, de la parroquia Llano Chico, por un valor de CINCO MIL SUCRES, para el programa de electrificación, consta a fs. 58 de los autos. 7.- El recibo otorgado por el Comité Pro-Mejoras del Barrio Bella Aurora, de la Parroquia Llano Chico, por un valor de VEINTE Y SIETE Dólares de los Estados Unidos de América 60/100, para el mantenimiento del grifo No. 2, consta a fs. 58 de los autos. 8.- El recibo otorgado por el Comité Pro-Mejoras del Barrio Bella

Aurora, de la parroquia Llano Chico, por un valor de TREINTA Y DOS Dólares de los Estados Unidos de América, para el mantenimiento del grifo No. 2, consta a fs. 58 de los autos. 9.- El recibo otorgado por el Comité Pro-Mejoras del Barrio Bella Aurora, de la Parroquia Llano Chico, por un valor de CUARENTA Dólares de los Estados Unidos de América, para la red de agua, consta a fs. 59 de los autos. 10.- El recibo otorgado por el Comité Pro-Mejoras del Barrio Bella Aurora, de la parroquia Llano Chico, por un valor de VEINTE Y UN Dólares de los Estados Unidos de América, para abonos a mensualidades, consta a fs. 59 de los autos. 11.- El recibo otorgado por el Comité Pro-Mejoras del Barrio Bella Aurora, de la Parroquia Llano Chico, por un valor de CINCUENTA Y DOS Dólares de los Estados Unidos de América 80/100, para el mantenimiento del grifo No. 2, consta a fs. 59 de los autos. 12.- El recibo otorgado por el Comité Pro-Mejoras del Barrio Bella Aurora, de la Parroquia Llano Chico, por el valor de CATORCE Dólares de los Estados Unidos de América, pago de mensualidades, consta a fs. 60 de los autos. 13.- El recibo otorgado por el Comité Pro-Mejoras del Barrio Bella Aurora, de la Parroquia Llano Chico, por un valor de SEIS Dólares de los Estados Unidos de América, pago de mensualidades del año 2007, consta a fs. 60 de los autos. 14.- El recibo otorgado por el Comité Pro-Mejoras del Barrio Bella Aurora, de la Parroquia Llano Chico, por un valor de SEIS Dólares de los Estados Unidos de América, pago de mensualidades de la directiva, consta a fs. 60 de los autos.- 7.- Solicitan que se reproduzca y se tenga como prueba de su parte las cartas de pago de servicios básicos como agua potable, alcantarillado, luz eléctrica, teléfono, constante de fs. 61 a 66 de los autos, de las cuales se desprende que dichas cartas constan a nombre del señor MORA JOSE IGNACIO.- 8.- Solicitan además que se tenga como prueba de su parte las once fotografías que constan de fs. 67 a 70 de los autos, con los que justifica los actos posesorios de su pretensión.- CUARTO.- Siendo la prescripción, en este caso, un modo de adquirir las cosas ajenas por haberlas poseído durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales, es pertinente ver si se han cumplido esos presupuestos, para que sea procedente la figura alegada para la adquisición del dominio, de conformidad con las normas generales de esta institución y el Art. 2410 del Código Civil, a saber: A.-) Prescriptibilidad de la cosa.- Referente al inmueble materia de la presente litis ha quedado fehacientemente demostrado su pertenencia a los bienes que se encuentran en el comercio humano y que no se encuentra dentro de las excepciones de bienes imprescriptibles que contempla nuestra legislación, esto por el acto probatorio realizado por la parte actora al adjuntar el Certificado del Registro de la Propiedad del cantón Quito, donde consta que la raíz materia de esta controversia, es de propiedad de los señores JOSÉ, MARIA y JORGE CARVAJAL TUFÍÑO.- B.-) Posesión de la cosa.- Requiere de la posesión material del suelo (corpus) con la voluntad de poseer como señor y dueño (animus possidendi) y las características de pública, tranquila, no interrumpida, mantenida hasta el momento que se la alega; y, exclusiva; para la prescripción en referencia se presume que quien la alega está de buena fe, no debe tener de por medio un título de mera tenencia que haga colegir lo contrario. En el caso que nos ocupa, los actores JOSE IGNACIO MORA y MARIA NATIVIDAD QUISHPE MOSQUERA, han mantenido la posesión con la tenencia y el ánimo de señores y dueños, además de las características arriba señaladas, sin título que medie la mera tenencia y en consecuencia, ha cumplido este requisito sine quanon, pues, no existe contrato que ligue a las partes y que haga presumir lo contrario. C.-) Posesión por el tiempo señalado en la ley.- Por otra parte, ha de probarse que la parte actora JOSE IGNACIO MORA y MARIA NATIVIDAD QUISHPE MOSQUERA, ha poseído el inmueble por más de 15 años y contra toda persona, conforme así lo estipula el Art. 2411 Ibídem. En la especie, este hecho se ha probado con las declaraciones testimoniales de los señores: CARLOS RODRIGO FERNANDEZ YACELGA, MARIA JUANA CORDOVA TERÁN y VILLAFUERTE CARGUA LUS MARIA, quienes claramente dejan indicando que han transcurrido más de quince años sin que haya habido reclamo alguno respecto de la posesión,

000077

setenta y siete



lo que hace presumir la posesión pacífica e ininterrumpida y pública del inmueble materia de esta acción, lo que es concordante con el informe pericial que da cuenta de las construcciones existentes en el lote de terreno, mismas que tienen más de veinte y veinte y cinco años de antigüedad hasta la presente fecha y la diligencia de inspección judicial.- En tal virtud, sin más consideraciones que realizar, y en mérito a las consideraciones anotadas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda y se declara que ha operado a favor de los señores JOSE IGNACIO MORA Y MARIA NATIVIDAD QUISHPE MOSQUERA, la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble compuesto de tres lotes de terreno, que forman un solo cuerpo, identificados con los números 207, 207-A y 208, ubicado en el pasaje "C", Barrio Bella Aurora, parroquia Llano Chico, cantón Quito, provincia de Pichincha. Con una extensión aproximada de MIL DOSCIENTOS TREINTA metros cuadrados, siendo sus linderos los siguientes: POR EL NORTE.- en sesenta y un metros con noventa y seis centímetros con propiedades de los señores JORGÉ y ÁNGEL MIRANDA POVEDA, MARIA ELSA GUEVARA ENCARNACIÓN, el pasaje "B" y Efraín Benavides Quelal; POR EL SUR.- en sesenta y nueve metros con once centímetros con propiedad del señor Manuel Humberto Uyana Simbaña; POR EL ESTE.- en treinta y un metros con treinta y siete centímetros, con José Tufiño; y, POR EL OESTE.- en veinte y dos metros con ochenta y un centímetros con el pasaje "C".- Ejecutoriada que sea esta sentencia se dispone que el señor Secretario sienta la razón pertinente y confiera a la parte actora una fotocopia certificada para efecto de su protocolización en una de las Notarías de este Cantón y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.- Copias que deberán ser entregadas sin necesidad de presentar escrito alguno.- Sin costas.- NOTIFÍQUESE.- JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito jueves 10 de julio 2014 las 10h09. Agréguese al proceso el escrito que anteceden. Tómese en cuenta la autorización otorgada a su nuevo abogado patrocinador así como el casillero judicial y correo electrónico señalado por parte de los actores. Hágase saber al anterior abogado que ha sido sustituido de la defensa. En lo principal, a las juezas y jueces de primera instancia se nos atribuye la ejecución de las sentencias, conforme lo establecen los artículo 302 del Código de Procedimiento Civil y 142 del Código Orgánico de la Función Judicial, en armonía con las normas citadas el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé que todas las personas que integran el sector público están obligados a colaborar con la Función Judicial y cumplir con sus órdenes judiciales, en el caso subjuice con fecha 16 de agosto del 2011 se dicta sentencia, sentencia dictada en el juicio ordinario y que constituye autoridad de cosa juzgada, vale decir, que cumplió su objetivo y fin, tomándose imperativa e inmutable la declaración en ella contenida, lo que significa, que una vez decididos los puntos de la contienda judicial mediante sentencia ejecutoriada, no queda pendiente más que su ejecución a través de la respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito. Por lo expuesto y con fundamento en las normas enunciadas OFÍCIESE al Director (le Inscripciones, Delegado del Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito para que de manera inmediata dé fiel cumplimiento a la sentencia antes citada y que obra del proceso y con ello proceda a la correspondiente inscripción. En caso de no hacerlo incurrirá en delito de desacato conforme lo establecido en el Art. 30 inciso quinto del Código Orgánico de la Función Judicial NOTIFÍQUESE Y OFÍCIESE".- A fojas 93533, Nro. 36137, Repertorio: 95015, Tomo 145, y con fecha 31/10/2014, se encuentra inscrita una PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, dictada por el señor Juez Decimo Primero de lo Civil de Pichincha con fecha TREINTA DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, y Aclarada por el Juez Decimo Primero de lo Civil de Pichincha, de fecha VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL CATORCE; la misma que ha ingreso por primera vez para inscripción con fecha

VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, y que fue objeto de la presente negativa: " Señor Juez, no procedo a inscribir la presente Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, ingresada a esta oficina bajo el repertorio número 71556, ordenada por usted en Sentencia que antecede, por cuanto, los demandados solo son propietarios únicamente de derechos y acciones sobrantes, fincados en la parte sobrante del lote de terreno situado en la parroquia Llano Chico, del Cantón Quito, según consta del certificado de gravámenes que se adjunta, en la sentencia en su parte resolutive consta que se acepta la demanda propuesta por la actora, que adquiere por prescripción el inmueble identificado con el lote Nro. 182 del Barrio Bella Aurora de la parroquia Llano Chico, sin que se haya demandado a los demás copropietarios, además el lote que se está prescribiendo forma parte de uno de mayor extensión, por lo que es necesario que se presente la autorización de fraccionamiento, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 470 y 473 de la COOTAD.- Me fundamento en lo establecido en el Art. 11 literal a) numerales 4 y 5 de la Ley de Registro de Inscripciones.- Quito, 25 de Agosto del 2014." Y que HOY se ordena Inscribir por orden del Juez Decimo Primero de lo Civil de Pichincha, de fecha TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE; y debidamente protocolizada el VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ante la Notaria NOVENA del cantón Quito, Doctora Alicia Yolanda Alabuela Toapanta, la misma que copiada textualmente es como sigue " JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, jueves 30 de enero del 2014, a las 14h14. VISTOS.- A fojas 2 y 3 comparece la señora María Natividad Quishpe Mosquera, quien luego de consignar sus generales de ley señala: "Me encuentro en posesión en forma pública sin violencia ni clandestinidad ininterrumpida, tranquila, pacífica, de buena fe y con el ánimo de señora y dueña desde hace 20 años del lote de terreno conocido con el No. 182 que se halla ubicado en el Barrio Bella Aurora de la parroquia Llano Chico, cantón Quito, provincia de Pichincha cuyos linderos y dimensiones detallo a continuación: "linderos.- Norte en 29m con Terrenos del señor Juan Ramos Pastillo y señor Cecilia Montufar.- SUR.- En 19 m con 61 centímetros con Pasaje "C".- Este.- En 10m con 59 centímetros con camino público a Llano Chico.- Oeste.- En 18 m con 72 centímetros con Pasaje "B".- SUPERFICIE 248.75 m2.- En dicho terreno he realizado actos de propiedad, señora y dueña pues la posesión de dicho bien inmueble lo tengo desde el año 1989 he construido una casa he realizado cerramientos y he vivido con mi familia en este inmueble desde hace más de 20 años.- Con estos antecedentes y al amparo de lo dispuesto en los Arts. 2392, 2398, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil en concordancia con los Arts. 603, 715 del mismo cuerpo legal.- Demando a los señores MARÍA ESTELA Y JOSÉ MARÍA CARVAJAL TUFÍÑO (únicos nombres que conozco) y a los herederos presuntos y desconocidos de los mismos quienes fueron propietarios del inmueble detallado en el numeral 2 de esta demanda y a todas las personas que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la prescripción que ejercito en esta acción el dominio y la posesión por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del inmueble materia de este juicio.- De acuerdo al Art 2413 del Código Civil en su primera providencia se ordenará la inscripción de la sentencia en el Registro de la Propiedad del cantón Quito para los efectos legales correspondientes".- Admitida a trámite la demanda (fojas 10).- A fojas 17 consta un escrito presentado por la señora María Estela Carvajal Tufiño quien se da por citada de conformidad con el artículo 84 del Código de Procedimiento Civil.- A fojas 18, 19 y 20 consta la citación al señor JORGE CARVAJAL TUFÍÑO y a sus herederos presuntos y desconocidos.- A fojas 28 comparecen los señores JORGE OSWALDO CARVAJAL TUFÍÑO y UBALDINA TUFÍÑO PULLAS, anunciando su allanamiento a la demanda.- A fojas 29 comparecen los señores JORGE ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO, MÓNICA ELIZABETH CARVAJAL TUFÍÑO, MARÍA ELENA CARVAJAL TUFÍÑO, ROLANDO MARCELINO CARVAJAL TUFÍÑO, NELSON ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO, FANNI

000076

Setenta y seis



ROSA CARVAJAL TUFÍÑO, LIDIA MARGARITA CARVAJAL TUFÍÑO ALFREDO CARVAJAL TUFÍÑO quienes expresan allanarse a la demanda presentada.- A fojas 34 consta el reconocimiento de firmas y rúbricas de los señores LIDIA MARGARITA CARVAJAL TUFÍÑO, FANNY ROSA CARVAJAL TUFÍÑO y NELSON ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO.- A fojas 37 obra las citaciones a los personeros del Municipio Metropolitano de Quito, quienes comparecen a fojas 46 y formulan las siguientes excepciones: "Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda.- Falta de derecho del actor para demandar.- No me allano a las causas de nulidad que pudiera existir en el proceso"- A fojas 24 corre la diligencia de junta de conciliación durante la cual no se arriba a acuerdo alguno por la ausencia de la parte demandada.- Se abre la causa a prueba por el término legal y una vez fenecido el mismo para resolver se considera: PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente causa, merced a lo previsto en el número 1 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial.- SEGUNDO.- No se ha omitido solemnidad sustancial alguna que influya en la validez de lo actuado, máxime cuando la Constitución de la República consagra que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.- TERCERO.- La letra h) del número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República reconoce como una de las garantías del debido proceso, particularmente el derecho a la defensa y dentro de ella, "Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra".- Por lo que, teniendo presente la Carta Fundamental, amerita remitirse a los artículos 113 y 115 del Código de Procedimiento Civil, que establece: Art. 113.- "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo"; y, Art. 115.- "La prueba deberá ser apreciada en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos {...}."- Por ende la decisión judicial debe fundamentarse razonadamente en el conjunto de pruebas, mediante un análisis lógico en el que se profundizan y amplían los argumentos de las partes que a su vez permiten a la autoridad judicial adoptar un fallo con sujeción a las normas constitucionales y demás que integran el sistema jurídico.- Aún cuando se haya producido el allanamiento, es obligación de la parte actora probar sus aseveraciones determinadas en el libelo.- A fojas 52 obran recibos emitidos por el Barrio Promejoras a nombre del Sr. Ignacio Mora desde 1993.- A fojas 53 consta el documento de pago del impuesto predial del año 2008, por tanto no cumple con el tiempo determinado por la ley para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.- A fojas 54 a 57 se observan fotografías que no son tomadas en cuenta porque no constituyen prueba suficiente para demostrar la posesión pero sobre todo el tiempo de la misma.- A fojas 61 y 62 consta la diligencia de inspección judicial realizada al inmueble, materia de la litis.- A fojas 69 y 70 obran las declaraciones testimoniales de los señores CARLOS RODRIGO FERNÁNDEZ YACELGA, MARÍA JUANA CÓRDOVA TERÁN y VILLAFUERTE CARGUA LUZ MARÍA, quienes de manera concordante afirman tres circunstancias: a) Conocer a la actora por lo menos veinte años.- b) Que la actora se encuentra en posesión del bien, objeto de este proceso hace más de veinte años. Adicionalmente se advierte que los declarantes habitan en el barrio donde se encuentra el lote, que se pretende prescribir.- De fojas 50 a 52 aparece el informe del Ingeniero Manuel Silva V., quien manifiesta: "Lote de terreno en forma de L invertida de topografía plana, con ligera pendiente hacia el lindero Oriental cerrado por sus cuatro constados de la siguiente manera: Norte, con pared de bloques y paredes propias de la edificación construida en el inmueble.- Sur con pared de bloque y puerta de hierro tol de ingreso.- Este, con paredes propias de la construcción existente en el inmueble, destinadas a locales comerciales y Oeste con paredes de bloque y paredes de la construcción existente en el inmueble, linderos y dimensiones conforme se encuentran implantados en el plano mismo que

verificado corresponde al inmueble motivo de la prescripción con una superficie total de 248.75 m².- En el interior del inmueble se pudo constatar que se encuentran en construcción una casa de tres plantas, su estructura es de hormigón armado con losas de entepiso y de cubierta paredes de bloque enlucidas y plateadas en las dos primeras plantas y la tercera solo con paredes de bloque sin enlucir a nivel de calle se encuentra un local comercial con un área de 25.20 m² dispone de puerta y ventana enrollable la planta baja se encuentra diseñada para dos locales comerciales dos baños y una cocina con un área de 149.64 m² toda la planta se encuentra inconclusa, sin puertas ni ventanas sin pisos en obra gris la segunda planta se encuentra diseñada para conformar dos departamentos con sala, comedor, cocina, dos dormitorios un baño, en cada departamento con un área total de 162.28 m², el tercer piso tiene la misma distribución que la planta anterior es decir se encuentra diseñada para dos departamentos con un área total de 162.28 m² toda la planta en la terraza de cubierta se ha construido un mini departamento compuesto de sala, comedor, cocina, dos dormitorios y un baño con un área de 52.93 m² que se encuentra con paredes de bloque sin enlucir.- La construcción se ha iniciado en el año 2005 y su diseño y distribución responden a los planos proyectados por el Arq. José Ignacio Mora cuyo proyecto se adjunta en dos planos.- para la construcción de esta edificación se afirma que se ha derrocado otra construcción de una planta, de la que resta un local comercial localizado en la esquina sur oriental del lote con pisos de baldosa, losa cubierta puerta y ventana enrollable local y medio baño que tiene un área de 18.80 m².- {...} Se adjunta la fotografía aérea No. 7330 tomada por el Instituto Geográfico Militar el año 1996-08-15 conforme la certificación en el anverso de la fotografía es decir hace 15 años a la fecha, documento en el que se puede ver a simple vista el lote motivo de la prescripción errado en su interior se encuentra una casa de dos aguas de una planta y los locales comerciales que dan frente a la calle principal lo que demuestra que existían construcciones viejas en el interior del lote".- A fojas 92 a 96 consta la sentencia dictada dentro del juicio No. 0508-2010 dictada por el Juzgado Segundo de lo Civil de Pichincha.- A fojas 97 y 98 aparece el certificado de gravámenes del predio, objeto de la litis.- De la prueba en conjunto se ha evidenciado que la actora se encuentra en posesión del bien por más de quince años, así lo demuestra el informe pericial y la declaración concordante de los testigos.- CUARTO.- El artículo 2398 del Libro IV del Código Civil, preceptúa: "Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces muebles que están en el comercio humano y se han poseído con las condiciones legales".- En este sentido la Jurisprudencia ecuatoriana ha establecido que "Para que opere la prescripción extraordinaria es necesario concurren de manera ineludible: posesión material del bien con ánimo de señor y dueño y el transcurso de quince años en que debe verificarse que quien alega la prescripción ha permanecido poseyendo el bien sin violencia, clandestinidad ni interrupción.- La acción de prescripción extraordinaria de dominio se la debe dirigir contra él o los propietarios del bien raíz que se quiere adquirir de esta forma ya que de esta forma se determina que personas han perdido el dominio de tal bien" (GACETA JUDICIAL AÑO XCIX. SERIE XVII. No. 1 PÁG. 107).- Por manera que a través de la prueba aportada por los actores la autoridad judicial procederá a establecer si se han cumplido o no los requisitos que el sistema jurídico contempla para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que es alegada por los demandantes, esto es: 1) Que la acción sea dirigida en contra de los propietarios del bien raíz, cuya prescripción se alega.- A fojas 7 consta el certificado del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el que aparecen como propietarios los señores José, María y Jorge Carvajal Tufiño, quienes han sido demandados y han comparecido a fojas 17, a fojas 28, mientras que el señor José Carvajal Tufiño fue citado como aparece a fojas 18, 19 y 20 del proceso.- En consecuencia se ha probado que la presente acción se ha dirigido en contra de los propietarios del bien inmueble, cuya prescripción se



alega.- 2) Que el bien se encuentre dentro del comercio humano, lo cual no ha sido probado por el Municipio de Quito no ha manifestado ni se ha excepcionado con la imprescriptibilidad del bien, por ende a todas luces se colige que el bien se encuentra dentro del comercio humano.-

3) Que quien pretenda beneficiarse de la prescripción extraordinaria se encuentre en posesión del bien por el transcurso de al menos quince años, lo cual se demostró mediante las declaraciones de los testigos que fueron analizadas en líneas anteriores, así como el informe pericial presentado por el Ingeniero Manuel Silva (fojas 80 a 82).- Por ende se ha probado que la parte actora se encuentra posesionada en el lote de terreno, materia de la litis por más de quince años.- Huelga indicar que el Art. 715 codificado del Código Civil dice: "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor y dueño" es decir el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o por otra persona en su lugar y a su nombre.- De modo que la posesión es un hecho jurídico que se traduce en el ejercicio de actos materiales (corpus) de disfrute, uso o de transformación ejecutados con la intención de comportarse como propietario del bien (animus domini), situación que ha sido probada por la actora dentro de esta causa, a través de las declaraciones testimoniales que obran a fojas 69 y 70 del proceso, así como del informe pericial que corre a fojas 80 a 82 del proceso.- 4) Otro requisito indispensable en aras de que opere la prescripción es la individualización y singularización del bien, lo cual fue acreditado con la inspección judicial que obra a fojas 61 y 62 del proceso, así como del informe pericial que reposa a fojas 80 a 82 de los recaudos procesales.-

QUINTO.- La prescripción extraordinaria de dominio es una institución jurídica que permite la adquisición del dominio de una cosa aún careciendo de justo título, cuando de por medio ha existido una posesión continuada por mucho tiempo. La característica de la prescripción extraordinaria, a diferencia de la ordinaria opera aún sin la existencia del título inscrito, referencia Art. 2406 codificado del Código Civil, conforme a lo que prescriben los incisos 2do y 3ro del Art. 2434 del Código Civil. LA EXIGENCIA LEGAL ES QUE EL TIEMPO DE POSESIÓN CON EL ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO SEA DE POR LO MENOS 15 AÑOS, lo que trae como consecuencia la extinción del dominio del anterior propietario y la adquisición del mismo por el actual poseedor, circunstancias que han sido debidamente probadas.- El artículo 2398 del Libro IV del Código Civil, preceptúa: "Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces muebles que están en el comercio humano y se han poseído con las condiciones legales".- En este sentido la Jurisprudencia ecuatoriana ha establecido que "Para que opere la prescripción extraordinaria es necesario concurren de manera ineludible: posesión material del bien con ánimo de señor y dueño y el transcurso de quince años en que debe verificarse que quien alega la prescripción ha permanecido poseyendo el bien sin violencia, clandestinidad ni interrupción.- La acción de prescripción extraordinaria de dominio se la debe dirigir contra él o los propietarios del bien raíz que se quiere adquirir de esta forma ya que de esta forma se determina que personas han perdido el dominio de tal bien" (GACETA JUDICIAL AÑO XCIX. SERIE XVII. No. 1 PÁG. 107).-

SEXTO.- En cuanto a las excepciones planteadas por el Municipio Metropolitano de Quito, se pone de relieve, lo siguiente: a) "Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda", ha menester indicar que, "En razón al tipo de discusión deben señalarse en las posibles actitudes del sujeto pasivo que se defiende dos grandes grupos: El primero es el que comprende aquella oposición que consiste en una simple o mera negativa de los elementos de la pretensión del actor, defensa que puede designarse con el nombre de negación pues en ella el oponente se limita a desconocer las afirmaciones del contrario sin colocar frente a ellas circunstancias distintas, por lo que se trata como fácilmente se comprende del tipo de defensa más sencillo que cabe imaginar" (JUAN ISAAC LOVATO, PROGRAMA ANALÍTICO DE DERECHO PROCESAL CIVIL ECUATORIANO TOMO V, Ed. Casa de la Cultura Quito 1962 pág. 157).- De lo transcrito se sigue que, la negativa pura y simple no constituye una

verdadera excepción, pues para que la misma sea efectiva el demandado tiene la obligación de probar, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Código de Procedimiento Civil "Cada parte está obligada a probar los hechos que alega" y de autos no consta que el municipio haya probado la excepción planteada respecto a su negativa.- b) En lo atinente a la falta de derecho del actor, la misma se desecha toda vez que es la posesionaria quien alega la prescripción del bien, materia de la litis, quien ha probado la tenencia del bien por más de quince años con el ánimo de señora y dueña.- c) En cuanto al no allanamiento del municipio respecto a las causas de nulidad que pudieran existir en este proceso, debo indicar que el mismo ha sido declarado válido pues no existe omisión de solemnidad sustancial que influya en esta causa como se ha dejado sentado en el CONSIDERANDO SEGUNDO.- SÉPTIMO.- El número 26 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la propiedad.- Por las consideraciones externadas y con fundamento con las normas jurídicas invocadas, esto es número 26 del artículo 66 y artículo 82 de la Constitución de la República, artículo 2398 del Libro IV del Código Civil; y, artículo 113 del Código de Procedimiento Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA se acepta la demanda y justificados que han sido los fundamentos de hecho y de derecho de la misma se declara que ha operado la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a favor de la señora MARÍA NATIVIDAD QUISHPE MOSQUERA con cédula de ciudadanía No. 170109106-6 del inmueble identificado con el lote No. 82 del barrio Bella Aurora de la parroquia Llano Chico del Distrito Metropolitano de Quito, comprendido entre los siguientes linderos.- Norte.- Con propiedad del Sr. Juan Cruz Ramos en 4,37m y propiedad de la Sra. Cecilia Isabel Montufar en 8.71m en parte y en 16.35m lindero en L con una longitud total de 29.43m.- SUR.- Con Pasaje C en 19.61m.- Este.- Con calle que conduce a Llano Chico en 10.59m.- Oeste.- Con pasaje "B" en 18.72 m.-Ejecutoriada esta sentencia se conferirán las copias certificadas que solicite la parte actora a fin de que se protocolice en una de las notarias de este cantón y posteriormente, sea inscrita en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO para los efectos determinados en el Art. 2413 del Código Civil.- Se conferirá copia certificada del informe pericial y del plano constantes a fojas 75 a 82 del proceso.- Se cancela la inscripción de la demanda ordenada en auto dictado el 13 de noviembre de 2009 a las 16h47 (fojas 10) y que aparece de la razón de inscripción dentro del Registro de demandas tomo 140, repertorio 92495 de miércoles 2 de diciembre de 2009 (fojas 14.- Cúmplase con los requisitos municipales propios para el traspaso de dominio, así como los requeridos en el Registro de la Propiedad.- Sin costas ni horarios que regular.- Notifíquese. -----JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito. Miércoles 26 de marzo de dos mil catorce. las 15h10. Agréguese al proceso los escritos presentados y los documentos adjuntados, téngase en cuenta para los fines de ley.- Atento a lo solicitado se aclara la Sentencia ya que por un error involuntario se hace constar como, ..."se declara que ha operado la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a favor de la señora MARÍA NATIVIDAD QUISHPE MOSQUERA con cédula de ciudadanía No. 170109106-6 del inmueble identificado con el lote No. 82 del barrio Bella Aurora de la parroquia Llano Chico del Distrito Metropolitano de Quito"....., cuando en realidad corresponde, se declara que ha operado la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a favor de la señora MARÍA NATIVIDAD QUISHPE MOSQUERA con cédula de ciudadanía No. 170109106-6 del inmueble identificado con el lote No. 182 del barrio Bella Aurora de la parroquia Llano Chico del Distrito Metropolitano de Quito.- En todo lo demás se estará a lo ordenado en Sentencia de fecha 30 de enero del 2014.- NOTIFIQUESE.-----JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LOS CIVIL DE PICHINCHA. Quito, miércoles 26 de marzo de 2014, a las 15h10. Agréguese al proceso el escrito presentado.- Atento a lo solicitado se dispone; Oficiese al señor

000074

- siete y cuatro



Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, a fin de que tome nota estricto cumplimiento con de lo ordenado en sentencia de fecha jueves 30 de enero del 2014 las 14h14, así como también con aclaración de sentencia de fecha 26 de marzo del 2014.- Notifíquese. MATRICULA ASIGNADA LLANO0007913.- OBSERVACIONES: a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo. **SE AGLARA QUE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO ES DE HIPOTECAS Y GRAVÁMENES.** Quito, veinte y siete de Enero del dos mil quince.

Responsable: JLR

Revisado: ELZ

Jorge Isaac Valarezo Guerrero
**DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



QUITO

ADMINISTRACIÓN GENERAL DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

QUITO

ALCALDÍA

CERTIFICADO DE PAGO DE IMPUESTOS GENERADOS EN TRANSFERENCIA DE DOMINIO

TRÁMITE N°.: 54202-SAO

FECHA TRANSFERENCIA: 15/12/2014

SEÑORES:
NOTARIO
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD,
PRESENTE.-

PONGO EN SU CONOCIMIENTO QUE SE HAN LIQUIDADO Y PAGADO LOS TRIBUTOS DE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DEL CONTRATO DE: COMPRA VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

QUE OTORGA : CARVAJAL TUFÍÑO MARÍA ESTELA Y OTROS

A FAVOR DE: BOHORQUEZ TAMAYO MANUEL FRANCISCO Y OTROS

PREDIO/S: 5137676

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN: M2

ÁREA DE TERRENO: 5.821.25M²

ALÍCUOTA: %

CUANTÍA \$ 592.100.63

PORCENTAJE: 80.93%

IMPUESTOS CAUSADOS

IMPUESTOS EXONERADOS SEGÚN LEY DE:

UTILIDAD:	\$ 0.00	NO EXISTE HECHO GENERADOR
ALCABALA:	\$ 5.921,00	

DELEGADO DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



DELEGADO DIRECCION METROPOLITANA DE SERVICIOS CIUDADANOS

22/01/2015
DQ

Esta información podrá ser verificada en la página web municipal www.quito.gob.ec

000073
setenta y tres



GOBIERNO DE
PICHINCHA
EFICIENCIA Y SOLIDARIDAD

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA


AÑO		DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA		FECHA DE PAGO	
2015		COMPROBANTE DE COBRO		2015-09-06	
CÉDULA / RUC	NOMBRES		FECHA DE EMISIÓN	Nº DE CUOTAS	
	CARAVAJAL TUPINO MARIA ESTELA Y OTROS			1-1	
AVÁLÚO IMPONIBLE	VALOR ANUAL	TOTALIDAD	EXONERACIÓN REBAJA	INTERÉS	
592,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONCEPTO			COACTIVA		
CANCELACION: REGISTROS			592.10		
			1.80		
			SUBTOTAL		
COBRADO POR	Nº VENTANILLA	BANCO	CUENTA	PAGO TOTAL	
mycoman	2228717			593.90	
TRANSACCIÓN					
Nº COMPROBANTE					
CARAVAJAL TUPINO MARIA ESTELA Y OTROS				966739	
0486212					
			 DIRECTOR (A) FINANCIERO (A)		





GOBIERNO DE
PICHINCHA
EFICIENCIA Y SOLIDARIDAD

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

AÑO		DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA			FECHA DE PAGO	
2015		COMPROBANTE DE COBRO			2015-02-06	
CÉDULA / RUC	NOMBRES			FECHA DE EMISIÓN	N° DE CUOTAS	
1706126850	BOFORQUEZ TAMAYO MANUEL			2015-02-06	1 = 1	
AVALUO IMPONIBLE	VALOR ANUAL	TOTALIDAD		EXONERACIÓN REBAJA	INTERÉS	
592.100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONCEPTO					COACTIVA	
CANCELACION: ALCABALAS 2005					592.10	
					1.80	
					SUBTOTAL	
					0.00	
COBRADO POR	N° VENTANILLA	BANCO		CUENTA	PAGO TOTAL	
Informan		2226717			593.90	
TRANSACCIÓN						
N° COMPROBANTE						
CARAVAJAL TUFINO MARIA ESTELA Y OTROS					983737	
0486211						
 DIRECTOR (A) FINANCIERO (A)						



Alba

000072

004571

- saliente y do -

DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA

COMPROBANTE DE PAGO

ALCABALAS

Título De Crédito: 000005151059

Año Tributación: 2015

Identificación: 00000000000000

Contribuyente: BOHORQUEZ TAMAYO MANUEL



Fecha Emisión: 22/01/2015

Fecha Pago: 23/01/2015

UBICACIÓN:

Clave Catastral: 00000000000000

Calle:

Barrio:

Credito/Pago:

Let. Casa

Parroquia:

Pisca:

0000515105

00000

INFORMACIÓN:

CONCEPTO:

ALCABALAS

5921.00

Desuento:

Subtotal: 5921.00

Total \$: 5921.00

Gracias con el pago de tus impuestos nos ayudas a construir el Quito que queremos.

Transacción: 1028310

Forma Pago: Efectivo

Institución: Servipagos

Cajero: CHANATASIG G. VICTOR MAN

EMPRESA DE SERVICIOS S.A. EXSERSA

Factura No 030-012-000014215

MATERIALES PASAJE LOS ANGELES E3-19

Y ELOY ALFARO

AGENCIA : AV. EL INCA 1479 Y 6 DE DICIEMBRE

Autorización No: 1115556260

FECHA AUT. SRI: 11/09/2014

Válido Hasta: 11/09/2015

RUC : 1791390246001

Contribuyente Especial Resol.00155

COMISION POR SERVICIOS

CLIENTE : CONSUMIDOR FINAL

OFICINA : EL INCA [11008][115]

CAJERO : CHANATASIG G. VICTOR MANUEL

FECHA : 2015/01/23 10:41:25 [N]

Comisión: USD.0.54

Sub Total: USD.0.54

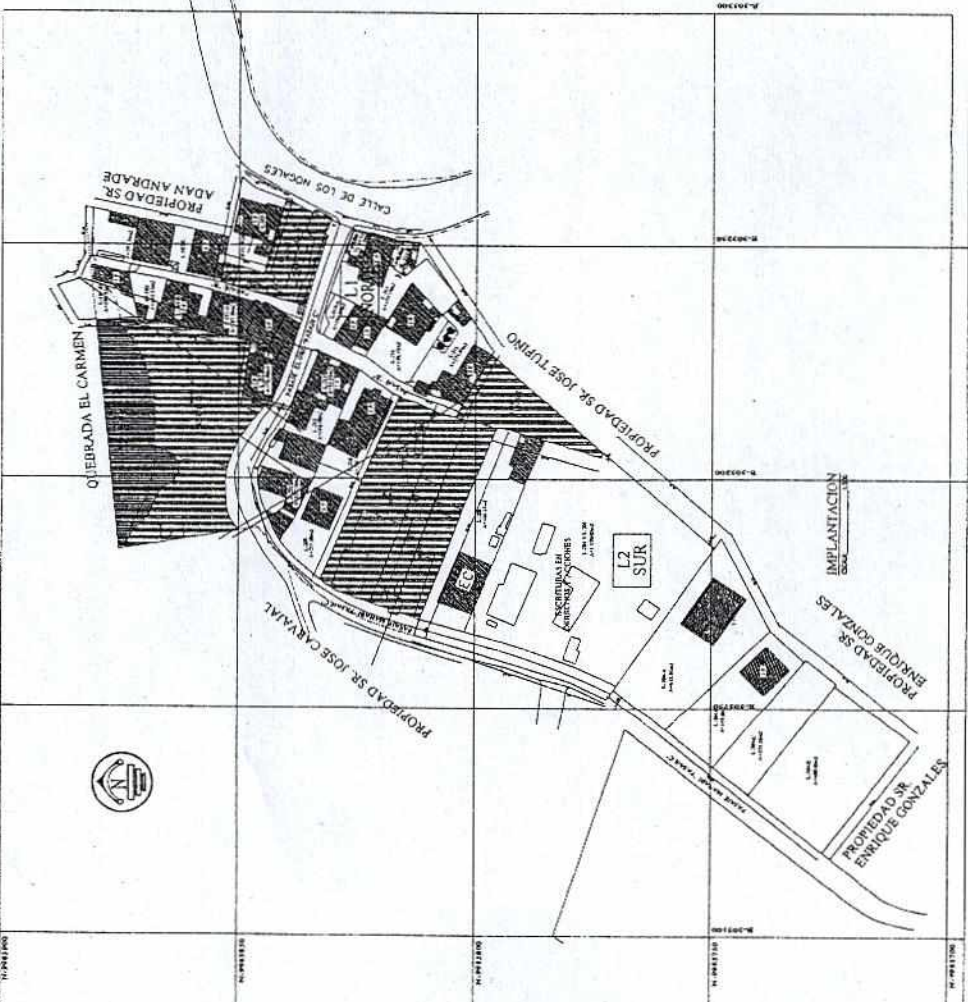
IVA 12%: USD.0.06

Comision Total: USD.0.60

LA FACTURA SERA EL UNICO
COMPROBANTE VALIDO PARA EFECTUAR
CUALQUIER RECLAMO

*** GRACIAS POR PREFERIRNOS ***
ORIGINAL - CLIENTE

PROPIEDAD DE LOS HERMANOS JOSE MARIA, JORGE Y MARIA ESTELA CARVAJAL TUFIÑO Y OTROS



CUADRO DE MORADORES Y AREAS

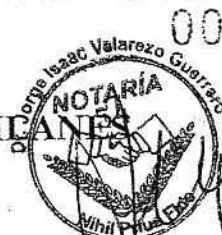
NUMERO	APellidos	NUMERO DE IDENTIFICACION	AREAS (m ²)	CEVALA	FINCA
1	CEVALA TRABEL MONTAÑA VENTURA	101	33.05	12732114	101
2	VILLALBA MONTAÑA VENTURA	102	47.75	10083114	102
3	ADAN ANDRADE	103	100.00	10083114	103
4	ADAN ANDRADE	104	100.00	10083114	104
5	ADAN ANDRADE	105	100.00	10083114	105
6	ADAN ANDRADE	106	100.00	10083114	106
7	ADAN ANDRADE	107	100.00	10083114	107
8	ADAN ANDRADE	108	100.00	10083114	108
9	ADAN ANDRADE	109	100.00	10083114	109
10	ADAN ANDRADE	110	100.00	10083114	110
11	ADAN ANDRADE	111	100.00	10083114	111
12	ADAN ANDRADE	112	100.00	10083114	112
13	ADAN ANDRADE	113	100.00	10083114	113
14	ADAN ANDRADE	114	100.00	10083114	114
15	ADAN ANDRADE	115	100.00	10083114	115
16	ADAN ANDRADE	116	100.00	10083114	116
17	ADAN ANDRADE	117	100.00	10083114	117
18	ADAN ANDRADE	118	100.00	10083114	118
19	ADAN ANDRADE	119	100.00	10083114	119
20	ADAN ANDRADE	120	100.00	10083114	120
21	ADAN ANDRADE	121	100.00	10083114	121
22	ADAN ANDRADE	122	100.00	10083114	122
23	ADAN ANDRADE	123	100.00	10083114	123
24	ADAN ANDRADE	124	100.00	10083114	124
25	ADAN ANDRADE	125	100.00	10083114	125
26	ADAN ANDRADE	126	100.00	10083114	126
27	ADAN ANDRADE	127	100.00	10083114	127
28	ADAN ANDRADE	128	100.00	10083114	128
29	ADAN ANDRADE	129	100.00	10083114	129
30	ADAN ANDRADE	130	100.00	10083114	130
31	ADAN ANDRADE	131	100.00	10083114	131
32	ADAN ANDRADE	132	100.00	10083114	132
33	ADAN ANDRADE	133	100.00	10083114	133
34	ADAN ANDRADE	134	100.00	10083114	134
35	ADAN ANDRADE	135	100.00	10083114	135
36	ADAN ANDRADE	136	100.00	10083114	136
37	ADAN ANDRADE	137	100.00	10083114	137
38	ADAN ANDRADE	138	100.00	10083114	138
39	ADAN ANDRADE	139	100.00	10083114	139
40	ADAN ANDRADE	140	100.00	10083114	140
41	ADAN ANDRADE	141	100.00	10083114	141
42	ADAN ANDRADE	142	100.00	10083114	142
43	ADAN ANDRADE	143	100.00	10083114	143
44	ADAN ANDRADE	144	100.00	10083114	144
45	ADAN ANDRADE	145	100.00	10083114	145
46	ADAN ANDRADE	146	100.00	10083114	146
47	ADAN ANDRADE	147	100.00	10083114	147
48	ADAN ANDRADE	148	100.00	10083114	148
49	ADAN ANDRADE	149	100.00	10083114	149
50	ADAN ANDRADE	150	100.00	10083114	150
51	ADAN ANDRADE	151	100.00	10083114	151
52	ADAN ANDRADE	152	100.00	10083114	152
53	ADAN ANDRADE	153	100.00	10083114	153
54	ADAN ANDRADE	154	100.00	10083114	154
55	ADAN ANDRADE	155	100.00	10083114	155
56	ADAN ANDRADE	156	100.00	10083114	156
57	ADAN ANDRADE	157	100.00	10083114	157
58	ADAN ANDRADE	158	100.00	10083114	158
59	ADAN ANDRADE	159	100.00	10083114	159
60	ADAN ANDRADE	160	100.00	10083114	160
61	ADAN ANDRADE	161	100.00	10083114	161
62	ADAN ANDRADE	162	100.00	10083114	162
63	ADAN ANDRADE	163	100.00	10083114	163
64	ADAN ANDRADE	164	100.00	10083114	164
65	ADAN ANDRADE	165	100.00	10083114	165
66	ADAN ANDRADE	166	100.00	10083114	166
67	ADAN ANDRADE	167	100.00	10083114	167
68	ADAN ANDRADE	168	100.00	10083114	168
69	ADAN ANDRADE	169	100.00	10083114	169
70	ADAN ANDRADE	170	100.00	10083114	170
71	ADAN ANDRADE	171	100.00	10083114	171
72	ADAN ANDRADE	172	100.00	10083114	172
73	ADAN ANDRADE	173	100.00	10083114	173
74	ADAN ANDRADE	174	100.00	10083114	174
75	ADAN ANDRADE	175	100.00	10083114	175
76	ADAN ANDRADE	176	100.00	10083114	176
77	ADAN ANDRADE	177	100.00	10083114	177
78	ADAN ANDRADE	178	100.00	10083114	178
79	ADAN ANDRADE	179	100.00	10083114	179
80	ADAN ANDRADE	180	100.00	10083114	180
81	ADAN ANDRADE	181	100.00	10083114	181
82	ADAN ANDRADE	182	100.00	10083114	182
83	ADAN ANDRADE	183	100.00	10083114	183
84	ADAN ANDRADE	184	100.00	10083114	184
85	ADAN ANDRADE	185	100.00	10083114	185
86	ADAN ANDRADE	186	100.00	10083114	186
87	ADAN ANDRADE	187	100.00	10083114	187
88	ADAN ANDRADE	188	100.00	10083114	188
89	ADAN ANDRADE	189	100.00	10083114	189
90	ADAN ANDRADE	190	100.00	10083114	190
91	ADAN ANDRADE	191	100.00	10083114	191
92	ADAN ANDRADE	192	100.00	10083114	192
93	ADAN ANDRADE	193	100.00	10083114	193
94	ADAN ANDRADE	194	100.00	10083114	194
95	ADAN ANDRADE	195	100.00	10083114	195
96	ADAN ANDRADE	196	100.00	10083114	196
97	ADAN ANDRADE	197	100.00	10083114	197
98	ADAN ANDRADE	198	100.00	10083114	198
99	ADAN ANDRADE	199	100.00	10083114	199
100	ADAN ANDRADE	200	100.00	10083114	200

CUADRO DE LINDEROS

Nº	AREA (m ²)	NORTE (m)	SUR (m)	ESTE (m)	OESTE (m)
1	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
2	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
3	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
4	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
5	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
6	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
7	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
8	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
9	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
10	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
11	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
12	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
13	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
14	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
15	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
16	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
17	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
18	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
19	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
20	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
21	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
22	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
23	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
24	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
25	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
26	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
27	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
28	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
29	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
30	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
31	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
32	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
33	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
34	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
35	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
36	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
37	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
38	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
39	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
40	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
41	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
42	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
43	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
44	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
45	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
46	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
47	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
48	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
49	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
50	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
51	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
52	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
53	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
54	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
55	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
56	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
57	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
58	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
59	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
60	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
61	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
62	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
63	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
64	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
65	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
66	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
67	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
68	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
69	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
70	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
71	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
72	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
73	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
74	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
75	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
76	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
77	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
78	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
79	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
80	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
81	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
82	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12
83	1.14	18.12	18.12	18.12	18.12

CARVAJAL, de estado civil casado, por
derechos, LUIS GERMANICO TIPAN CARVAJA
civil casado, por sus propios derechos
LILIA TIPAN CARVAJAL, de estado civil
sus propios derechos, FAUSTO GERMAN TIP
de estado civil casado, por sus propi
NESTOR OSWALDO TIPAN CARVAJAL, de
casado, por sus propios derechos,
comparecen en calidad de mandantes y po
el señor JORGE EDISON TIPAN CARVAJAL
civil casado, por sus propios derechos,
calidad de mandatario.- Los compareci
nacionalidad ecuatoriana, mayores
legalmente capaces y hábiles para
obligarse, domiciliados y residentes en
de Quito, a quienes de conocer doy fe
que eleve a escritura pública la sigi
que me entregan cuyo tenor literal qu
integralmente a continuación es el sigi
NOTARIO: En el registro de escrituras
cargo, dignese incorporar una de PD
contemplada en las siguientes cláusul
COMPARECIENTES.- Al otorgamiento del
comparecen los señores FERNANDO
CARVAJAL, portador de la cédula de
siete cero siete dos seis ocho ocho tr

DR. LIDER MORETA GAVILANES



0726883-3) de estado civil casado, mayor de edad, de profesión obrero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito; LUIS GERMÁNICO TIPAN CARVAJAL, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro dos nueve nueve dos cuatro guion cinco (170429924-5), de estado civil casado, mayor de edad, de profesión avicultor, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito; GERMANIA LILIA TIPAN CARVAJAL, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco cero tres cero uno cero guion dos (170503010-2), de estado civil soltera, mayor de edad, de ocupación ama de casa, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito; FAUSTO GERMÁN TIPAN CARVAJAL, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve seis dos seis dos cinco guion uno (170962625-1), de estado civil casado, mayor de edad, de ocupación empleado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Quito; NÉSTOR OSWALDO TIPAN CARVAJAL, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro dos nueve nueve cero ocho guion ocho (170429908-8), de estado civil casado, mayor de edad, de ocupación empleado, de ciudadanía ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito. Los comparecientes tienen a bien conferir un poder general, amplio y suficiente, cual

000070
setenta.

en Derecho se requiere, a favor de EDISON TIPAN CARVAJAL portador de ciudadanía uno siete cero siete cinco cinco ocho guion cinco (170759858-5) de ocupación chofer, domiciliado en Quito, de estado civil casado, para nombre y representación de los MAN realizar los actos siguientes con competencia, atribuciones, facultades de fijar pactos, cláusulas, determinaciones y declaraciones, de APODERADO ostente la plena representación PODERDANTES sin traba, limitación alguna. SEGUNDA.- Administrar bienes inmuebles, ejercitar y cumplir todos derechos y obligaciones, rendir, exigir cuentas; firmar y mantener correspondencia retirar giros y envíos; reconocer, cobrar cualquier deuda y crédito intereses, dividendos y autorizaciones sobresueldos con relación a cualquier entidad pública o privada, incluso Est o municipio, firmando recibos, saldos, y resguardos; asistir con voz y voto accionistas, socios, condueños y demás de cualquier otra clase. TERCERA.- Di-

000069
sesenta y nueve

DR. LIDER MORETA GAVILA



transferir el dominio, enajenar, gravar, adquirir,
 contratar activas o pasivamente, respecto de
 clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales
 personales, acciones, participaciones, derechos
 sociales y obligaciones, valores cualquier efecto
 publico y privado, pudiendo en tal sentido con las
 condiciones o por el precio de contado confesando o
 aplazando. Que estime pertinentes; ejercitar, otorgar
 conceder y aceptar compraventas, aporte, permutas,
 cesiones en pago y para pago amortizaciones,
 rescates, subrogaciones, retractos, agrupaciones,
 segregaciones parcelaciones, divisiones,
 alteraciones de fincas, cartas de pago, fianzas,
 transacciones compromisos, arbitrajes y
 resciliaciones de contratos; constituir, reconocer,
 acepta ejecutar, transmitir, dividir, modificar,
 extinguir y cancelar total o parcialmente usufructo
 servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis,
 comunidades de toda clase, propiedades horizontales,
 patrimonios familiares, posesiones efectivas,
 escrituras publicas, levantar patrimonios familiares
 en general, cualesquier derecho personal o real y
 aceptar donaciones puras condicionales, de cualquier
 clase de bienes. CUARTA.- Aceptar, repudiar,
 manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e
 impugnar herencias, legados y en general bienes y

000069
sesenta y nueve.

derechos de toda clase y en todo
Comerciar, dirigir y administ
mercantiles e industriales rea
relativos al tráfico mercanti
modificar, prorrogar, disolver t
sociedades, ejercitar todos los
obligaciones inherentes a la cal:
aceptar y desempeñar cargos en ellas;
y cualquier otro requisito por el Est
para trámites de impuestos y sus
SEXTA.- Liberar, aceptar, avalar, en
pagar, intervenir y protestar letr
talones, cheques y otros efectos;
cancelar y liquidar libretas de aho
con garantías personales y de valo
activa o pasivamente créditos comerc
o dar garantía por otros; dar y to
préstamos, con o sin intereses y
personal, de valores o cualquier otr
transferir modificar, cancelar y ret
provisionales o definitivos en met
otros bienes y cobrar sus intereses,
amortizaciones; y en general, operar
ahorros, bancos, y en general ot
financieras similares disponiendo d
existentes en ellos por cualquier


DR. LIDER MORETA GAVILANES



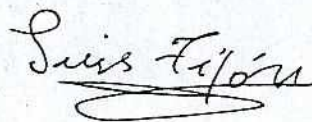
siendo en general cuanto permita la legislacion
practica bancaria. SEPTIMA.- Comparecer a ju
actor o demandado, presentar escritos
comparecer a audiencias inclusive de conciliacion,
interponer recursos de apelacion, tercera instancia
hecho, de casacion o cualquier otro que fuera
en defensa de sus interese presentar
pruebas, pedir terminos y en fin realizar lo
necesario conforme a derecho. OCTAVA.- CUANTIA.- La
cuantia, por naturaleza del asunto, es
indeterminada. NOVENA.- Los MANDANTES confieren
todas sus facultades legales que dispone Código de
Procedimiento Civil para el cabal cumplimiento del
presente MANDATO. Usted Señor Notario, se servirá
agregar las demás cláusulas en rigor para la
perfecta validez de esta clase de actos.- HASTA AQUI
LA MINUTA.- Que junto con los documentos anexos y
habilitantes que se incorpora queda elevada a
escritura publica con todo el valor legal, y que los
comparecientes aceptan en todas y cada una de sus
partes, minuta que esta firmada por la abogada
OLIVIA CORTEZ BONILLA, portadora de la matricula
Profesional número tres mil doscientos ocho del
Colegio de Abogados del Guayas. Para la
celebración de la presente escritura de Poder
General, se observaron todos y cada uno de los

- 000068 -
Sesenta y ocho.

preceptos y requisitos previstos en el Notarial, y leída que les fi comparecientes por mí el Notario, ac ratifican y firman conmigo en unidada quedando incorporada en el protocolo notaria, de todo cuanto doy fe.

X 
FERNANDO TOMAS TIPAN CARVAJAL .

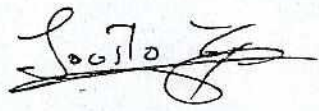
C.1


LUIS GERMANICO TIPAN CARVAJAL .

14


GERMANIA LILIA TIPAN CARVAJAL .

C.


FAUSTO GERMAN TIPAN CARVAJAL .

C.

ST

000067

sesenta y siete

DR. LIDER MORETA GAVILANES



TERMAS

[Handwritten signature]



OTDR OSWALDO TIPAN CARVAJAL

C.C. 1704299088

[Handwritten signature]
TIPAN.



ORGE EDISON TIPAN CARVAJAL

C.C. 170759888-5

[Large handwritten signature]
EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

170503010-2

ROMANA LILIA
 LLANO CHICO

28
 05516 F

1958



Notaria

ECUATORIANA*****

SOLTERO

PRIMARIA QUEHACER

NESTOR TIPAN
 MARIA CARVAJAL

QUITO 26/01/2022

REN 2275436

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

170759858-5

CUDADANIA

CARVAJAL
 EDISON

1965-08-17

ECUATORIANA

Casado

MARGAYATA RAMIREZ

INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE TIPAN NESTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CARVAJAL MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 2011-03-24

FECHA DE EXPIRACION 2021-03-24

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009-0253 1704299245

TIPAN CARVAJAL LUIS GERMANICO

CIRCUNSCRIPCION 3 LLANO CHICO

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES

097-0073 17

TIPAN CARVAJAL NESTOR

PICHINCHA CALDERON

QUITO

CANTON PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES

009-0251 17

TIPAN CARVAJAL FAUSTO

PICHINCHA LLANO CHICO

QUITO

CANTON PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES

009-0251 17

TIPAN CARVAJAL FAUSTO

PICHINCHA LLANO CHICO

QUITO

CANTON PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

sesenta y seis
000066

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170429924-5

TIPAN CARVAJAL LUIS GERMANICO

25 AGOSTO 1953

PICHINCHA/QUITO/LLAHO CHICO

004-2 0224 03441

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1953



Luis Germanico

ECUATORIANA *****

CASADO MARIA DEL ROSARIO

SECUNDARIA PRIMARIA EMPLEADO

NESTOR TIPAN

MARIA CARVAJAL

QUITO

30/01/2014

17618-00

Luis Germanico

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170429708-8

TIPAN CARVAJAL NESTOR OSWALDO


PICHINCHA/QUITO/LLAHO CHICO

11 JUNIO 1956

004-2 0119 02631 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1956



Nestor Oswaldo

ECUATORIANA*****

CASADO MARIA DEL ROSARIO

PRIMARIA EMPLEADO

NESTOR TIPAN

MARIA ESTELA CARVAJAL

QUITO

09/07/2021

REN 1511350

Nestor Oswaldo

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170726883-3

TIPAN CARVAJAL FERNANDO TOMAS

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA

QUITO

GUAPULO

FECHA DE NACIMIENTO: 1962-05-08

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

MARIA CLEMENCIA SIMBAÑA SANGUÑA





INSTRUCCION BASICA PROFESION / OCUPACION OBRERO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE TIPAN SANTILLAN NESTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CARVAJAL MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO

2013-07-26

FECHA DE EXPIRACION 2023-07-26

Fernando

Maria

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170962625-1

TIPAN CARVAJAL FAUSTO GERMAN

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA

QUITO

SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO: 1967-12-22

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

MARGARITA M TUMBACO M





INSTRUCCION BASICA PROFESION / OCUPACION EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE TIPAN NESTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CARVAJAL MARIA ESTELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO

2012-06-19

FECHA DE EXPIRACION 2022-06-19

Fausto

Maria Estela

Fausto
000066
sesenta y seis

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

010

009-0226

1705030102

PROVINCIA PICHINCHA
CANTÓN QUITO
TIPAN CARVAJAL GERMANIA LILIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
LLANO CHICO

3

PARRROQUIA

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



Lidia Morata Cavillanos
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009

009-0252

1707598445

NÚMERO DE CERTIFICADO

R.J.

P.C.

TIPAN CARVAJAL JORGE EDISON

DR. ROMULO JOSELITO PALLO
Quito - Ecuador

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
LLANO CHICO

3

CANTÓN

PARRROQUIA

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: Sr. Lidia Morata Cavillanos, Notario Cuarto Encargado del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en _____ feja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.
Quito a _____ 2013

Notario



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

No. 1208

Año..... Torno..... Pag..... Acta.....

Día: Mes: Año:

C E R T I F I C A D O

Que es fiel copia de los actas de acuerdo al Art. 9 de la Ley Orgánica del Registro de Datos Públicos promulgada con el Art. 122 de la Ley Orgánica de Identificación y Cedulación.

Físico Electrónico

DIRECCIÓN GENERAL

DIRECCIÓN DE

JEFATURA DE

JEFATURA DE ÁREA

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**ESPACIO
EN
BLANCO**

NOTARÍA 54
JIVG



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA

170414424-3



APELLIDOS Y NOMBRES
MORA QUISHPE
MARIA ELENA ANGELICA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1954-08-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
JAIME
MELO



PTA
P.Q.
PALLO

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

APELLIDOS Y NOMBRES
MORA JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES
QUISHPE RAFAEL

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2010-10-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-10-08

PROFESIÓN/OCCUPACIÓN
EMPLEADO

NOTARÍA CUAR
PROFESIÓN/OCCUPACIÓN
EMPLEADO

NOTARÍA CUAR
PROFESIÓN/OCCUPACIÓN
EMPLEADO

DIRECTOR GENERAL



FIRMA DEL CEDULADO

FIRMA DEL CEDULADO

000064

sesenta y cuatro
V234314422

000064
sesenta y cuatro

**ESPACIO
EN
BLANCO**

NOTARÍA 54
JIVG

P.Q.
LO



Factura: 003-002-000002872



20151701004000437

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701004000437

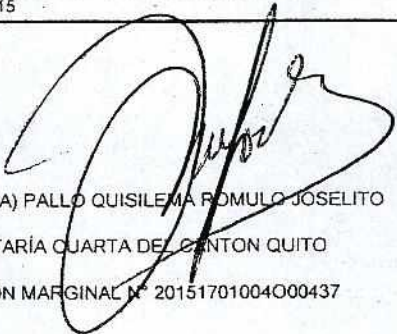
NOTARIO OTORGANTE:	DR. LIDER MORETA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	SEPTIMA
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL

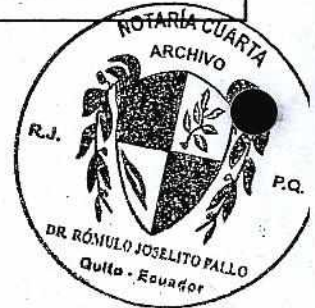
OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
TIPAN CARVAJAL FERNANDO TOMAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707268833
TIPAN CARVAJAL GERMANIA LILIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705030102
TIPAN CARVAJAL LUIS GERMANICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704299245
TIPAN CARVAJAL NESTOR OSWALDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704299088
TIPAN CARVAJAL FAUSTO GERMAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709626251
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
TIPAN CARVAJAL JORGE EDISON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707598585

FECHA DE OTORGAMIENTO:	19 DE SEPTIEMBRE DEL 2013
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	MARIA MORA QUISHPE
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1704144243

OBSERVACIONES:	QUITO 10 DE MARZO DEL 2015
----------------	----------------------------




 NOTARIO(A) PALLO QUISILEMA ROMULO JOSELITO
 NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO
 RAZÓN MARGINAL N° 20151701004000437



MATRIZ	
TIPO DE RAZÓN:	AL MARGEN DE LA MATRIZ NO EXISTE RAZÓN DE REVOCATORIA
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19 DE SEPTIEMBRE DEL 2013
NÚMERO DE PROTOCOLO:	14796

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
TIPAN CARVAJAL FERNANDO TOMAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707268833
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN


 Dr. Romulo Joselito Pallo Q
 Notario Cuarto
 Quito - Ecuador

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

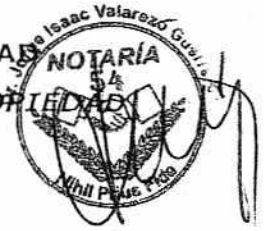
ADMINISTRACIÓN GENERAL

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTROS

CERTIFICADO DE CATASTRO PREDIO EN UNIPROPIEDAD

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO DE PROPIEDAD

000063
sesenta y tres



USUARIO DE IMPRESION: fesaltos

Datos del titular registrado en el catastro			
Nombre o Razón Social		CARVAJAL TUFÍÑO MARIA ESTELA Y OTROS	
Documentos de identidad N°		1701009563	
Identificación y ubicación del bien inmueble			
Clave Catastral		1251112001	
Número Predio		5137676	
Ubicación	Parroquia:	LLANO CHICO	
	Dirección:	2763 CALLE S/N -	
Clase		RURAL	
Datos del bien inmueble			
Denominación			
Derechos y Acciones		SI	
Superficie de terreno según escritura		5.821,25	m ²
Superficie de terreno según levantamiento o restitución		0,00	m ²
Superficie de construcción		2.454,00	m ²
Área de Construcción Cerrada		2.454,00	m ²
Área de Construcción Abierta		0,00	m ²
Frente principal		1,00	m
Año de construcción		1990	
Local Principal		Destino Económico 27 NO TIENE	
Avalúo vigente del bien inmueble			
Avalúo del terreno		71.892,44	
Avalúo Construcciones Abiertas		0,00	
Avalúo Construcciones Cerradas		659.728,26	
Avalúo de adicionales constructivos		0,00	
Avalúo total del bien inmueble		731.620,70	

La información consignada en el catastro es de entera responsabilidad del (de los) titular(es) y le(s) corresponde solicitar el ingreso o rectificación de cualquier información que considere(n) errónea o faltante, con los respectivos respaldos de acuerdo al marco normativo vigente.

La información presentada no tiene incidencia respecto del régimen jurídico de la propiedad del bien inmueble. Conforme a la ley, corresponde al registrador de la propiedad certificar su titularidad de dominio. El catastro no da ni quita derechos sobre el dominio de los bienes inmuebles.

Por los motivos expuestos, no es procedente ni legal que esta ficha sea utilizada con fines distintos a los tributarios, ni para legalizar urbanizaciones o subdivisiones. Tampoco autoriza trabajo alguno en el bien inmueble, ni certifica compatibilidad de uso del suelo.

La información presentada ha sido revisada en el catastro predial hasta el **sábado, 10 de enero de 2015** y tiene una validez de 60 días salvo que se haya realizado alguna actualización catastral.

Notaria Quincuagesima Cuarta

De acuerdo al Art. Dieciocho
Numeral Cinco de la Ley Notarial
Es Fiel Copia del Original en 1 fojas
Certifico.

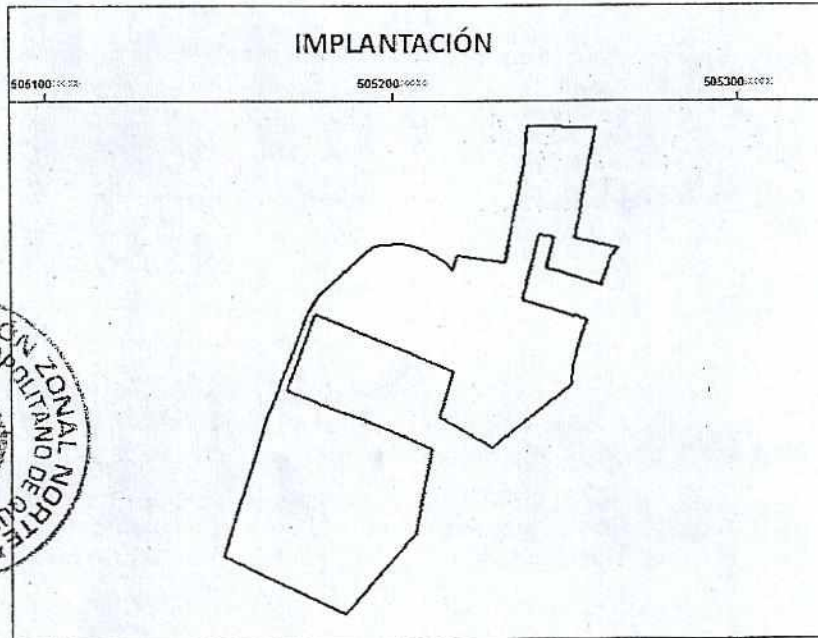
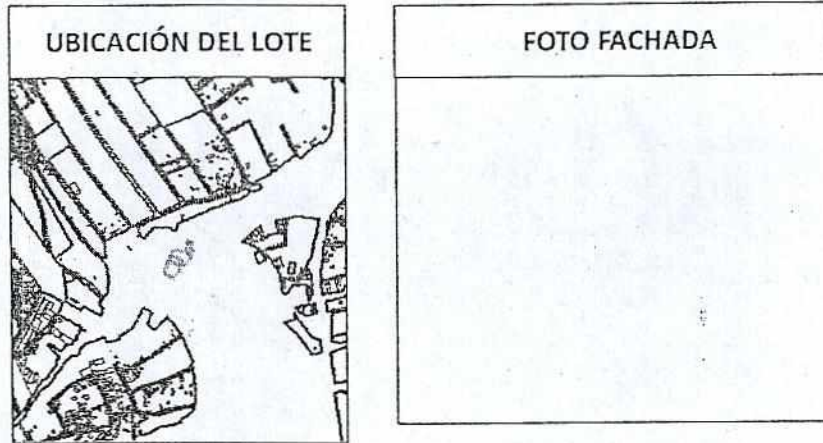
Quito: 20 MAR 2015

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTROS
CERTIFICADO DE CATASTRO PREDIO EN UNIPROPIEDAD
EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO DE PROPIEDAD

USUARIO DE IMPRESION: fesaltos

IMAGEN FICHA PREDIAL



- Leyenda
- MANZANAS
 - LOTES
 - BLOQUES
 - UNIDADES CONSTRUCTIVAS

[Signature]
FIRMA RESPONSABLE CATASTRAL

SELLO

INSTRUCCIÓN: **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **CHOFER PROFESIONAL** E3343V4222
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **CARVAJAL NICANOR**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **TUFINO SALOME**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2014-05-21**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2024-05-21**
 DIRECTOR GENERAL:  FIRMA DEL CEDULADO: 
00058603

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 NOTARIA **Jorge Isaac Valarezo Guerrero**
 CEDULA: **170128002-4**
 CIUDADANIA: **ECUATORIANA**
 APELLIDOS Y NOMBRES: **CARVAJAL TUFINO JORGE OSWALDO**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **FICUNCHA QUITO ZAMBIZA**
 FECHA DE NACIMIENTO: **1932-12-23**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **CASADO**
 UBALDINA TUFINO

000062
sesenta y dos



2830079

Notaria Quincuagesima Cuarta
 De acuerdo al Art. Dieciocho
 Numeral Cinco de la Ley Notarial
 Es Fiel Copia del Original en 1 fojas
 Certifico.
 Quito: 20 MAR 2015

 Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

**ESPACIO
EN
BLANCO**

NOTARÍA 54
JIVG

550000

V

CITADANIA 170355337-8

TUFINO PILLAS USALDING
 PICHINCHA/QUITO/EMBEIZA
 01 JULIO 1935
 012-2 3385 01862 F
 PICHINCHA/QUITO
 SORZALES SUAREZ 1935

Valentina Tufino

EQUATORIANA***** 733431222

CASADO JORGE O CARVALO
 PRIMARIA QUENACES. DOMESTICOS
 RAFAEL TUFINO
 VALENTINA PILLAS
 QUITO 05/06/2004
 05/06/2016

REN 1034020



Valentina Tufino

Notaria Quincuagesima Cuarta
 De acuerdo al Art. Dieciocho
 Numeral Cinco de la Ley Notarial
 Es Fiel Copia del Original en 1 Hojas
 Certifico.

Quito: 20 MAR 2015

Jorge Isaac Valarezo
 Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

**ESPACIO
 EN
 BLANCO**

NOTARÍA 54
 JIVG

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANA 170101499-3

APELLIDOS Y NOMBRES
CARVAJAL TUPIÑO
NELSON AMBAL

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
ZAMBAZA

FECHA DE NACIMIENTO 1962-11-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
ISABEL GONZALEZ




000061
Se setenta y uno

INSTRUCIÓN BÁSICA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARVAJAL JOSE MARIA


PROFESIÓN DEL NOTARIO
CHOPER PROFESORAL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TUPIÑO JOSEFINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-06-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-05-15

Notario
Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero



- 000061 -
Se setenta y uno

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES RESECCIONALES 21-FEB-2015

002
NÚMERO DE CERTIFICADO 002 - 0198
CÉDULA 1701014993
CARVAJAL TUPIÑO NELSON AMBAL

PICHINCHA	CIRCONSCRIPCIÓN	8
QUITO	LLANO CHICO	0
CANTÓN	PABROQUA	ZONA

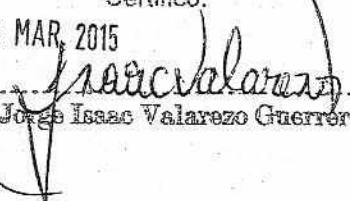
Presidente de la Junta



Notaria Quincuagesima Cuarta
De acuerdo al Art. Dieciocho
Numeral Cinco de la Ley Notarial
Es Fiel Copia del Original en 1 fojas
Certifico.

Quito: 20 MAR, 2015

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero



130000

C

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171155297-4

COLLAGUAZO ARMIJOS ALVARO JESUS

PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS

03 SEPTIEMBRE 1972

007-A 0187 02389 M

PICHINCHA/STO DGO DE LOS CL

S. DOMINGO DE LOS ELDS 1985




ECUATORIANA***** V2133V3122

CASADO MARTHA LUCIA JURADO TAPIA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO



SANTOS COLLAGUAZO

CARMEN ARMIJOS

QUITO 20/07/2006

20/07/2018

REN 1958238

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

002 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0089 1711552974

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
COLLAGUAZO ARMIJOS ALVARO JESUS

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA SAN VICENTE DEL INCA 5
QUITO PARROQUIA 5
CANTÓN ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA




Notaria Quincuagesima Cuarta

De acuerdo al Art. Dieciocho
Numeral Cinco de la Ley Notarial
Es Fiel Copia del Original en 1 fojas
Certifico.

Quito: 20 MAR 2015

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANA 170759858-5
 TIPAN CARVAJAL JORGE EDISON
 PICHINCHA DUTTE GONZALEZ SUAREZ
 17 AGOSTO 1965
 MUSE 1964 M
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1965




000060
 sesenta

ECUATORIANA *****
 SAB-22
 SECUNDARIA
 SECTOR TIPAN
 MARIA CARVAJAL
 QUITO
 17/12/2014

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
NOTARIA
 SA
 NINA TRUCYAN

2177012



000060
 sesenta

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010
 010 - 0092 1707598585

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉGULA
 TIPAN CARVAJAL JORGE EDISON

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	LLANO CHICO	0
QUITO	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	0

Jorge Edison
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Jorge Edison

2830335

170759858-5

Notaria Quincuagesima Cuarta
 De acuerdo al Art. Dieciocho
 Numeral Cinco de la Ley Notarial
 Es Fiel Copia del Original en 1 fojas
 Certifico.
 Quito: 20 MAR 2015
Jorge Isaac Valarezo Guerrero
 Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

C

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MORALES GUEVARA LEONEL MARCELO
LUGAR DE NACIMIENTO
ESMERALDAS
QUININDE
ROSA ZARATE
FECHA DE NACIMIENTO 1975-05-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO


N. 080184138-8




INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
JORNALERO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MORALES MANUEL MARCELO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUEVARA ENCARNACION MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-06-26
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-26

V44444442



000872406

Leonel Morales

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006
006 - 0297 0801841388
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MORALES GUEVARA LEONEL MARCELO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA LLANO CHICO
QUITO PARROQUIA 0
CANTÓN ZONA

Patricio J. Jarama
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



Leonel Morales

0993345290

Notaria Quincuagesima Cuarta
De acuerdo al Art. Dieciocho
Numerai Cinco de la Ley Notarial
Es Fiel Copia del Original en 1 fojas
Certifico.

Quito: 20 MAR 2015

Jorge Isaac Valarezo
Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171244792-7

APELLIDOS Y NOMBRES
CUMBA ARMENDARIZ
CARLOS FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1973-02-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
MARIELA EULALIA
BARRERA RODAS




INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESP EN PSIQUIATRIA

E434312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CUMBA CARLOS ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARMENDARIZ HORTENCIA UBALDINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-03-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-03-08

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003

003 - 0236 1712447927

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CUMBA ARMENDARIZ CARLOS FERNANDO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA LLANO CHICO 0
QUITO ZONA 0
CANTÓN PARROQUIA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]

1712447927

0995801974

Notaria Quincuagesima Cuarta
De acuerdo al Art. Dieciocho
Numeral Cinco de la Ley Notarial
Es Fiel Copia del Original en 1 fojas
Certifico.
29 MAR 2015
Quito

[Signature]
Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº: 170440540-4
CÉCULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES: CARVAJAL TUFÍÑO JULIO ALFREDO
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO LLANO CHICO
FECHA DE NACIMIENTO: 1957-02-18
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
SILVIA LILIANA HINOJOSA G



INSTRUMENTO BASCA CHOFER PROFESIONAL V2443V4242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CARVAJAL JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: TUFÍÑO JOSEFINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2011-07-11
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-07-11

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
CHOFER PROFESIONAL

V2443V4242

000058
AGOSTO Y OCHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

002
002 - 0195 1704405404
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉCULA
CARVAJAL TUFÍÑO JULIO ALFREDO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA LLANO CHICO 1
QUITO ZONA 1
CANTÓN PARROQUIA
[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

000058
Un ventay ochos

Julio Carvajal
1704405404

Notaria Quincuagesima Cuarta
De acuerdo al Art. Dieciocho
Numeral Cinco de la Ley Notarial
Es Fiel Copia del Original en - 1 - fojas
Certifico.
Quito: 29 MAR 2015
[Signature]
Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA **170101499-3**

APellidos y Nombres
**CARVAJAL TUFINO
NELSON ANIBAL**

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

QUITO
ZAMBUZA


FECHA DE NACIMIENTO **1942-11-10**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**

**ISABEL
GONZALEZ**






INSTRUCCION **BASICA** PROFESION / OCUPACION **CHOFER PROFESIONAL** E333314242

APellidos y Nombres del Padre
CARVAJAL JOSE MARIA

APellidos y Nombres de la Madre
TUFINO JOSEFINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2011-05-19
2021-05-19

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002

002 - 0196 **1701014993**
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

CARVAJAL TUFINO NELSON ANIBAL

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	LLANO CHICO	0
QUITO	PABROQUIA	0
CANTON	ZONA	0

[Signature]
PRESIDENTE/E DE LA JUNTA



Notaria Quincuagesima Cuarta

De acuerdo al Art. Dieciocho
Numeral Cinco de la Ley Notarial
Es Fiel Copia del Original en 1 fojas
Certifico.

Quito, 29 MAR 2015

[Signature]
Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

Nelson Carvajal

0984222891

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
CARVAJAL TUFINO LIDIA MARGARITA
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO LLANO CHICO
 FECHA DE NACIMIENTO **1980-05-10**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **CASADA**
CAPLOS AMAGUARA

N. 170608102-1




000057
 CINCUENTA Y SIETE

INSTRUCCIÓN **BÁSICA**
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN **CONSEJER DOMESTICO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CARVAJAL JOSE MARIA**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **TUFINO JOSEFINA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2012-06-19**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2022-06-19**

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
NOTARIA
 5ta
 VIAL PUS

DIRECTOR GENERAL
 CERO DEL ETELADO

- 000057 -
 cincuenta y siete

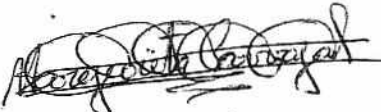
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

004
004 - 0183
 NÚMERO DE CERTIFICADO
CARVAJAL TUFINO LIDIA MARGARITA

1706081021
 CÉDULA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	EL CONDADO	3
QUITO	FARRIGUZA	23014
CANTÓN		

UJ PRESIDENTAL DE LA JUNTA


 2491386.

Notaria Quincuagesima Cuarta
 De acuerdo al Art. Dieciocho
 Numeral Cinco de la Ley Notarial
 Es Fiel Copia del Original en - - - fojas
 Certifico.
 Quito: 20 MAR 2015
 Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171956858-4

APellidos y Nombres: CARRERA PULLAS CRISTIAN ROLANDO

Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO CHIMBACALLE

Fecha de Nacimiento: 1985-12-20

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: Soltero





INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

Apellidos y Nombres del Padre: CARRERA ARZUBES ELECTURIO

Apellidos y Nombres de la Madre: PULLAS DOLORES YOLANDA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2011-10-31

Fecha de Expiración: 2021-10-31

V4443V4222

Director General: *[Signature]*

Firma del Cedulaado: *[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002

002 - 0163 1719568584
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CARRERA PULLAS CRISTIAN ROLANDO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
QUITO	LLANO CHICO	
CANTÓN	PARROQUIA	0
	ZONA	

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]
0987491473

Notaria Quincuagesima Cuarta
De acuerdo al Art. Dieciocho
Numeral Cinco de la Ley Notarial
Es Fiel Copia del Original en 1 fojas
Certo.
23 MAR 2015
Quito: *[Signature]*
Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

Junta del

V

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA **170331270-0**

APELLIDOS Y NOMBRES
**CARVAJAL TUFINO
FANNY ROSA**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
LLANO CHICO**

FECHA DE NACIMIENTO **1981-09-30**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **Casada**

**JOSE ELIOT
ORA**

INSTRUCCION **BASICA**

PROFESION **QUEHACER DOMESTICO**

000056
CINCUENTA Y SEIS

NOTARIA
Jorge Isaac Valarezo Guerrero
12013222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARVAJAL JOSE MARIA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TUFINO MARIA JOSEFINA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
**QUITO
2011-06-08**

FECHA DE EXPIRACION
2021-06-08

Jorge Isaac Valarezo Guerrero
DIRECTOR GENERAL

*= 000056 -
cinco y seis.*

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002

002 - 0282 **1703312700**

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
CARVAJAL TUFINO FANNY ROSA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION **6**

PROVINCIA **LLANO CHICO**

QUITO ZONA **0**

CANTON **PARRISOLA**

Jorge Isaac Valarezo Guerrero
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Fanny Rosa Carvajal Tufino

2830040

Notaria Quincuagesima Cuarta
De acuerdo al Art. Dieciocho
Numeral Cinco de la Ley Notarial
Es Fiel Copia del Original en 1 fojas
Certifico.
Quito: **29 MAR 2015**
Jorge Isaac Valarezo Guerrero
De Jorge Isaac Valarezo Guerrero

DIVISION 1707220214
 MONTUFAR VENEGAS CECILIA ISABEL
 LOS RIOS/GUEVEDO/GUEVEDO
 LA SIERRA 1964
 012-1 0157 00173 F
 LOS RIOS/ GUEVEDO
 GUEVEDO 1964



Cecilia Montufar

EMPLEADO PRIVADO
 EMPLEADO VICENTE CAJABAMBA
 CAJABAMBA
 DASILIO MONTUFAR
 ROSA VENEGAS
 QUITO 17/07/2004
 17/08/2014
 1218827



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007
007 - 0155
 NÚMERO DE CERTIFICADO
MONTUFAR VENEGAS CECILIA ISABEL

1707220214
 CÉDULA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 LLANO CHICO
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

0
 0
 ZONA



Cecilia Montufar
 0969052055

Notaria Quincuagesima Cuarta
 De acuerdo al Art. Dieciocho
 Numeral Cinco de la Ley Notarial
 Es Fiel Copia del Original en 1 fojas
 Certifico.
 Quito: 29 MAR 2015
Jorge Isaac Valarezo
 Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ROJAS SIMBAÑA MARIA PIEDAD
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO: 1956-07-01
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Casada
ALFONSO SANGO

No. 170362990-5



000055
CINCOENTY CINCO

INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: QUEHACER DOMESTICOS
V4443V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **ROJAS SEGUNDO ALFREDO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **SIMBAÑA BALTAZARA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2011-12-19**
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-12-19**

Dr. **Jorge Isaac Valarezo Guerrero**
NOTARIA 5ta
CALLE PRINCESA

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010
010 - 0148
NÚMERO DE CERTIFICADO
ROJAS SIMBAÑA MARIA PIEDAD

1703629905
CÉDULA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	ÑAQUITO	5
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Mario Roberto Rojas

0991959987

Notaria Quincuagesima Cuarta
De acuerdo al Art. Dieciocho
Numeral Cinco de la Ley Notarial
Es Fiel Copia del Original en 1 fojas
Certifico.

Quito: 20 MAR 2015
Jorge Isaac Valarezo
Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

C
280000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA 170656514-8

APellidos y Nombres: MOYANO MOPOSITA LUIS MANUEL

LUGAR DE NACIMIENTO: BOLIVAR CHILANES CHILANES

FECHA DE NACIMIENTO: 1959-07-17

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado

BEATRIZ RONCO ZAPATA




INSTRUCCION BASICA PROFESION / OCUPACION POLICIA SERV. PASIVO E333311222

APellidos y Nombres del Padre: MOYANO RAFAEL

APellidos y Nombres de la Madre: MOPOSITA CARLOTA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2011-05-06

FECHA DE EXPIRACION: 2021-05-06






REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION ELECIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007 1706565148

NUMERO DE CERTIFICADO: 007 - 0025 CEDULA: 1706565148

MOYANO MOPOSITA LUIS MANUEL

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION LLANO CHICO

QUITO PARROQUIA

CANTON: [Signature] PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



Notaria Quincuagesima Cuarta

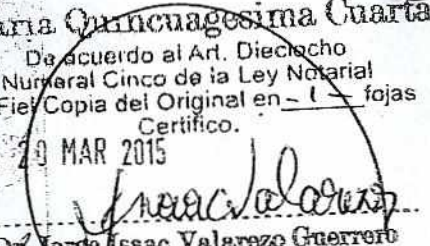
De acuerdo al Art. Dieciocho Numeral Cinco de la Ley Notarial

Es Fiel Copia del Original en 1 fojas

Certifico.

20 MAR 2015

Dr. Jorge Issac Valarezo Guerrero



Luis Manuel Moyano Moposita

2830028

e

000054
CINCUENTA Y CUATRO
Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
NOTARIA
5ª
Vivi Arus Pés

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 180222375-8

MIRANDA POVEDA ANGEL GUSTAVO
TUNGURAHUA/AMBATO/PILAHUIN

17 OCTUBRE 1966

0016 00216 M

TUNGURAHUA/AMBATO
PILAHUIN 1966




ECUATORIANA***** E334412444

CASADO HENNY MARIA MAYORGA VARGAS

PRIMARIA AGRICULTOR



LOUIS HIPOLITO MIRANDA

ROSA ELENA POVEDA

QUITO 05/12/2008

05/12/2020

FORMA No. RENO584439

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNEI

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006

006 - 0249 1802223758

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MIRANDA POVEDA ANGEL GUSTAVO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA QUITO LLANO CHICO 0
CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA



1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Angel Miranda
0984570967

Notaria Quincuagesima Cuarta
De acuerdo al Art. Dieciocho
Numeral Cinco de la Ley Notarial
Es Fiel Copia del Original en 2 fojas
Certifico.
Quito 20 MAR 2015
Jorge Isaac Valarezo
Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 170024581-2

APELLIDOS Y NOMBRES
BENAVIDES QUELAL
EFRAIN

LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
ESPEJO
LA LIBERTAD

FECHA DE NACIMIENTO 1944-09-12

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
MARIA LEONOR
ECHEVERRIA VIVAS




INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN TALA BARTERO

V3343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE BENAVIDES NOE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE QUELAL MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO

2012-05-02

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-05-02

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019 - 0031 1700245812

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BENAVIDES QUELAL EFRAIN

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN
QUITO JIPLAJARA

CANTÓN PARROQUIA ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Efraim Benavides Quelal

teléfono 0998675659
2830112

Notaria Quincuagesima Cuarta
De acuerdo al Art. Dieciocho
Numeral Cinco de la Ley Notarial
Es Fiel Copia del Original en 1 fojas
Certifico.

Quito: 20 MAR 2015

Jorge Isaac Valerezo Guerrero
Dr. Jorge Isaac Valerezo Guerrero

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CENSAJACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. **170941830-3**

APellidos y Nombres
**PONCE AVILA
FLERIDA NARCISA**

LUGAR DE NACIMIENTO
**MANABI
SUCRE
CHARAPOTO**

FECHA DE NACIMIENTO **1967-01-18**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **Casada**
**FREDDY ORLANDO
CANTO COELLO**





INSTRUCCIÓN **BASICA** PROFESIÓN **COMERCIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **PONCE PALACIO JOSE ROBERTO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **BRavo LUSMILA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2010-08-06**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-06

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
NOTARIA
54
MILITANTE PDS

000053
CINCUENTA Y TRES

000370982

Ponce
DIRECTOR GENERAL

Jorge Isaac Valarezo Guerrero
FIRMA DEL NOTARIO

- 00053 -
Cinuenta y tres.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008

008 - 0232 **1709418303**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PONCE AVILA FLERIDA NARCISA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	LLANO CHICO	0
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

Ponce
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Flerida Ponce

0999750587 - 0991194619

Notaria Quincuagesima Cuarta
De acuerdo al Art. Dieciocho
Numeral Cinco de la Ley Notarial
Es Fiel Copia del Original en 1 fojas
Certifico.
Quito: 20 MAR 2015
Josac Valarezo
Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

00000



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 172561461-2



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
TIPAN MARCAYATA
YOLANDA SOLEDAD
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHILLOGALLO
FECHA DE NACIMIENTO 1995-05-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TIPAN CARVAJAL JORGE EDISON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARCAYATA RAMIREZ YOLANDA DEL PILAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-09-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-12

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
ARJVA DEL CEDULADO

V4443V4242

001270037



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011

011 - 0105 1725614612
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TIPAN MARCAYATA YOLANDA SOLEDAD



PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA LLANO CHICO 0
QUITO PARROQUIA ZONA 0
CANTÓN

[Signature]
I. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

[Signature]

2830-335

Notaria Quincuagesima Cuarta

De acuerdo al Art. Dieciocho
Numeral Cinco de la Ley Notarial
Es Fiel Copia del Original en 1 fojas
Certifico.

Quito:

20 MAR 2015

[Signature]
Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

000052
CINCUENTA Y DOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 170763698-9

APellidos y Nombres: **RONQUILLO SIMBAÑA ROCIO DEL CARMEN**
Lugar de Nacimiento: **PICHINCHA QUITO**
Fecha de Nacimiento: **1965-06-14**
Nacionalidad: **ECUATORIANA**
Sexo: **F**
Estado Civil: **VIUDA**
Nombre del Cónyuge: **VICTOR MANUEL BARBA MEDIAVILLA**

INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO**
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **QUEHACER DOMESTICOS**
V4443V4442

APellidos y Nombres del Padre: **RONQUILLO JOSE PASCUAL**
APellidos y Nombres de la Madre: **SIMBAÑA BALTAZARA**
Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO**
Fecha de Expiración: **2014-02-06**
2024-02-06

Director General: *[Signature]*
Firma del Cedulaado: *[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011 - 0095 1707636989

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RONQUILLO SIMBAÑA ROCIO DEL CARMEN

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA **INAQUITO**
QUITO PARROQUIA 5
CANTÓN **ZONA**

[Signature]
EJ. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Rocio Simbaña

0981884942

Notaria Quincuagesima Cuarta
De acuerdo al Art. Dieciocho
Numeral Cinco de la Ley Notarial
Es Fiel Copia del Original en 2/2 fojas
Certifico.
Quito: 20 MAR 2015
[Signature]
Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

520000

C

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 010220092-0

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
RODAS JULIA MARIA
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
PAUTE
PAUTE
FECHA DE NACIMIENTO 1963-06-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADA





INSTRUCCIÓN BÁSICA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
XXXX XXXX
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RODAS CELIA FRANCISCA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-03-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-03-15

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER DOMESTICOS

V3343V4242

000538908

Julia Rodas
FIRMA DEL CEDULADO

[Signature]
DIRECTOR GENERAL




Medina Rodas

2830552

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014
014 - 0046
NÚMERO DE CERTIFICADO
RODAS JULIA MARIA
CÉDULA 0102200920

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
JIPIJAPA
BARROQUITA

1
3
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Notaria Quincuagésima Cuarta

De acuerdo al Art. Dieciocho
Numeral Cinco de la Ley Notarial
Es Fiel Copia del Original en - - fojas
Certifico.

Quito: 20 MAR 2015

[Signature]
Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero



000051
CICUENTA Y UNO



[Handwritten signature]

7000: 0987888749

Notaria Quincuagesima Cuarta

De acuerdo al Art. Dieciocho
Numeral Cinco de la Ley Notarial
Es Fiel Copia del Original en 1 fojas
Certifico.

Quito: 20 MAR 2015

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

CIUDADANIA 171155297-4
 COLLAGUAZO ARMIJOS ALVARO JESUS
 PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
 03 SEPTIEMBRE 1972
 007-A 0167 02389 H
 PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CL
 5 DOMINGO DE LOS ELDS 1985



Alvaro

ECUATORIANA***** VE13343122
 CASADO MARTHA LUCIA JURADO TAPIA
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 SANTOS COLLAGUAZO
 CARMEN ARMIJOS
 QUITO 20/07/2006
 20/07/2018

1958238



Alvaro
 0998 372289

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

002 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0089 1711552974
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 COLLAGUAZO ARMIJOS ALVARO JESUS

PICHINCHA	CIRUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	SAN VICENTE DEL INCA	5
QUITO	PÁRROQUIA	ZONA
CANTÓN		

[Signature]
 EL PRESIDENTE/E DE LA JUNTA


Notaria Quincuagesima Cuarta

De acuerdo al Art. Dieciocho
 Numeral Cinco de la Ley Notarial
 Es Fiel Copia del Original en 1 fojas
 Certifico.

Quito: 20 MAR 2015

[Signature]
 Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170969175-0
 QUINCHE GRANADA WASHINGTON NICOLAS
 PICHINCHA/CAYAMBE/OLMEDO /PESILLO/
 12 NOVIEMBRE 1966
 004- 0045 00239 M
 PICHINCHA/ CAYAMBE
 OLMEDO /PESILLO/ 1966



Nicolas Quinche Granada Washington

000050
 CINCUENTA

ECUATORIANA*****
 CASADO ENMA CACCHINGO LACRUZ
 PRIMARIA PICHINCHA
 NICOLAS QUINCHE
 MICAELA GRANADA ANDRANGOLA
 QUITO 08/10/2018

V333313222
 08/10/2018

BEN 2093296
 Pol



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CREP

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

032
 032 - 0226 1709691750
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 QUINCHE GRANADA WASHINGTON
 NICOLAS

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	1
PROVINCIA	INAQUITO	
QUITO		2
CANTÓN	PARRÓQUIA	ZONA

Nicolas Quinche Granada Washington

(1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Nicolas Quinche Granada Washington

ch 0985507521

Notaria Quincuagesima Cuarta
 De acuerdo al Art. Dieciocho
 Numeral Cinco de la Ley Notarial
 Es Fiel Copia del Original en - 1 - fojas
 Certifico.
 Quito: 20 MAR 2015

Jorge Isaac Valarezo Guerrero

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

Lenac Cuastumb



REN 0390410



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

013

013 - 0128

1707947717

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CUASTUMAL CUASTUMAL MARIA ELENA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
INAQUITO

1

1

ZONA

Presabdo de la Junta
I, PRESIDENTE DE LA JUNTA

Lenac Cuastumb

2870366

Notaria Quincuagesima Cuarta

De acuerdo al Art. Dieciocho
Numeral Cinco de la Ley Notarial
Es Fiel Copia del Original en 1 fojas
Certifico.

Quito: 20 MAR 2015

Jorge Isaac Valarezo Guerrero
Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

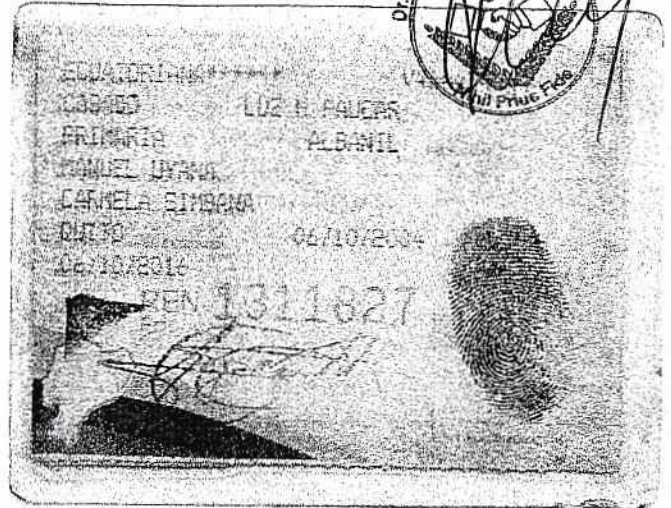
**ESPACIO
EN
BLANCO**

NOTARÍA 54
JIVG

C

000049

CUARENTA Y NUEVE



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015
015 - 0041 1704696416
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
UYANA SIMBANA MANUEL HUMBERTO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	1
PROVINCIA	INAQUITO	
QUITO		5
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

Humberto Simbana
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Manuel Humberto Simbana

0986655262

Notaria Quincuagesima Cuarta

De acuerdo al Art. Dieciocho
Numeral Cinco de la Ley Notarial
Es fiel copia del Original en 1 fojas
Certifico.

Quito: 20 MAR 2015

Jorge Isaac Valarezo
Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

010000

C

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO



CEDULA DE CIUDADANIA No. **120101734-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
CARRERA ZAPATA ARZUBES ELECTURIO

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR CHIMBO

FECHA DE NACIMIENTO **1988-11-25**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**
 DOLORES YOLANDA
 PULLAS L




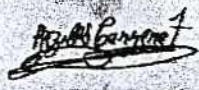

INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN **CHOPER PROFESIONAL** V2443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CARRERA VELOZ DOSITEO RAIMUNDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ZAPATA LETICIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2012-01-23**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2022-01-23**

DIRECCIÓN GENERAL FIRMA DEL CERRADO

Agueda Carrera Zapata

099839 1044

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 **1201017348**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
002 - 0167 CARRERA ZAPATA ARZUBES ELECTURIO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	LLANO CHICO	0
QUITO	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	0

[Signature]
 () PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaria Quincuagesima Cuarta
 De acuerdo al Art. Dieciocho
 Numeral Cinco de la Ley Notarial
 Es Fiel Copia del Original en 1 fojas
 Certifico.

Quito: 20 MAR 2015

[Signature]
 Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CARVAJAL TUFIÑO
MARIA ESTELA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1935-10-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL VIUDA
NESTOR
TIPAN

No. 170100956-3



000048
- CUARENTA Y OCHO

INSTRUCCION BASICA
PROFESION / OCUPACION COMERCIANTE
V133311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARVAJAL NICANOR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TUFIÑO SALOME
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2013-10-02
FECHA DE EXPIRACION
2023-10-02

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
NOTARIA 54
MHA PRUIS FDS

00122373

Director General
Escriba del Registrado

- 000048 -
cuarenta y ocho.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002
002 - 0286 1701009563
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
CARVAJAL TUFIÑO MARIA ESTELA

PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
CANTON

CIRCUNSCRIPCION LLANO CHICO
PARROQUIA

0
0
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Maria & (Carvajal)

2820 335

Notaria Quincuagesima Cuarta
De acuerdo al Art. Dieciocho
Numeral Cinco de la Ley Notarial
Es Fiel Copia del Original en - 1 - fojas
Certifico.

Quito: 20 MAR 2015

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

870000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE No. **170424559-4**

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**RAMOS PASTILLO
JUAN CRUZ**

LUGAR DE NACIMIENTO
**IMBABURA
IBARRA
ANGOCHAGUA**

FECHA DE NACIMIENTO 1954-06-24

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
**MARIA PASTORA
RAMOS SANDOVAL**




INSTRUCCION
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACION
CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RAMOS PEDRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PASTILLO MARIA M

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2014-07-15**

FECHA DE EXPIRACION
2024-07-15

V4343V4442

00023571

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008

008 - 0201 **1704245594**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RAMOS PASTILLO JUAN CRUZ

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	LLANO CHICO	0
QUITO	PARRÓQUIA	ZONA
CANTÓN	<i>[Signature]</i>	

1) PRESIDENTE/E DE LA JUNTA

[Signature]

0995819049

Notaria Quincuagesima Cuarta
De acuerdo al Art. Dieciocho
Numeral Cinco de la Ley Notarial
Es Fiel Copia del Original en - / - fojas
Certifico.

Quito **20 MAR 2015**

[Signature]
Dr. Jorge Isaac Valareze Guerrero



000047-
cuarentay siete.



Notaria Quincuagesima Cuarta

De acuerdo al Art. Dieciocho
Numeral Cinco de la Ley Notarial
Es Fiel Copia del Original en - 1 - fojas

Quito: 20 MAR 2015

HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.-

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA, EN LOS MISMOS
LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

Notario Quincuagesimo Cuarta
54 34 DR. JORGE ISAAC VALAREZO GUERRERO

NOTARIO QUINCUAGESIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



000047
cuarentay siete.

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



0158732

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO 000046

Razón de Inscripción - CUARENTA Y SEIS -

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 147, repertorio(s) - 6468

LA SEÑORA MARÍA CARVAJAL TUFINO SE RESERVA EL 4,65% de derechos y acciones del inmueble.

Matrículas Asignadas.-

LLANO0007845 el 80.93% de los derechos y acciones fincados en las siguientes proporciones: MARÍA ELENA CUASTUMAL CUASTUMAL 2,26%, JUAN CRUZ RAMOS PASTILLO 6,28%, CECILIA ISABEL MONTUFAR VENEGAS 3,43%, LUIS MANUEL MOYANO MOPOSITA 4,04%, JULIA MARÍA RODAS 3,08%, MANUEL HUMBERTO UYANA SIMBAÑA 9,20%, LEONEL MARCELO MORALES GUEVARA 4,56%, ÁNGEL GUSTAVO MIRANDA POVEDA 4,45%, CRISTIAN ROLANDO CARRERA PULLAS 2,42%, ÁNGELA LUCILA MONTUFAR VENEGAS 1,67%, ARZUBES ELECTURIO CARRERA ZAPATA 4,02%, FLÉRIDA NÁRCISA PONCE ÁVILA 2,02%, ROCÍO DEL CARMEN RONQUILLO SIMBAÑA 4,20%, CARLOS FERNANDO CUMBA ARMENDÁRIZ 0,70%, EFRAÍN BENAVIDES QUELAL 5,85%, YOLANDA SOLEDAD TIPAN MARCAYATA 3,70%, ÁLVARO JESÚS COLLAGUAZO ARMIJOS 5.52%, WASHINGTON NICOLÁS QUINCHE GRANADA 4,30%, MANUEL FRANCISCO BOHORQUEZ TAMAYO 3,72%; y, MARÍA PIEDAD ROJAS SIMBAÑA 5.51%. De los DERECHOS Y ACCIONES SOBRANTES, fincados en la PARTE SOBRANTE del lote de terreno situado en parroquia LLANO CHICO de este cantón. Con matrícula número LLANO0007845. Catastro: 0 Predio: 5137676

Viernes, 22 enero 2016, 02:48:30 PM

DIRECTOR DE INSCRIPCIONES
DELEGADO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
(RESOLUCIÓN DELEGACIÓN RPDMQ-2011-001, DE 20 DE JULIO DEL 2011)

Contratantes.-

- CARVAJAL TUFINO MARIA ESTELA en su calidad de VENDEDOR
- TIPAN CARVAJAL JORGE EDISON en su calidad de VENDEDOR
- TIPAN CARVAJAL FAUSTO GERMAN en su calidad de VENDEDOR
- TIPAN CARVAJAL NESTOR OSWALDO en su calidad de VENDEDOR
- TIPAN CARVAJAL LUIS GERMANICO en su calidad de VENDEDOR
- TIPAN CARVAJAL FERNANDO TOMAS en su calidad de VENDEDOR
- TIPAN CARVAJAL GERMANIA LILIA en su calidad de VENDEDOR
- CARVAJAL TUFINO FANNY ROSA en su calidad de VENDEDOR
- CARVAJAL TUFINO LIDIA MARGARITA en su calidad de VENDEDOR
- CARVAJAL TUFINO JULIO ALFREDO en su calidad de VENDEDOR
- CARVAJAL TUFINO NELSON ANIBAL en su calidad de VENDEDOR
- CARVAJAL TUFINO JORGE OSWALDO en su calidad de VENDEDOR
- TUFINO PULLAS UBALDINA en su calidad de VENDEDOR
- CUASTUMAL CUASTUMAL MARIA ELENA en su calidad de COMPRADOR
- RAMOS PASTILLO JUAN CRUZ en su calidad de COMPRADOR
- RAMOS SANDOVAL MARIA PASTORA en su calidad de COMPRADOR

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CERTIFICADO No.: C50006103001

FECHA DE INGRESO: 15/02/2016

CERTIFICACION

Referencias:

1) 22-01-2016-PO-7162-2627-6468r

2) 13-10-1995-PO-13090-16770-41410r

3) 25/07/1980-IERAC-64f-115i-10970r

Tarjetas: T00000119522

Matriculas: "BELLA AURORA ALTA"

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, y DANDO CONTESTACION AL OFICIO No. 016-UERB-AZCA-2016, de fecha 11 de Enero del 2016 enviado por el Coordinador UERB-AZCA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E del COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza, CERTIFICO:

CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

PARTE SOBRANTE del lote de terreno situado en parroquia LLANO CHICO de este cantón.-

2.- PROPIETARIO(S):

1).- El 80.93% de los derechos y acciones fincados en un lote de terreno de CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO COMA VEINTICINCO METROS CUADRADOS de superficie, en las siguientes proporciones: MARIA ELENA CUASTUMAL CUASTUMAL 2,26%, JUAN CRUZ RAMOS PASTILLO 6,28%, CECILIA ISABEL MONTUFAR VENEGAS 3,43%, LUIS MANUEL MOYANO MOPOSITA 4,04%, JULIA MARIA RODAS 3,08%, MANUEL HUMBERTO UYANA SIMBAÑA 9,20%, LEONEL MARCELO MORALES GUEVARA 4,56%, ANGEL GUSTAVO MIRANDA POVEDA 4,45%, CRISTIAN ROLANDO CARRERA PULLAS 2,42%, ANGELA LUCILA MONTUFAR VENEGAS 1,67%, ARZUBES ELECTURIO CARRERA ZAPATA 4,02%, FLERIDA NARCISA PONCE AVILA 2,02%, ROCÍO DEL CARMEN RONQUILLO SIMBAÑA 4,20%, CARLOS FERNANDO CUMBA ARMENDARIZ 0,70%, EFRAÍN BENAVIDES QUELAL 5,85%, YOLANDA SOLEDAD TIPAN MARCAYATA 3,70%, ÁLVARO JESÚS COLLAGUAZO ARMIJOS 5,52%, WASHINGTON NICOLÁS QUINCHE GRANADA 4,30%, MANUEL FRANCISCO BOHORQUEZ TAMAYO 3,72% y MARIA PIEDAD ROJAS SIMBAÑA 5,51%. de los DERECHOS Y ACCIONES SOBRANTES, fincados en la PARTE SOBRANTE del lote de terreno situado en parroquia LLANO CHICO de este cantón. Con matrícula número LLANO0007845.- 2).- El 14.42% de derechos y acciones la señora JUDITH MARIA DE LA NUBE ZURITA, divorciada, por sus propios derechos y estipulando para sus hijos menores BRAULIO HERNAN ZAPATA

ZURITA y FABRICIO ANDRES ZAPATA ZURITA y la señorita SILVIA FERNANDA ZAPATA ZURITA, soltera por sus propios derechos.- 3).- JOSE, MARIA y JORGE CARVAJAL TUFINO.-

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido de la siguiente manera: 1).- El 80.93% de un lote de terreno con una SUPERFICIE de CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO COMA VEINTICINCO METROS CUADRADOS, (5.821,25m²) por compra a CARVAJAL TUFINO MARIA ESTELA, viuda, Tipan Carvajal Jorge Edison, casado por sus propios derechos y en representación de sus hermanos los señores: Tipan Carvajal Fausto German casado, Tipan Carvajal Nestor Oswaldo casado, Tipan Carvajal Luis Germanico casado, Tipan Carvajal Fernando Tomas casado, Tipan Carvajal Germania Lilia soltera, según consta en el poder agregado, Carvajal Tufino Fanny Rosa casada por sus propios derechos, Carvajal Tufino Lidia Margarita casada por sus propios derechos, Carvajal Tufino Julio Alfredo casado por sus propios derechos, Carvajal Tufino Nelson Anibal casado, Carvajal Tufino Jorge Oswaldo casado, Tufino Pullas Ubaldina casado, por sus propios derechos, según consta de la escritura pública otorgada el veinte de marzo del dos mil quince, ante el Notario Quincuagésimo Cuarto del cantón Quito, Doctor Jorge Isaac Valarezo, inscrita el VEINTE Y DOS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.- ACLARADA según escritura pública otorgada el cuatro de diciembre del dos mil quince, ante el Notario Quincuagésima Cuarta del cantón Quito, Doctor. Jorge Isaac Valarezo de la cual consta que: " LA CLÁUSULA TERCERA. Dirá: Con los antecedentes expuestos en la calidad que intervienen y comparecen los vendedores dan en venta y perpetua - enajenación a favor de los compradores, el ochenta punto noventa y tres (80.93%) por ciento de derechos y acciones fincados en los dos cuerpos de terreno que dan una superficie de CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTE Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (5821,25 M²)", Inscrita el VEINTE Y DOS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.- 2).- El 14.42% de derechos y acciones del 33,33% de un lote de terreno con una superficie de OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, mediante compra a los cónyuges JOSÉ MARÍA Carvajal Tufiño y Digna María Barrera Pavón, según consta de la escritura otorgada el dos de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Doctor Gonzalo Román, inscrita el trece de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.- 3).- DERECHOS Y ACCIONES sobrantes de la parte restante, adquirido (originalmente un lote de terreno) mediante adjudicación en mayor extensión hecha a su favor por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC), según consta del acta dictada el veinte de Mayo de mil novecientos ochenta, inscrita el veinte y cinco de Julio de mil novecientos ochenta.- - POSESIONES EFECTIVAS.- En el Registro de Sentencias Varias a fojas 2632 número 2729 bajo el repertorio 52382 y con fecha CUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, se presentó la primera copia de una Acta Notarial, otorgada el veinte y dos de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Décimo Sexto, Doctor Gonzalo Román, de la cual consta que: " En uso de la facultad legal de la que hallo investido y considerando que se encuentran plenamente probados lo fundamentos de la petición concedo proindiviso la posesión efectiva de los bienes dejados por el causante señor JOSÉ MARÍA CARVAJAL TUFINO en favor de sus hijos: Nelson Aníbal, Julio Alfredo, Fanny Rosa, Blanca María Ines, Lidia Margarita y Fausto Marcelino Carvajal Tufiño, más como este último es también fallecido quedaron por derecho de representación sus hijos Jorge Anibal, Mónica Elizabeth, Rolando Marcelino, María Elena y Clever Fernando Carvajal Tufiño, sin perjuicio del derecho a terceros, debiendo tomarse nota de este particular en el Registro de la Propiedad del cantón Quito".-- A fojas 2656 número 2754 del Registro de Sentencias Varias con el repertorio 52728 y con fecha CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, se presentó la primera copia de una Acta Notarial otorgada el veinte y

000044
CUARENTA Y OCHO

tres de octubre de mil novecientos noventa y ocho ante el Notario Vigésimo Séptimo Doctor Fernando Polo Elmir, Por lo que cumplidos con los requisitos previstos en la referida norma legal antes citada, concedo LA POSESION EFECTIVA de los bienes hereditarios dejados por el señor FAUSTO MARCELINO CARVAJAL TUFÍÑO a favor de sus hijos JORGE ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO, MONICA ELIZABETH CARVAJAL TUFÍÑO, ROLANDO MARCELINO CARVAJAL TUFÍÑO, MARIA ELENA CARVAJAL TUFÍÑO y CLEVER FERNANDO CARVAJAL TUFÍÑO y de su cónyuge GLADYS MARIA TUFÍÑO, dejando a salvo el derecho de terceros.- - A fojas 486 número 56 del Registro de Sentencias Varias rep. 1381 y con fecha SIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ, a las CATORCE horas y CUARENTA Y OCHO minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el Notario Vigésimo Segundo (22) Metropolitano de Quito, Eduardo Solano Pazmiño, del Distrito doctor Fabián el catorce de Diciembre del año dos mil nueve, (14-12-2009) mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por el causante señor: CLEVER FERNANDO CARVAJAL TUFÍÑO, en favor de su madre la señora: GLADYS MARIA TUFÍÑO TUFÍÑO. - Dejando a salvo el de terceros.-- A fojas 22016, número 2324, repertorio No 46410, del Registro de Sentencias Varias tomo 142 y con fecha DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE, a las catorce horas y cincuenta y siete minutos, se inscribe el acta notarial de POSESIÓN EFECTIVA celebrada ante el Notario Séptimo (7) del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Luis Vargas Hinostroza, el catorce de junio del año dos mil once, (14-06-2011) cuya segunda copia certificada se adjunta en seis (6) fojas útiles, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejador por el causante señor: JOSE MARIA CARVAJAL TUFÍÑO, a favor de sus hijos: FANNY ROSA CARVAJAL TUFÍÑO, NELSON ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO, JULIO ALFREDO CARVAJAL TUFÍÑO y LIDIA MARGARITA CARVAJAL TUFÍÑO.- Dejando a salvo el derecho de terceros.-- Con número 4299, repertorio No. 84665, del Registro de Sentencias varias tomo 144 y con fecha OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, a las OCHO horas y VEINTE Y SIETE minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el Notario Vigésimo Octavo (28) del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Jaime Andrés Acosta Holguin, el catorce de Octubre del año dos mil trece (14-10-2013) cuya segunda copia certificada se adjunta en catorce (14) fojas útiles, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por el causante señor: NESTOR TIPAN SANTILLAN, en favor de sus hijos señores: FAUSTO GERMAN TIPAN CARVAJAL, FERNANDO TOMAS TIPAN CARVAJAL, GERMANIA LILIA TIPAN CARVAJAL, JORGE EDISON TIPAN CARVAJAL, LUIS GERMANICO TIPAN CARVAJAL y NESTOR OSWALDO TIPAN CARVAJAL.- Dejando a salvo el derecho de terceros.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos, se encuentra: A fojas 386 número 265 del Registro de Demandas rep. 14752 y con fecha Dieciocho de Agosto de mil novecientos ochenta y dos, se me presento la siguiente demanda, la misma que se inscribe por orden del Juez Decimo Segundo de lo Civil de Pichincha, en su providencia de veinte y nueve de Julio de mil novecientos ochenta y dos, y es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA, Klever Orla n d o Jacome Jacome, ecuatoriano, de treinta y cinco años de edad, de e s t a d o c i v i l soltero, de p r o f e s i o n empleado privado y con residencia domiciliaria en esta ciudad de Quito; ante usted c o m p a r e z c o con la siguiente demanda: Por escritura pública c e l e b r a d a en la N o t a r i a del Doctor T e l m o Cevallos Guayasamin el día veinte y cinco de octubre de m i l n o v e c i e n t o s setenta y nueve, adquirí en compra al señor José Pablo Hidalgo un lote de terreno de una superficie aproximada de cinco mil quinientos c i n c u e n t a y cinco metros cuadrados, ubicado en la parroquia LLANO CHICO de este cantón,... como perjudicado con la obra nueva de c o n s t r u c c i o n de un muro y una casa en el predio de mi propiedad y en

uso de las facultades consignadas- en los artículos novecientos ochenta, novecientos ochenta y cuatro y novecientos ochenta y cinco del Código Civil, demando a la señora MARIA ESTELA CARVAJAL, como c o n s t r u c t o r a de la obra nueva que denuncio y como autora del despojo de mi terreno en una e x t e n s i o n de seiscientos metros más o menos para que en juicio verbal s u m a r i o se le obligue a la i n m e d i a t a suspensión de la obra nueva y la destrucción de la misma, para que vuelvan las cosas al estado anterior....- A fojas 2279, número 2957 del Registro de Hipotecas Tomo ciento veinte y cinco y con fecha diez y seis de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, se halla inscrita la escritura celebrada el veinte y tres de Junio de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctor Manuel José Aguirre de la cual consta que; La señora MARIA ESTHELA CARVAJAL TUFÍÑO casada, promete vender a favor de la señora ELVIA GRIMANEZA CASTILLO CARRERA un predio situado en la parroquia LLANO CHICO, de este cantón, el precio es la suma de tres millones de sucres pagaderos de la siguiente manera; quinientos mil sucres como entrada a la suscripción del presente contrato y el saldo será cancelado el primero de Julio fecha en la cual se cumplirá los tres meses de plazo fijados desde el primero de Abril de mil novecientos noventa y dos tiempo en el cual el promitente vendedor dará todos los documentos y todas las facilidades del caso para la celebración de las escrituras definitivas.- Para el caso de incumplimiento por cualquiera de las partes contratantes dará lugar a una multa de doscientos mil sucres en beneficio de la otra parte.----- A fojas 1530, número 931 del Registro de Demandas, Tomo ciento veinte y seis re. 48002 y con fecha veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se halla inscrita la demanda la misma que se inscribe por orden del señor Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha en auto de veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco, propuesta por María Isabel Pachacama Anchaluja en contra de José , Jorge y María Esthela Carvajal Tufiño, pidiendo la prescripción extraordinaria de dominio de un predio situado en la parroquia Llano Chico, de este cantón.----- A fojas sesenta y nueve número cuarenta y uno del Registro de Demandas, tomo ciento veinte y ocho y con fecha veinte y siete de Enero de mil novecientos noventa y siete se halla inscrita la demanda la misma que se inscribe por orden del señor Juez Noveno de lo Civil de Pichincha en auto de quince de Enero de mil novecientos noventa y siete propuesta por Jaime Alfredo Constante Castro en contra de José María Carvajal y Digna María Becerra pidiendo la nulidad absoluta del contrato celebrado el dos de Octubre de mil novecientos noventa y cinco de derechos y acciones del predio situado en la parroquia Llano Chico, de este cantón.----- A fojas ciento ochenta y siete número ciento veinte y uno del Registro de Demandas, tomo ciento veinte y seis y con fecha tres de Marzo de mil novecientos noventa y siete se halla inscrita la demanda la misma que se inscribe por orden del señor Juez Octavo de lo Civil de Pichincha en auto de veinte y uno de Febrero del mismo año propuesta por Félix Gaspar Alarcón Andrade en contra de Jorge y José María Carvajal, entre otros, pidiendo la prescripción extraordinaria de dominio de un predio situado en la parroquia Llano Chico, de este cantón.----- A fojas trescientos ochenta y seis, número doscientos sesenta y cinco, del Registro de Demandas, tomo ciento trece y con fecha diez y ocho de agosto de mil novecientos ochenta y dos, se halla inscrita la demanda por orden del Juez Décimo segundo de lo civil de Pichincha, en su providencia de veinte y nueve de julio del mismo año, propuesta por Klever Orlando Jácome Jácome, en contra de María Estela Carvajal, pidiendo la suspensión de la obra nueva y la destrucción de la misma, para que vuelvan las cosas al estado anterior, disponiendo además al pago de los respectivos daños y perjuicios.--- Con N° 152, Rep. 9029 del Registro de Demandas y de fecha TREINTA DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, se inscribe la orden del Juez Sèptimo de lo Civil de Pichincha en auto de marzo diez y seis de mil novecientos noventa y dos, mediante el cual JOSE ANTONIO GUAÑUNA ALVARO Y MARIA JUANA ANDRANGO ROMERO, demandan la PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO DE

000043

CUARENTA Y TRES

UN LOTE DE TERRENO, situado en la parroquia LLANO CHICO, a los señores: JULIO TUFÍÑO HIDALGO, JOSE ALFONSO y MARIA LUCILA TUFÍÑO, JOSE MARIA, NELSON, BLANCA y ROSA CARVAJAL TUFÍÑO.----- A fojas 997, número 180, del Registro de Demandas, Tomo 138, y con fecha OCHO DE MARZO DE DOS MIL SIETE se halla inscrita la demanda la misma que se inscribe por orden del señor Juez DÉCIMO TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1119-2006-KLMB, cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue ÁNGELA LUCILA MONTÚFAR VENEGAS, en contra de MARÍA ESTELA CARVAJAL TUFÍÑO, JORGE OSWALDO CARVAJAL TUFÍÑO, UVALDINA TUFÍÑO TUFÍÑO, JOSÉ MARÍA CARVAJAL TUFÍÑO, DIGNA MARÍA BARRERA PAVÓN, JUDITH MARÍA DE LA NUBE ZURITA QUILACHAMIN, BRAULIO HERNÁN ZAPATA ZURITA, FABRICIO ANDRÉS ZAPATA ZURITA y SILVIA FERNANDA ZAPATA ZURITA, y sus herederos presuntos y desconocidos, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de UN LOTE de TERRENO de 66 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados de superficie, signado con el número 212, ubicado en el barrio Bella Aurora, Parroquia de LLANO CHICO, que forma parte de otro de mayor extensión. El lote de terreno se ubica dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE, en la extensión de 4,02 metros con herederos de Mario Cobo; SUR, en la extensión de 7,35 metros con Manuel Moyano; ESTE, en la extensión de 10,59 metros con herederos de Mario Cobos; y, OESTE, en la extensión de 12 metros con pasaje C.----- A fojas 5901 número 924, Rep. 82833 del Registro de Demandas y de fecha DIEZ Y NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, se halla inscrito el auto de veinte y ocho de junio de dos mil diez, dictado por el Juez Segundo de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio Ordinario N° 508-2010-R.C. que sigue JOSE IGNACIO MORA y MARIA NATIVIDAD QUISHPE MOSQUERA, en contra de JORGE OSWALDO CARVAJAL TUFÍÑO, UBALDINA TUFÍÑO PULLAS, MARIA ESTELA CARVAJAL TUFÍÑO, herederos presuntos y desconocidos de HECTOR TIPAN SANTILLAN, DIGNA MARIA BERRERA PAVON y JOSE MARIA CARVAJAL TUFÍÑO, siendo los herederos conocidos de este ultimo las siguientes personas: JULIO CARVAJAL TUFÍÑO, NELSON ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO, FANNI ROSA CARVAJAL TUFÍÑO y LIDIA MARGARITA CARVAJAL TUFÍÑO, demandando la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de un lote situado en la parroquia LLANO CHICO.----- Con fecha TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, del Registro de Propiedad Ordinaria, a fojas 13090, N° 16770, Rep. 41410, la Señora JUDITH MARIA DE LA NUBE ZURITA, divorciada, por sus propios derechos y estipulando para sus hijos menores BRAULIO HERNAN ZAPATA ZURITA Y FABRICIO ANDRES ZAPATA ZURITA; y OTRA, adquirieron los derechos y acciones equivalentes al catorce punto cuarenta y dos por ciento del treinta y tres coma treinta y tres por ciento de derechos y acciones, fincados en el predio referido en la petición, situado en la parroquia Llano Chico de este Cantón, mediante compra a los cónyuges José María Carvajal Tufiño y Digna María Barrera Pavón, según consta de la escritura otorgada el dos de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Doctor Gonzalo Román.----- A fojas 19181, número 10185, repertorio No 61284, del registro de Hipotecas tomo 145 y con fecha VEINTE Y CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE, se halla inscrita la escritura pública otorgada el DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, ante el Notario TRIGESIMO OCTAVO del cantón Quito, Doctor Remigio Aguilar Aguilar, de la cual consta que: la señora MARÍA ESTELA CARVAJAL TUFÍÑO, Casada por sus propios derechos, PROMETE DAR EN venta y perpetua enajenación a favor de los cónyuges EDUARDO BOLÍVAR PERALTA UZHCA y ROSA ELENA VARELA CÓRDOVA, por sus propios derechos, un lote de terreno de una superficie de 17,199M2 situado en la parroquia LLANO

CHICO.- PLAZO.- El plazo para celebrar la escritura definitiva de compraventa, será dentro de tres meses contados desde la fecha de suscripción del presente contrato.- MULTA.- Las partes de mutuo acuerdo, fijan la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS como multa o cláusula penal que serán pagados por la parte que incumpla con cualquiera de las cláusulas constantes en esta escritura pública en caso de que la promitente vendedora desistan de cumplir con la promesa de compraventa, cancelarán la multa establecida en este contrato más los gastos ocasionados en la construcción que los promitentes compradores van a realizar en el lote de terreno metería del presente contrato matrícula número LLANO0007845.-----** A fojas 64680, número 24870, repertorio No 64559, del registro de Propiedad tomo 145 y con fecha CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE, se halla inscrita la escritura pública de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, dictada por el Juez Segundo de lo Civil de Pichincha, el DIECISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE, debidamente protocolizada el CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, ante el Notario SÉPTIMO del cantón Quito, Doctor David Pino Bastidas, la misma que fue objeto de Negativa mediante Proforma LL-0068986, Repertorio 47499, de fecha 09/06/2014, sustentada en el literal a) del Art. 11 de la Ley de Registro que se refiere a la facultad del DIRECTOR DE CERTIFICACIONES REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITMETROPOLITANO DE QUITO para inscribir los documentos cuya inscripción exige o permite la ley, ... se encuentra que los señores JORGE, JOSE, MARIA CARVAJAL TUFÍÑO son propietarios únicamente de derechos y acciones sobrantes fincados en el lote de terreno situado en la parroquia Llano Chico del cantón Quito, en la sentencia se prescribe un lote de terreno compuesto por los lotes de terreno 207, 207-A y 208 que forman un solo cuerpo, ubicado en el pasaje C del Barrio Bella Aurora, parroquia Llano Chico cantón Quito, superficie mil doscientos treinta metros cuadrados, demostrando que se trata de un bien inmueble diferente que consta en el certificado de Gravámenes adjunto...., la misma que hoy se inscribe mediante oficio remitido por el Juzgado Segundo de lo Civil de Pichincha No. 1086-2014-JSCP de fecha 15 de Julio del 2014. y ratificado por el mismo juzgado con fecha diez de julio del dos mil catorce, el mismo que en su parte resolutive es como sigue: ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda y se declara que ha operado a favor de los señores JOSE IGNACIO MORA Y MARIA NATIVIDAD QUISPHE MOSQUERA, la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble compuesto de tres lotes de terreno, que forman un solo cuerpo, identificados con los números 207, 207-A y 208, ubicado en el pasaje "C", Barrio Bella Aurora, parroquia Llano Chico, cantón Quito, provincia de Pichincha. Con una extensión aproximada de MIL DOSCIENTOS TREINTA metros cuadrados, siendo sus linderos los siguientes: POR EL NORTE.- en sesenta y un metros con noventa y seis centímetros con propiedades de los señores JORGE y ANGEL MIRANDA POVEDA, MARIA ELSA GUEVARA ENCARNACIÓN, el pasaje "B" y Efraín Benavides Quelal; POR EL SUR.- en sesenta y nueve metros con once centímetros con propiedad del señor Manuel Humberto Uyana Simbaña; POR EL ESTE.- en treinta y un metros con treinta y siete centímetros, con José Tufiño; y, POR EL OESTE.- en veinte y dos metros con ochenta y un centímetros con el pasaje "C".- Ejecutoriada que sea esta sentencia se dispone que el señor Secretario sienta la razón pertinente y confiera a la parte actora una fotocopia certificada para efecto de su protocolización en una de las Notarias de este Cantón y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.- Copias que deberán ser entregadas sin necesidad de presentar escrito alguno.- Sin costas.- NOTIFÍQUESE.- JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito jueves 10 de julio 2014 las 10h09. Agréguese al proceso el escrito que anteceden. Tómese en cuenta la autorización otorgada a su nuevo abogado patrocinador así como el casillero judicial y correo electrónico señalado por parte de los

000042 CUARENTA y DOS

actores. Hágase saber al anterior abogado que ha sido sustituido de la defensa. En lo principal, a las juezas y jueces de primera instancia se nos atribuye la ejecución de las sentencias, conforme lo establecen los artículo 302 del Código de Procedimiento Civil y 142 del Código Orgánico de la Función Judicial, en armonía con las normas citadas el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé que todas las personas que integran el sector público están obligados a colaborar con la Función Judicial y cumplir con sus órdenes judiciales, en el caso subjuice con fecha 16 de agosto del 2011 se dicta sentencia, sentencia dictada en el juicio ordinario y que constituye autoridad de cosa juzgada, vale decir, que cumplió su objetivo y fin, tomándose imperativa e inmutable la declaración en ella contenida, lo que significa, que una vez decididos los puntos de la contienda judicial mediante sentencia ejecutoriada, no queda pendiente más que su ejecución a través de la respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito. Por lo expuesto y con fundamento en las normas enunciadas OFICIESE al Director (le Inscripciones, Delegado d DIRECTOR DE CERTIFICACIONES REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito para que de manera inmediata de fiel cumplimiento a la sentencia antes citada y que obra del proceso y con ello proceda a la correspondiente inscripción. En caso de no hacerlo incurrirá en delito de desacato conforme lo establecido en el Art. 30 inciso quinto del Código Orgánico de la Función Judicial NOTIFIQUESE Y OFICIESE.----- Además con fecha veinte y siete de junio del dos mil repertorio número 37829 se halla inscrita la Sentencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, dictada por el señor VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, el QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, protocolizada el VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el notario VIGÉSIMO SÉPTIMO, Doctor Fernando Polo Elmir, la misma que en su parte resolutive, dice: ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LEY. Se acepta la demanda y se declara la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, a favor de MARIA PACHACAMA ANCHALUISA del bien inmueble ubicado en el lote No. 183 del pasaje sin nombre intersección con la carretera principal que conduce a Llano Chico, barrio Bella Aurora, Parroquia Llano Chico, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Quebrada el Carmen 32.00 mts. Sur: Pasaje sin nombre 27.00 mts. Este: Propiedad Sra. María Carvajal 27.80 mts. y, Oeste: Propiedad Privada.----- Con Nro. de Inscripción: 36137, Repertorio: 95015 del Registro de Propiedad y de fecha TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE, se presentó la PRIMERA copia de una PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, dictada por el señor Juez Decimo Primero de lo Civil de Pichincha con fecha TREINTA DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, y Aclarada por el Juez Decimo Primero de lo Civil de Pichincha, de fecha VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL CATORCE; la misma que ha ingreso por primera vez para inscripción con fecha VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, y que fue objeto de la presente negativa: " Señor Juez, no procedo a inscribir la presente Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, ingresada a esta oficina bajo el repertorio número 71556, ordenada por usted en Sentencia que antecede, por cuanto, los demandados solo son propietarios únicamente de derechos y acciones sobrantes, fincados en la parte sobrante del lote de terreno situado en la parroquia Llano Chico, del Cantón Quito, según consta del certificado de gravámenes que se adjunta, en la sentencia en su parte resolutive consta que se acepta la demanda propuesta por la actora, que adquiere por prescripción el inmueble identificado con el lote Nro. 182 del Barrio Bella Aurora de la parroquia Llano Chico, sin que se haya demandado a los demás copropietarios, además el lote que se está prescribiendo forma parte de uno de mayor extensión , por lo que es necesario que se presente la autorización de fraccionamiento, dando así cumplimiento a lo establecido en el

artículo 470 y 473 de la COOTAD.- Me fundamento en lo establecido en el Art. 11 literal a) numerales 4 y 5 de la Ley de Registro de Inscripciones.- Quito, 25 de Agosto del 2014." Y que HOY se ordena Inscribir por orden del Juez Decimo Primero de lo Civil de Pichincha, de fecha TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE; y debidamente protocolizada el VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ante la Notaria NOVENA del cantón Quito, Doctora Alicia Yolanda Alabuela Toapanta, la misma que copiada textualmente es como sigue " JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, jueves 30 de enero del 2014, a las 14h14. VISTOS.- A fojas 2 y 3 comparece la señora María Natividad Quishpe Mosquera, quien luego de consignar sus generales de ley señala: "Me encuentro en posesión en forma pública sin violencia ni clandestinidad ininterrumpida, tranquila, pacífica, de buena fe y con el ánimo de señora y dueña desde hace 20 años del lote de terreno conocido con el No. 182 que se halla ubicado en el Barrio Bella Aurora de la parroquia Llano Chico, cantón Quito, provincia de Pichincha cuyos linderos y dimensiones detallo a continuación: "linderos.- Norte en 29m con Terrenos del señor Juan Ramos Pastillo y señor Cecilia Montufar.- SUR.- En 19 m con 61 centímetros con Pasaje "C".- Este.- En 10m con 59 centímetros con camino público a Llano Chico.- Oeste.- En 18 m con 72 centímetros con Pasaje "B".- SUPERFICIE 248.75 m2.- En dicho terreno he realizado actos de propiedad, señora y dueña pues la posesión de dicho bien inmueble lo tengo desde el año 1989 he construido una casa he realizado cerramientos y he vivido con mi familia en este inmueble desde hace más de 20 años.- Con estos antecedentes y al amparo de lo dispuesto en los Arts. 2392, 2398, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil en concordancia con los Arts. 603, 715 del mismo cuerpo legal.- Demando a los señores MARÍA ESTELA Y JOSÉ MARÍA CARVAJAL TUFÍÑO (únicos nombres que conozco) y a los herederos presuntos y desconocidos de los mismos quienes fueron propietarios del inmueble detallado en el numeral 2 de esta demanda y a todas las personas que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la prescripción que ejercito en esta acción el dominio y la posesión por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del inmueble materia de este juicio.- De acuerdo al Art 2413 del Código Civil en su primera providencia se ordenará la inscripción de la sentencia en el Registro de la Propiedad del cantón Quito para los efectos legales correspondientes".- Admitida a trámite la demanda (fojas 10).- A fojas 17 consta un escrito presentado por la señora María Estela Carvajal Tufiño quien se da por citada de conformidad con el artículo 84 del Código de Procedimiento Civil.- A fojas 18, 19 y 20 consta la citación al señor JORGE CARVAJAL TUFÍÑO y a sus herederos presuntos y desconocidos.- A fojas 28 comparecen los señores JORGE OSWALDO CARVAJAL TUFÍÑO y UBALDINA TUFÍÑO PULLAS, anunciando su allanamiento a la demanda.- A fojas 29 comparecen los señores JORGE ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO, MÓNICA ELIZABETH CARVAJAL TUFÍÑO, MARÍA ELENA CARVAJAL TUFÍÑO, ROLANDO MARCELINO CARVAJAL TUFÍÑO, NELSON ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO, FANNI ROSA CARVAJAL TUFÍÑO, LIDIA MARGARITA CARVAJAL TUFÍÑO, y JULIO ALFREDO CARVAJAL TUFÍÑO quienes expresan allanarse a la demanda presentada.- A fojas 34 consta el reconocimiento de firmas y rúbricas de los señores LIDIA MARGARITA CARVAJAL TUFÍÑO, FANNY ROSA CARVAJAL TUFÍÑO y NELSON ANIBAL CARVAJAL TUFÍÑO.- A fojas 37 obra las citaciones a los personeros del Municipio Metropolitano de Quito, quienes comparecen a fojas 46 y formulan las siguientes excepciones: "Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda.- Falta de derecho del actor para demandar.- No me allano a las causas de nulidad que pudiera existir en el proceso"- A fojas 24 corre la diligencia de junta de conciliación durante la cual no se arriba a acuerdo alguno por la ausencia de la parte demandada.- Se abre la causa a prueba por el término legal y una vez fenecido el mismo para resolver se considera: PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente causa, merced a

000041-CARENTA Y UNO-

lo previsto en el número 1 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial.- SEGUNDO.- No se ha omitido solemnidad sustancial alguna que influya en la validez de lo actuado, máxime cuando la Constitución de la República consagra que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.- TERCERO.- La letra h) del número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República reconoce como una de las garantías del debido proceso, particularmente el derecho a la defensa y dentro de ella, "Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra".- Por lo que, teniendo presente la Carta Fundamental, amerita remitirse a los artículos 113 y 115 del Código de Procedimiento Civil, que establece: Art. 113.- "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo"; y, Art. 115.- "La prueba deberá ser apreciada en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos {...}".- Por ende la decisión judicial debe fundamentarse razonadamente en el conjunto de pruebas, mediante un análisis lógico en el que se profundizan y amplían los argumentos de las partes que a su vez permiten a la autoridad judicial adoptar un fallo con sujeción a las normas constitucionales y demás que integran el sistema jurídico.- Aún cuando se haya producido el allanamiento, es obligación de la parte actora probar sus aseveraciones determinadas en el libelo.- A fojas 52 obran recibos emitidos por el Barrio Promejoras a nombre del Sr. Ignacio Mora desde 1993.- A fojas 53 consta el documento de pago del impuesto predial del año 2008, por tanto no cumple con el tiempo determinado por la ley para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.- A fojas 54 a 57 se observan fotografías que no son tomadas en cuenta porque no constituyen prueba suficiente para demostrar la posesión pero sobre todo el tiempo de la misma.- A fojas 61 y 62 consta la diligencia de inspección judicial realizada al inmueble, materia de la litis.- A fojas 69 y 70 obran las declaraciones testimoniales de los señores CARLOS RODRIGO FERNANDEZ YACELGA, MARÍA JUANA CÓRDOVA TERÁN y VILLAFUERTE CARGUA LUZ MARÍA, quienes de manera concordante afirman tres circunstancias: a) Conocer a la actora por lo menos veinte años.- b) Que la actora se encuentra en posesión del bien, objeto de este proceso hace más de veinte años. Adicionalmente se advierte que los declarantes habitan en el barrio donde se encuentra el lote, que se pretende prescribir.- De fojas 50 a 52 aparece el informe del Ingeniero Manuel Silva V., quien manifiesta: "Lote de terreno en forma de L invertida de topografía plana, con ligera pendiente hacia el lindero Oriental cerrado por sus cuatro constados de la siguiente manera: Norte, con pared de bloques y paredes propias de la edificación construida en el inmueble.- Sur con pared de bloque y puerta de hierro tol de ingreso.- Este, con paredes propias de la construcción existente en el inmueble, destinadas a locales comerciales y Oeste con paredes de bloque y paredes de la construcción existente en el inmueble, linderos y dimensiones conforme se encuentran implantados en el plano mismo que verificado corresponde al inmueble motivo de la prescripción con una superficie total de 248.75 m2.- En el interior del inmueble se pudo constatar que se encuentran en construcción una casa de tres planteas, su estructura es de hormigón armado con losas de entrepiso y de cubierta paredes de bloque enlucidas y plateadas en las dos primeras plantas y la tercera solo con paredes de bloque sin enlucir a nivel de calle se encuentra un local comercial con un área de 25.20 m2 dispone de puerta y ventana enrollable la planta baja se encuentra diseñada para dos locales comerciales dos baños y una cocina con un área de 149.64 m2 toda la planta se encuentra inconclusa, sin puertas ni ventanas sin pisos en obra gris la segunda planta se encuentra diseñada para conformar dos departamentos con sala, comedor, cocina, dos dormitorios un baño, en cada departamento con un área total de 162.28 m2, el tercer piso tiene la misma distribución que la planta anterior es decir se encuentra diseñada para dos departamentos con un área total de 162.28 m2 toda la planta en la terraza de cubierta se ha

construido un mini departamento compuesto de sala, comedor, cocina, dos dormitorios y un baño con un área de 52.93 m² que se encuentra con paredes de bloque sin enlucir.- La construcción se ha iniciado en el año 2005 y su diseño y distribución responden a los planos proyectados por el Arq. José Ignacio Mora cuyo proyecto se adjunta en dos planos.- para la construcción de esta edificación se afirma que se ha derrocado otra construcción de una planta, de la que resta un local comercial localizado en la esquina sur oriental del lote con pisos de baldosa, losa cubierta puerta y ventana enrollable local y medio baño que tiene un área de 18.80 m².- {...} Se adjunta la fotografía aérea No. 7330 tomada por el Instituto Geográfico Militar el año 1996-08-15 conforme la certificación en el anverso de la fotografía es decir hace 15 años a la fecha, documento en el que se puede ver a simple vista el lote motivo de la prescripción errado en su interior se encuentra una casa de dos aguas de una planta y los locales comerciales que dan frente a la calle principal lo que demuestra que existían construcciones viejas en el interior del lote".- A fojas 92 a 96 consta la sentencia dictada dentro del juicio No. 0508-2010 dictada por el Juzgado Segundo de lo Civil de Pichincha.- A fojas 97 y 98 aparece el certificado de gravámenes del predio, objeto de la litis.- De la prueba en conjunto se ha evidenciado que la actora se encuentra en posesión del bien por más de quince años, así lo demuestra el informe pericial y la declaración concordante de los testigos.- CUARTO.- El artículo 2398 del Libro IV del Código Civil, preceptúa: "Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces muebles que están en el comercio humano y se han poseído con las condiciones legales".- En este sentido la Jurisprudencia ecuatoriana ha establecido que "Para que opere la prescripción extraordinaria es necesario concurren de manera ineludible: posesión material del bien con ánimo de señor y dueño y el transcurso de quince años en que debe verificarse que quien alega la prescripción ha permanecido poseyendo el bien sin violencia, clandestinidad ni interrupción.- La acción de prescripción extraordinaria de dominio se la debe dirigir contra él o los propietarios del bien raíz que se quiere adquirir de esta forma ya que de esta forma se determina que personas han perdido el dominio de tal bien" (GACETA JUDICIAL AÑO XCIX. SERIE XVII. No. 1 PÁG. 107).- Por manera que a través de la prueba aportada por los actores la autoridad judicial procederá a establecer si se han cumplido o no los requisitos que el sistema jurídico contempla para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que es alegada por los demandantes, esto es: 1) Que la acción sea dirigida en contra de los propietarios del bien raíz, cuya prescripción se alega.- A fojas 7 consta el certificado del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el que aparecen como propietarios los señores José, María y Jorge Carvajal Tufiño, quienes han sido demandados y han comparecido a fojas 17, a fojas 28, mientras que el señor José Carvajal Tufiño fue citado como aparece a fojas 18, 19 y 20 del proceso.- En consecuencia se ha probado que la presente acción se ha dirigido en contra de los propietarios del bien inmueble, cuya prescripción se alega.- 2) Que el bien se encuentre dentro del comercio humano, lo cual no ha sido objetado, el Municipio de Quito no ha manifestado ni se ha excepcionado con la imprescriptibilidad del bien, por ende a todas luces se colige que el bien se encuentra dentro del comercio humano.- 3) Que quien pretenda beneficiarse de la prescripción extraordinaria se encuentre en posesión del bien por el transcurso de al menos quince años, lo cual se demostró mediante las declaraciones de los testigos que fueron analizadas en líneas anteriores, así como el informe pericial presentado por el Ingeniero Manuel Silva (fojas 80 a 82).- Por ende se ha probado que la parte actora se encuentra posesionada en el lote de terreno, materia de la litis por más de quince años.- Huelga indicar que el Art. 715 codificado del Código Civil dice: "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor y dueño" es decir el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o por otra persona en su lugar y a su nombre.- De modo que la posesión es un hecho jurídico que se traduce en el ejercicio de actos materiales

000040 CUARENTA

(corpus) de disfrute, uso o de transformación ejecutados con la intención de comportarse como propietario del bien (animus domini), situación que ha sido probada por la actora dentro de esta causa, a través de las declaraciones testimoniales que obran a fojas 69 y 70 del proceso, así como del informe pericial que corre a fojas 80 a 82 del proceso.- 4) Otro requisito indispensable en aras de que opere la prescripción es la individualización y singularización del bien, lo cual fue acreditado con la inspección judicial que obra a fojas 61 y 62 del proceso, así como del informe pericial que reposa a fojas 80 a 82 de los recaudos procesales.- QUINTO.- La prescripción extraordinaria de dominio es una institución jurídica que permite la adquisición del dominio de una cosa aún careciendo de justo título, cuando de por medio ha existido una posesión continuada por mucho tiempo. La característica de la prescripción extraordinaria, a diferencia de la ordinaria opera aún sin la existencia del título inscrito, referencia Art. 2406 codificado del Código Civil, conforme a lo que prescriben los incisos 2do y 3ro del Art. 2434 del Código Civil. LA EXIGENCIA LEGAL ES QUE EL TIEMPO DE POSESION CON EL ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO SEA DE POR LO MENOS 15 AÑOS, lo que trae como consecuencia la extinción del dominio del anterior propietario y la adquisición del mismo por el actual poseedor, circunstancias que han sido debidamente probadas.- El artículo 2398 del Libro IV del Código Civil, preceptúa: "Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces muebles que están en el comercio humano y se han poseído con las condiciones legales".- En este sentido la Jurisprudencia ecuatoriana ha establecido que "Para que opere la prescripción extraordinaria es necesario concurren de manera ineludible: posesión material del bien con ánimo de señor y dueño y el transcurso de quince años en que debe verificarse que quien alega la prescripción ha permanecido poseyendo el bien sin violencia, clandestinidad ni interrupción.- La acción de prescripción extraordinaria de dominio se la debe dirigir contra él o los propietarios del bien raíz que se quiere adquirir de esta forma ya que de esta forma se determina que personas han perdido el dominio de tal bien" (GACETA JUDICIAL AÑO XCIX. SERIE XVII. No. 1 PÁG. 107).- SEXTO.- En cuanto a las excepciones planteadas por el Municipio Metropolitano de Quito, se pone de relieve, lo siguiente: a) "Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda", ha menester indicar que, "En razón al tipo de discusión deben señalarse en las posibles actitudes del sujeto pasivo que se defiende dos grandes grupos: El primero es el que comprende aquella oposición que consiste en una simple o mera negativa de los elementos de la pretensión del actor, defensa que puede designarse con el nombre de negación pues en ella el oponente se limita a desconocer las afirmaciones del contrario sin colocar frente a ellas circunstancias distintas, por lo que se trata como fácilmente se comprende del tipo de defensa más sencillo que cabe imaginar" (JUAN ISAAC LOVATO, PROGRAMA ANALÍTICO DE DERECHO PROCESAL CIVIL ECUATORIANO TOMO V, Ed. Casa de la Cultura Quito 1962 pág. 157).- De lo transcrito se sigue que, la negativa pura y simple no constituye una verdadera excepción, pues para que la misma sea efectiva el demandado tiene la obligación de probar, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Código de Procedimiento Civil "Cada parte está obligada a probar los hechos que alega" y de autos no consta que el municipio haya probado la excepción planteada respecto a su negativa.- b) En lo atinente a la falta de derecho del actor, la misma se desecha toda vez que es la posesionaria quien alega la prescripción del bien, materia de la litis, quien ha probado la tenencia del bien por más de quince años con el ánimo de señora y dueña.- c) En cuanto al no allanamiento del municipio respecto a las causas de nulidad que pudieran existir en este proceso, debo indicar que el mismo ha sido declarado válido pues no existe omisión de solemnidad sustancial que influya en esta causa como se ha dejado sentado en el CONSIDERANDO SEGUNDO.- SEPTIMO.- El número 26 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la propiedad.- Por las consideraciones externadas y con fundamento con las normas jurídicas

invocadas, esto es número 26 del artículo 66 y artículo 82 de la Constitución de la República, artículo 2398 del Libro IV del Código Civil; y, artículo 113 del Código de Procedimiento Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA se acepta la demanda y justificados que han sido los fundamentos de hecho y de derecho de la misma se declara que ha operado la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a favor de la señora MARÍA NATIVIDAD QUISHPE MOSQUERA con cédula de ciudadanía No. 170109106-6 del inmueble identificado con el lote No. 82 del barrio Bella Aurora de la parroquia Llano Chico del Distrito Metropolitano de Quito, comprendido entre los siguientes linderos.- Norte.- Con propiedad del Sr. Juan Cruz Ramos en 4,37m y propiedad de la Sra. Cecilia Isabel Montufar en 8.71m en parte y en 16.35m lindero en L con una longitud total de 29.43m.- SUR.- Con Pasaje C en 19.61m.- Este.- Con calle que conduce a Llano Chico en 10.59m.- Oeste.- Con pasaje "B" en 18.72 m.-Ejecutoriada esta sentencia se conferirán las copias certificadas que solicite la parte actora a fin de que se protocolice en una de las notarias de este cantón y posteriormente, sea inscrita en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO para los efectos determinados en el Art. 2413 del Código Civil.- Se conferirá copia certificada del informe pericial y del plano constantes a fojas 75 a 82 del proceso.- Se cancela la inscripción de la demanda ordenada en auto dictado el 13 de noviembre de 2009 a las 16h47 (fojas 10) y que aparece de la razón de inscripción dentro del Registro de demandas tomo 140, repertorio 92495 de miércoles 2 de diciembre de 2009 (fojas 14.- Cúmplase con los requisitos municipales propios para el traspaso de dominio, así como los requeridos en el Registro de la Propiedad.- Sin costas ni horarios que regular.- Notifíquese.- JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito. Miércoles 26 de marzo de dos mil catorce. las 15h10. Agréguese al proceso los escritos presentados y los documentos adjuntados, téngase en cuenta para los fines de ley.- Atento a lo solicitado se aclara la Sentencia ya que por un error involuntario se hace constar como, ..."se declara que ha operado la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a favor de la señora MARÍA NATIVIDAD QUISHPE MOSQUERA con cédula de ciudadanía No. 170109106-6 del inmueble identificado con el lote No. 82 del barrio Bella Aurora de la parroquia Llano Chico del Distrito Metropolitano de Quito"...., cuando en realidad corresponde, se declara que ha operado la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a favor de la señora MARÍA NATIVIDAD QUISHPE MOSQUERA con cédula de ciudadanía No. 170109106-6 del inmueble identificado con el lote No. 182 del barrio Bella Aurora de la parroquia Llano Chico del Distrito Metropolitano de Quito.- En todo lo demás se estará a lo ordenado en Sentencia de fecha 30 de enero del 2014.-NOTIFIQUESE.- JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LOS CIVIL DE PICHINCHA. Quito, miércoles 26 de marzo de 2014, a las 15h10. Agréguese al proceso el escrito presentado.- Atento a lo solicitado se dispone; Oficiese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, a fin de que tome nota y de estricto cumplimiento con de lo ordenado en sentencia de fecha jueves 30 de enero del 2014 las 14h14, así como también con aclaración de sentencia de fecha 26 de marzo del 2014.- Notifíquese. MATRICULA ASIGNADA LLANO0007913.- 3.- CUANTIAS.- La cuantía del contrato es CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CINCUENTA CENTAVOS. Por impuesto de alcabalas mil ciento noventa y seis dólares cuarenta y ocho centavos; Por registro y adicionales ciento veinte y uno dólares cuarenta y cinco centavos; Por plusvalía no paga exonerado según Art.559 COOTAD; Datos tomados de la Hoja de Transferencia de Dominio.--- A FOJAS 5073 número 725 del Registro de Demandas rep. 76908 y con fecha VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE, a las TRECE horas, y VEINTE Y OCHO minutos, se me presentó el auto de VEINTE Y NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE

TREINTA Y NUEVE 000039

EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 11217-2015-FG, cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue ESTRELLITA DEL CARMEN CONSTANTE CADENA, en contra de JUDITH MARÍA DE LA NUBE ZURITA QUILACHAMIN, SILVIA FERNANDA ZAPATA ZURITA, BRAULIO HERNÁN ZAPATA ZURITA y FABRICIO ANDRÉS ZAPATA ZURITA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO del bien inmueble ubicado en las calles Manabí N3-280 y Los Nogales, sector Bella Aurora de Llano Chico, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, este inmueble tiene como linderos generales los siguientes: Norte, quebrada el Carmen en cincuenta y cuatro metros Rbo. N setenta y nueve grados treinta minutos; Sur, con Tomas Parra en cuarenta metros Rbo. N sesenta y dos grados cero cero minutos W; Este, Adán Andrade en treinta y un metros noventa centímetros Rbo. S ocho grados cero cero minutos W; con camino publico en cuarenta y dos metros Rbo. Variable, con José Tufiño en noventa y un metros cincuenta centímetros Rbo. Variable; y, Oeste con José Carvajal en setenta y un metros Rbo. N diez y ocho grados cero cero minutos E, en dieciséis metros veinte y cinco centímetros Rbo. N cuarenta y ocho grados treinta minutos E, en veinte y cinco metros Rbo. N once grados cero cero minutos W. la superficie total del inmueble en posesión es de cuatrocientos ochenta metros cuadrados que es parte de los ocho mil doscientos cincuenta metros cuadrados.-- Según consta del título inscrito el 22 de Enero del 2016 la señora MARIA CARVAJAL TUFÍÑO SE RESERVA el 4,65% de derechos y acciones.- Se revisa gravámenes únicamente como consta en la inscripción.- TAMBIÉN SE HACE CONSTAR QUE NO ESTÁ HIPOTECADO, NI EMBARGADO. NI PROHIBIDO DE ENAJENAR.- a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo. d) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación.- LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 15 DE FEBRERO DEL 2016 ocho a.m.

Responsable: 

**DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



0158728

REGISTRO DE LA
PROPIEDAD

QUITO
ALCALDIA

000038

-treinta y ocho-

MORALES GUEVARA LEONEL MARCELO en su calidad de COMPRADOR
UYANA SIMBAÑA MANUEL HUMBERTO en su calidad de COMPRADOR
PAUCAR LUZ MARIA en su calidad de COMPRADOR
CARRERA ZAPATA ARZUBES ELECTURIO en su calidad de COMPRADOR
PULLAS LOPEZ DOLORES YOLANDA en su calidad de COMPRADOR
CARRERA PULLAS CRISTIAN ROLANDO en su calidad de COMPRADOR
PONCE AVILA FLERIDA NARCISA en su calidad de COMPRADOR
CANTO COELLO FREDDY ORLANDO en su calidad de COMPRADOR
RODAS JULIA MARIA en su calidad de COMPRADOR
MOYANO MOPOSITA LUIS MANUEL en su calidad de COMPRADOR
RONCO ZAPATA BEATRIZ en su calidad de COMPRADOR
MIRANDA POVEDA ANGEL GUSTAVO en su calidad de COMPRADOR
MAYORGA VARGAS HENNY MARIA en su calidad de COMPRADOR
BENAVIDES QUELAL EFRAIN en su calidad de COMPRADOR
ECHEVERRIA VIVAS MARIA LEONOR en su calidad de COMPRADOR
RONQUILLO SIMBAÑA ROCIO DEL CARMEN en su calidad de COMPRADOR
CUMBA ARMENDARIZ CARLOS FERNANDO en su calidad de COMPRADOR
BARRERA RODAS MARIELA EULALIA en su calidad de COMPRADOR
MONTUFAR VENEGAS ANGELA LUCILA en su calidad de COMPRADOR
MONTUFAR VENEGAS CECILIA ISABEL en su calidad de COMPRADOR
CAJAMARCA VILLARRUEL MARCO VICENTE en su calidad de COMPRADOR
TIPAN MARCAYATA YOLANDA SOLEDAD en su calidad de COMPRADOR
BOHORQUEZ TAMAYO MANUEL FRANCISCO en su calidad de COMPRADOR
ANZOATEGUI CHIPRE VICENTA DE JESUS en su calidad de COMPRADOR
ROJAS SIMBAÑA MARIA PIEDAD en su calidad de COMPRADOR
SANGO SIMBAÑA ALFONSO en su calidad de COMPRADOR
QUINCHE GRANADA WASHINGTON NICOLAS en su calidad de COMPRADOR
CACUANGO LECHON ENMA en su calidad de COMPRADOR
COLLAGUAZO ARMIJOS ALVARO JESUS en su calidad de COMPRADOR
JURADO TAPIA MARTHA LUCIA en su calidad de COMPRADOR

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-

Asesor.- JOHANNA BÉRREZUETA

Revisor.- RITA SALAZAR CEDEÑO

Amanuense.- RITA SALAZAR CEDEÑO

SS-0005375



000037

- treinta y siete -



ALCALDÍA

COMPROBANTE DE PAGO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
RUC: 1760003410001



MUTUALISTA PICHINCHA
PREDIAL RÚSTICO

Título de Crédito / : 00010113078

Fecha Emisión : 2015/12/31

Orden para Pago

Año de : 2016

Tributación

Identificación : 00001703566859

Fecha Pago : 2016/03/08

Contribuyente : ZURITA QUILACHAMIN JUDITH MARIA DE LA NU

UBICACIÓN

Clave Catastral : 0000000000

Número de Predio : 5137676

Dirección :

Placa :

INFORMACIÓN

AREA TERRENO 5821.25 m2 AVALUO 71892.44

A.C.C. 2454.00 m2 AVALUO 659728.26 A.C.A. 0.00 m2

CONCEPTO

TASA SEGURIDAD CIUDADANA

TOTALES

0.29

A LOS PREDIOS RUSTICOS

38.24

Descripción

Parciales

• Impuesto predial:

53.85

• Beneficio Otorgado por la Nueva Alcaldía:

-15.62

• Impuesto predial a pagar:

38.24

BOMBEROS RUSTICOS

1.48

Subtotal :

40.01

Descuento

-1.91

Total Cancelado :

38.10

Beneficio Otorgado por la Nueva Alcaldía: menos 29.00%
Cuidamos los bolsillos de los quiteños

Transacción : 13790844

Cajero : mpichincha

Para cualquier reclamo o trámite similar, es necesario se adjunte el comprobante o confirmación de pago, emitido por las Instituciones Financieras

CON TUS IMPUESTOS CONSTRUIMOS
"OBRAS PARA VIVIR MEJOR"

Fecha de impresión : jueves, 22 de septiembre del 2016